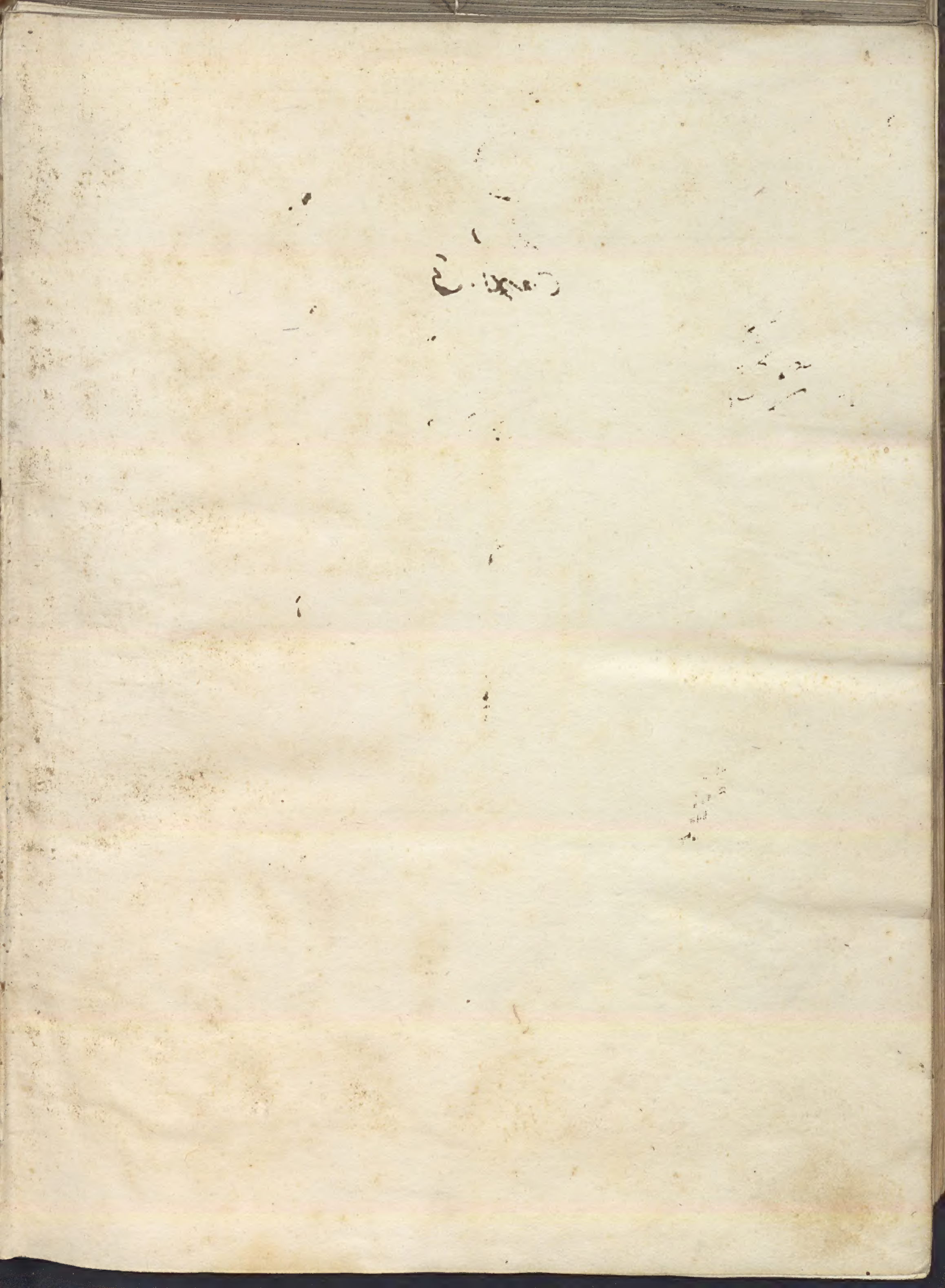
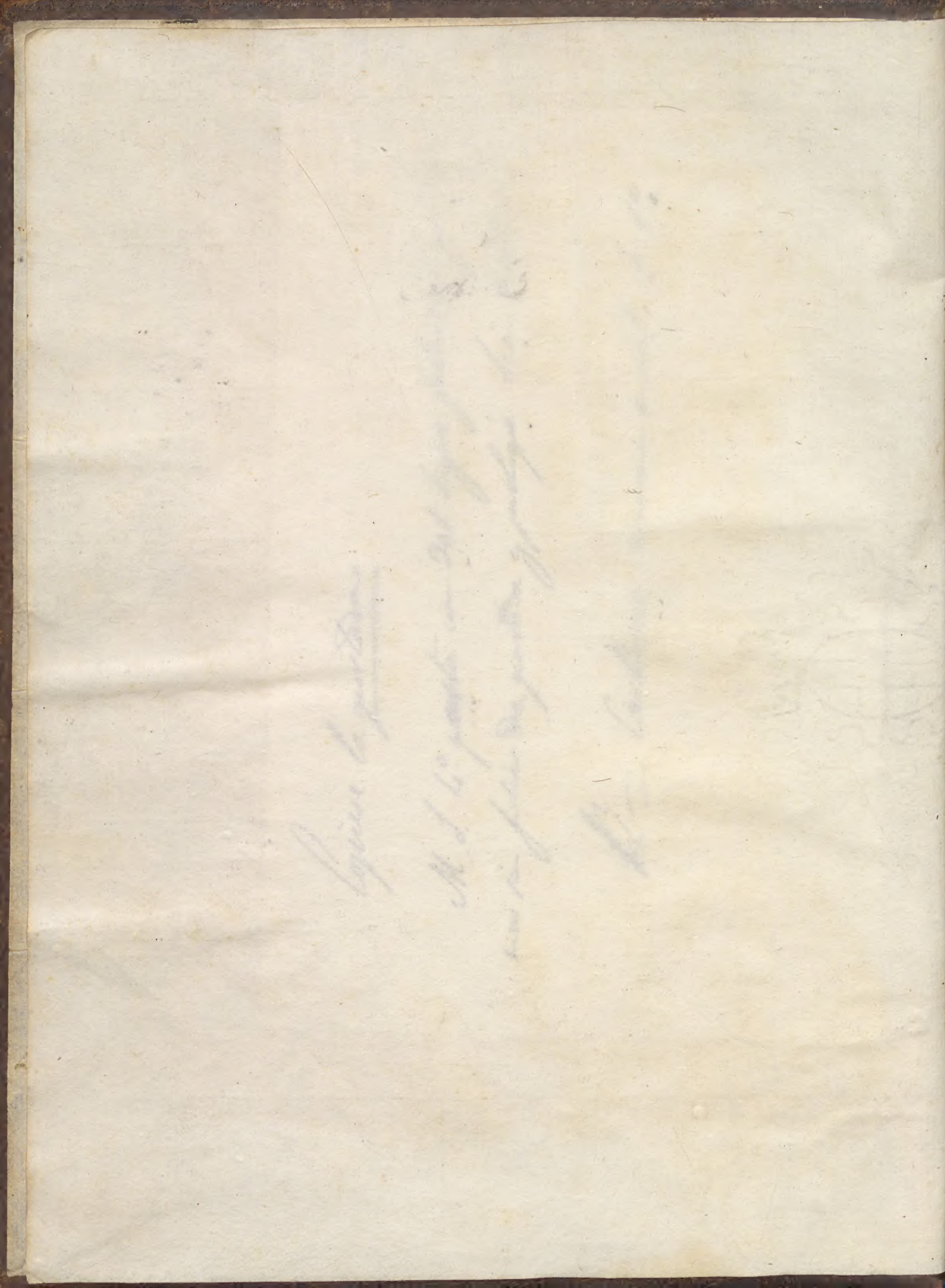


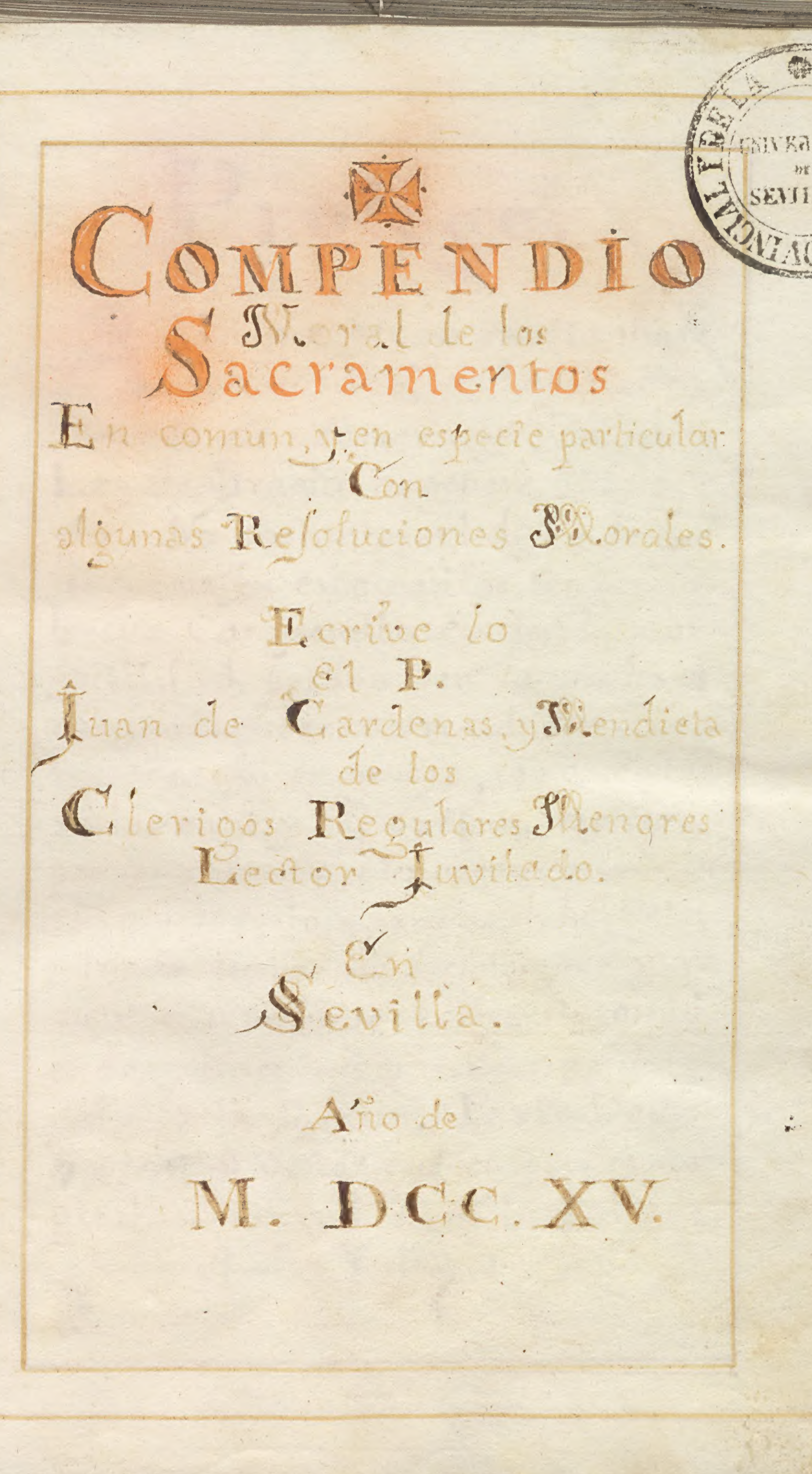
Copiese la portada

M. S. 4º pasta con 301 hojas foliadas y cinco mas sin foliar de portada y prologo. bien tratado –

R – Cardenas summa moral T. 1º







Compendio Moral de los Sacramentos

En comun, y en especie particular

Con algunas Resoluciones Morales.

Ecrive lo el P. Juan de Cardenas, y Mendieta de los Clerigos Regulares Menores Lector Juvilado.

En Sevilla.

Año de M. DCC. XV.

Prologo.

AUnque tengo escrito more scholastico, de los Sacramentos de la nueva Ley Evangelica Ley de Gracia, in genere, & in specie, No obstante, el deseo de que los que no son escolasticos tengan un breve Compendio, en donde con facilidad puedan ver lo que les es necessario saber acerca de los Sacramentos, assi en genere, como considerados en si, y en especial, [illegible] por los [illegible] que les pueden servir en el [illegible] Confessorio y [illegible], he determinado escrivir los Sacramentos, y reducirlos a un breve Compendio, omitiendo questiones [illegible] para los [illegible] Dixit Deus [illegible] el Señor [illegible] para mayor gloria suya y bien de las almas.

[illegible] V [illegible]

Protesta

QUanto yo aqui en este [illegible]
pendio escriviere lo sug[illegible]
(libentissime) a la Correccion
de Nuestra Santa Madre Iglesia
Catholica Apostolica Romana,
Y si algo (lo que Dios no permita)
se huviere aqui escrito contra lo que
siente, dice, y enseña la dicha Santa
Iglesia, desde aora para entonces, y
[illegible] anulo, y [illegible]
lo, y quiero que se tenga por no dicho,
ni escrito, Pues lo contrario a ella
sera escrito fuera de mi intencion, y
por ignorancia mia. Assi [illegible]
y lo siento, y firmo de mi nombre,
en esta Casa de el Espiritu Santo
[illegible]
[illegible]
[illegible] Junio de M.DCC.XV.
[illegible]
C. R. M. Lect. Jubilado.

Proemio

V [illegible] in [illegible]
[illegible]
[illegible] Vos [illegible]
[illegible] libro [illegible] primeros,
[illegible] los Santos [illegible] Tratados
[illegible] cos, y [illegible]
[illegible] go escrito [illegible]
[illegible] entis [illegible]
[illegible] Por lo [illegible]
[illegible] Christo [illegible]
[illegible] su V [illegible]
[illegible]

Con estos Sacramen-
tos enriquezio Christo a su Iglesia
y la dio firmeza inconstrastable, como
la funda sobre la Piedra, que es la misma
firmeza, pues es la piedra el mismo
Christo: fundata supra firmam Pe-
tram. Petra autem erat Christus
[illegible]
ad versus eam. Fueron symbolizados, estos siete Sacramentos de la Ley
de Gracia, en aquellas siete Columnas
sobre las quales previno el Altissimo

[illegible]

[illegible] Sapientia aedificavit sibi [illegible]

Mysterio sellado
que se escrivio en aquel libro cerrado
con siete sellos, que tantas lagrimas le
costo a el Extatico discipulo amado
quando aviendo visto [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] libro: [illegible]

[illegible] thronum librum [illegible]

[illegible], foris, [illegible]

[illegible] Angel [illegible]

en el Cielo, ni en la tierra [illegible]

[illegible] alguno [illegible], y des[illegible] los

[illegible] ordinis: [illegible]

[illegible] radicem [illegible]

[illegible] est aperire librum [illegible]

[illegible] de los veinte y quatro [illegible],

que assistian reverentes a la [illegible]

[illegible] Trono, [illegible]

[illegible] diciendo: Ne fleve-

ris: Ecce vicit Leo de Tribu [illegible]

[illegible] David aperire librum [illegible]

[illegible]: Y el Cor[illegible]

[illegible]

[illegible]

Es [illegible]

[illegible], que como Leo [illegible]

[illegible] C[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] prosiguió [illegible] era de la Redemp-
cion, y satisfacion de la divina Justicia, co-
mo lo explicó diciendo: Consummatum
est: dió lugar a la fiereza de los que
le crucificaron, para que un soldado a el
cruel golpe de la Lanza, abriese el
Costado de Christo: Et continuo exi-
vit sanguis, & aqua: Esto es (ha-
blando en phrase de los Santos Padres)
a el punto salieron de aquel abierto
costado los Sacramentos, con los que
se enriqueció, y fecundó la Iglesia.
[illegible]

Y como dió
Moyses paraque no pereciesse de sed el
pueblo: percussit [illegible] silicem [illegible]
[illegible], aquí el Soldado, dió un golpe de
Lanza en la Piedra Christo. Petra au-
tem erat Christus, y salió [illegible]
[illegible], esto es: salieron los Sacramentos, co-
mo aguas fecundas, enriquecidos con el
[illegible] infinito de la [illegible] Christo.
Aguas, que germinaron en su Iglesia
[illegible] Ysaias: [illegible] ellos;

Haurietis aquas [illegible] in gaudio de fontibus Salvatoris. que son las abundantes [illegible] con gozo, [illegible] para [illegible] [illegible] Christo [illegible] la Samaritana: Aqua, quam ego dabo ei, fiet in eo fons aquae salientis in vitam aeternam.

Son pues los Sacramentos de la nueva, y Evangelica Ley, [illegible] Mysteriosos instituidos por Christo para communicar por ellos con modo suave, y acomodado a la naturaleza humana los logros infinitos de los meritos de su santissima Passion y Muerte, por eso los instituyo en Materias y formas [illegible] ya que en esta vida mortal el conocimiento de el hombre comienza por los sentidos: Omnis [illegible] [illegible] sensu [illegible] que [illegible] el conocimiento de los espirituales [illegible] en los Angeles [illegible] naturalmente [illegible].

TRATADO
PRIMERO
[illegible]
SACRAMENTOS
[illegible]
de q. D. Th. 3. p. a q. 6.
QUESTION. I.

[illegible]

D[illegible]

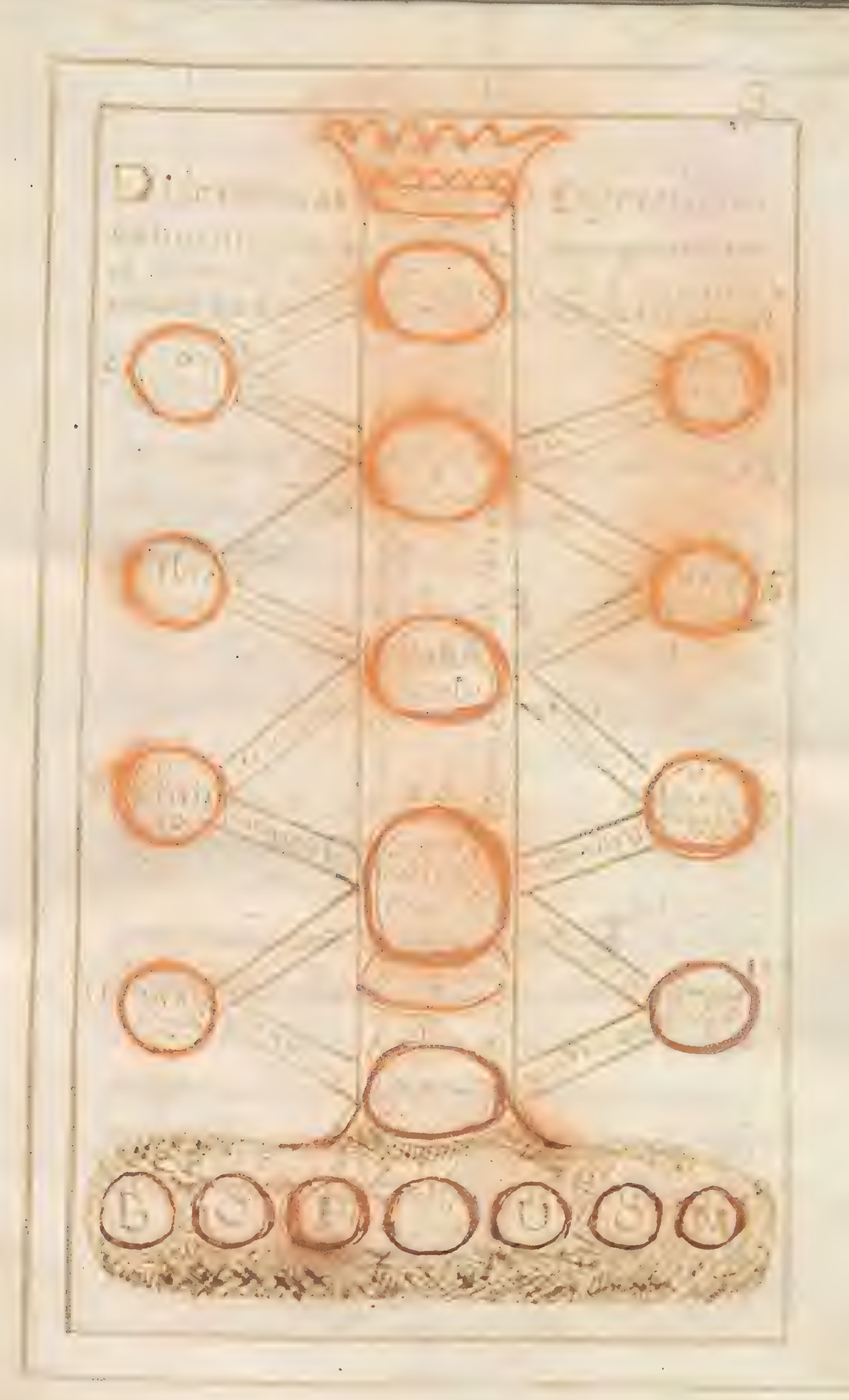
lo difine asi: Est corporale elementum foris sensibiliter expositum, ex similitudine
[illegible]
[illegible]
llam. Otros abreviam mas la difinicion diciendo: Est: Invisibilis gratiæ visibilis forma.

Que estas difiniciones Methaphysicas de el Sacramento de la ley de gracia, sean buenas, es cierto; pues constan de genero, y diferencia. La palabra: Signum, es el genero, pues por ella convienen los Sacramentos [illegible] otras cosas, que son signos, y no son Sacramento. La palabra: sensibile, comienza a contraer, y determinar
[illegible]
el Signo que Christo eligio para instituirlo en Sacramento es determinado [illegible] sensible [illegible] mas apto, y aproposito a el genio, y [illegible] de la naturaleza humana.

La palabra: Sacrum, que otros añaden denota que el signo sensible que es Sacramento es cosa sagrada asi de

[illegible] *fenil* [illegible]
[illegible] *por* [illegible]
[illegible] *para* [illegible]
[illegible] *que los recibe, si* [illegible]
ellos, y [illegible] *Ceremonias* [illegible]
[illegible] *, auro* [illegible] *Dios y* [illegible]
[illegible] *, que lo* [illegible] *, deb-*
[illegible] *niños y administra* [illegible]
gracia, estan [illegible] *consciencia* [illegible]
[illegible] *. Las palabras* [illegible]
[illegible]
[illegible] *desolo* [illegible]
[illegible]
[illegible] *fenissimos* [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] *porque* [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] *Christo* [illegible]
[illegible] *Que* [illegible]





Quantos sean los sacramentos de la nueva Lei?

§. 1

Respondese que siete, y que no son mas, ni menos.

Conviene a saber Bautismo, Confirmacion, Penitencia, Comunion, Extrema Uncion, Orden, y Matrimonio. Esta [illegible] es de fe definida en el Concilio Florentino [illegible] y ultimamente en el Concilio Tridentino sessione. 14.

Razon a priori no la hai, mas que el averlo assi querido e instituido Christo señor nuestro como Autor que es de los Sacramentos. La razon de congruencia se colige de su analogia a la vida natural. aqui en perfeccion la gracia, como lo [illegible] Santo Thomas 3. p. q. [illegible] 1.

Y porque asi como en lo natural [illegible] lo primero [illegible]

[illegible]

[illegible] tener fuerças [illegible]

lo [illegible] y [illegible]

[illegible] y lo [illegible] por [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] proporcion para

[illegible]

tambien en el Orden de la Gracia, lo primero es tener el primer ser en el orden sobrenatural de la gracia, que es ser engendrado en el ser sobrenatural [illegible] lo hace el Bautismo, porque [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

mas sacramentos, y sin el [illegible]

[illegible]

La [illegible]

[illegible]

[illegible]
de Christo Señor nuestro, contenido en los
accidentes de el Pan, y de el Bino, cuyas
substancias, mediante las palabras de la
Consagracion dichas por el Sacerdote rite
ordenado, se convierten la de el Pan
en el Cuerpo, y la de el Bino en la
Sangre, recivida en la Comunion. Á
[illegible]
[illegible]

Por la Penitencia se cura, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de toda enfermedad, que causa la
Culpa, y esta se debe anteponer y execu
tar antes de recivir la Eucharistia, si
ay conciencia de culpa.

Por la Extre
ma Uncion se arma el hombre contra
[illegible]
[illegible]
ultimo extremo, que es de donde depende
[illegible]

[illegible] Winis [illegible]

[illegible]

§. II

C[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

fla[illegible] en la [illegible]

[illegible] de todos [illegible]

Contener a el [illegible]

[illegible] sea luego [illegible]

[illegible] afirmacio[illegible]

[illegible]

[illegible] el primer [illegible]

[illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible] y en [illegible]

[illegible]
de sangre, siendo Martir, y muriendo
por Christo, y por su Fee.

[illegible] En el mismo
orden de necessidad, el segundo lugar
tiene la Penitencia, aviendo avido culpa
cometida despues del Bautismo. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
manducaveritis carnem Filii hominis &c.
de la necessidad de cada sacramento, se
[illegible]

§. III.

De los Sacramentos antiguos

ANtes [illegible]
de Gracia, en que instituyó Christo
los siete sacramentos, [illegible]
hemos dicho, y que sin [illegible]
[illegible]
[illegible]
en el breve tiempo, que huvo desde que
Adan fue criado hasta que pecó,

[illegible] el estado de la Ley natural [illegible] [illegible] que [illegible]
Moyses, que escrivio la ley, y [illegible]
[illegible] escrita, que [illegible]
promulgó, hasta que Christo instituyo
[illegible] como [illegible] y figura que era de la
ley evangelica [illegible]

Primera
[illegible]
[illegible]
entendia comun, y [illegible]
[illegible]
[illegible]
que en aquel estado, no eran [illegible]
la [illegible] eternal [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el Matrimonio, como [illegible]
[illegible] Genesis. y San Pablo [illegible]
de Adan y Eva [illegible] llama Sacramento
[illegible] magnum [illegible].
Respondo que aquel

[illegible]
no fue Sacramento, pues no fue signo de
la gracia si solo instituido de Dios
in officium naturæ para la dilata-
[illegible]
numerica de los individuos de la [illegible]
[illegible]
lo llama Sacramento, esta voz no sig-
nifica signo sensible significativo y cau-
sativo de la gracia, si se toma en otro
[illegible]
Mysterio oculto. y asi era symbolo de
la futura Encarnacion, y de la Union
de Christo con la Iglesia, que por enton-
ces todo era futuro. Como el arbol
[illegible]
Sacramento, se entiende: oculto mysterio
que significaba aquel manjar, que daba
vida: esto es era symbolo de la divina
Eucharistia, que como aquella fruta co-
[illegible]
Eucharistia da vida espiritual a la
gracia.

Segunda Conclusion.

En el estado de la Ley [illegible] huvo [illegible] mos Sacramentos [illegible] lo [illegible], [illegible] dos. [illegible], Remedium pro peccato originali [illegible] parvulis, & Remedium pro actuali [illegible] [illegible] mortali in adultis.

La [illegible] es la evidente necesidad [illegible] los dos Sacramentos, pues [illegible] los parvulos [illegible] [illegible] la razon se [illegible] remedio [illegible] para [illegible] la Culpa Original. [illegible] que todos [illegible] remedio para sanarlos de [illegible] Original, como [illegible] la Fee de los [illegible] la [illegible] de Christo [illegible] que [illegible] avia [illegible] el [illegible] y [illegible] de el genero humano [illegible] de la Culpa original, assi [illegible] que se [illegible]

El [illegible] los pecados personales [illegible]

este prin[illegible] [illegible] pertenece a dar culto y reverencia a Dios [illegible] [illegible] [illegible] por el. por supremo, y soberano señor Author de todo lo criado, y señor de la vida y de la Muerte, y a [illegible] se conoce la Criatura por inferior a Dios y con total dependencia de el. Y luego se ordena a justificar y santificar [illegible] el hombre. mediante la gracia, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que hazianos. aquellos sacrificios, [illegible] dos cosas se ordenaban, conviene a saber a dar culto a Dios, y a remitir los pecados de aquellos por [illegible] se ofrecia, y los remitian en fee de Christo venturo. [illegible] [illegible] [illegible]

11 Tercera Conclusion: En el [illegible] [illegible] Sacramentos. Es tambien esta conclusion comun de los Doctores. [illegible] [illegible] por [illegible] de los SS. PP. y Concilios

[illegible]

El [illegible]

[illegible]

[illegible] aunque [illegible] mui mucho [illegible]

[illegible]

[illegible] Causa [illegible] la gracia, aunque instrumentales, pues la causan ex opere operato, y por virtud intrinseca, comunicada intrinsecamente [illegible] el Sacramento, y [illegible] Aunque son causa de la gracia, [illegible] y no la causan ex opere operato. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

de el Sacramento en comun son [illegible]
sensibles instituidos por Dios, que signi
fican la gracia, que Dios causa, [illegible]
[illegible]

[illegible] Demas de la diferencia assignada à in
mediato arriba, n. [illegible] se diferencian los
de la nueva ley, de los de la vieja, en
que los dela vieja ley, eran dificiles, y
confusos, como se ve en la Circuncision, y
eran sombras, y figuras de los dela nueva
ley, no introducian al [illegible] junto con la
gloria, porque su puerta esperaba a ser
abierta, y patente por los meritos de Christo
puestos en execucion, y no hacian de
atrito contrito, y finalmente no constaban
de determinada forma, como los dela nueva
ley.

[illegible] Dela necessidad de los Sacramentos
constarà, tratando de cada uno en par
ticular.

Quest. III.

De la Materia [illegible] de los Sacramentos en comun.

§ I

De la Materia.

LA Materia de los Sacramentos es en dos modos una se dice, y es Materia remota, y otra es Materia proxima, y como la Materia en todo genero de cosas es la que se deter mina por la forma, y la forma es la que determina, y da el ser, v. g. en los compuestos fisicos, la Materia es pura potencia, que recibe el ser de la forma. v. g. en [illegible] la Materia es la que se hace [illegible] por la forma, y en el hombre [illegible] por el alma. [illegible] Materia se dice [illegible] artificial. v. g. en la [illegible] la Materia es el leño, o [illegible]

[illegible] de [illegible]
escaño: Assi en los Sacramentos de la nueva Ley, que son unos artificiosos compuestos Morales, instituidos por Christo Señor nuestro, para significar, y causar la gracia, [illegible] aquella cosa determinable [illegible] forma para [illegible] [illegible], y como esta determinacion [illegible] [illegible] Materia una es remota, y otra proxima.

2 Materia remota pues en los Sacramentos es aquella cosa que esta instituida, y señalada por Christo Nu[illegible] [illegible] [illegible] remota, [illegible] [illegible] que debiesse usar el Ministro de esta [illegible] con [illegible]

En la divina Eucharistia el Pan, y el bino que es la materia remota, la materia [illegible] pan es la materia, que mediante la forma que es la Consagracion, es la que se ha de convertir, y transubstanciar en Cuerpo de Christo Señor nuestro, la substancia de el bino en su Sangre.

Otros explican la Materia remota de los Sacramentos diciendo, que es entre la qual, y la forma media otra cosa. y la materia proxima es entre la qual, y la forma no hai medio, o otra media otra Cosa.

La Materia proxima, mejor se dice que es la que [illegible] forma. v. g. en el Bautismo la ablucion [illegible] Ministro, diciendo la forma, esto es, las palabras. Ego te baptizo. &. En la Confirmacion, la uncion actual, que con el Chrisma, formando la señal de la Cruz [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] contre [illegible]

[illegible]

§. II.

[illegible] Voilà [illegible]

añade [illegible], nulla, porque [illegible] no es Materia. Dixese [illegible] valida [illegible] y realmente Sacramento: Como para verdadero Bautismo basta qual se quiera Agua natural. Para la Confirmacion, y Extrema Uncion, Chrisma, y aceite benditos, aunque sean de el año antecedente. Para la Eucharistia pan usual de trigo.

Mas para [illegible] en estos Sacramentos la Materia sea no solo valida, si tambien licita, se requiere en el Bautismo Solemne, agua natural, y bendita en la bendicion [illegible] [illegible]. Para la Confirmacion, y Extrema Uncion se requieren Chrisma, y aceite bendito [illegible] esto es bendito en la Feria quinta in Cœna Domini proxime preterita. Y para la Eucharistia pan azimo, esto es sin levadura.

Materia [illegible] es aquella [illegible] si es, o

ro. [illegible]teria cierta [illegible] verd. [illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] ismo. [illegible] natural. a quien [illegible] [illegible]gundo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] no mixto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] o no [illegible]. [illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] comun, [illegible] [illegible] [illegible] cantidad que el que [illegible] [illegible]. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], en estos [illegible] [illegible] [illegible].

III.

Preguntar [illegible] si es licito en algu[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]teria dud. [illegible] en la administracion de algunos [illegible] [illegible] los [illegible] Respondo que lo primero de todo es en la administracion de los Sacra[illegible] [illegible] atender [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. Condenada por [illegible] [illegible] [illegible] Señor Innocencio XI. y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cierto [illegible] [illegible] valor de ell[illegible].

[illegible] caso [illegible]

necessidad grave, en la administra-
cion de el Bautismo, y Penitencia, por
ser estos Sacramentos tan necessarios ad
salutem, se puede, y debe usar de mate-
ria dudosa, y entonces se [illegible]
de decir sub condicione: si hic est vera
materia, ego te baptizo &c. o si probabilis
si materia, ego te [illegible] &c. porque
en estos casos no se hace injuria a
el Sacramento, y se [illegible] la salvaci-
on en no administrarlos. Y el que necessi-
ta de el Bautismo, si no lo recibe, [illegible]
[illegible], y administrandosele lo
es contingente, que se salve, pues como pu-
[illegible] ser verdadera [illegible]
[illegible] que esso es ser materia dudosa.

Razon que no hace
[illegible]
[illegible]
[illegible] el Viatico, menos inconveniente es que
no la reciva in re, que el decir [illegible]
bino, [illegible], que sea bino, por estar
corrompido, y [illegible], pues [illegible]
[illegible] basta que la reciva in voto.

§. IV.

Preguntaras tambien si la Yglesia puede immutar o variar las Materias de los Sacramentos? Se responde: Que en lo substancial de ellas no puede variarlas; en lo accidental, o ceremonial que pertenece a rito y ceremonia si puede. Pongamos exemplo, v. g. en el Bautismo la Materia remota ha de ser agua natural, esto es de Rios, Fuentes, Pozos, de el Mar, o llovediza. Ni puede la Yglesia en lugar de esta agua natural, usar de agua artificial, v. g. Rosada, o otra destilada, como ni usar el liquor que destilan a tiempos algunos arboles, especialmente las Vides, y Parras poco despues de podadas; ni puede usar de el liquor que mana de algunos cuerpos de Santos, v. g. de el agua que mana el Cuerpo de san Nicolas de Bari. Ni en lugar de agua puede poner Bino, ni otra cosa, sea la que fuere. Y lo mismo proporcionalmente se dice de las materias de los otros Sacramentos.

12 La razon es porque Christo, que es el Autor de los Sacramentos, [illegible] Cabeza de la Iglesia, los instituyó en [illegible] Materia, y por consiguientemente dexo libertad para mudarlas. [illegible] de el rito en la administracion solem[illegible] [illegible] Materia; solo si es, a la Materia vali[illegible] [illegible] Ritual Romano, que si se omiten, o [illegible] tal, o venial, segun fuere [illegible]

13 Diras que la Iglesia [illegible] o tres testigos, hoi no lo sea, sin la dicha assistencia en donde está admitido.

Fernando, se [illegible] ni en el Sacramento [illegible] 1.
de el Contrato [illegible] ha quedado, ni queda [illegible]
[illegible] la Iglesia [illegible] en el
Contrato [illegible]
[illegible]

Lo que la Iglesia [illegible]
dispuso en el Santo Concilio Triden-
tino, [illegible] las condiciones que avia
de tener el Contrato natural, que es Ma-
teria en el Sacramento, porque aun en
lo natural sea valido, y [illegible]
es el que despues se queda à ser materia
de el Sacramento. Y el poder los Prin-
cipes establecer condiciones paraque qual
se sea contrato sea valido, es de la natura-
leza de los Contratos, que [illegible] como
[illegible] uso, o por ley, o por [illegible] legi-
timamente introducida, son validos, y de
otro modo, no.

QUEST. IV
De la Forma de los Sacramentos en comun.

§. I.
Explicase, que sea Forma?

1. FOrma se dice la actualidad que determina a la Materia, y la constituye, y hace [illegible] y determinada especie. y es la substancial, que en lo physico da el ser a la Materia prima [illegible] en Formas. v.g. en los Compuestos artificiales, lo que a la materia [illegible] en determinada [illegible]. v.g. el [illegible] esta indiferente, paraque de el se haga en [illegible], Cathedra, Silla, o puerta, o Nave, o otra cosa. y la forma es [illegible] lo que [illegible], o la idea, que el artifice tiene, quando lo labra, y lo haze en Nave, Cathedra, silla, o puerta: o otra cosa.

Assi constituidos los Sacramentos [illegible] (h), son unos Compuestos [illegible] y forma, que tienen semejanza [illegible] virtud de instituir para que signifi-quen la gracia, [illegible] y consiguientemente causen: por esso se dice que los Sacramentos hacen, y causan lo que significan. Y de que son los Sacramentos unos compuestos, [illegible] la Iglesia, quando dice, que constan [illegible] Verbis, tanquam ex materia, [illegible] forma. Et ex Intentione Ministri faciendi [illegible] quod Christus instituit, [illegible] tenet Ecclesia. 2

3 Y como en los compuestos na-turales, y artificiales, la Materia, y forma son partes intrinsecas, de el Compuesto, assi en los Sacramentos, que son Compuestos Morales, la Materia y Forma son sus partes intrinsecas y essenciales. Por lo que forma de el Sacramento es aquella, que à su Materia proxima de el Sacramento [illegible], y que determinadamente signi-fique, y cause la gracia espiritual que cada Sa-cramento causa, y significa.

4 Pongamos exemplo, en el Bautismo la Ablucion, que es la Materia proxima està indiferente para significar la limpieza de el Cuerpo aquien laba, o la limpieza de el Alma, que causa, mediante la gracia regenerativa que produce, quitando con ella la fealdad de la culpa, y la Forma que son las palabras, que dice el Ministro: conviene à saber: Ego te baptizo: &c. la determina, à que determinadamente signifique la ablucion espiritual que hace la gracia Santificante.

5 Para esto, las palabras de la forma, han de ser dichas por el Ministro, con la requisita intencion: faciendi quod facit Ecclesia; porque si falta esta intencion, no pueden determinar las palabras a la Materia proxima v.g. a la Ablucion, à que signifique la ablucion espiritual que hace en el alma la gracia. Y por eso se dice, que los Sacramentos: continent gratiam ex opere operato, non ex intentione Ministri; pero se debe notar, que esta intencion se requiere como condicion necessaria, sin que

rion. y con todo, que ni el Ministro, ni la intencion, son partes intrinsecas de el Sacramento, requierese la intencion precisamente, paraque las palabras exteriores, y sensibles, que se profieren, signifiquen lo que Christo instituyo, porque las voces son signos de los conceptos, y assi solo significan lo que el concepto de el que las pronuncia, siente. y puesta en el Ministro esta legitima intencion de hacer lo que Christo instituyo, y confirma la Iglesia, las voces, y palabras sensibles determinan [illegible] a que signifiquen la ablucion espiritual, que hace la gracia.

La razon de esto es, 6.
porque los Sacramentos de la nueva Ley tienen todo su valor, fuerza, y actividad de Christo, y de la Iglesia, segun, y como se instituyo: y quiso que constaran ex rebus, Verbis, & ex intentione Ministri, a el modo de la Iglesia, necessariamente, que ayan de constar ex rebus, & verbis, como de partes intrinsecas, y de la intencion de el Ministro como de condicion, paraque lo forme, y signifiquen.

§. 11.

7 DE lo dicho se infiere, que assi como los Sacramentos de la nueva Ley constan de determinada materia, la qual no puede la Iglesia immutar, ni variar substancialmente, assi tambien constan de determinada forma, que no puede immutar, ni variar la Iglesia, substancialmente, ni ningun Ministro, advertida, y sin pensar, ó á valer en el Sacramento variacion accidental, por la razon assignada en el numero antecedente.

8 Donde se hâ de notar, que entonces hai mutacion substancial en la forma de los Sacramentos, quando las palabras tienen otro sentido, o pierden la significacion, que Christo instituyó en cada uno. v.g. si en el Baptismo se omitiera o el Te; o el nombre de las Personas de la Santissima Trinidad, o alguna de ellas, o en lugar de el verbo Baptizo se pusiera otro distinto, como Lavo, Sigillo, o otro. Lo mismo se dice proporcionalmente en los otros Sacramentos.

La [illegible] forma accidental, y que no impide el valor de el Sacramento, es la que conserva, y no varia el sentido formal de las palabras, v. g. en la forma, de el Bautismo, si se omite el Ego, y el Amen, o si en lugar de el verbo Baptizo, se pone otro [illegible] que significa lo mismo, como es el verbo, abluo, y lo mismo en los otros Sacramentos.

Assimismo la pronunciacion barbara, en el Ministro, aunque sea el Ministro de Orden, como tenga la intencion que debe, no estorba a el valor de el sacramento, v. g. si dixesse Ego te [illegible] en lugar de [illegible], o si dixere ego te batizo, o bautiso en lugar de Baptizo, o [illegible] [illegible] [illegible] ni su m. si mal, o omitiendo la, o si [illegible] [illegible] bien que a el Ministro de Orden se le debe [illegible] si no pronunciara bien, y como debe.

11 De dichas se infiere, que si Lego, hombre, o Muger, que en caso de necessidad baptiza algun parvulo, diciendo: Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo, como es verdadero Bautismo, suponiendo que tuvo intencion de hacer lo que hace el Parroco, Cura, quando Bautiza. Y lo mismo digo si las variara o por ser balbuciente, o ignorante, en otra forma, qual sea, con tal que conserven el sentido formal, de modo, que si se lo oyera, entendiera y conociera que significaban lo mismo, que la forma legitima, y usual, que usa y aprueba la Iglesia.

§. III.

12 Contra lo dicho, arguiras: que el Sacramento del Matrimonio puede ser valido en razon de sacramento sin que aya palabras, haciendo los Contrayentes señales entre si, [illegible] de sus personas [illegible], luego no todos los Sacramen constan: ex rebus, et verbis, ut ex Materia, et forma.

Lo segundo diras. Que los Sacramentos 13
de la nueva Ley. no solo: Constant. ex
rebus. & verbis. & ex intentione minis-
tri, a el modo dicho, si que tambien pa-
ra su valor. se necessita de sugeto. que los
reciva, y que este tenga intencion de recivir-
los. porque si los repugna o resiste, no qui-
riendo el Adulto ser bautizado, o no qui
riendo recivir la confirmacion, o [illegible]
[illegible]
yores. no quedara bautizado, confirmado, ni
[illegible]. Luego [illegible]
Constant ex rebus. & verbis. & ex inten-
tione Ministri, & ex [illegible] recipientis.

[illegible] lo prime- 14
ro. que en el Sacramento de el Matrimo-
nio. hai lo especial, de que sus Ministros
sean los Contrayentes, y su Materia remo-
ta, son sus Cuerpos, y la proxima es el Con-
tracto. en el qual de parte de cada [illegible]
[illegible]
[illegible] el cuerpo que el consor
te le entrega. en estas acciones, hai activo

y passivo, lo passivo de la entrega, que es la recepcion se tiene como Materia proxima y lo activo como forma determinante. Y como todo se puede hacer, con palabras que signifiquen uno, y otro, tambien se puede hacer por señas equivalentemente significativas, pues las señas significan formalmente lo mismo, que las palabras, si las huviera. Y assi es valido el Sacramento de el Matrimonio, celebrado entre consortes mudos, o entre un Mudo, y otro que no lo es. Y por esso dicen el Sacramento tambien se verifica, que constat ex rebus, et verbis, vel ex signis, que equivalenter sunt verba.

13 A lo segundo respondo, que el Sugeto, en que se recive el effecto de el Sacramento, de ninguna suerte pertenece a lo intrinseco de el Sacramento, como conduce la intencion de el Ministro [illegible] esta, hace, que la Materia proxima [illegible] con las palabras significativas lo que Christo instituyo, y el Sacramento passada la accion, que aplica la Materia

[illegible] como todo es transeunte, el transeunte [illegible] sacramentos, [illegible], [illegible] el sujeto solo [illegible] para recibir el efecto de el sacramento, que en unos es el caracter, y la gracia, [illegible] en todos los otros la gracia, que recibe si no tiene obice; si le tiene, frustra [illegible] el sacramento que se [illegible], y no produxo efecto. Y assi en ningun sentido verdadero se puede decir que los sacramentos de la nueva ley constan de sugeto, como constan de cosas, y palabras, y de la intencion de el ministro en el modo arriba explicado.

§. IV.

PReguntaras: Si obstara a el valor de el sacramento el añadir a las palabras de la forma de el sacramento algunas palabras demas de las que Christo instituyo?

Respondo [illegible] lo tiene por [illegible] [illegible] mude el sentido formal que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y no lleva el Ministro lo que añade por decencia para el Sacramento, y solo lo añade por su devocion, o por otro motivo, hace Sacramento, bien que esta añadidura del Ministro es necia, imprudente, y que se le debe reprehender. Como si en la forma del Bautismo dixera: Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & Beatæ Virginis Mariæ, vel & B. Joseph, vel Sancti Joannis Baptistæ &c. Y lo mismo se dice de las formas de los otros Sacramentos.

§. V.

ULtimamente preguntamos: Que Simultad ha de haber entre la Materia y la Forma de los Sacramentos de la nueva Lei para su Valor?

Se responde, que la precisa para que se verifique el sentido, y significado, que se intenta hacer con la accion, o aplicacion de la Materia, y sentido de las palabras de la forma: de modo que la Materia proxima, y la Forma [illegible]

[illegible]

cio, en el [illegible] de [illegible]
la Yglesia, [illegible] ri [illegible]
es conjuncion [illegible]
modo que [illegible]
proxima con la [illegible]
[illegible], a el mismo tiempo [illegible]
forma de los sacramentos [illegible]
[illegible], y esto es en los [illegible]
racter, Baptismo, Confirmacion, y [illegible]
— en el de extrema uncion [illegible]
uncion las palabras que le [illegible].
En la divina Eucharistia, [illegible]
a la conjuncion de este [illegible]
y Vino, que se consagran. [illegible]
[illegible] parte de la Materia [illegible], que [illegible]
la Confesion vocal, o [illegible]
es [illegible], en el que hoy [illegible]
[illegible] perfectamente, los [illegible]
[illegible] de la Materia [illegible]
[illegible] con la palabra [illegible]

que es la forma, con similitud physica, esto es el dolor sobrenatural, o bien de contricion perfecta, o atricion verdaderamente sobrenatural, han de coexistir actual, o virtualmente con la forma, y la satisfacion, en animo, y voluntad. Y la razon de esto en este sacramento es porque esta instituido por modo de Juizio, y [illegible] el Juez [illegible] cia difinitiva que pronuncia el Juez pre [illegible] y el conocimiento de la culpa en el Juez, y luego se pronuncia la sentencia [illegible] de Materia, y forma, que basta para el [illegible] cer por Procurador.

No obstante lo dicho, dudaras, y preguntaras: si sera [illegible] do el [illegible] y acabada de echar digo immediatamente: Ego te baptizo &c.? o al contrario primero diga las palabras, i immediatamente haga la ablucion?

Respondo que [illegible] 22
[illegible] valido y verdadero Sacramento, pero no licito. La razon [illegible] valido porque moralmente se entiende que todo se hace a un tiempo, segun una regla de derecho, que dice: Simul fiunt, quæ immediate fiunt, y assi mismo porque suficientemente esta forma assi pronunciada, determina a la absolucion, que es la Materia proxima para que signifique la absolucion espiritual.

[illegible] es illicito [illegible] 23
[illegible] porque [illegible] precepto de la Yglesia; a que se junta el ser en Materia gravissima [illegible] aunque no sea Sacramento. Y en la administracion de los Sacramentos, se ha de tener siempre a la vista la proposicion primera de las sesenta y cinco que condena el [illegible] Pontifice Innocencio xj. la qual es: Non est illicitum in Sacramentis conferendis sequi opinionem probabilem de valore Sacramenti, relicta tutiore, &c. [illegible] por tanto en la administracion de los

Sacramentos en lo tocante a [illegible] formas. Si [illegible] ha de [illegible] seguir lo, y no lo que solo es [illegible] probable, dexando lo mas seguro.

24. No obstante lo dicho en caso de necessidad, se puede y debe usar en el Sacramento de el Baptismo de Materia dubia: y entonces la forma se ha de decir sub conditione, diciendo: Si haec est vera materia: Ego te baptizo. &c. Y lo mismo en el de la Penitencia diciendo: Si praebuisti materiam, Ego te absolvo. &c. Y es la razon: porque a el Sacramento en los Casos no se le hace irreverencia, y de no administrarlos en el modo dicho se [illegible] de el que los necessita.

QUES. V.

DE el Ministro de los Sacramentos.

[illegible]

Declaranse algunas cosas ciertas.

DEbese advertir lo primero que en los Sacramentos de la nueva Lei es Christo Señor nuestro la primaria, y principal Causa, siendo el Author de todos ellos, si tambien su Primero, y principal Ministro, Para cuia inteligencia devemos suponer con el Angelico Doctor Santo Thomas de Aquino: que en los Sacramentos de la nueva lei, assi para instituir los, como para su administracion, y execucion, obra Christo, como Dios, y como hombre. 1 3. p. q. 64. ar. 3

En quanto Dios obra [illegible] Potestad [illegible] [illegible] Authoridad, como Causa principal eficiente, de la gracia santificante. Y Como hombre obra como Causa Ministerial [illegible] principal: [illegible] Instrumento conjunto a la Divinidad [illegible] es en la linea physica, verdadera, y real; por que en la linea Moral, es Christo causa principal meritoria, sin que se impidan estos dos concursos phisico, y moral. Por 2

[illegible]
omnis Potestas in cælo, et in terra. y por
San Juan: hic est qui baptizat in Spiritu
Sancto. [illegible]
Petrus baptizet, num Paulus baptizet,
[illegible] Judas baptizet, hic est qui baptizat.

3 Lo segundo que se
debe advertir y suponer es que Christo
Señor nuestro, quando instituyó los Sa-
cramentos, [illegible]
[illegible]
[illegible] y administrasen
y que estos fuessen hombres Viadores, y con
[illegible] Consta [illegible]
de la tradicion [illegible]
[illegible] Pablo:
1. Cor. 4. v. 1. Sic nos existimet homo, ut Ministros Ch-
risti, et dispensatores mysteriorum Dei.
&c. Y por S. Math. Docete omnes
gentes baptizantes eos. Y Hoc faci-
te in meam commemorationem, y en otros
lugares.

Y la razon es clara porque el mo-
do connatural de conferir y administrar

los sacramentos [illegible] que sea [illegible] numa-
no, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], luego sus Ministros immediatos con-
viene que sean hombres Mortales, Viatores
y que tengan uso de razon, para que sepan
[illegible] [illegible].

No impide a esto, ni por 5
esto se puede estorbar, el que de poder
absoluto, pueda Dios hacer que alguno, o
algunos Sacramentos sean administrados
o por un Angel, o por algun Bienaventura-
do, como se lee en algunas historias, que
la Eucharistia divina la han administra-
do Angeles, y aun que algun Bienaventu-
rado a venido ha decirle Missa, y dar la
Comunion a algun santo, o santa muger,
y prescindiendo de la verdad de el hecho
[illegible] el poder, y voluntad de Dios no le repug-
na. Y se comprueba con San Agustin
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Q[illegible] [illegible] ad B. [illegible] [illegible]
Deus, qui dat, sive per se ipsum, sive
per hominem, sive per Angelum. Lue-
go el poder absoluto, no repugna.

§. II.

Calidades de el Ministro de los Sacramentos.

LA Primera Calidad, y Condicion, que se ha de hallar en el Ministro de qual se sea Sacramento es Potestad [illegible] y para saber y conocer que calidad de poder, o Potestad es lo que ha de tener el Ministro a fin de [illegible] Por ser unos de Ministros [illegible] de necessidad, y otros son Ministros de oficio, y Solemnidad.

Los Ministros de oficio, y solemnidad, todos deben ser Ministros de Orden, o bien Sacerdotal, o bien Diaconal [illegible] para administrarlos [illegible] valida [illegible] se requiere no solo potestad de Orden, si tambien potestad de Jurisdiccion.

La Potestad de Jurisdiccion una es Ordinaria, otra Delegada, la Ordinaria [illegible] como es en Señores Obispos, y Prelados

[illegible] [illegible]liares, cada uno en su territorio [illegible] [illegible] legitimos subditos.

La [illegible] Potestad delegada es la que [illegible] [illegible] de el legitimo Superior Ordinario, [illegible] [illegible] por verbo, o Aromado [illegible] [illegible] [illegible] de el Prelado Ordinario, que es el que [illegible] proveer de Ministros, que [illegible] [illegible] administren los Sacramentos. Y [illegible] los Sacramentos son diversos, piden [illegible] [illegible] Ministros assi para lo valido como para [illegible] y por tanto el que es sufficiente para [illegible] [illegible]guno, o algunos, no por eso [illegible] [illegible] [illegible] administrar todos. [illegible] de el Ministro [illegible] [illegible] [illegible] diro en su lugar. 9

Los Ministros de [illegible] [illegible] los que por si o por el [illegible] pueden conferir el Sacramento, que [illegible] [illegible] [illegible]sita para salvarse, o bien el Sacramento sea al proximo [illegible]; [illegible] o bien [illegible] [illegible]. 10

El Baptismo [illegible], y de hecho recibido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Ministro [illegible] [illegible] es necesario recibirlo [illegible] [illegible] [illegible] despues Christo [illegible] [illegible]

Caso de necesidad, esto es hallandose el
proximo en peligro de muerte, sea su Minis
tro qualquiera Viador, o sea hombre, o sea
[illegible]
tenga intencion de hacer lo que hace la
[illegible]
hacer así la intencion, por lo menos tenga
intencion de hacer bautizando, lo que
hacen los Curas, o los Christianos quando
bautizan, y con esta intencion le heche el
[illegible]
formas en latin, si las sabe, y lo entiende,
o las diga en su Ydioma, sea el que fuere
[illegible]
ranzes, o Italiano, o Aleman, o Olandes,
Y esto aunque el Ministro sea, o no Bauti-
zado, Moro, Turco, o herege. Mas se debe
[illegible]
[illegible]
que el hombre sea rustico, y la Muger at-
[illegible]
que estas dicen saber administrar el Bautis-
mo, [illegible]
[illegible]
Catolico, a el que no lo es.

De el Sacramento de la Penitencia es Ministro solo el Sacerdote, y este en caso de necessidad, y peligro de Muerte, lo puede, y debe conferir; aunque esté ligado con qual que se sea Censura. de esto se dirá extensamente en su lugar. 14

§. III.

De la Intencion de el Ministro de los Sacramentos.

LA segunda Calidad, y condicion 15
que precisamente se requiere en todos los Ministros de los Sacramentos, es la Intencion: Conviene a saber: de hacer lo que hace, tiene, quiere, y enseña, la Yglesia, y Christo instituyo: Para esto 16
se debe saber, que la Intencion en comun es, y se difine: Volitio finis cum advertentia: y por tanto la intencion es acto, y exercicio de la voluntad, y supone otro acto de el Entendimiento, con el qual conoce lo que intenta, y quiere executar, y hacer.
Es de tres modos: Actual. Virtual, y Habitual. 17
Y ciñendola a la Inten- 18
cion de el Ministro de los Sacramentos

que es la especifica de que aqui tratamos,

19 La Intencion actual se difine assi: Est Volitio administrandi Sacramentum cum advertentia, concomitans in Ministro ipsam Sacramenti administrationem: Es una actual volicion de administrar el Sacramento, con conocimiento, y advertencia, de lo que hace, y quiere, y se junta, y acompaña con la actual administracion de el mismo Sacramento. V. g. quiero bautizar, o absolver, y conozco esto, y con este conocimiento, y voluntad, bautizo o absuelvo &c.

20 La Intencion Virtual, se difine assi: Est Volitio antecedens, non retractata, sed continuata cum medijs, & actionibus conducentibus ad Sacramenti administrationem, imo, & cum ipsa administratione Sacramenti. Que es decir, que la Intencion virtual, es la que se origina, y nace, de la antecedente volicion actual, y se continua con ella mediante otras acciones, que hace el Ministro, conducentes para la administracion actual de

el Sacramento, y con ellas se continua con la misma actual administracion.

Donde se debe 21
notar, que esta continuacion que se requiere, para que virtualmente persevera la Intencion Actual, no es precisamente physica, y real, basta que sea Moral. pongo exemplo, quiere un Cura bautizar, v.g. un parvulo, hace antes la intencion actual que debe hacer, y en virtud de ella va a la Yglesia, y toma la sobrepelliz, y estola, y en la sacristia antes de assi revestirse, le hablaron acerca de otra cosa mui diversa, en que se detuvo algun breve tiempo, y finalizado su razonamiento, sale, sin hacer de nuevo mas intencion que a bautizar el parvulo, y a el bautizarle se divertio, o con el negocio de que le hablaron, o con otra imaginacion, involuntaria, v.g. que en acabando alli, debia ir a una Confession para que le avian llamado, y pensando en esto, le hechó el agua diciendo a el mismo tiempo las palabras todas de la forma de el Bautismo. Este bautismo, es valido, porque 22
moralmente la intencion actual que antes

tubo, se ha ido continuando virtualmente, en todo lo que ha hecho, sin que para esta continuacion aiga estorbado aquella breve phisica discontinacion que tubo tratando el insinuado negocio interpuesto, porque moralmente no discontinuo las acciones, que se dirigian a hacer el Bautismo.

23 Y se comprueba, porque a la continuacion que a el pronunciar las palabras de la forma, se requiere, no obsta el que las interrumpa phisicamente, v.g. diciendo. Ego te baptizo in Nomine Patris. (y a el decir Patris se interpuso estorbando un muchacho, y el Cura, le dixo: apartate de aqui muchacho, y luego prosiguio la forma, diciendo) Et Filij. et Spiritus Sancti. Amen. veose a Bonacina.

24 Y la razon de todo es porque en la estimacion, y Juicio de los Prudentes, en uno y otro Caso hai continuacion moral, de todas las palabras de la forma entre si. y de la intencion actual, con las acciones conducentes, a el Bautismo, y con su actual administracion.

[illegible]
Est Volitio antecedens distracta, & licet
non sit retractata, tamen non est continua-
ta, cum mediis, & actionibus conducenti-
bus ad [illegible]. V. g.
hace uno intencion de decir Misa, y en lu-
gar de prepararse se pone a jugar a las pintas,
u otro juego, o se va a Cazar, o a agen-
ciar algun pleito, y ver procuradores,
Abogados, o hace otras cosas fuera de el
principal intento. Esta intencion que tubo
[illegible]
con actos contrarios, o contradictorios
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Otros difinen la intencion habi-
tual asi: Est propensio, & facilitas
[illegible]
seu acquisita, ex saepius repetitis actibus [illegible]
intentionem actualem exactam ad [illegible]
sacramenti. Es una facilidad, que el
Ministro tiene de hacer la intencion devida
para hacer Sacramento, facilidad, que hâ

adquirido de los repetidos actos que ha hecho. Assi lo difine [illegible] Abbat de Sacram. in gen. tract. 1. c. 1. sect. 8.

27 Y considerando la voz habitual, para [illegible] que habitual, tome su denominacion de habitu: Et habitus, est facilitas acquisita ex repetitione actuum.

§. IV

Resuelvese la verdad, y lo cierto.

28 DE estas tres Intenciones, la primera, que es la Actual, es la Optima, y la que debe procurar tener el Ministro [illegible]. La segunda, que es la Virtual, es sufficiente, [illegible] para el valor de el Sacramento. Y la tercera, que es la habitual, en el primero, o segundo modo [illegible], no es [illegible], ni sufficiente para el valor de el Sacramento.

29 Diximos [illegible] que en el Ministro de los Sacramentos se requiere necessariamente Intencion. [illegible]

[illegible] de probar qual es la optima, y mejor se dize probar, la necessidad [illegible] intencion. Porque el Ministro en la administracion de qual se [illegible] Sacramento debe obrar racionalmente [illegible] propter finem, que es con conocimiento de el fin, y por conseguirlo, luego para administrar Sacramento es preciso que aya intencion con la qual quiera que el Sacramento produzca su effecto, y el Sacramento produzca su efecto significandolo, y por [illegible] signos, y se dice por tanto: que efficiunt quod significan. Se requiere precisamente en el Ministro [illegible].

[illegible] principal [illegible] 31
[illegible] principal [illegible] pues no se [illegible] que entre las intenciones [illegible] y mejor, pues [illegible] la execucion; con mocion actual, y [illegible] que actualmente nace de la causa, mejor y mas activa es que la que nace de el effecto producido de la tal causa, en [illegible] dice, que mueve el fin [illegible] adelante la accion [illegible] en donde como [illegible]

[illegible]

31 Y de aqui consta que
la Intencion Virtual es suficiente, y bas-
tante, pues con ella obra todavia el Mi-
nistro racionalmente, esto es mirando de
el fin, pues en las acciones, y medios condu-
centes para conseguir el fin, que es conferir
el Sacramento, paraque cause en el sugeto,
[illegible] sus efectos, [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] su vir-
tud, y como en acciones hechas por el la
intencion actual que precedio de querer
[illegible] luego la
[illegible] es suficiente, y [illegible]
para el valor de el Sacramento.

32 Pruevase ya que la
[illegible]
[illegible]
[illegible]
el primer sentido. La intencion actual, que
[illegible] que se
interpusieron, entre ella, y la administraci-
[illegible]
nexas, y disparadas; y no conducentes par-

[illegible]

Se cambian aquella primera [illegible]
[illegible] pues [illegible]
[illegible] lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] luego [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Si la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]

[illegible] disposicion [illegible], o [illegible]; es [illegible] para [illegible]. Luego [illegible] de [illegible] Intencion actual para administrar los Sacramentos, no es la actual, o virtual intencion que para administrarlos se requiere.

§. V.

De quantos modos puede ser una Cosa necessaria para conferir el Ministro los Sacramentos?

De dos modos se puede decir una cosa necessaria, y hallando especificamente en esta Materia de Sacramentos se pueden Considerar [illegible] segun lo preciso, que ha de haver para que [illegible] Sacramento, o [illegible] en su Ministro, o considerandolos hacia el Sugeto que los ha de recivir.

Que con otras [illegible] explicar esto que es necessario [illegible] tal necessidad Sacramentalmente [illegible] tal necessidad [illegible] tal, necessitate Medij.

Necessitate [illegible]

[illegible]

[illegible] *sine qua non*, entrega[illegible]

[illegible]

De este modo [illegible] son precisas para que [illegible] Sacramento: su Materia, y Forma, [illegible] con las dos calidades [illegible] saber: Potestad, e Intencion, [illegible] esto es preciso para el valor [illegible] Sacramento, y si todo, o algo, falta, no puede haber Sacramento.

A [illegible]

[illegible]

Solo consiste el ponerlos, para que el
Sacramento se administre lícitamente.
91 Con necesidad de precepto esta obliga-
do el Ministro que es consagrado, y
de orden, y que solemnemente, y dis-
pensa este Sacramento a estar en gracia,
esto es, a no tener conciencia de pecado
mortal, y a usar de las materias, y for-
mas con los ritos, y prescripciones que
la Iglesia le manda.

92. El estar el Mi-
nistro en buena conciencia, y que esté [illegible]
[illegible] de pecado mortal es de precepto
c. 21 divino, y se prueba de un texto de el Levítico
donde hablando Dios con los Ministros de el
Templo, y sacerdotes de aquella Ley,
les dice Dios: Sancti erunt, quoniam ego
Sanctus sum. Y si en la antigua Ley pe-
día Dios en los Ministros santidad, que es
lo que decimos: Bonitas: con mas razon
en la Ley de gracia, cuyos Sacramentos son
con exceso grande mas perfectos.

93. Y lo prueba
Santo Thomas 3. p. q. 64. ar. 7. de la

Santidad de Christo Señor nuestro, que es el Ministro principal en la Colacion, y accion de el Sacramento, con quien deben conformarse los menos principales Ministros en las acciones con que confieren los Sacramentos. Por lo qual San Dionysio Areopagita en su lib. de Eccles. Hierch. c. 1. dice: Malis non es fas nec tangere Symbola. idest: Sacramenta. Y. San Agustin, lib. 2. contra Parmenianum. c. 10. dice: Omnia Sacramenta, cum obsint indigne tractantibus, prosunt tamen per eos digne Sumentibus. dedonde ha venido a ser comun aquel Axioma, o maxima jurídica, de que usan los Moralistas: Sancta Sancte tractanda sunt.

44.
45
46.

Demas de este precepto divino, que tiene el Ministro de Fee; y Bondad, para administrar licite y no solo valide los Sacramentos, tiene otro. u otros preceptos positivos Eclesiasticos, conviene a saber, de usar las Materias, y Formas de los Sacramentos segun el rito, y ceremonias de el ritual Romano.

47
[illegible]

48 Esto es: que el Bautismo lo administre con el Agua natural consagrada y bendita con los ritos, y bendiciones de el ritual Romano. Y en los Sacramentos o que su Materia proxima es uncion, o en los que usa de uncion, estos olios, o Chrisma sean de los benditos, y consagrados en la Feria 5. in Cæna Domini proximamente passad.

49 Y que las formas, y otras cosas que se dicen para las unciones, o otras ceremonias se digan en idioma Latino. Y que en la Missa sea Pan azimo, o sin levadura, para consagrar el que deba usar.

50 Assimismo que las Formas de los Sacramentos no las immute, y por tanto que no solo las diga en idioma latino, como se ha dicho; si que tambien las diga sin añadir, ni quitar cosa alguna, ni pueda en ellas usar de palabras equivalentes, aunque sean Synonomas, y que signifiquen lo mismo.

51 Dixe arriba en el n. 41. que esta necessidad de precepto se entiende en el Ministro de solemnidad, y fuera de Caso de necessidad, por el

peligro de Muerte en que se halla el proxi-
mo: v. g. el parvulo que necesita de el
Bautismo; o el penitente que pidio Con-
fession: o dio otras señas: que entonces, a
el parvulo lo ha de bautizar el que alli se
hallare, con qualquiera Agua natural, y
a el Moribundo absolvier le qualquiera Sa-
cerdote; sin detenerse a preparaciones.

Bien que como el Acto de Contricion, o
el de Atricion existimata contritione se 52
puede con la gracia auxiliante, que Dios ofre
ce; hacer casi in instante, debe el Minis-
tro procurarlo; mas si por atender a la
necessidad de el proximo, no atendio el
Ministro a si, si solo a absolver a el moribun-
do, obro bien el Ministro. S. th. 3. p. q. 64
ar. 6. ad 3.

Preguntaras, 53
que debe hacer el Ministro de Solemnidad
que administra algun Sacramento, si quan
dole inta administrarlo. se siente con
consciencia de pecado mortal? Se respon-
de que debe disponerse, y salir de tan mal
estado: y para mas seguridad, de confesarse
antes, si tiene oportunidad. Esta Confessi- 54.

on no es de precepto, si de Consejo, lo que debe hacer de precepto para administrar licite el Sacramento, es hacer acto de Contricion, de tal suerte, que aunque en la realidad no sea, sea a lo menos atricion sobre natural, que prudentemente juzgue que es Contricion.

55 Esto se entiende, como el Sacramento que va ha hacer, no sea la divina Eucharistia, que sola se hace, diciendo Missa, que para esto no basta hacer acto de Contricion, aunque en la realidad lo sea, debe Confesarse, por especial precepto de la Yglesia como consta de el segundo Mandamiento de la Santa Madre Yglesia, y es porque en la Missa ha de recivir tambien la Eucharistia.

56 Mas si insta por justo motivo el decir Missa, y no hai copia de Confesor, es sufficiente el hacer acto de Contricion que a lo menos sea contricion en su juicio, y despues tenetur quamprimum a Confesarse de esto se dira en su lugar, como se entienda el quamprimum de el Concilio.

Necessarium necessitate medij, se dice lo que de tal suerte es medio para una cosa, que sin ello, aunque por ignorancia invencible, o por otro qual se sea motivo, no se pone, no se pondrá la tal cosa, o fin pretendido, y assi este genero de necessidad, coincide tambien con la que los logicos denominan necessidad simpliciter. 57

Este genero de necessidad no se atribuye ni se dice propriamente, de los sacramentos secundum se, y ensimismos considerados, si no es que coincida con lo necessario necessitate sacramenti. Ni se dice con propriedad de el Ministro, si no es coincidiendo con lo que es necessario necessitate praecepti. 58

Conviene, y se dice propriamente de el effecto de los sacramentos, el qual efecto, (que es la gracia) puede faltar, y no ser producido por no tener el sugeto lo que necessitate medij debe tener para que el sacramento produzca su efecto, y esto aunque aya sacramento, y por consiguiente aunque se 60

verifique haver havido todo lo necessa-
rio, necessitate Sacramenti, y por tanto
61 que aya habido legitimo Ministro. Co-
mo sucede en el sacramento informe
el qual es verdadero Sacramento, con
todos sus requisitos y no causar la
gracia, porque el sugeto de el Sacramen-
to. no puso. con ignorancia invencible, To-
do lo que necessitate medij. debia haver
puesto, para que fuese producida la gra-
cia, que es el efecto.
62 Con este genero
de necessidad de medio, es necessario
el bautismo realmente recivido, en los
parvulos y perpetuamente fatuos, para
63 salvarse: Y en los adultos que
tienen uso de razon el qual deseo de
recivirlo, y si mueren sin bautismo, o
porque fue la Muerte, repentina, y no hubo
agua con que bautizarlo, o falto Minis
tro, o por otro motivo justo no lo recivio re-
almente, este se dice, que lo recivio. in
voto, que se dice baptismus flamminis
bautismo de amor, y deseo.

Y la Penitencia in re, vel in voto en 64
el que pecó despues de el Bautismo.

De donde se infiere 65
que el necessario necessitate medij
con mas propriedad conviene a los
sugetos de los Sacramentos y se dice de
ellos, mas bien que de los Sacramentos,
y que de sus Ministros. Como 66
les sea a los sugetos necessario cada
Sacramento para salvarse, si necessitate
medij, vel praecepti, se dira tratando de
cada uno, Como tambien, de las 67
especiales calidades, que de mas de las
establecidas, que en los Sacramentos, con
siderados en particular se piden, se
dira quando en particular se diga de
cada uno.

QUES. VI.

De el Sugeto de los Sacramentos.

§. I.

Quie sea sugeto capaz de recivir Sacramentos?

1 Solo los Viadores son sugetos Capaces de recivir sacramento son Viadores los que viven en Carne Mortal o bien sea hombre, o bien sea Muger, parvulo, o adulto, con uso de razon, o sin el. Porque los sacramentos son instituidos, para remedio de el pecado y como en todo hai pecado, por lo menos el Original, todo hombre es capaz de recivir, algun sacramento.

2 Los Bienaventurados, no son ya capaces de Sacramento, porque si el sacramento es de los de Muertos, que se ordenan a causar la primera gracia, ya estan en estado de pecar, si son sacramentos de vivos, que causan la segunda gracia, que es aumento de la primera, y preexistente, ya su gracia

está en su termino, y no es capaz de augmento.
Si son los Condenados en el infierno, ya 3
alli son incapaces de [illegible] porque estan fue-
ra dela Jurisdiccion dela Yglesia, y ellos obsti-
nados en el mal. i asi son incapaces de Sacra-
mento. de que se sigue que ni los Angeles 4
ni los demonios son capaces de sacramentos,
y demas de la razon insinuada, de que la gra-
cia de los Angeles esta en termino, y no es
por esso capaz de Augmento, y los demonios
estan en el termino [illegible]
dad, hai otra razon que los hace incapaces
de recibir Sacramento, porque el Sacramento
es quid sensible, [illegible] materiale, y por [illegible]
ente piden sugeto sensible en quien recibirse
y este es solo el viador, sea hombre o Muger.
Diras, que por las 5
Almas Santas, que estan en el Purgatorio
no son Viadores, y contodo esso parece que son
capaces de Sacramento, pues se dice por ellas
Missas, en que se hace el Sacramento de la
divina Eucharistia, luego [illegible]
[illegible] Sacramento.
Se Responde [illegible] 6

nunca se verifica que las Almas benditas de
el Purgatorio sean capaces de Sacramento
y la divina Eucharistia que en la Missa se
celebra, y hace, no les aprovecha como Sa-
cramento, pues como Sacramento se recive
con comestion, y bebida, pues como Sacra-
mento es instituida en alimento, que
es comida, y bebida, Caro mea vere est
cibus, Et sanguis meus, vere est potus; a-
7 provechales la Eucharistia como Sacrifi-
cio, que nesto es propiciatorio, y de adora-
cion y culto de Dios, en que le confessamos Su-
premo Señor, y dueño de la vida y de la Muerte
si que tambien es Satisfactorio, pro pena-
lis, esto es por la pena temporal que les
corresponde padecer al que comete el pe-
cado, y por esta pena es satisfacion, y recom
pensa la divina Eucharistia, segun que
es Sacrificio; y segun el sacrosanto se aplica
aprovecha a el Alma, o Almas de el Purga-
torio, atendiendo siempre a la aceptacion de
Dios, segun es su voluntad, que les aprovecha
guardando sin confundir su justicia y miseri-
cordia sin faltar a lo que se debe a justicia.

§. II.

Si todos los Viadores sean capaces de todos los Sacramentos?

LA resolucion es negativa. Porque 8
los Parvulos, y perpetuamente fatuos solo son capaces de el Bautismo, Confirmacion, Eucharistia, y Orden, y siendo peca-do mortal administrarles estos dos ultimos, de el Sacramento de la Penitencia solo es capaz el que peca despues de haver recivido el Bautismo. Y assi a el adulto que in articulo mortis pidio el Bautismo, y lo recivio, no hai materia sobre que se le pueda absolver. Si sobrevive algo, aunque sea destituido de sentidos, se le puede dar la Extrema Uncion, porque aunque no sirva para quitar las reliquias de los peccados, pues estas las quitó el Bautismo, sirve para confortarle si tuviere interiores tentaciones de el Demonio, y las venza con los auxilios que da exigencia la gracia Sacramental
de aquel Sacramento. 9

De el Sacramento de el Matrimonio solo son capaces los que

tienen impedimento Canonico. de el sugeto capaz de recivir cada sacramento se irá tratando en particular de cada uno.

§. III.

Si el Sugeto para recivir Sacramento deba tener intencion? y qual?

10 PAra recivir los parvulos, el Sacramento de el Bautismo, y los demas de que son capaces, (aunque no se les deben administrar, si solo el Bautismo) no necessitan de intencion alguna, porque no la pueden tener, por no tener uso de razon, i ad impossibilia nemo tenetur y en su institucion Christo no la pidio, como se colige de la practica de la Yglesia.

11 En los adultos, que extra casum necessitatis reciven el Bautismo, o otro sacramento sea el que fuere, se necessita de intencion actual, o a lo menos Virtual pues los deben recivir modo humano, y el modo humano de hacer, y recivir aunque el recivir sea passivo, es obrar, y recivir lo que esta en nuestra mano recivir, o dexar de recivir, libremente, y con intencion actual,

o virtual, y por esso se necessita de uno, o otro.

12 En Caso de necessidad, es suficiente la intencion habitual de el Sugeto para recivir Sacramento como si a el adulto no bautizado, que tiempo antecedente avia pedido el Bautismo, se le debe bautizar si le da un accidente que lo priva de sentido repentinamente, y en caso semejante de accidente repentino, se dice, si se puede, administrar la Extrema uncion a el adulto Christiano, que vivio Christianamente, aun que no la pidiese antes. Y es la razon porque menos se necessita para recivir, que para hacer.

§. IV.

Si en los adultos se necessita de mas disposicion, que la intencion para recivir Sacramentos.

13 PAra la resolucion se debe suponer la diferencia de los Sacramentos de Vivos a los de Muertos, Sacramentos de Muertos son los que por su institucion, y por su naturaleza, son instituidos para causar en el sugeto que los recive la primera

gracia y los de Vivos son por su naturale-
za instituidos para causar la segunda gra-
cia, que es augmento de la primera, que
piden suponer en el sugeto que los recive.
14 Bien que los de vivos pueden per accidens
causar la primera gracia, y los de Muer-
tos la segunda, y uno, y otro sucede frequente-
mente, como se dira.
15 Los Sacramentos de
Muertos, son Bautismo, y Penitencia
porque uno, y otro fue instituido para
librar a el Alma de el pecado expelien-
dolo de ella; expulsion que solo se puede
hacer, por la gracia santificante, que
como participacion formal, que es de la
naturaleza divina, la santifica a el
Alma, y de esclava que era de el Demo-
nio, hija de ira, y de perdicion, la hace
hijo adoptivo de Dios, y asi gracia
y pecado son como privacion, y forma
que adonde esta lo uno, no puede estar
16 lo otro. Los otros cinco Sacramentos
son Sacramentos de vivos, esto es, de suge-
tos que tienen vida sobrenatural de la gra-
cia.

cia. y estos por su naturaleza causan augmento de gracia, y como ya se ha insinuado, y aora se explicara pueden per accidens causar la primera gracia.

Y assi los Sacramentos de vivos, que son Confirmacion, Eucharistia, Extrema Uncion, Orden, y Matrimonio causan per se, y de su primaria institucion la segunda gracia, la qual por consiguiente es augmento de la preexistente, que antecedentemente estaba en el sugeto: y estos per accidens, y en alguna ocasion pueden causar, y causan la primera gracia. 17

Los Sacramentos de Muertos que son Bautismo, y Penitencia, Causan per se, y de su primaria institucion la primera gracia, la qual como forma sobrenatural incompatible con el pecado mortal, lo excluye, y limpia a el alma de la mancha que en ella causa el pecado, y por consiguiente la santifica. y estos dos Sacramentos, per accidens causan tambien la segunda gracia, que es augmento de la que hallan en el sugeto. 18

19 Esto supuesto la resolucion es que los Sugetos receptivos de los Sacramentos, o bien sean Sacramentos de vivos, los que reciven, o bien sean Sacramentos de muertos, de mas de la Intencion de recivirlos en la forma dicha deben estar dispuestos, con disposicion Sobrenatural.

20 Excepto los Parvulos, y perpetuo amentes, o fatuos, que como pa recivir los Sacramentos de que son capaces, no necessitan, por su incapacidad, de intencion, assi no necessitan de disposicion alguna.

21 La razon es que como los adultos, por qual se sea Sacramento que reciban, reciven gracia, o bien sea la primera, o bien sea la segunda, y la gracia es forma, o qualidad Sobrenatural, la disposicion para recivirla debe ser Sobrenatural porque universalmente, toda forma pide para recivirse en el Sugeto connatural suyo que el Sugeto este dispuesto con disposicion proporcionada a la forma que recive. Luego siendo la gracia forma Sobrenatural, debe ser la disposicion Sobrenatural.

Delo dicho se infiere que el adulto pa- 22
ra recivir el Sacramento de el Bautismo,
o el dela Penitencia, que son Sacramentos
de Muertos, debe disponerse con disposicion
sobrenatural, Y esta basta que sea Atri-
cion sobrenatural, conocida como tal, Atri- 23.
cion sobrenatural, como contradistincta de la
Contricion verdadera, y perfecta, est dolor
de peccatis, propter amissionem gratiæ, vel
gloriæ, vel propter metum gehennæ, vel prop-
ter fœditatem peccati, dolores, que se ordenan
a Dios, y miran a Dios, aunque no directe, et
primario, alomenos le miran indirecte, et secun-
dario, A contraposicion dela contricion 29.
perfecta, que se ordena a Dios, y mira a Dios di-
recte, et primario, y assi: Est dolor de peccatis
propter Deum summe dilectum, quia in se est
summe, et infinite bonus, amabilis super omnia.
Y es la razon de mas de 28
enseñarlo assi el Santo Concilio de Trento
porque si pidieran contricion perfecta, no fueran 26
sacramentos de Muertos, y consiguientemente
no causaran per se la primera gracia, pues
ya la hallaran causada en el sugeto por la

contricion, Como freqüentemente ocurre en los adultos timoratos, que se llegan con frequencia a el Sacramento de la Penitencia sin culpa grave, y en estos solo causa augmento de gracia; per accidens.

27 En los Sacramentos de vivos, la disposicion debe ser sobrenatural perfecta, esto es que el sugeto que se llega a uno de estos Sacramentos ha de ser no acusandole su consciencia de culpa grave, Y si (quod absit) le acusare de culpa mortal, debe procurar con eficacia salir de el mal estado, y ponerse en gracia.

28 El Medio mas seguro es llegandose antes de confirmarse, o Ordenarse &c. a el Sacramento de la Penitencia.

29 Mas se debe notar, que no esta obligado debajo de pecado mortal, a confesarse antes de Confirmarse, o recivir el Sacramento de Orden, &c esta si obligado debajo de pecado mortal, a hacer acto de Contricion, de modo que prudentemente se persuada que es Contricion verdadera, y en este caso aunque no lo sea, si que tan solamente

se quede en linea de atricion se llega bien dispuesto a el Sacramento de vivos, v. g. a el Sacramento de la Confirmacion, u Orden &c. y en este Caso estos Sacramentos de Vivos causan per accidens la primera gracia.

Exceptuase de esta 30
regla la divina Eucharistia, que assi el Sacerdote, que va a decir Missa, como el Lego. para llegarse a recivirla, y comulgar deben si se sienten en culpa grave, limpiar se de ella no solo por Contricion, si llegando antes realmente a el Sacramento de la Penitencia por especial precepto.

Preguntaras, si entre 31
la atricion sobrenatural conocida como tal, y ella misma Juzgada prudentemente por contricion perfecta, hai alguna diferencia?
Se responde que en lo phisico, y real no 32
hai distinccion alguna, pues realmente una, y otra no es mas en su ser, y entidad, que atricion, empero en lo Moral hai grave diferencia, pues una infiere un Juicio moral prudente, de que el peccado esta excluido, y otra no infiere este Juizio, antes

si infiere el Contrario Juicio conviene a saber que no esta excluido el pecado, y con Juicio de estar excluido el pecado se llega bien a el Sacramento de vivos, pues se llega sin obice, o estorvo ala segunda gracia. que per se causan, y por no aver obice a gracia, causan per accidens en este Caso la primera. Mas con Juicio de que el pecado no esta excluido se conserva el obice, y estorvo ala segunda gracia. que es la que per se causan los Sacramentos de vivos, y por tanto no es bastante disposicion para recivillos.

QUES. VIII.

De el efecto de lo Sacramentos.

§ I.

Como la gracia Sanctificante es el principal efecto de los Sacramentos dela nueva. y Evangelica lei.

CErtissimo es que el efecto principal 1
de los Sacramentos de la nueva
Ley es la gracia santificante
la qual causan en el sugeto, que dignamente,
y sin poner obice los recive, y de lo dicho
consta que de los sacramentos, unos cau-
san per se, y de su primaria institucion la
primera gracia, como son el Bautismo, y
la Penitencia, y ~~otros que son~~ los otros
cinco, causan per se la segunda gracia,
que de suyo es augmento de la primera, y
preexistente que hallan en el sugeto que
los recive. Y cierto es tambien que, 2
como a la gracia santificante acompa-
ñan las virtudes, assi Theologales, como
las Morales, y dones de el Espiritu santo
los sacramentos que causan la gracia cau-
san tambien las virtudes todas, no solo los
habitos y dones de el Espiritu santo como
expressamente lo dize el santo Concilio de
Trento, en la [illegible] de Justificatione. cap. 7-
Tambien es cierto 3
la gracia sacramental, que producen los
sacramentos, [illegible] añade algo [illegible]

Sobre la gracia Santificante constituida en su ser, y naturalidad, o Sobrenaturalidad que es secundum se, & ut communiter dicta, y esto que como sacramental tiene, es cierta exigencia, y como si dixeramos, derecho, a los auxilios conducentes para el fin principal a que se ordena la gracia de el Sacramento que la produce. Como expresamente lo expresa, y dice Santo Thomas. en la 3. p. q. 62. ar 2. por estas palabras: Gratiam sacramentalem addere supra gratiam communiter dictam, & supra virtutes, & dona quoddam divinum auxilium ad consequendum Sacramenti finem.

4 Y la razon parece manifiesta, y clara, porque si la gracia de cada sacramento, no tubiera alguna cosa especial, sobre la gracia communiter dicta, y diversa dela gracia de otro Sacramento, en vano fuera que huviera mas sacramentos que uno, luego es, porque la gracia que cada sacramento produce, añade algo diverso de la gracia en comun, y de la gracia de otro qual se sea sacramento. esto que

añade cada sacramento sobre la gracia communiter dicta es la exigencia a el Auxilio, o auxilios conducentes para la Consecucion de el fin a que se ordena cada sacramento, y como cada sacramento sea instituido por Christo para su especial fin. por esso se dice, que la gracia que cada sacramento produce, no solo añade algo sobre la gracia communiter dicta si que tambien es diferente y con diversa exigencia, de la gracia de otro qual se sea sacramento.

Si preguntares en que consiste 5
esta diferencia de la gracia de cada sacramento. da la respuesta el Concilio Florentino sess. 7. Can. 7 in decreto Eugenij por estas palabras: Per Baptismum Spiritualiter renascimur, per Confirmationem augemur in gratia, et roboramur in Fide, renati autem, et roborati nutrimur divinæ Eucharistiæ alimonia, quod si per peccatum ægritudinem incurrimus animæ, per Pœnitentiam spiritualiter

sanantur: spiritualiter, & corporaliter, prout animæ expedit, per Extremam Unctionem: Per Ordinem vero Ecclesia gubernatur, & multiplicatur spiritualiter: per Matrimonium augetur corporaliter.

6 Que es
decir, que el Bautismo causa la gracia
regenerativa, esto es la que nos hace hijos de
Dios, y de su Yglesia, en la qual el primer pa-
so que para entrar en ella se da, es la Fee,
y en el Bautismo confessamos la Fee. Y
por esso dixo San Pablo, que para llegarse
á Dios, y entrar en su Yglesia, es por la Fee:
accedentem ad Deum oportet credere. Y
en el Symbolo de San Athanasio: Qui-
cumque vult salvus esse, ante omnia opus
est, ut habeat catholicam Fidem. La
7 Confirmacion causa la gracia corroboran-
te, en la Fee, que professamos en el Bautismo,
y nos renovamos, y augmentamos en la gracia
8 por la gracia de la Confirmacion. La
Divina Eucharistia causa la gracia
nutritiva, y augmenta, y nutre como espi-
ritual alimento la gracia preexistente.

La Penitencia causa gracia Sanativa. 9
La Extrema Uncion sana las reliquias, que 10
dexó en el alma la culpa, y assi da fuerza
para resistir a las tentaciones, con que el co-
mun Enemigo acomete en el ultimo extre-
mo, y a las veces, si conviene para la salud e-
terna, que es la salvacion, sana tambien la
gracia que causa la extrema Uncion la enfer-
medad corporal. El Orden, consti- 11
tuye en Dignidad a los Ministros de la
Iglesia, y los hace capaces de governarla,
dandoles segun conviene Jurisdiccion, ya ordi-
naria, ya delegada, en ambos fueros. Y so-
bre todo da potestad para consagrar el Cuer-
po, y Sangre de Christo, y ofrecer a Dios este
altissimo Sacrificio. Y finalmente por el 12
Matrimonio se multiplica en numero de indi-
viduos la Iglesia, legitimamente, y hai de don
de se constituyan, y hagan sus legitimos Mi-
nistros. Todo lo qual constará mas por ex-
tenso tratando de cada Sacramento en
particular.

§. II

Si el grado de gracia que cau-

sa un sacramento, es igual a el grado de gracia que causa qual se sea otro sacramento, cæteris paribus?

13 LA Resolucion es negativa. Y para su inteligencia, y prueba se debe suponer, que esta difinido en el Santo Concilio de Trento en la sesion 7. can. 3. de sacramentis in genere, que los sacramentos de la nueva ley son desiguales, y que uno es mas digno, y mas perfecto que otro. Estas son las palabras de el canon: Si quis dixerit: hæc septem sacramenta ita esse inter se paria, ut nulla ratione aliud sit alio dignius, anathema sit.

21 Y como las causas en qual se sea linea, segun son mas o menos perfectas, o dignas assi produzcan sus effectos, se infiere que la gracia que un sacramento produce no sea igual a la que otro produce.

14 El Angelico Doctor Santo Thomas de Aquino 3 p. q. 65. ar. 3. atendiendo a la Dignidad, y Excelencia de cada uno de los Sacramentos, las

gradua asi: La divina Eucharistia, como que real, y verdaderamente contiene a Christo, fuente de la gracia, dice que es el Supremo, mas digno, superior, y mas excelente sacramento: El segundo lugar de excelencia, a el Sacramento de Orden: El tercero a la Confirmacion, El quarto a el Bautismo. El quinto a la Extrema Uncion. El Sexto a la Penitencia, Y el Septimo a el Matrimonio.

§. III.

Si cada Sacramento produce en todos los sugetos con igualdad sus efectos, primario, y secundario

PAra la resolucion, se necesita de distinguir de sugetos, porque si es sacramento que se puede administrar ~~[illegible]~~ a los parvulos, o perpetuamente fatuos, y de hecho se les administra, como v. g. el Bautismo; en este caso es con igualdad la gracia. Y lo demas de virtudes, y dones, y Caracter, en todos, segun aquella mensura, que Christo le dio a cada sacramento la virtud, porque no [illegible] desigualdad en los sugetos, no

aparece motivo, razon, o eficacia alguna
por donde se pueda afirmar que la gracia
sacramental. que un sacramento produce. sea
mas intensa en un suegto, que la gracia
sacramental, que el mismo sacramento en
otro sugeto produce.
16 Ni vale decir. ni recurrir
a la Mayor, o menor santidad de el Minis-
17 tro. Por que el efecto que es proprio de
la Causa eficiente, no se atribuye jamas a
el instrumento, que es rigurosamente tal, y
separado, pues el instrumento solo coopera a
la produccion de el efecto, segun que es movi-
do de el principal agente, y segun la virtud
y mocion que este le comunica. Y en la
produccion de la gracia sacramental Chris-
to Señor nuestro es el principal agente, que
es Dios. y hombre, y de la gracia solo Dios es
el Author. y causa principal, y como hom-
bre es Causa princi pal ministerial, como
instrumento Conjunto, como lo es la Hu-
manidad Santissima la qual esta unida
hypostaticamente a la Persona de el Verbo.
18 y por consiguiente a Dios. Los Ministros

de los Sacramentos solo concurren como instrumentos separados, movidos de Christo como de principal Agente, y por su virtud obran, y producen el efecto, que es la gracia, el primario, y las virtudes Theologales, y Morales aexa annexas con los dones de el Espiritu Santo, lo qual pertenece a el efecto secundario, y assi no se puede recurrir a la Santidad mayor o menor del Ministro para afirmar, que siendo uno, y el mismo Sacramento, pueda causar mas o menos intensa gracia en el Sugeto que sin disposicion suya le produce, como sucede en el Bautismo administrado a los parvulos o a los que carecen de uso de razon.

Mas si L 9
son adultos los Sugetos aquien se administra uno, y el mismo Sacramento, sea el que fuere, entonces, la gracia sacramental communicada, es con desigualdad. Porque es su communicacion segun la disposicion, fervor, y devocion, mayor o menor, con que el Sugeto se dispone para recivir el Sacramento, como lo dice el Santo Concilio de

Trento sess. 6. de Justif. cap. 7. en donde hablando de la Justificacion de los adultos, cuia causa instrumental dice alli el Concio, que es el Bautismo, a quien llama Sacramentum Fidei, expresamente dice que la Justificacion que los adultos consiguen reciviendo el Bautismo es: Secundum propriam cuiusque dispositionem, & cooperationen. y la disposicion, y cooperacion es mediante el exercicio. y actos delas Virtudes Fee, Speranza, y Charidad, y de las virtudes morales, como movidas, e imperadas de la Charidad, y tal puede ser la Contricion. y el Acto de amor de Dios que la impera, que sea intensissima la gracia, que confiere a el Adulto, el Bautismo o la Penitencia. o la divina Eucharistia recivida. con gran fervor, y devocion, y con fervoros actos de Amor de Dios.

20 Diras que de esta doctrina se sigue. que esta gracia mas intensa, mas pingue y fructuosa que a el mejor dispuesto confiere el Sacramento. sea ex opere operantis, y en atencion

a el Merito, y disposicion de el sujeto, y por consiguiente esta gracia no sera Sacramental, porque el Sacramento, de la nueva Ley, sea el que fuere Causa su efecto, que es la gracia, ex opere operato. como es cierto, y despues se dira.

Se responde que la disposicion de el sujeto, que recive el Sacramento, esto es los actos de las Virtudes, y en especial el Amor de Dios que los impera y formaliza, se pueden Considerar, active, y passive, esto es o segun que miran a la Causa que los hace, y effective los produce, aiudada de el divino auxilio, y de este modo son meritorios, y les corresponde su especial gracia, y gloria, o se pueden considerar passive, y segun que a el sujeto lo hacen passivamente mas capaz, y mas dispuesto susceptive, Es materialiter, y de este modo no merecen, si solo disponen para recivir la mas intensa, y pingue gracia que el Sacramento, sea el que fuere, causa ex opere operato. y por consiguiente siempre se verifica que los Sacramentos Causan su efecto, que es la gracia, ex opere operato. 21

22 Replicaras diciendo que los Sacramentos dela nueva ley, unavez instituidos por Christo, son Causas necessarias, y por consiguiente, siempre han de causar con igualdad su efecto.

23 Se responde que por ser causas necessarias causan igual efecto en los sujetos igualmente dispuestos, como sucede en el Bautismo conferido a los parvulos, y sucederá en qual se sea otro Sacramento conferido a sujetos igualmente dispuestos. Mas en siendo la disposicion desigual causa, ex opere operato desigual efecto. Y se insta con todas las causas necessarias, que producen desigual efecto, en sujetos desigualmente dispuestos. v. g. el Sol mas bien ilumina a el Cuerpo diafano, qual es el Aire, que a el Cuerpo opaco qual es la tierra. Mas bien a el Christal, que a la piedra tosca y el fuego mejor produce otro fuego en el Leño seco, que en el verde, y assi de todos los demas. Luego aunque los Sacramentos, unavez instituidos sean Causas

necessarias, que quanto es de su parte, [illegible] el producir igual efecto, esto sucede [illegible] quando cætera sunt paria, no en sugetos que estan desigualmente dispuestos.

§. IV.

De el Character Sacramental, 24
efecto Secundario de el Sacramento.

ENtre los efectos de los Sacramentos, se numera el Caracter, que aunque no lo producen todos, si solos tres, conviene a saber el Bautismo, Confirmacion, y Orden, es el Caracter efecto de el Sacramento que lo produce, [illegible] mas secundario, porque el primario es la gracia, y [illegible] [illegible] las virtudes, que siguen a la gracia, como passiones suyas, y luego se entiende el Caracter el qual no [illegible] conexo con la gracia, y se confiere sin ella, y aun se puede producir por el Sacramento en el sugeto sin que se ay[a] produciendo la gracia, como en el [illegible] que recibe el Baptismo, estando en pecado mortal [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] actualmente mente en el pecado, y lo mismo en el que-

indispuesto, y estando en pecado mortal, recive el Sacramento de la Confirmacion, y de el Orden.

25 Esta voz Character, es diccion griega, que en latin es lomismo que Nota, vel signum, vel forma, vel imagen, a el modo que el sello impresso en cera, o otra cosa, dexa alli su forma, o figura, o su

26 imagen. definese pues el Caracter Sacramental. Est signum spirituale indelebile impressum in anima, quo redditur homo aptus ad suscipiendum vel aliis conferendum, vel exequendum ea quæ sunt divini cultus,

26 Es una señal espiritual, e indeleble, ~~con la qual el hombre se hace capaz~~ quele imprime en el Alma, con la qual el hombre, se hace capaz para recivir, o administrar Sacramentos, y exercer las cosas que pertenezen a el Culto divino

27 Donde se debe notar, que esta señal espiritual es qualidad sobrenatural que infunde Dios en el Alma, aunque es producida por el Sacramento, a el modo quela gracia.

sacramental, aunque es producida por el sacramento, se dice, que es infundida por Dios en el Alma, porque Dios es la Causa principal de estas qualidades sobrenaturales, y el sacramento, instrumento, y el Ministro causa instrumental, segunda. Que sea qualidad indeleble, y que no se puede borrar, con ningun genero de pecado, esta difinido en el Concilio Florentino in decreto Eugenii, y en el Tridentino en la sess. 7. can. 9. y lo dice Santo Thomas 3. p. q. 63. ar. 5. in corp. donde da la razon de esta eterna permanencia de el Caracter.

Si el Character se recive 28
immediatamente en el Alma, o en alguna de sus potencias. Muchos afirman, que se recive immediatamente en el Alma. Vide Becanum de sacram. in gen. disp. 1. q. 5. puncto 2. n. 6. que cita a otros graves Authores, y su mayor fundamento, es el Can. 9. de la sess. 7. de el Concilio Tridentino citado.

El Angelico Doct. Santo Thomas. 29
en la 3. p. q. 63. citada, ar. 4. in corp. dice que se recive en la potencia, intelectiva, i no en la voluntad, como quiere Scoto. porque el Ca-

3. p. q. 63 ar. 4. ad. 3. racter se da para exercer las cosas pertenecientes a el Culto divino, y estas operaciones son protestaciones de la fee, y esta reside en el Entendimiento como en sugeto, y por consiguiente en el entendimiento debe residir como en sugeto el Caracter.

30 A que especie de qualidad, pertenezca el Caracter, Res, ponde Santo Thomas, que ala segunda, que se llama Potencia, 3. p. q. 63. ar. 4. in Corpore.

31 No es el Caracter habito, que es qualidad de la primera especie, porque el habito, aunque es dificile mobilis a subiecto, por ultimo puede faltar, y de hecho quando falta la gracia faltan los habitos de las virtudes, y principalmente no es el Caracter habito, porque el habito, es determinadamente, para una cosa, y en lo Moral es determinadamente, para obrar bien, como sucede con el habito de las virtudes, o para obrar mal, como sucede con el habito de el vicio.
i consagra caracter ... para obrar bien y mal.

32 No es el Caracter, disposicion, qualidad dela primera especie, como el habito, porque la disposicion es facile mobilis a subiecto, y

el Caracter es indeleble qualidad. No 33
es Passion, o Passible qualidad, que son de
tercera especie, porque la passion, y passible
qualidad, son tales que de su genio, y natu-
raleza passan presto. No es finalmente
Forma, o figura, que son de la quarta es-
pecie de qualidad, porque la forma, y figura
son terminos que resultan en el Cuerpo, por
la quantidad, y assi son qualides corpore-
as. Resta pues que sea Potencia 34
el Caracter, y la potencia es qualidad de
la segunda especie, y la potencia es de
su naturaleza qualidad inamissible, como
se ve en las Potencias de el Alma, Enten-
dimiento, y Voluntad, y en el Calor que
es inseparable de el fuego, y todo genero de
potencia es inseparable de la naturaleza de
quien es potencia, y de quien dimana.
Con esta resolucion se comprueba el 35
que el Sugeto immediato es el entendimi-
ento, que es Potencia de el Alma, y a el En-
tendimiento [illegible], para su exercicio, como la
gracia a el alma, que es radicaliter operativa
y las potencias son las proximas operativas, como

como dixo el Angelico Doctor sapientissimo de la Phylosophia.

36 Dicese en la difinicion de el Caracter, como vimos. n. 26. Signum &c. quo homo redditur aptus &c. con esta diferencia se explica el fin, y la potestad que da el Caracter. Y para que este fin, y potestad mas claramente se conozca se debe saber, que Sacramentos son los que imprimen caracter, y para que [?] cada uno.

§. V.

De los Sacramentos, que imprimen Caracter.

37 Solos tres Sacramentos imprimen Character, conviene à saber: Bautismo, Confirmacion, y Orden. Y assi estos tres Sacramentos no se pueden reiterar. Es esta resolucion comun de todos los Catholicos, y esta expressamente difinida en el Concilio Florentino in sessione XXIII, y ultimamente en el Tridentino sess. 7 de Sacramentis in genere. canone. 9.

Dexamos dicho que el Caracter es Po- 39
tencia, y la Potencia es en dos modos. Una
es potencia passiva, activa otra. El Cha-
racter que imprime i confiere el Bautismo
mas es potencia passiva, que activa, pues
da a el hombre disposicion, y capacidad para
recibir licita, y valida los demas sacramen-
tos. y si a alguno no bautizado, se le admi-
nistrara algun sacramento fuera invalido,
y nullo, de ningun valor ni effecto. 40

Y assi el Caracter de la Confirmacion
y el de el Orden piden necessariamente
suponer en su sujeto el Character de el
Baustimo, de tal modo, que si algun Sa-
cramento de estos se administrara a uno no
bautizado, ni quedara confirmado ni
Ordenado: assi esta declarado en el capitu-
lo Veniens, de Presbytero non bautizato, y
por esso es el Bautismo: Ianua Sacramen-
torum. Dixe que el Character de el 41
Bautismo, mas es potencia passiva que activa,
porque no se le puede negar alguna actividad
a el Character de el Bautismo, para confessar
la Fee que professò en el Bautismo, si antes

de haver recivido la Confirmacion, el pregunt[illegible] le el Tirano por la Fee que professa.

42 El Caracter de la Confirmacion, y Orden son Potencias activas, el de el Orden para Consagrar el Cuerpo y Sangre de Christo, y para administrar los Sacramentos todos a los fieles, y exercer todos los ministerios de Orden: El de la Confirmacion para professar la Fe, y Confessarla ante las gentes, assi preguntado, como predicando la doctrina para enseñar el Camino de la Salvacion.

43 Y algunos afirman estar tan inconnexos estos dos Caracteres, de Confirmacion, y Orden, que aunque alguno se ordenara antes de estar Confirmado, no pecara mortalmente. este sentir lo impugnó, y con razon Buenaventura [illegible] pues. aunque el Orden fuera validamente conferido no fuera licitamente, porque en [illegible] muy grave se [illegible] contra la practica y [illegible] de la Santa Yglesia, que no ordena [illegible] mas a el que sabe que no esta confirmado.

§. VI.

Que sea causar los Sacramentos de la nueva ley la gracia ex opere operato?

SUponemos que de facto los Sacramentos de la nueva Ley causan la gracia sacramental, que producen ex opere operato. verdad que es de Fee, y definida en el Concilio tridentino, en la Sess. 7. can. 8 por estas palabras: Si quis dixerit per ipsa novæ legis Sacramenta ex opere operato non conferri gratiam, sed solam fidem divinæ promissionis ad gratiam consequendam sufficere, anathema sit. la duda y dificultad es averiguar, que sea causar la gracia ex opere operato? 44.

La resolucion es que el causar los Sacramentos de la nueva ley la gracia ex opere operato, es que la entidad de el Sacramento, que es un artefacto, o un compuesto de la materia proxima, y de la forma dicha por el Ministro con la debida intencion, v. g. en el ultimo 45.

la Ablucion con el agua, y las palabras, todo ello segun que es un Sacramento, es una obra hecha, la qual por simisma, y por su virtud causa verdaderamente la gracia santificante y regenerativa en el

46 sugeto que sin poner obice lo recive. Si preguntares, que virtud es esta, que llamamos suya, esto es: de el Sacramento?

47 Se responde que es la Virtud instrumentaria, que Christo como causa principal de la gracia, segun que es Dios, (pues sólo Dios es causa principal de la gracia) y como causa ministerial principal, y como instrumento conjunto mediante la Union hypostatica de la Divina Persona a su humanidad santissima, les communica a los Sacramentos, en la qual virtud

48 se contiene la gracia, y por ella se la aplica a el sugeto que sin obice, recive el Sacramento, el merito de la Passion, y Muerte de el mismo Christo Señor nuestro, en aquel grado, que Christo quando instituyo los Sacramentos, le concedio a cada Sacramento;

Esto se entiendo, quando el Sugeto que 48
recive el Sacramento no tiene mas disposi-
cion que el no poner obice, ala gracia
como sucede en el parvulo, o amente, y
en los Adultos, que se llegan a los Sacra-
mentos de Muertos con sola atricion sobre
natural, o a los Sacramentos de vivos con
la misma atricion sobrenatural, prudentemen-
te persuadidos a que llegan a el Sacramen
to con dolor perfecto de contricion verdadera
y acto perfecto de Amor de Dios quia Sum-
me & infinite bonus, super omnia diligen-
dus. Porque si el Adulto llega 49
Con mas disposicion, por los actos perfectos
de las virtudes imperados dela Caridad
en este Caso el Sacramento Causa la
Gracia Sacramental segun la disposicion
passiva de el sugeto, y la causa el Sacramen-
to ex opere operato, & facto segun la men-
sura de la disposicion. y aqui corresponden 50
dos gracias, una debida a el merito de
la disposicion, active sumpta, y segun que
es acto meritori por el imperio que tiene de
la Caridad, o por ser acto elicito, tambien

de la misma Caridad, como lo es el Amor de Dios, esto es el amor conque amamos a Dios porque es infinitamente bueno y infinitamente digno de ser amado sobre
51 todas las cosas. Y otra gracia correspondiente a el Sacramento, que la Causa ex opere operato segun la mensura de la disposicion passive sumpta, y segun que se teniere de parte de el sugeto, haciendole passivamente mas, y mas capaz de la forma que ha de recivir, que es la gracia.

252 La gracia que corresponde a la disposicion activamente considerada, y segun que es acto meritorio por ser imperado de la Caridad, como v. g. el Acto de Fe, y Esperanza, o Contricion perfecta que es acto elicito, y nacido de la Penitencia, virtud, o de otra qualquiera virtud, merecen la gracia, y no la Causan ex opere operato, sino ex opere operantis, esto es, que Dios, que es el autor de la gracia, y su unica principal Causa, se mueve por los tales actos meritorios, moraliter, a dar

a el Sugeto que hizo tales actos. su gracia.

Como aqui, en lo humano, por los ruegos que hace el deudor, se mueve moraliter, el acreedor. A perdonar, y aun a darle Carta de pago, la qual despues si se la manifiestan, le mueve a no pedir, y a darse por contento. 53

De esta doctrina se mueven algunos à afirmar, que el sugeto que llega con este genero de disposicion, y que no solo se llega a el Sacramento sin obice, si con actos fervorosos de virtudes, recive dos gracias, esto es, si se dispuso como quatro, tiene derecho, a ocho grados de gracia, quatro debidos a el merito de la disposicion, active sumpta, y quatro debidos a el Sacramento, porque ex opere operato produce su efecto en sugeto dispuesto con la disposicion passive sumpta, como quatro. 54

Otros discurren de otro modo, no atribuyendo tanta liberalidad en Dios, y dicen, que solo se dan quatro grados de gracia; esto es gracia solo intensa como quatro, 55

y que solo tiene, el tener la gracia. como quatro, duplici titulo, por dos titulos, esto es por que assi se debe, a el Sacramento, y por que asi se debe a el merito de la disposicion activamente considerada que es segun que es acto meritorio como quatro.

56 Y lo parifican en lo humano, v. g. quando el Rey dà a un Vasallo, un titulo, por su sangre, y por sus meritos, y aun por los de sus Padres, y Abuelos, y aveces tambien por su dinero, que sin este no se suele hacer cosa.

57 La razon fundamental la califican en que la gracia santificante, es forma Sobrenatural, que se recive en el sugeto, que es el alma, y por consiguiente pide commensurarse con la disposicion a el modo que toda forma natural se intiende, y [illegible] en el sugeto segun tiene su disposicion. y no siendo esta mas que como quatro solo puede recivir gracia como quatro, ya considerada de el Sacramento, ya debida a la accion considerada active, y segun que es Meritoria. y por consiguente solo tendrà gracia

como quatro debido por dos titulos, y por los mismos dos titulos dada.

Los defensores de 58
esta doctrina parece que sienten algo escasamente de la infinita liberalidad de Dios. Y assi nunca me ha agradado. Para su resolucion, es forzosa recurrir a la doctrina que en la Materia de Merito. 1. 2. q. 114. Angel Doctor
ar. 8. y en la Materia de Charitate, D.Th.
2. 2. q. 24. ar. 6. enseñan los Escholasticos. donde preguntando si se augmenta la gracia en el Justo, por los actos de Caridad, y por los de las otras virtudes como imperadas de la Caridad. Responden con variedad. 59
Unos dicen: que la gracia, y habito de la Caridad, solo se augmentan, por los actos mas intensos, que el Justo ayudado de el Auxilio hace: y que quando solo hace actos, de igual, o menor intension que la que tiene la gracia, y habito preexistente de la Caridad, no mereze augmento, por falta de disposicion actual, y por consiguiente que sola, por aquellos actos, iguales, o remisos de merecer y tener la gracia, y caridad multiplici titulo.

60 Otros responden con mas amplitud de Animo, y Conformidad mayor a la divina liberalidad. Y dicen, que el Justo, mere[ce] de augmento de gracia, y Caridad, por todos los actos de Caridad, que hace; assi intensos como remissos, y lo mismo por los actos intensos o remissos de las virtudes todas como sean imperados, y formalizados de la Caridad. En quanto a los actos mas intensos, que a la intension dela gracia, y Charidad preexistente, no tiene dificultad, en quanto a el excesso.

61 La dificultad està en los actos iguales, o remissos. y en los grados de el intenso, que igualan con los grados dela gracia y caridad preexistente. Pondre exemplos, para descubrir bien la

62 dificultad: Sea uno: Un Justo, tiene gracia como quatro. Y este, hace, un acto de amor de Dios intenso como seis. dicen los dela primera sentencia, solo recibe, en este Caso este Justo, dos grados de intension en la gracia, y Caridad. y los quatro conque iguala a su preexistente gracia, y Ca—

ridad. Sólo sirven de tener aquella gracia, y
Caridad, que antes de hacer el acto de amor
de Dios como seis, se tenia, tener los duplicâ
titulo. Sea otro exemplo en este 62
mismo Justo con gracia, y Caridad como
quatro: este conservandose en su gracia,
hizo en el discurso de su vida multitud
grande de actos de amor de Dios, y de otras
virtudes imperadas de la Caridad, pero
estos actos de amor de Dios, y de las virtudes
no excedieron jamas la intension de la pre-
existente gracia, y Caridad, porque todos
lo fueron como quatro, o menos remissos, v.g.
unos como uno, otros como dos, otros como
tres. Responden estos de esta sentencia- 63
sin escusa, este Justo nunca tendra gracia
ni Caridad con mayor intension, que como
quatro, por defecto de disposicion, y aquella
multitud de actos de amor de Dios, y de las
virtudes solo le sirvieran para tener aquella
gracia como quatro, por muchos, y multipli-
cados titulos.
Los de la sentencia contraria 64
que siente con mas amplitud de Liberalidad

de Dios, que tal dicen, que este Sueño
sentira el Augmento de gracia y caridad
correspondiente a todos los grados, y a cada
uno de por si, de todos los actos meritorios
y remisos, que en el tiempo de su mortal vida, y estado
65 de viador hubiere hecho.

Fundanse los
Authores de este sentir, en que Dios es
liberalissimo en el premiar, y por esso pre-
mia ultra condignum, assi pues que
por infinitamente misericordioso castiga
citra condignum, y siendo los tesoros de
su gracia infinitos, no parece conforme a
tanta liberalidad, dar una misma gracia
por muchos titulos, pudiendo dar a cada
titulo, y merito lo que le corresponde.
66 de este sentir, es el sapientissimo Maestro
fr. Juan de Santo Thomas, Cathedratico de
prima en la Universidad de Alcala de
Henares, en las citadas Materias de
Merito Justi, y de Charitate, cuya
doctrina y escritos fueron con lo que me
crie, e instrui siendo yo estudiante en
Alcala, y cita a muchos autores graves

Sen especial a el Angelico Doctor Santo
Thomas, en los lugares arriba citados.
A el fundamento 67
de los contrarios, responde de dos modos, lo
primero diciendo, que las disposiciones que
preceden las formas, es quando son naturales
y se introducen, o educen de los sugetos me
diante causas naturales, no quando son
immediatamente producidas de Dios, como
los formas sobrenaturales, especialmente la 15
gracia, y virtudes theologales, y morales que
con sigo traen, con los dones de el Espiritu San-
to. Y se comprueba con la gracia san 68
tificante que en los parvulos causa el
Sacramento de el Bautismo, sin que
preceda disposicion de el sugeto, pues no
puede tenerla, y en la gracia que produ- 69
cen los Sacramentos de Muertos en los
adultos, que solo se llegan a recibir los
con atricion sobrenatural, la qual no es
disposicion para la gracia, si quando
mas, solo tiene el no poner obice, a la
gracia. Y lo mismo quando los adul 70
tos se llegan a los sacramentos de vivos,

[illegible], [illegible] que
crea la Contricion verdadera, que nos
12 causan por accidente la primera gracia, en
aquel grado en que Christo como Author
de los Sacramentos, quiso que los Causasen,
y como señala el grado v.g. [illegible]
sin disposicion de el Angelo, pues la [illegible]
cion sobrenatural que es la [illegible] en realidad
tienen [illegible] disposicion bastante para
21 un grado de gracia. A que se
añade el como Christo dexo dispu
so el que los Sacramentos en los casos refe-
ridos causasen tanta, y no mas gracia,
puede señalar grado mas intenso, pues
no parece capitulo alguno de [illegible]
[illegible], y dice de si: Data est mihi om-
nis potestas in Cœlo, & in terra.
[illegible] Lo otro
respondi [illegible] segundo [illegible]
[illegible] que a el dicho
(v.g. en el exemplo arriba puesto, n. 61
y num. 62. [illegible]) le dara Dios el
[illegible] de gracia, y caridad. En [illegible]
[illegible]

Viador, y antes de entrar en el estado de la Bien-
aventuranza eterna. esto es en el primero
instante que se verifica: nunc incipit anima
esse extra corpus, en este primero instante
toca a la divina Providencia, darle auxilio
para que haga un acto de Caridad, intenso
como mil (si son mil los grados remisos
que quando viador hizo, o mas si son mas
los grados) y este acto intenso como mil
es disposicion puramente, para gracia como
mil, y no merece por si nada, por haverse
ya de el estado de merecer, que es el viador,
y assi la gracia consumada consiguientemente
a la gloria, y el lumbre de gloria para ver
a Dios, y constituir la Bienaventuranza essen-
cial, sera como mil.

Confirma esta razon 62.
con el inconveniente que en la Contraria
sentencia se sigue: y es, que si solo se da
la misma gracia multiplici titulo, pudiera
suceder, que un pecador toda su larga vida
[illegible] de un pecado, pudiera tener con solo
un acto de Contricion como cinco; mas gloria
que un Justo, que hizo millones de actos de

contricion. y Amor de Dios solo intensos como quatro. y esto sin aver cometido jamas pecado mortal alguno.

63 Compruebase mas con otro exemplo en materia opuesta. Porque El Condenado que salio de esta mortal vida, Con mil pecados mortales intensos como dos, parece, que debe tener mas pena esencial, que el que solo murio con solo un pecado mortal, de gravedad como dos, y aun como tres. Luego a contrario sensu. mas gloria esencial tendra el Justo, referido arriba. comparado con el que solo huviera hecho un acto de Contricion, y amor de Dios [illegible]

64. El Angelico Doctor 1.2. q. 114 citada. ar. 8. en el Cuerpo de el Articulo hablando de el Augmento de la gracia dice: Iustorum semita quasi lux splendens procedit. Et crescit usque ad perfectum diem, qui est dies gloriæ. luego en el dia de la gloria, esto es al lograr en la gloria, ai augmento de gracia. y como no es aquel dia de merecer, se sigue que

aquel Augmento, que en aquel dia recive, sea por la disposicion, que entonces hizo el Justo, mediante el acto fervoroso de amor de Dios, intenso segun la mensura de los grados de merito no premiados por falta de disposicion. y por consiguiente, es aquel acto disposicion, y no merito, por no ser dia de merito, sino dia de adquirir la disposicion antes devida. y que antes no se podia poner, pues toda aquella anterior disposicion, hecha necesariamente en el tiempo anterior, juntaba el ser disposicion, y Merito.

§. VII.

Explicase la diferencia, que hai entre esto que es causar la gracia Ex opere operantis, y esto que es causarla ex opere operato.

DE lo dicho se infiere, la diferencia, que intervine entre causar la 65 gracia, ex opere operantis; y causarla ex opere operato, que esto segundo es que la obra hecha, esto es, que el sacramento perficionado, y puesto ... ser verdadera

y propria causa, aunque instrumental de la
gracia, y lo primero es solo mover mo-
raliter a Dios, para que Dios por si solo cau-
66 se la gracia Como se comprueba con
los sacramentos dela ley vieja, los quales
puestos in re y executados movian morali-
ter a Dios para ese Señor solo por si cau-
sase la gracia, sin que el sacramento de la
vieja ley verdaderamente influyese por si en
la gracia. v. g la Circuncision, ya hecha
y protestando en ella la Fee de el Mesi-
as prometido, esto es de Christo entonces
futuro, causaba Dios la gracia, con la
qual se quitaba el pecado original por
la virtud de los meritos de Christo que
esperaban salvador, y redemptor de el
genero humano.
67 Diras que la Circuncision
y lo mismo que en la ley de natur[illegible]
estaba instituido por remedio para quitar
la culpa Original, por si solo, y por su Vir-
tud, causaban la gracia. y por consiguien-
te la causaban ex opere operato
68 Se responde negando

que aquellos, u otros Sacramentos de la antigua ley assi en el estado de la ley de naturaleza, como en el de la ley escrita Causasen la gracia ex opere operato, pues ellos en si no tenian virtud intrinseca, y solo servian de mover moraliter a Dios para que el señor como causa principal de la gracia la Causase, segun la disposicion de el sugeto que los reciviria, que era la Fee en Christo venturo, y futuro, que avia de venir para remedio de todo el genero humano. Y por tanto se dice; Credidit Abraham Deo, et reputatum est ei ad iustitiam, y en los parvulos causaba la Circuncision la gracia moviendose Dios a darsela, y causarla en ellos, por la Fee de los Padres, o de los que tenian sus veces, esto era justificarse in fide Parentum.

Diras que esta Fee era forma moral, que moraliter intrinsece, daba valor o virtud a el Sacramento. 69 Se responde 70 que esta Fee como su virtud la tenia por Christo, y este era entonces futuro, y no

se avia executado la Union hypostatica, no influia mas que obiective, no como causa eficiente por alguna virtud real, y verdadera que le reciviesse en los Sacramentos, y los elevasse a poder ser causas instrumentales dela gracia, como hoi sucede en los Sacramentos dela ley de gracia. que se elevan por qualidad real sobrenatural, participada de la Causa principal instrumental. qual es la Santissima Humanidad de Christo como unida hypostatice. a la Persona de el Verbo. y por ella ala Divinidad. Y assi los Sacramentos antiguos no causaban la gracia por su propria virtud, y por consiguiente ni ex opere operato. esto es en otra palabra, Causarla en fuerza, y virtud de la misma obra hecha. in vi ipsius operis facti, y causarla ex opere operantis, es causarla Dios en atencion a el merito de el sujeto que hace la obra, o recivela con devocion, y merito.

QUES. VIII.

De el modo de causar la gracia los Sacramentos si sea Moral, y Physicamente?

§ I

Resuelvese afirmativamente.

MAS es esta question escolas- 1
tica, que Moral, pues a el
Moralista bastale saber que
los sacramentos de la nueva ley causan
la gracia en el sugeto que sin obice se lle-
ga a recivir los, tengo la difusamente
escrita en nuestro tratado escolastico de
sacramentis, por esso aora la tratare en
breve. ¶ La resolucion es afirmativa. 2
y assi decimos que los sacramentos de la
nueva ley no solo son causas morales de la
gracia santificante que significan, si tam-
bien causas eficientes instrumentales physicas,
y reales. Y tiene dos partes. La resolucion se
prueva la primera, esto es, que sean causas 3

morales. Pruebase. Porque Causa moral se dice, y es aquella, cuia existencia mueve ala Causa principal con eficacia infalible, para que Cause, y produzca el efecto. Y como la existencia de qual se sea Sacramento, mueve moralmente a Dios para que infaliblemente Cause la gracia santificante en el Sugeto que dignamente recive el Sacramento, se sigue que a lo menos son los Sacramentos Causas morales de la gracia Santificante.

4. Pruebase la segunda parte, esto es, que son causas instrumentales eficientes physicas, y reales. Porque los Sacramentos de la nueva ley son mas nobles, mas excelentes, mas perfectos, y de mas virtud, y eficacia que los Sacramentos de la ley inferiores, assi natural, como escrita, Y como los Sacramentos Antiguos, assi los de la ley de naturaleza como los de la ley escrita causasen moralmente la gracia, se infiere que los Sacramentos de la nueva ley la deben causar con mas superior, y mas noble,

causalidad, y eficacia, producir, y cau-
sar. esta es la physica real, y efectiva;
luego los Sacramentos de la nueva Ley
causan physica, y efectivamente la gracia
santificante, que significan, y causan.
Todo el discurso es 5
notorio, y manifiesto. y la mayor de el Syl-
logismo innegable como afirmada en varios con-
cilios, y ultimamente en el tridentino. donde
a los Sacramentos de la nueva ley se los atribuye
y concede virtud, y fuerza para conferir, y causar
la gracia. de un modo tan superior, que no se
les concede a los sacramentos de la antigua
ley. Y de la doctrina arriba explicada 6
de el modo de causar los Sacramentos de
la nueva ley ex opere operato, y por virtud
intrinseca, modo que no tubieron los Sacra-
mentos antiguos. se infiere manifiestamente
la superioridad, y excelencia de los Sacramen-
tos de la nueva ley sobre los Sacramentos de la
ley antigua. luego es propia la causalidad physi-
ca. Comprueba se de los San- 7
tos Padres. entre otros. El Señor San Agus-
tin lib. 10 Contra Faustum cap. 14. dice que

La virtud, y eficacia de los Sacramentos de la nueva Ley para causar la gracia, es Inenarrable, Luego es causalidad superissima la que una Criatura puede tener para causar como instrumento de Dios, y dela humanidad Santissima de Christo, la gracia santificante.

8 Y en el mismo libro 19. contra Faustum a el cap. 16 dice: Sacramenta novæ Legis plurimum a Legalibus distare, & esse virtute maiora, utilitate potiora: que es lomismo que decimos en la mayor de el primer silogismo.

9 Lomismo afirma Tertuliano. antiquissimo scriptor. en el libro de Baptismo. cap. 1. y comentando sobre el Genesis ad illa verba: Spiritus Domini ferebatur super aquas.

10 San Juan Chrysostomo hom. 25 in Joann. dice: Novum iam naturæ nostræ invenitur opificium ab Spiritu Sancto, & aqua, quod enim est Sicatrix embrioni hoc & fideli aqua. Luego siendo cierto, que la Madre, efectivè concurre a la generacion de el hombre, assi el Agua, aunque en linea instrumental, concurre efectivè ala produccion

de la gracia en el Bautismo. Y poco des pues con su elegancia de su boca de oro dice. Tengase entendido, que desde que entro Christo en el Jordan, y a las Aguas se elevaron para producir animalia reptilia animarum viventium, si almas racionales espirituales santificadas. y finalmente es comun locucion de los Padres, y Concilios atribuir a los sacramentos virtud y eficacia para conferir, y Causar la gracia, palabras que formalmente significan verdadera eficiencia, y causalidad fisica. Que este 11
sentir, y esta causalidad phisica efectiva instrumental, sea de el Angelico Doctor es tan claro, que solo con leerlo se conoce, pues hablando de la Causalidad conque los sacramentos de la nueva ley causan la gracia, exclude positivamente, los exemplos de las causas puramente Morales, y dice, que es como el de la Sierra para fabricar el escaño, que es rigurosso instrumento phisico. 12

Pruebasse tambien nuestra resolucion, con razon. Porque la causa phisica instrumental que con propria efectiva, y 13

phisica Causalidad influye en el efecto, es la que influye, movida de el principal agente, y con virtud que el principal agente le comunica. virtud se entiende intrinsecamente recivida en el instrumento, que con su mocion se la da, y comunica el agente principal. Y Como sea cierto que los Sacramentos dela nueva Ley, concurren como instrumentos de Christo. a causar. y producir la gracia mediante la virtud, que intrinsecamente les comunica el mismo Christo. elevandolos con ella, para que hagan. causen. y produzcan, la gracia que por si solos no pudieran hacer, se infiere. el que concurran a Causar la gracia como instrumentos phisicos de la sanctissima humanidad de Christo. La mayor. es la naturaleza de el instrumento phisico, y la menor consta de la doctrina arriba dada para establecer. que los Sacramentos de la nueva ley Causan ex opere operato la gracia. y la Consequencia, es manifiesta.

§. II.

Quando causan los Sacramentos la Gracia?

LA Resolucion es breve i facil. 14
Y se responde, que en el punto en que se
verifica que se ha perficionado el Sa-
cramento: y como los Sacramentos, excep-
to la divina Eucharistia, son transeun-
tes, y consiste su ser en Movimiento, hasta
que el movimiento llega a su termino, has
ta entonces no la causan, porque hasta
entonces no se perficiono el Sacramento.

Y si les preguntamos a los Physicos que 15
como, y quando acaba el Movimiento?
Nos responden, que como el movimiento
es quanto, acaba per ultimum sui esse
esto, y assi lo explican diciendo que acaba
quando se verifica esta proposicion: Nunc
non est, & immediate antea erat. y es
la razon, porque en lo sucesivo lo imme-
diato antes a el Nunc, esto es a el instan
te y lo immediato despues es parte divisi-
y assi no hai dar determinado quanto ser
y por eso se explica por negacion, como dichos

16 Luego por consiguiente, aquel mismo Nunc, o Instante, que es primum non esse Sacramenti es el primer instante de el ser de la gracia Sacramental causada por el Sacramento y en el se verifica: Nunc est gratia producta a Sacramento, et immediate ante non erat. Y por esso dicen los Physicos, que el movimiento acaba extrinsece, y las formas positivas, y permanentes, comienzan intrinsece. esto poco importa a el Moralista, dexemos a los Physicos que lo disputen: tractent fabrilia fabri.

17 Dixe: exceptuo la divina Eucharistia; porque esta es Sacramento permanente, pues consiste en las especies consagradas de pan, y vino, como que contienen el Cuerpo, y Sangre de Nuestro Señor Jesu Christo, y esta Eucharistia causa la gracia quando se verifica nunc est primum sui esse in stomacho per comestionem.

18 La Consagracion de el pan en el Cuerpo de Christo, y de el Vino en la Sangre, es exercicio de la potestad de orden, y de ella pero

convertir la substancia de el pan en el cuerpo de Christo, y la de el bino en su sangre es quando se verifica que estan acabadas perfectamente las palabras de la consagracion, que es como arriba deciamos de el movimiento, como en la realidad son movimiento las palabras, y assi dexan de ser extrinsece. Et per primum sui non esse. y por consiguiente quando se verifica: Nunc est primum non esse Verborum, & immediate antea erant, se verifica: Nunc est primum esse corporis Christi ut ex pane conversi sub speciebus panis, & immediate antea non erat. y lo mismo de la Consagracion de el bino en la Sangre de Christo, sub speciebus Vini.

Question IX.

Si se da sacramento informe valido

§. I.

Resuelvese afirmative.

SAcramento valido, e informe se dice, el es aquel, en que pone

lo necessario necessitate Sacramenti, que es Materia, y Forma con la debida intencion de el Ministro, y no cause la gracia en el sujeto que lo recive por aver faltado algo de lo necessario medij para recivir la gracia, que es la disposicion.

20 Este defecto puede ser en dos modos, o con culpa de el sujeto, o sin ella. Con culpa sera quando con conciencia de pecado mortal se llega a recivir qualquiera Sacramento, excepto el de la penitencia, porque este sera nullo por falta de Materia. Sin culpa sera quando bonamente se llega a recivir el Sacramento creyendo que llega con la debida disposicion, y en la verdad no la lleva.

21 Mas en este caso luego que ponga el sujeto la debida disposicion, que es a lo menos atricion sobre natural, conforme al Sacramento recivido valida[illegible] su efecto, si es Sacramento de Muertos causara por si la primera gracia, y si es de vivos la causara por accidens.

22 Esto se entiende como [illegible]

recivir el Sacramento valido e informe, no
haya pecado mortalmente; que en este caso
es necessario [illegible]
dolor, o que se llegue con atricion [illegible]
[illegible] de la penitencia.
[illegible] el Sacramento de la Penitencia
valido e informe. Se dira en su lugar.

§. II.

Que sea Sacramentum tantum, res tantum,
y res, et sacramentum simul.

SAcramentum tantum, est quod significat, et non significatur: Res tantum, est quod significatur, et non significat. Res et sacramentum simul, es lo que tiene uno y otro, esto, lo que es signo significa, y es significado. 23

[illegible] Igualmente el ser Sacramento, le conviene a cadauno de los siete Sacramentos de la nueva Ley; pues a todos, y a cadauno de por si les conviene la difinicion de el Sacramento: Signum sensibile gratiae sanctificantis [illegible] como arriba se dixo. 24

El ser res tantum le conviene a la Gracia Sacramental, que es efecto de el 25

26 Sacramento: ¿Que sea res, & Sacra=
mentum simul? responden comunmente,
que en los tres Sacramentos que imprimen
Caracter, este es res & Sacramentum
simul, est res, quia significatur a Sacra-
mento: est etiam Sacramentum quia sig-
27 nificat gratiam. En la divina Eucha-
ristia, el Cuerpo, y Sangre de Christo real-
mente, est res, & sacramentum simul.
es Sacramento, porque significan la gracia
nutritiva, que causa en el alma de el
que recivio, aquel divino Alimento. Y
es juntamente res, porque uno, y otro signi-
ficatur a Verbis Consecrationis.

28 Y por esto mismo a las especies Sacramen-
tales, como que contienen el Cuerpo, y Sangre
de Christo les conviene el ser res, & Sacra-
29 mentum simul. En el Sacramento de
la Peniten. res, & Sacramentum simul,
es el dolor, ~~interno~~ interior, el qual es signi-
ficado por los actos exteriores de el Penitente,
y significa la gracia sanativa, conque se cura
30. la maldad de el peccado. En la Extre-
ma uncion: es el alivio interior de el alma

y el exterior [illegible] Cuerpo, que le acompaña,
si Conviene para la Salud de el Alma.
En el Matrimonio el Mutuo amor, y 31
Union que en los Coniuges causa.
Si contra 32
esto se replica, que el Caracter es lo
Sacramento que lo causan, (y lo mismo se
debe [illegible], en lo que en los otros Sacra-
mentos se dice que es res et sacramentum
simul) no se puede decir, que sea Sacramen-
to, aunque se pueda decir res, porque
el Sacramento, y lo que en la ley de gracia tie-
ne razon de Sacramento, ha de ser signo
sensible, como consta de la definicion del
Sacramento, sed sic est, que el Caracter no
es signo sensible. Luego no es Sacramento.
Responden, que es sensible, no por si 33
y en si, si por el Sacramento, que lo causa.
Si se replica contra esto que esto es decir, que 34
sea Sacramento, lo [illegible], que lo causa,
no el Caracter mismo, pues no es sensible en
si. Y se añade, que ni el Caracter es 35
[illegible] signo de la gracia, pues lo que
causa la gracia, es lo que es Sacramento

son solamente. Y los Concilios, y Padres, de los Sacramentos de la nueva ley (que es lo que es Sacramentum tantum) dicen y afirman, que causan la gracia, como consta de todo lo arriba dicho. esto es Sacramenta efficiunt quod significant, a h.e Sacramenta, quæ ipsa sunt quid sensibile, et non sunt sensibilia ratione alterius connotati, efficiunt quod significant.

36 Por tanto, esto de Sacramentum tantum, res tantum, et res et Sacramentum simul, es por decir en cabeza; pero realmente no ai Sacramento, ni cosa que lo sea, sino es siendo en si mismo cosa sensible. Y si no, difinan de otro modo a el Sacramento en comun, y a cada uno de los Sacramentos en particular y como esto no lo admitiran, no tienen razon en decir, que el Caracter, v.g. es res et Sacramentum simul, pues no siendo quid sensibile, le falta lo generi al de [illegible] el Sacramento. Y assi tengo por

37 mas cierto decir, que ai res, que significa, y [illegible] significada y res, que lo es significada. [illegible]

Y no porque aya cosa que significa es por
esto sacramento, porque lo esencia de
el Sacramento de la nueva ley no solo es
el ser signo, y significar, esto solo es la
razon generica superiorissima, demas de
significar ha de tener el Sacramento el
ser sensible, por eso es el decir que el
Sacramento est signum sensibile. esto es
de el recto y esencial del Sacramento, no 38
de el Constado, de donde colijo que
para hablar con propiedad, se ha de
decir que hai Sacramentum tantum
res tantum significata, et res significans
et significata. Y de esta no porque
significa, se puede decir que es sacramento
pues lo esencial y constitutivo de el Sacra-
mento como diferencia no es el significar
que esto es razon llamente generica
la razon diferencial de el Sacramento es
ser sensible, y esta es diferencia superior
a qualquiera mas [illegible] inferiores, como
consta de lo dicho arriba, y de el articulo
que para aclarar la difinicion de el Sacra-
mento puse arriba

Si a los [illegible] dos Ministros, se les pueda pedir que administren los Sacramentos, se dirá tratando de el Ministro de la Penitencia.
Y si a los pecadores publicos, o a los que solo por la Confession se sabe, que piden indignamente algun Sacramento se dirá tratando de la divina Eucharistia, si se les deben administrar.

TRATADO SEGUNDO

de el Sacramento de el

BAUTISMO.

De q.ne D. Th. 3. p. q. 66.

Ocho cosas tenemos que conocer y saber para la inteligencia de este Sacramento. Que sea Bautismo? la Segunda quando le instituyo Christo? la Tercera su Necessidad: la Quarta su Materia: la Quinta su Forma: la Sexta de el Ministro: La Septima de el Sugeto: la Octava y ultima de los Effectos.

QUEST. I.

Que sea Bautismo? y qual sea su definicion?

§. I.

Explicanse las dos difiniciones de el Sacramento de el Bautismo

1 CON dos difiniciones se difine este Sacramento, (como tambien cada uno delos otros Sacramentos de la nueva Ley, considerados en particular) la una es Methaphysica,
2 y la otra Physica. La Methaphysica es: Baptismus est: Sacramentum novae legis a Christo Domino institutum causativum gratiae
3 regenerativae. La Physica es; Ablutio corporis exterior facta in aqua naturali sub praescripta verborum forma.
4 Una y otra es buena, pues explica cada una las [illegible] del Sacramento del Bautismo por su genero y diferencia;
5 y en ellas se incluye, assi la causa efficiente principal, como la instrumental, que [illegible] el Ministro, y [illegible]
6 Señor nuestro, y se expressa la causa [illegible] que es el [illegible] de el sugeto, que lo recibe en [illegible] y [illegible]-

dre en el orden sobrenatural haciendole hijo adoptivo de Dios, y heredero de su gloria, y assi nuevamente le engendra. [illegible] por [illegible] el alma [illegible] culpa original, que por el hijo de Adan contrae en la generacion, y assi la lava [illegible] de aquella culpa [illegible] pecado por grave, y mucho, que sean [illegible] se hallaran con la culpa original en el sujeto que recive el Bautismo, por que no se quite un pecado sin otro, por ser la gracia santificante la forma [illegible] que expele el pecado, y la gracia todos los pecados los expele, y con ninguno es compatible. Explicanse tambien con dichas difiniciones la causa material remota que es el agua natural, y la proxima, que es la ablucion; y la causa formal que son las palabras. Y sus efectos que el principal es la gracia regenerativa [illegible] la qual con la [illegible] [illegible] por el Sacramento es su efecto.

§. II.

De la institucion de el Bautismo.

3. p. q. 66. ar. 2. EL Angelico Doctor Santo Thomas con el Comun de los SS. Padres enseña que el Bautismo, que es sacramento de la nueva Ley, y de el que aqui tratamos, lo instituyo Christo, quando
Math c. 3. el mismo Christo fue en el Jordan Bautizado por San Juan. Y este sentir es ya comun entre los Doctores, assi escolasticos, como Moralistas. y nota Bonacina, que no se han de oir los que porfian en que fue el Bautismo instituido por Christo despues de resucitado, quando dixo a los Apostoles y discipulos: Ite docete omnes gentes, baptizantes eos, in nomine
20 Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Porque en estas palabras, antes se supone el Bautismo instituido, y les mando Christo a sus discipulos que lo promulguen, y enseñen a las Gentes la necesidad que tienen de ser Bautizados, para salvarse, y para ser Capaces de recibir los demas sacramentos de la nueva Lei.

Es nuestra resolucion expressa de el gran
P. San Ambrosio el qual sobre San Lucas
en el lib. 2. dice: Baptizatur Dominus, non
mundari volens, sed mundare aquas, ut
ablutae per Christi carnem, quae peccatum
non cognovit, baptismatis jus haberent.
Quiso pues Christo que su Precursor 11
le bautizase; para que tocando las a-
guas su Santissimo Cuerpo quedassen las
aguas santificadas, y limpias con su contac-
to, y pudiessen con la virtud, que les comu-
nicò, lavar las Almas, assi las constituyo
Materia de el Sacramento de el Bautis-
mo: Assimismo indicò allí en el Jordan 12
y manifestò la forma con la que avia
de administrarse el Sacramento de el Bau-
tismo con la Invocacion de la Santissima
Trinidad, con el nombre expresso de el Padre,
y de el Hijo, y de el Espiritu Santo. Pues
manifestose allí expressamente las tres divinas 21
Personas: El Padre; pues: Vox Patris
intonuit: El Hijo, pues lo que dixo fue
Hic est Filius meus dilectus: y el Espiritu
Santo, pues bajo sobre la cabeza de el

Hijo el Espiritu Santo en especie de Paloma: Spiritus Sanctus in Columbæ specie visus est.

13 Aqui se debe notar la grande diferencia que interviene entre el Bautismo de San Juan, y este que Christo instituyo, que este es verdadero Sacramento de la nueva ley, y aquel no era Sacramento, ni causaba gracia, solo era el Bautismo de San Juan una Ceremonia exterior, que excitava a Penitencia, y dolor de las culpas cometidas, por eso lo intitulaba San Juan Bautismo de Penitencia, y con el hecho les decia a los que le recivian, que assi como con el Agua el les labava exteriormente el cuerpo, ellos con la verdadera Penitencia, y dolor procurassen lavar sus almas de las feas manchas de la culpa.

14. Esta diferencia que interviene entre el Bautismo de San Juan, y el de Christo, la define el Santo Concilio de Trento. Ses. 7. can. 1. El mismo San Juan la declarò: Ego baptizo vos aqua, qui autem

Math. c. 3. post me venturus est, ipse baptizabit vos Spiritu Sancto.

§. III.

De la Necessidad de el Sacramento de el Baptismo.

Diximos, antes en el Tratado pre- 15
cedente. Q. V. §. V. los modos de
ser [illegible] necessario para algun fin.
Y supuesto aquella doctrina, La Re-
solucion es, Que el Baptismo, que es Sa-
cramento de la nueva Ley, desde su pro-
mulgacion es necessario a todos los hom-
bres, de qualquiera edad, o sexo, sin
exceptuarse alguno, no solo necessitate
præcepti, si tambien, necessitate medii
in re, vel in voto. De aqui se infie- 16
re, una gran diferencia en los parvulos, y
perpetuo amentes, comparados con los a-
dultos, y que gozan de uso de razon, que
los Parvulos, y perpetuo amentes, lo han
de recivir realmente, para Justificarse, y
librarse de la Culpa original. Y si algun
parvulo, o aviendo ya salido del vientre
de su Madre, o antes de nacer, se muere
sin aver sido Baptizado real, y verdadera-
mente, no se salvara, E ira al limbo que 17

llaman: Limbo, donde padeceran la
pena general de no haver de ver a Dios
por toda la eternidad, aunque alli no pa-
deceran con pena de sentido, segun la
18 opinion mas cierta, aunque otros afirman
que padeceran tambien con pena de sentido
19 aunque mui leve. Esta opinion me pa-
rece dura, pues no aviendose deleitado cul-
pablemente en su sentido, no parece que
ay pena de sentido por esta culpa, que le
corresponda. Y la pena de sentido es
correspondiente a la delectacion sensual.
segun aquel texto: tantum: date illis tor-
mentorum. quantum se glorificaverunt,
20 En los Adultos, y
que gozan de uso de razon, si de hecho
o por falta de Ministro, o por no haver
agua natural, no han recivido realmen-
te el Sacramento de el Bautismo, se
discurre de otro modo que en los Parvulos,
porque los Adultos se pueden justificar
21 con el Bautismo, in voto. = Dicese
Bautismo in voto el deseo verdadero
de recivir, quanto antes se ofrezca ocasion

el Sacramento de el Bautismo. Y este deseo se entiende ser verdadero, si se acompaña de los actos de las tres Virtudes Theologales, Creyendo en Dios Trino y Uno, Esperando conseguir la perfeccion de la Bienaventuranza eterna, y los auxilios para merecerla. Y Amandole sobre todas las cosas, y de estos actos le nacera una verdadera contricion, esto es un dolor verdadero de haver ofendido a un Dios tan bueno, que por ser la summa e infinita Bondad debe ser amado sobre todas las cosas. Con este Bautismo 22
In voto, se justifica el Adulto. Mas si quando se ofrece la ocasion, no recive realmente el Bautismo, peca mortalmente. Y 23
si despues de este pecado, y de haver perdido la ocasion de bautizarse, se ha constituido en estado de hallarse in mortis articulo, y no tiene modo de recivir el Bautismo, por faltar Ministro, o por otro defecto, deseando recibir verdaderamente el Bautismo. Y acompañando este deseo, con verdadera Contricion, se justificara, que esto ya es tener el Bautismo in voto.

24 Este Bautismo In voto se dice, y denomina Baptismus Flaminis, Bautismo de fuego, esto es de Amor de Dios, y Justificia á el que verdaderamente, y en el modo dicho le tiene. y Con los Actos de Fee, Esperanza, y Caridad, que supone, y la Contricion perfecta que infiere, Causa el mismo efecto, que el Bautismo de Agua que es el que es Sacramento, el mismo efecto, se entiende en quanto á la gracia regenerativa, y remissiva de la culpa original, y otros que aya librando á el Alma de el reato de toda pena

25 Menos, que este Bautismo in voto, como ni el Baptismo de Sangre, no imprimen Caracter, que este efecto es solo de el Bautismo de Agua, que es el que es Sacramento.

Tambien se pueden Justificar los hombres y Mugeres, en qual se sea edad por el Bautismo, que llaman Sanguinis. que es el Martirio, que es Muerte violenta tolerada, y padecida por Christo, conociendolo el que la padece, o no conociendola, v. g. el parvulo, que es incapaz de conocerla. Basta que el Tirano sea

causa de la Muerte de el Martir, y no in odium Catholicæ Fidei.

De lo dicho, 27
se infiere, que los parvulos que no han nacido, son Capaces de el Bautismo Sanguinis esto es de el Martirio. Los ya nacidos son Capaces de el Bautismo Sanguinis, que acabamos de decir, y assi mismo son capaces de el Bautismo Fluminis, esto es de Agua, y los adultos son Capaces de todos tres, Fluminis, Flaminis, et Sanguinis.

Diras, luego son tres los Bau- 28
tismos: conviene a saber, de agua, de amor, y de sangre, pues cada uno Justifica, y limpia al sugeto de la Culpa original, y de otros quales se han pecados por graves, que sean, y no solo los borran, y quitan en quanto a la Culpa si tambien en quanto a el reato de pena no solo eterna, si tambien temporal.

Respondo que el Sacramento de el 29
Bautismo, que es Sacramento de la nueva ley, es uno en especie athoma, e infima

ad Eph. c. 4. como consta de San Pablo, Unus Deus
5. Una Fides, Unum Baptisma, y este es
solo el Baptismo Flaminis, de agua
El Baptismo [illegible], que se dice Bap-
tismus Flaminis, Baptismo de deseo y
Amor. Y el Baptismo Sanguinis:
que es el Martirio padecido por Chris-
to. [illegible]

3. De el Martirio padecido por Christo
3. P. dice el Angelico Doctor Santo Thomas,
q. 66 que tiene y causa el mismo efecto que el
ar. 11 Baptismo de agua, [illegible] lo dice algo de
& 12 mas excelente porque el Martirio es pasi-
on que imita con propiedad la Pasion de
Christo, de la qual reciven su virtud y
eficacia los Sacramentos. y lo prueba el
Santo de aquel texto de el Apoc. c. 7. Hi sunt
qui venerunt ex magna tribulatione, et lave-
31 runt stolas suas in sanguine. Agni. Y
tiene tambien de aquellas Palabras de San
Matheo. Qui perdiderit animam suam propter
32 me inveniet eam. Y San Augustin libro
sexto lib. de Origine. cap. 17. dice:
Martyres, quibus contingit ante [illegible]

Christi nomine [illegible], [illegible] Christi baptis-
[illegible] [illegible] [illegible] ad [illegible] [illegible]:
Nisi quis renatus fuerit ex aqua, [illegible]
Sancto [illegible] en el lib. 3. de [illegible] 33
ad Cathecumenos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] originali [illegible] [illegible] [illegible]
dilectos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] La necesidad de el Sacramento del 34
Agua in re, vel in voto, se prueba de aque-
[illegible] [illegible] [illegible]: Nisi quis renatus fue- Joann.
rit ex aqua, et Spiritu Sancto [illegible] comun de [illegible]
todos los Catholicos. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
rione s. [illegible] y lo que se dixo que era pre 35
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]. [illegible] [illegible], el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Catholicos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]. y [illegible] [illegible] [illegible] el
[illegible] [illegible] de [illegible]. [illegible] 36
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] [illegible]
docete omnes gentes baptizantes eos. [illegible].

Primero les mandó Christo a sus Apostoles y discipulos, que enseñassen a las Gentes, instruiendolas en lo que deben Creer, y saber y en lo que deben obrar, y despues de esto que los Bautizen. Y Nuestra Santa Madre Iglesia Romana, y todos con ella primero instruyen y enseñan a los Adultos, y luego los bautizan.

QUEST. II

De la Materia, y la Forma de el Bautismo.

1 DE lo que dexamos dicho en el tratado, de los Sacramentos en comun, y generalmente considerados consta, que la Materia de el Sacramento de el Bautismo se dice Materia remota, y se dice Materia proxima. en este primero §. se tratara

§. I.

De la Materia remota.

2 ESta en este Sacramento de el Bautismo es el Agua natural. Assi consta de el Evangelio de

San Matheo: Nisi quis renatus fuerit ex
agua. &c. Y de San Pablo, dice: Mundans c.3
eos lavacro aquæ. &c. y esta difinido en Va ad Ephes.
rios Concilios, como en el Lateranense cap: Fir-
miter, de Summa Trinitate. En el Florentino
in decreto Eugenii. y finalmente en el Triden-
tino Sess. 7. can. 2. de Baptismo. y assi es Co-
mun de todos los Catholicos.

Por Agua natural 3
se entiende aquella que es simple, y elementar
o sea de el Mar, de los Rios, arroyos, Fuentes
Pozos, Lagunas, y la que llueve. y esto se
entiende aun que las fuentes, rios, o pozos,
sean dulces, o salobres, o sean de Manantia-
les que son de minerales, de metales, o azu-
fre, o salgan mui frias, o calientes, o con al-
gun estraño color, como se ve en un Rio de
el Condado de Niebla, llamado Rio tinto.
Item se llama Agua natural, la que se 4
distila de la Nieve, Yelo, y granizo, como
se ve en los Alpes, y en la sierra Nevada de
Granada, que de la Nieve, y Yelo, deshechos
y derretidos, se forman Rios, y Arroyos que
no se puede dudar ser aquella agua natural.

5 De aqui se infiere que todas las A-
guas artificiales, destiladas por alambique
como agua Rosada de azahar, o bien
sean de otras flores, o Yerbas, como chi-
coria almirones &c. y las Aguas de
infusiones, ya de flores, ya de Yerbas, no son
Materia apta para el Sacramento de el
6 Bautismo. Como ni lo son las a-
guas que ha inventado el arte para
el gusto. Como Zerveza, aloja. Li-
monada. agua de Guindas, Canela
horchata &c. pues todas son compuestas
y ninguna se puede tener por agua
7 natural. Como assimismo
no es Materia apta para el Bautismo
qual se sea otro liquor que distila algun
arbol, o planta, como la Vid, y la parra
que recientemente podadas distilan un hu-
8 mor, que parece agua, y no lo es, ni son
Materia apta los zumos que se sacan de
9 flores, Yerbas, o frutos, ni el sudor huma
no, ni las lagrimas, ni saliva, ni otro
10 humor excremental. ni vale para el Ba
tismo la sangre ni la leche. ni el Bino

aguado, ni el lodo o cieno algo aguado, sino es que se aclare, y distile por
algun lienzo, o en otra forma.
De la Sal, que con la hu- 11
medad se derrite, y torna en agua, dice
Bonacina hic. disp. 2. q. 2. punct. 3. n. 4
que es valida materia, y apta para el
Baptismo, porque solo se distingue accidental-
iter de el agua natural, de que se hizo
a fuerza de el Calor de el Sol, o fuego.
Mas Ludovico Abelli hic. cap. 2. sect. 2.
dice que es materia nulla. Y aunque no
dice el porque, tengo esta sentencia por mas
cierta, pues la Sal ya es algun Mixto, y
ningun mixto se resuelve immediatamente
en un Elemento. Ni obsta el que digas 12
que la Nieve, Yelo, y granizo son mixtos,
y no obstante, liquidados, y derretidos dexa-
mos dicho, que es agua natural el liquor en
que se resuelven, y por consiguiente sin materia
apta para el Baptismo. No obsta esto 13
porque es falso decir, que estos Meteoros son
Mixtos. No son sino cosa simple, no es agua
congelada a fuerza de el frio, y que se sola,

quod frigus congregat homogenea, et etherogenea sibi, y el calor los disgrega y separa.

14 De el bino aguado y Agua entintada, se ha de discurrir, viendo, si el uno, o el otro prevalece, y si prevaleze el bino, no es Materia apta para el Bautismo, si prevalece el agua, y bien, de modo que se diga que el agua convirtio en si el bino, y lo hizo agua sera Materia apta, en caso de necesidad

15 Algunos afirman que hai arte para separar el agua de el bino, aunque este sea mucho, y poca el Agua que en el se infundio, y que esta agua es materia valida para el Bautismo.

16 Esta opinion la tenemos ya refutada en Phylosophia, y en theologia en el tratado de Eucharistia, donde dexamos dicho que si la gota, o gotas de agua que se infunden en el Caliz no se convierten en bino, no se consagra, ni pasa a ser Sangre de Christo nuestro Señor, pues su Materia es bino de vides. Y de aquel

17 humor que extrahen con arte de el bino

dexamos alli probado que no es agua na-
tural, aunque se le asemeja, porque el vino
en mayor cantidad, convirtio en si por verdade
corrupcion de el agua y generacion de vino
la cierta agua en el vino infundida. Y
de privatione ad habitum non datur regressus
per naturam. Y el negar verdadera mixti- 18
on entre licores como agua y vino, y o-
tros infundidos, y Ramos no es Philosophia
verdadera, que enseña generacion y corrup
cion de simples y mixtos, que tienen qua-
lidades activas, que agendo in contra-
rium, a contrario repatiuntur

De [illegible] el Caldo 19
en que se ha cocido Carne, se ha de ver
si el Caldo esta muy alterado, esto es muy impr
egnado ya la substancia de la Carne, y
si esta assi es materia nulla, y de ningun
valor para el Baptismo, mas si esta po-
co alterado, tienen muchos que es ma-
teria valida. de la tercera dice Santo
Thomas, que es materia valida. 3. p. q. 66
ar. 4. ad. 4. mas otros dicen que no es materia
valida. Por tanto siempre que en caso 20

de necesidad si se huviera administrado el Baptismo con materia dudosa, se debe [illegible] el Bautizado [illegible] del Bautismo [illegible] ver sus condiciones: si non es baptizatus ego te baptizo, etc. por la grave necesidad que todos tenemos de este Sacramento. Y en administrandole despues con materia valida y juntamente licita, no se le hace irreverencia al Sacramento, y el sugeto queda seguro

21 La Materia remota hasta aora explicada, es la valida, hasta aora no se ha dicho de la licita. Y en lo licito tambien debemos discurrir, diferentemente en el Baptismo solemne, administrado consiguientemente por Ministro de oficio, que es Ministro de Orden, y en el Baptismo administrado en caso de necesidad. En caso de necesidad basta que sea agua natural, pero debe el Ministro sea el que fuere, aviendo agua limpia, usar de ella, y no de otra agua immunda, o impura, que y siendo de lavar en ella algo sea lo que fuere

Y si [illegible] usar
de [illegible]
[illegible] de el Sacramento, en este caso de ne-
cessidad, le escusara de culpa. [illegible]
[illegible] La Materia 22
remota en el Bautismo solemne es
agua natural, como dicho es, mas ha
de ser consagrada, y bendita con los
ritos y Ceremonias que se prescriven en
el Ritual romano, y lo contrario sera
peccado mortal; por faltar en cosa grave a
lo que manda la Santa Madre Iglesia.

§. II

Duda notable.

PAra el pleno conocimiento de la Ma- 23
teria remota de este Sacramento de
el Bautismo, y de el uso de ella, du-
daras, y preguntaras, si sera licito en
caso de necessidad grave, usar en la
administracion de el Sacramento de
el Bautismo de Materia remota de
la qual solo con probabilidad se dice
que es valida Materia? o si se podra usar
de Materia ciertamente dudosa?

24 La razon de dudar se funda en que una delas Proposiciones condenadas por Nuestro Santissimo Padre Innocencio XI. que es la primera en orden dice :: Non est illicitum in Sacramentis conferendis sequi opinionem probabilem de valore Sacramenti, relicta tutiore, Nisi id vetet Lex, conventio aut periculum gravis damni incurrendi. Hinc sententia probabili tantum utendum non est in collatione Baptismi, Ordinis Sacerdotalis aut Episcopalis. esto es lo condenado. y por consiguente la proposicion afirmativa contraria a la negativa condenada, sera verdadera: es constante. la afirmativa contraria a esta: Illicitum est in sacramentis conferendis sequi &c. ut supra.

25 Quiere decir. El Ministro que en la administracion de los Sacramentos, usa de Materia, forma o intencion (que son las cosas que se requieren necessitate Sacramenti para su valor) solo probables, dexando la Mu-

teria, forma, e intencion que mas seguramente son tales. obra ilicitamente, y peca. Luego parece que la Santa Madre Yglesia quiere que en la administracion de los Sacramentos siempre usen sus Ministros de Materia, y forma ciertas y mas seguras, 26
como assimismo de todo lo que, necessitate Sacramenti se requiere para el valor de el Sacramento. Y por consiguiente ni aun en la administracion de el Bautismo aunque sea en caso de necessidad, se podra usar de materia dudosa.

Respondo que 27
lo que este Argumento persuade, es que ni el Bautismo, ni otro Sacramento, en caso alguno, se puede administrar absolutamente, y sin condicion, con Materia dudosa. pues siendo esta dudosa. y la Forma cierta, y absoluta, se exponia a una gravissima irreverencia, que en genere suo es
pecado mortal. Mas con Materia dudosa poner el Ministro la forma condicionalmente, diciendo: Si hæc sit vera Materia, Ego te Baptizo &c. no se arriesga nada 28

y se aventura mucho pues si la materia que es dudosa, no era, o cierta, logra su salvacion el parvulo, que sin Baptismo necessariamente no la consiguira.

29 Este modo de administrar Sacramento con materia dudosa solo tiene lugar en el Baptismo, por ser su necessidad simpliciter tal, para la salvacion pues como dexamos dicho, es necessario necessitate medij, para el parvulo; y para el adulto, in re, vel in voto.

30 Y tambien tiene lugar en el Sacramento de la Penitencia, pues con materia dudosa administrado, esto es dudando si el moribundo pidio confession o no, o si dio, o no dio señales de su dolor, se pone a contingencia su salvacion, absolviendole sub conditione si praebuisti materiam Ego te absolvo &c. pues si a caso su dolor fue solo atricion sobrenatural, con la absolucion, recive la gracia, que sin ella no consiguia. pues es la Penitencia Sacramento secunda tabula post naufragium.

De la Materia proxima. 31

LA Materia proxima de este
Sacramento de el Bautismo la
significa, y manifiesta la misma voz
Baptismus, que es voz, y nombre Griego
que trasladada a el Ydioma Latino,
significa, y es lo mismo que Ablutio, o
Immersio, y en nuestro Castellano lo mismo
que la ablucion, o immersion, o accion
de lavar, o hechando agua sobre el que
recive este Sacramento, o tomandolo, y
entrando [illegible] le en el agua, sumergien-
-dolo en ella, y sacandolo de ella. Y 32
aun notan algunos que este Nombre Bap-
tismus, mas propriamente significa Inm-
mersion, que ablucion. asi Belarmino
lib. 1. de Bapt. citado de [illegible] hic.
Cusp. 2. y otros.

La resolucion es: La Mate- 33
ria proxima de el Sacramento de el
Bautismo, es la ablucion, o Accion de
lavar a el Bautizado aplicandole el Agua
natural que es la Materia remota, diciendo

a el mismo tiempo las palabras de la
Forma: Ego te baptizo &c.

34. [illegible] Consta esta
resolucion de las palabras de San Matheo
cap. ult. Baptizantes eos in nomine Patris
&c. y el Participio de presente significa acci-
on. y exercicio. que explican todos. abluen-
tes eos. &c. y es tambien de el Apostol
a los de Epheso. cap. 5. Mundans eos
lavacro aquæ in verbo vitæ. Y lo mis-
mo enseña la practica de la Yglesia uni-
versal.
35 Y es la razon porque como la
Materia remota de el Bautismo sea el agua
el uso de ella. y su aplicacion es por consigui-
ente la Materia proxima, y la ablucion
sensible significa la limpieza que haze, y
causa el Bautismo en el alma de el
que recive el Bautismo labando, y quitan
do la immundicia, y manchas de la culpa
con la gracia santificante, y regenerativa
que es la ~~[illegible]~~ unica forma que arroja
de el alma el pecado, y de hijo de ira
que era por la culpa, lo hace hijo adoptivo
de Dios, y heredero de la gloria.

§. IV.

Que sea ablucion, y que digo propriamente?

Ablucion propriamente es: un Contacto succesivo, fluido, con movimiento de el Agua sobre el Cuerpo de el que recive el bautismo. eso explica el lavar, que el agua se mueva sobre lo que se lava. de donde se infiere que si el agua es tan poca, v. g una pequeña gota, que se fixe en un sitio, y no corra, y se mueva sobre el Cuerpo de el que recive el bautismo, no basta para hacer sacramento valido. 36

Esta ablucion, o accion de lavar, la usa, y ha usado la Yglesia Cathólica o por Infusion de el agua sobre el sugeto, o por Immersion de el sugeto en el Agua, moviendo a el tal sugeto a el sumergirlo en el agua, y a el sacarlo de ella, o por aspersion, y esta ultima no se dice haverse usado si en caso de necesidad. siendo muchos los que se quieren bautizar, como se dice en los actos de los 37

cap. 2. Apostoles, que San Pedro bautizo en un dia
n. 91. cassi tres mil, y alrenate Ysambert, citado a Ludovico Abelli, hic. sect. 2. que fue por Aspersion, porque de otro modo parece dificil.

38 Mas yo en mi tenuidad digo que no me atreviera a Bautizar per aspersionem, ya porque puede ser, que a alguno no le toque el Agua, o ya porque sea poca.

39 Lo seguro, y lo que la Yglesia usa, es o por ablucion, o por immersion.

En Roma la practica que alli he visto en nuestra Yglesia de San Lorenzo in Lucina, que es una de las Mayores Parroquias de Roma, y en nuestro Colegio de los Santos Vicente, y Anastasio, ad radicem Montis quirinalis, o vulgarmente Monte Cavallo es por Infusion o ablucion hechando el Parroco el Agua sobre la cabeza de el Parvulo, y de los Adultos, que convertidos de el Judaismo vi bautizar en dicha Yglesia, de San Lorenzo in Lu-

38 cina. En algunas Yglesias se practica bautizar por Immersion, esto es

es sumergiendo en el agua á el suge-
to que bautizan, y luego sacandolo de ella.
Estilo de bautizar: per immersionem
que afirma Bonacina. hic. disp. 1. q. 2.
p. 3. n. 18. que practica la Santa Iglesia
Cathedral de Milan. que observa el rito
Ambrosiano. 39

I advierte el mismo Bonacina
que el Ministro que ex officio administra
el Sacramento de el Bautismo, debe obser-
var la Costumbre de su Iglesia Cathe-
dral: afirmando con graves Authores,
que peca mortalmente el que hace lo
contrario, y es opinion de Santo Thomas
3. p. q. 66. ar. 8.

Debese tambien advertir 40
acerca de lo arriba dicho, quando afirma-
mos que la ablucion, hecha, o infundiendo
y derramando agua sobre el que recive el
Bautismo, o por immersion, donde diximos
que el Contacto de el Agua, ha de ser su-
cesivo, … moviendose el Agua, y corri-
endo sobre el Cuerpo de el que se bautiza
se entiende, o que corra y se mueva el agua

por si misma, y por lo fluido de su naturaleza, o moviendola el Ministro.

41 Como pudiera suceder en caso de necesidad. v. g. quando al nacer la criatura se teme que pueda acabar de nacer viva, y la que asiste a el parto moja un dedo en agua, y haciendo la señal de la Cruz en la frente de la Criatura dice, con la debida intencion Ego te baptizo &c. asi Bonacina vbi supra. n. 14. y cita a Suarez y otros.

42 Valido es el Bautismo que en las iglesias donde se practica bautizar con tres abluciones o tres immersiones, se executare con una ablucion, o una sola immersion, con tal que el Ministro con aquella sola accion de ablucion, tenga la intencion de hacer lo que Christo instituyo, y hace la Iglesia.

43 Bien que el Ministro de cuyo que en las tales Iglesias, no lo executare con tres abluciones, o immersiones, pecara mortalmente, si no es que el articulo de la Muerte que amenaza, no le de lugar a tres acciones.

La razon de ser valido el Bautismo es porque Christo assi lo instituyo, sin señalar numero de abluciones, ó immersiones, solo dixo: Baptizantes eos, &c. no dixo per ablutionem seu infusionem, ni dixo per immersionem, como ni dixo, per [illegible] ni añadio trinam, vel [illegible] assi de qual se sea modo que [illegible] es valido el Bautismo. La [illegible] de que el Ministro se [illegible] con[illegible] formar con el Rito de su Yglesia [illegible] consta por la unidad que debe haver en los [illegible] Cabeza, y hacer lo contrario es monstruosidad, [illegible] voluntariamente executada es culpa ~~grave~~.

De donde se infiere que Ministro de oficio, en las Yglesias donde el Bautismo se hace por immersionem, unam, vel trinam, esta practica la debe executar con todos los [illegible] sin exceptuar a alguno que por hijo de algun señor, se quiera [illegible] te escusar esta corta molestia, i mas en [illegible] [illegible] [illegible], porque Dios no es acceptador 44

de personas. Y los Sacramentos, y medios para salvarse son iguales para todos.

§. V.

En que parte de el Cuerpo se ha de hacer la ablucion?

45 Quando el Sacramento de el Bautismo se hace per immersionem el lavatorio, o accion sensible de lavar es en todo el Cuerpo, mas quando se hace hechando el Ministro el agua sobre el se bautiza, la practica, y la razon enseña que sea en la Cabeza porque en ella reside con mas especialidad el Alma, como se dice de ser la Cabeza donde residen los Sentidos con mas viveza, y las potencias de el Alma.

46 Mas tambien seria valido hechando el Agua, en caso de necessidad, esto es no aviendo acabado de salir de el Utero materno la Cabeza, sobre los hombros, y espaldas, que corriesse al pecho. Y aun fuera de necessidad, assi hecho, fuera valido. Mas pecara el Ministro en no infundir el Agua sobre la Cabeza, segun la

la practica de la Yglesia. [illegible] 47
[illegible] de la Yglesia, que la ablucion se haga [illegible]
[illegible] de el que recive el Bautismo, ade-
mas de la practica de la Yglesia [illegible]
el Angelico Doctor Santo Thomas [illegible]
[illegible] ad 4. [illegible] ex [illegible] Pos [illegible]
nos de Consecrat. dist. 4. Et ex. Cathecis-
mo Tridentini. part. 2. cap. 2. [illegible] 48
sea valido hecho el Bautismo en los hom-
bros, y espaldas [illegible] que lo recive, corriendo
el Agua a el pecho, y lo mismo de [illegible]
mas espaldas, lo afirman [illegible]
man. Ludovico [illegible], y otros. Pero si 49
si se hiciere en otra parte menos principal
v. g. en un pie, o una Mano, o en un lado
porque solo aya descubierto [illegible]
no; es dudoso, aunque si no ha descubierto
otra parte, se debe alli bautizar sub conditio-
ne, si hæc pars est capax ut illa abluta, homo
[illegible], Y si [illegible] vive, se ha de
rebautizar, non absolute, sed sub conditione:
si non es bautizatus, ego te baptizo &c.
[illegible]
[illegible] con [illegible]

50 Lo mismo afirma Laimann que se ha de executar si el infante se tiene todavia la pequeña secundina en que nace embuelto. La qual afirman algunos Physicos que se continua con el Cuerpo humano, y que por tanto es parte de el hombre, y en caso de peligro de Muerte, mejor es bautizar lo con ella, en espalda, brazo, mano, o pie, que dexarlo sin bautismo. Aunque otros dicen, que la tal secundina, pielecilla o Zurroncillo, no se continua con el Cuerpo, si lo contiene como el vaso a el agua, y si esto fuera cierto, no se podia bautizar, ni sub conditione; mas como la contraria opinion de la continuacion sea probable, se debe bautizar, pues hecho sub conditione, no hai irreverencia, y se va a aventurar la salud espiritual de

51 aquella Criatura: Si solo descubre los Cabellos, dicen Soto, Vazquez, Henriquez, Toledo, Laiman, citados de Ludovico Milli, que se bautize en ellos sub conditione a aquella Criatura, in Utero Matris, porque es opinable si los da vida vegetativa, o el alma racional, y si es asi sera valido el Bautismo mas si no son los cabellos, superfluidad. y

partes excrementicias de el hombre, como dize Bonacina, sera nullo el Bautismo.

Si sera balido el Bautismo arrojando a el Infante moribundo a un rio, pozo o fuente, si se teme no poder llegar viviente parvulo? dice Bonacina que si, con tal que llegasse vivo a el agua, y el que lo arrojasse dixesse las palabras de la forma, y estas las acabasse de pronunciar viviendo el infante. 52

Mas esto es ilicito. Et non sunt facienda mala ut veniant bona, y primero se ha de atender a no hacer un pecado mortal, que es muerte de el que lo haze, y ofensa de Dios, que debe ser amado sobre todas las cosas, y no offendido, que el bien de aquel parvulo. Assi tambien lo advierte Bonacina que esto no se haga. Quia prius tenemur consulere animae nostrae, quam Animae alterius. 53

§. VI.

De la Forma de el Sacramento de el Bautismo.

DE la Forma de este Sacramento de el Bautismo dixamos lo dicho en el tratado antecedente lo principal; 54.

[illegible] aquí como en propio lugar suyo se debe explicar con [illegible]dad. 55 La Forma de el Sacramento de el Bautismo es esta: Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

56 Deducese expressamen de el texto de el Evangelio de San Matheo en el Cap. 28 donde dice como Christo les mandó predicar a las Gentes este Sacramento, y su necessidad: Euntes docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.

57 Y esta diffinida en varios Concilios especialmente en el Concilio Lateranense cans Firmiter, de Summa Trinitatis, y en el Florentino, in decreto Eugenij, in Instructione Armenorum, y ultimamente en el Concilio de Trento sess. 7. Canone 4. de Baptismo, y en el Catechismo de este Santo Concilio de Trento [illegible], y affirma que esta Forma la enseñaron Christo y los Apostoles a toda la Iglesia, y [illegible] tal la enseña el Ritual Romano.

§. VII.

De las Cosas que en esta Forma de el Bautismo se expresan.

CInco cosas se expresan en esta 56
Forma de el Bautismo, de la qual usa la Yglesia Latina. Conviene a saber La persona que bautiza: La persona bautizada: La accion de bautizar o lavar: La Unidad de la divina Essencia, naturaleza, divinidad, y Ser de Dios: y Finalmente se explica la Trinidad de las Personas divinas.

Lo primero se significa en ly: Ego, y en 57
ly: baptizo. Lo segundo en ly: Te. Lo tercero expresamente en ly Baptizo que es presente de indicativo. Lo quarto en ly In nomine: y lo quinto, y ultimo en ly: Patris, et Filij, et Spiritus
Sancti. Dudase, si todas cinco cosas 58
son necessarias necessitate Sacramenti? o si alguna se puede omitir en lo explicito? Y si las cinco referidas cosas o alguna de ellas, se ayan de expresar, con las voces, y terminos que estan en la referida forma,

asi en lugar de ellos se puede usar de sus equivalentes?

59 I comenzando a responder por esto ultimo, consta de lo dicho en el tratado de los Sacramentos in genere, que sera valido el Baptismo usando de terminos equivalentes en el todo, como son los Synonimos. I assi, en lugar de el verbo baptizo, se pudiera decir, abluo, vel immergo, &c. aunque no se escusara de pecado grave.

60 Tambien se pudiera decir esta oracion activa, ego te baptizo, por passiva: Tu baptizaris a me in nomine Patris. &c. aunque ya hemos dicho que es pecado mortal gravissimo.

61 §. VIII = Respondiendo a lo demas, digo que en quanto a la Persona que bautiza, esta no es de necessitate Sacramenti, que explicitamente se haga mencion de ella, aunque si en lo tacito, y implicito; se deve entender.

62 Consta esta resolucion de la Forma de el Bautismo de la qual usan los Griegos, con consentimiento de la Iglesia Latina, y Romana

La Forma de los Griegos es esta: 63
Baptizetur Servus Christi N. (v. g. Nicolaus) in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. En las quales palabras no se ve expressada la persona de el que bautiza, aunque implicitamente la indica el verbo bautizetur que significa la accion de bautizar expressada en la passiva, y assi se entiende, siendo a me, y que se entienda suplido (y a me, y no ab alio, v. g. vel a te, lo significa la accion sensible de el Ministro que la pronuncia, pues es el mismo el que lava a el bautizando, o per immersionem, o per infusionem aquæ, sobre el que recive el bautismo. 64.

Usan los Griegos de la Forma referida, segun refieren algunos Authores, por evitar la heregia de algunos que se persuadian a que era mejor el bautismo conferido por mejor ministro, como assi en tiempo de San Pablo sentian algunos, a quienes reprehende el Apostol. Nonne carnales estis, & secundum hominem ambulatis?

D. Th. 3. p. q. 66 ar. 5 ad. 1

1. ad Cor. c. 3.

Cum enim quis dicit: Ego quidem sum Pauli, alius autem: Ego Apollo. &c.

65 Mas no obstante, mas conveniente, es la Forma de el Bautismo que usa la Yglesia latina, assi porque en el Verbo Baptizo, activo, y en presente de indicativo, se explica directe la persona que haze, y la accion actual, y en exercicio y en el passivo baptizetur, la persona que hace, se explica en obliquo, y aun esso por circumloquio, pues se conoce so lo, el que es a me, lo que se suple, por lo sensible de todo lo que se hace, y es hecho.

66 §. IX Lo segundo que se debe explicar es la persona bautizada. Consta de el Capitulo Debitum, de Bapt. et eius effectu. Y consta de varios Concilios, especialmente de el Lateranense, Florentino, y Tridentino en los lugares citados. Y se dize de San Matheo. cap. 28. baptizantes eos: &c. Y en la forma latina, se explica bien claramente la persona baptizada: ut patet. en la letra de la Forma Ego te baptizo.

67 Aqui

advierta Bonacina, que será valido el Bautismo expressandose la persona bautizanda, o por la te, que va la forma, o por algun pronombre demonstrativo, que en su lugar se ponga, como si se dixera Baptizo hunc: vel istum. o si se expressara por su nombre proprio: Baptizo Petrum: ita Bonac. disp. 2. q. 2. §. 4. n. 2. 15

§. X Lo tercero que se debe expressar en la Forma de el Bautismo 68
es, la accion de bautizar, o lavar. y esta bien explicitamente, y en su exercicio actual se explica en el Verbo: Baptizo. como ya se ha dicho de el modo que tiene de significar el presente de indicativo activo. Es esta resolucion de Santo Thomas. 3. p. q. 66. art. 5. 69
y se comprueba de el Cap. siguis. de Bap. en el qual affirma Alexandro iij. que: Si quis puerum in aqua ter immerserit, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, Amen, & non dixerit: Ego te baptizo in nomine &c. 25
non est puer baptizatus. La razon 70
de esto es: Porque el Sacramento de el Bautismo consiste en uso, y los Sacramentos que

consisten en eso orden que se explique la accion, pues el significarla es notar que con ella se causa la gracia, pues en la accion esta el Sacramento constando de Materia, y forma.

§. XI. Lo quarto, y quinto que se debe expressar en la Forma es el Mysterio altissimo de la Santissima Trinidad, que consiste en Un Dios en la Essencia, Naturaleza, Substancia, Divinidad, y en todo lo absoluto que pertenece a el Ser, y con esta [illegible] Unidad, ser tres Personas real, y verdaderamente entre si distinctas.

§. [illegible] Esto se pide explicitamente expressar lo Uno por ser el Bautismo protestacion, y Confession de la Fee, y ser el Mysterio de la Trinidad Beatissima el primero, y principal, de donde los demas dependen, y lo segundo para expressar la Causa principal de la gracia, que es Dios, y [illegible] la ministerial, o instrumental que es el Ministro

Y assi dice Santo Thomas. 3. p. q. 66. art. 5. in corpore: Oportet quod in forma Baptismi exprimatur causa baptismi: est autem eius duplex causa, una quidem principalis, a qua virtutem habet, quæ est Sancta Trinitas, alia autem instrumentalis, scilicet Minister, qui tradidit exterius Sacramentum: Et ideo oportet in Forma Baptismi de utraque fieri mentionem.

§. XII. La Unidad de la Divinidad, se explica en la Forma del Bautismo en aquella palabra: In nomine: Assi Bonacina. De Baptismo. d. 2. q. 2. p. 4. n. 5. Y la trahe expressamente Santo Thomas en el lugar citado inmediatamente ad. 6. Y assi fuera nullo el Bautismo si en lugar de in nomine, se dixera: In nominibus. Assi San Agustin. lib. 3. cont. Maximinum. c. 32. donde dice: In nomine, non in nominibus, quia hi tres Unum sunt. San Geronimo, super. cap. 9. ad Ephesios, donde dice: Non baptizamur in nominibus Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, sed in uno nomine, quo intelligitur Deus.

25 Larraga, Author Moderno, en su utilissimo, y docto promptuario. Trat. 2. de Baut §. 1. en el fol. (mihi) 9 colum. 2. dice: Preg. Si el Ministro dixesse: Ego te baptizo in nomine Patris, in nomine Filij, & in nomine Spiritus Sancti: haria Sacramento? Resp. que si porque la tal repeticion es de un mismo nombre, y assi no varia substancialmente el sentido; assi como es lo mismo decir. Deus Pater, Filius & Spiritus Sanctus, que si dixera Deus Pater, Deus Filius, Deus Spiritus Sanctus. Y cita a Leandro de Bapt. disp. 8. q. 15. y afirma este refiere por su sentia a los dos Ledesmas. Y añade que esta su sentencia es comun. Contra Bonacina. disp. 2. q. 2. p. 9. n. 5.

26 Esta sentencia, de Larraga, salva pace tanti viri, la tengo por falsissima, y este su sentir por nada seguro. Lo primero: porque repitiendo tres veces el ly in nomine. no dexa particula que explique la Unidad de la Divinidad que es infinita en Tres

Persones. Lo segundo: porque si no se
puede decir in nominibus Patris. &c.
luego no será valido el bautismo repiti-
endo tres veces In nomine. pues no se
puede dudar que tres singulares hacen
un plural. y assi lo mismo es tres veces, Ly
In nomine, que una in nominibus.

Lo tercero porque la paridad que
se trahe, de ser lo mismo Deus Pater, Fi-
lius, Et Spiritus Sanctus, que Deus Pater
Deus Filius, & Deus Spiritus Sanctus si
echo Ly Deus, o repetido tres, no le su-
fraga a su intento. Porque Ly Deus, es
nombre esencial, como otros muchos. v.g.
Dominus, Omnipotens, Aeternus, Im-
mensus, &c. son nombres esenciales no
personales. como son Pater. Filius, Spi-
ritus Sanctus. Genitor, Genitus, & ab
utroque procedens. Y hai una gran
diferencia de los nombres esenciales, a
los puramente Personales. que estos sig-
nifican determinadamente la persona
como reduplicativamente distincta de las
otras dos. Aquellos por mas que se

se junten con una u otra determinada Persona, siempre conservan su Essencialidad, y significan a la Persona, como una misma en el ser con las otras dos, como se ve en el Symbolo de San Athanasio.

80 Y este termino Nomen, es indiferente para significar lo Personal de cadauna de las tres divinas Personas o lo essencial, y significa por consiguiente lo uno, y lo otro, y solo se conoce quando significa determinadamente uno u otro: por el determinativo que lo modifica: y assi si decimos: Pater. est nomen, & Filius est nomen, & Spiritus Sanctus. est nomen. y no por esto se puede decir: que Padre. hijo. y Espiritu Santo son un nombre: pues es constante que son tres: pues Pater ut Pater, non est Filius ut Filius, neque Spiritus Sanctus ut Spiritus Sanctus: como, ni filius ut talis est Pater, neque Spiritus Sanctus: Spiritus Sanctus ut talis, non est Pater, vel Filius.

Y en la forma, que dice el R. Larraga 81
que es valido el bautismo, administrado
con ella: Conviene a saber: Ego te bap-
tizo in nomine Patris, in nomine Filij,
Et in nomine Spiritus Sancti. Ly In no
mine esta modificado con ly Patris. &c. y
por consiguiente, significa alli personaliter,
Et non essentialiter. Como expressamente
dice Santo Thomas en la citada q. 66.
ar. 5. ad 6. por estas palabras: Ad sextum
dicendum: Quod, licet sint tria nomina per-
sonalia: est tamen nomen unum essentia-
le, scilicet Virtus autem divina, quae operatur in
baptismo, ad essentiam pertinet: Et ideo
dicitur in nomine. Et non in nominibus.

Luego la paridad, que trahe de ly Deus 82
Pater, Deus Filius, no viene a el caso, ni
la [illegible], aunque sea catholica Fee,
Et tamen non sunt tres Dij, &c. no es assi
en ly in nomine, tresvezes repetido, pues
es verdad, y natural el decir, Et sunt tria
nomina, como se ve en las palabras referidas
de Santo Thomas: y por consiguiente es [illegible]
decir, Et tamen est unum nomen.

83 Con esta misma doctrina se impugna lo que el Sapientissimo Bonacina dice en el numero 15 immediato a el numero 5. donde dexa dicha la doctrina que acabamos de defender, conviene à saber, que es invalido, y nullo el baptismo administrado sub his verbis: Ego te baptizo in nominibus Patris &c. aut etiam si dicat: Ego te baptizo in nomine Patris, in nomine Filij, in nomine Spiritus Sancti.

84. Olvidado Bonacina de lo que dixo en el numero 5. a pocas lineas, esto es en el numero 15 immediato, dice: Validum esse Baptismum, si dicatur: In nomine Patris, te baptizo, Filij, & Spiritus Sancti. y luego dice: Idem valet si dicatur: Ego te baptizo in nomine Patris, ego te baptizo in nomine Filij, ego te baptizo in nomine Spiritus Sancti. Y da la razon: Porque estas palabras: Ego te baptizo in nomine Patris &c. contienen las tres referidas proposiciones.

85 Mas Quien no ve la inconsequencia? Porque el Ego te baptizo, repetido

[illegible] no puede ser [illegible] porque ay In nomine con cada uno repetido, para significar la Unidad de la Divina Essencia, [illegible] repetido [illegible] en la Forma, [illegible] que sean tres singulares, que no [illegible] en un plural. Luego como [illegible] diciendo: In nominibus, la forma [illegible] porque en ella no [illegible] explica la Unidad de la [illegible]

[illegible] tambien repitiendo [illegible] nomine [illegible] se junta [illegible] Ego te baptizo. Y [illegible] la repeticion, [illegible] e impertinentes, no [illegible] para hacer [illegible] 86.
suyo nulla. [illegible] A la razon que [illegible] Bonacina, respondo [illegible] forma: Ego te baptizo in nomine Patris, Ego te baptizo in nomine Filij, Ego te baptizo in nomine Spiritus Sancti, [illegible] a la Forma [illegible] y [illegible] porque en la Forma [illegible] in nomine, es essencial, y [illegible] a todas tres Personas, y [illegible]

Unidad de la divina Essencia. Pues ly
In nomine, tres veces repetido con cada uno
de los tres, ly: Ego te baptizo, se determi-
na, y contrahe, ly: In nomine, a ser voz
o termino personal, determinacion que
la modifica, y causa para genitivo que
se le subsigue; pues cada ly In nomine que
le determina directamente sobre el genitivo de
Person que le subsigue como nos lo
persuade el Sumulista.

§. XIII.

De lo quinto y ultimo que debe expressar en la Forma de el Bautismo.

88 Es lo quinto, y ultimo que es necessa-
rio, necessitate Sacramenti, expressar
en la Forma de el Sacramento de el Bau-
tismo es la Trinidad verdadera, y real
de las divinas Personas. Esta se expli-
ca bien claramente en aquellas palabras:
bras: Patris, & Filij, & Spiritus
89 Sancti. Y es la razon porque ... allo
... confessamos la Fee, ... porque
esta es la puerta para entrar en la Iglesia,

Y entre los Mysterios de la Fee es el principal el de la Santissima Trinidad. Razon 90
porque en el Sacramento de la Confirmacion se debe en su Forma expressar este Mysterio de la Santissima Trinidad con las mismas palabras, conviene a saber in nomine Patris, etc.

§. XIV.

Dudaras si, permaneciendo el valor de el Sacramento de el Bautismo se podra [illegible] su Forma?

PUedese immutar la Forma de el Sacramento de el Bautismo, añadiendo, o quitando algunas palabras, o poniendo en su lugar otras equivalentes. 91 Y lo 92
primero, se debe suponer, que qual se sea immutacion, o variacion, aunque dexe el mismo sentido es pecado mortal, por ir contra el precepto de la Yglesia en materia grave, que con las palabras de la forma, y no con otras se administre el Sacramento de el Bautismo.

Esto supuesto. La primera resolucion es: Si las palabras que se añaden dexan el sentido de la Forma invariado es valido el bautismo 93
v. g. diciendo: Ego te baptizo in nomine

Patris Omnipotentis, & Filij Unigeniti & Spiritus Sancti Paracliti. porque se queda confuso, y explicito el Mysterio dela Santissima Trinidad.

21 Si se añade a la legitima Forma otra cosa. v. g. diciendo: Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & in nomine Beatissimæ Virginis Genitricis Dei Mariæ, vel Sancti Joseph, aut alteris Sancti. En este Caso se debe preguntar a el Ministro: Si esto sobre añadido, o bien sea la invocacion dela Virgen, o la de otro santo, lo añadio como parte esencial de la Forma, creyendo que conducia como la invocacion de la Sanctissima Trinidad? o si lo añadio solo por su devocion paraque la Virgen o el tal Santo, fuese especial abogado, de el que se bautizaba, asentando en que la forma es la que la Yglesia señala? Si responde esto segundo, el bautismo es valido, Mas si responde lo primero, o que el no supo, ni distinguio de palabras, el bautismo es nullo. por falta de legitima intencion.

Si en la forma legitima, se omite el 95
Ego, y el Amen, todavia es valido el
Sacramento. Porque ly Ego sufficientemente
se expressa en ly baptizo. Mas se debe por 96
precepto de la Yglesia decir, y es pecado omi-
tirlo, si sea venial o mortal es duda, y aun-
que es si considerado [illegible] es en
materia gravissima: unusquisque in suo sensu
abundet. De el Amen affirma Silvestro 97
en su summa llamada Silvestrina, [illegible]
Baptismus. § tertio quaeritur. [illegible]
que ly Amen no es de precepto de la [illegible]
si añadido por costumbre en algunas Ygle-
sias, y añade que donde esta en costumbre
el decirlo, no se debe omitir.

Assi mismo si 98
en la forma usual de la Yglesia, que es la
legitima de el Sacramento de el Bautismo
se omite ly In: y ly Et: antes de la pa-
labra Filij: y ly Et: antes de la palabra
Spiritus Sancti: pronunciando assi: Ego
te baptizo nomine Patris, Filij, Spiritus
Sancti. Amen: es probable que es valido 99
el bautismo. [illegible] se proba-

ble, que es nullo el Sacramento por defecto de forma. Se debe reiterar sub conditione: Si non es baptizatus: Ego te baptizo &c. Porque este Sacramento, es necessario necessitate, Medij, para la Salvacion, y esta no es licito aventurarlo con Sacramento dubio. y que es nulo lo dice Silvester. ubi supra. n. 6. y undecimo.

§. XV.

De lo que sucede si en la forma esta mutacion por variar las palabras.

200 SI. la Variacion es en palabras totalmente synomas, y que dexan el mismo sentido en su perfeccion el Sacramento es valido: Si immuta el sentido en poco, o en mucho. el Sacramento es nullo: Con Consta esta resolucion de lo dicho en el tratado antecedente de los Sacramentos en comun. Y con los exemplos se explicara mas en particular:

201 Si en lugar de ly Ego, se dice: nos, y en lugar de: ly Baptizo, se pone: Baptizamus: Y de hecho son dos, o mas los que bautizan a un mismo sugeto. el bautismo es nullo, porque se varia substancialmente la forma, porque ly: nos: significa, y es lo mismo, que Ego, et tu, o tambien. ego, tu, et, ille, vel isti baptizamus

que es diverso sentido de el de la forma, que
pide que el Ministro o causa instrumental sea
uno. Ni vale decir que si concurren como a 102
ctos parciales, equivalen a una total, como su
cede quando a el recibir el Sacramento de Or
den, todos los ordenados consagran una mis-
ma, o unas mismas hostias, y un mismo calis.

No vale esto, porque en materia de Sacra- 103
mentos, que dependen de la voluntad de Chris-
to, que los instituyo, hemos de estar a lo que
la Iglesia nos dice que fue la voluntad de
Christo, y en cada sacramento puso Christo
un Ministro. Solo en la Consagracion de 104
el Cuerpo, y Sangre de Christo, le dio lo especi
al de consagrar muchos por modo unico,
bien que para esto es preciso que acaben de pro
nunciar las palabras a el mismo tiempo, o instan
te, que es mui dificil, y el que antes acaba, ese
consagra, y los otros no.

Si el que bautiza es 105
uno solo, y por ser Prelado Superior, (Como
Señor Cardenal, Arzobispo, u Obispo, o otro
Sacerdote) y en lugar de Ego te baptizo
dice: Nos te baptizamus, segun el estilo que

[illegible] de hablar. v. g. quando dice, Abluimus, Bautizamos &c. entonces es valido el Bau
tismo, porque equivale a ego te baptizo. asi
Silvestre. v. Baptismus.

206 Si en lugar de ly Bap-
tizo se pone ego te abluo, vel lavo, vel
immergo, es valido el bautismo.

207 Si en lugar de ly te, se pone istum,
vel hunc, o el nombre proprio de el bautiza-
do, o si dice, Ego baptizo vos, en lugar
de te, por algun principe, o magnate el
bautizado, o si dice ego baptizo domi-
nationem, vel Excelentiam vestram, por
ser grande el bautizado, el bautismo es
valido, porque suficientemente se explica y
determina la Persona bautizada, mas
el Ministro peccara mortal. en variar la
forma de la Yglesia. por respeto humano.

208 Si bautiza diciendo. Ego te baptizo
in nomine Dei, vel in nomine sanctissi-
mæ Trinitatis, el bautismo es nullo, por
que no se expressan las Personas por su nom
bres las Personas divinas, ni las significan
expressamente ly Deus, ni Trinitas porque

ly Trinitas derechamente significa el nu
mero de las Personas, no su ser, ni calidad
personal essencial de las divinas Personas.

§. XVI.

De la Forma misma dada con estas
palabras: In nomine Genitoris, Et
geniti, Et ab utroque procedentis.

Con estas voces, en este titulo referi 109
das puestas en lugar de ly Patris,
Et Filij, Et Spiritus Sancti, es nullo el
Sacramento de el Baptismo. Esta reso-
lucion es expressa de Silvestro, en su Summa V.
Baptismus. §. de Baptismo quantum ad verba
multiplicanda. n. 5. decimo queritur. Y la en-
seña tambien expressamente Bonacina de Bap. disp. 2.
q. 2. p. 9. n. 12. con otros muchos, que alli cita.
Y parece expressa de el Angelico Doctor Santo 110
Thomas. 3. p. q. 66. ar. 5. ad 7. refiere el Santo
el septimo argumento por estas palabras. Praete-
rea: Persona Patris non solum significatur no-
mine patris sed etiam nomine Innascibilis, Et
Genitoris: Filius autem significatur nomine
Verbi, Imaginis, Et Geniti; Spiritus etiam
Sanctus potest significari nomine Doni, Et

Amoris procedentis: ergo videtur quod etiam his nominibus utendo perficitur Sacramentum
111 baptismi. A todos los siete argumentos que el Santo se ha hecho, responde el Santo con una general razon, en el argumento
112 de Contra, diciendo. Sed contra est, quia Dominus dicit Mat. ult: Euntes docete omnes gentes: baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Y luego responde a cada argumento en particular, y
113 respondiendo al septimo dice. Ad 7m dicendum Quod sicut Aqua sumitur ad baptismum quia eius usus est communior ad abluendum, ita ad significandum tres Personas in forma baptismi sumuntur illa nomina quibus communius consueverunt nominari Personæ in illa lingua; nec alijs nominibus perficitur Sacramentum.
114. Palabras tan claras que no admiten tergiversacion, ni respuesta en contra. Y en esta respuesta del Santo se insinua la razon de congruencia, porque a priori no hai mas razon de que assi lo quiso Christo instituir como Author de los Sacramentos, como consta

de las palabras referidas de San Matheo.
La Congruencia esta, 115
en que assi como por ser el Sacramento de
el Bautismo tan necessario para la salvacion
de el hombre, dispuso el Señor, que la Materia
fuese Agua natural, materia que tanto abunda,
assi la forma fuese en palabras, las mas usadas
y comunes, y que en todas las lenguas son las
mas promptas. Y por lo mismo su Ministro es
qualquiera que se sea hombre, o Muger, con tal que
tenga uso de razon.
Fundase tambien esta nu- 116
estra resolucion en la razon, y es, porque el
Señor quiso instituir la Forma de este Sacra-
mento en palabras que expressasen la accion
de bautizar, la persona de el Ministro, y la in-
tencion (que se expressa en el Ego) la persona
que recive el bautismo, y la Unidad de la
divina Essencia, en el modo ya dicho. Y tam
bien que en las palabras se expressasen directe
las tres divinas Personas: Y como el Genitor
no explique directe la persona, si solo in obli-
quo, pues directe significa la accion generativa
y in obliquo la persona a qua procedit.

lo mismo se dice de ly Genitis, & procedentis que significan directe la accion, el es passio, seu quasi passio. de hai es que no es forma valida: In nomine Genitoris, & Geniti: &c.

117 A esta razon responde Cayetano, que defiende el que valida esta forma, que ly Genitor, significa lo mismo que ly Pater, como ly Geniti, que ly Filij. &c. lo primero, porque en muchas naciones, usan comunmente en lugar de el nombre Pater, de el

118 nombre Genitor. lo segundo, que de parte de la cosa significada lo mismo es el significado de ly Pater, que de ly Genitor. lo

119 tercero, que Genitor aunque signifique directe la accion, la significa en concreto, y el concreto significado por ly Pater es el mismo que el Concreto significado por ly Genitor. Y

120 a la respuesta de Santo Thomas, que parece contraria a Cayetano, responde este, que lo que Santo Thomas quiere decir quando dice que non perficitur Sacramentum. es de imperfeccion que obsta a el precepto, no de imperfeccion que obste, o impida a el valor de el Sacramento.

Contra este fundamento, y razon de ella, 121
Cayetano se dice, y responde que aunque
ly Genitor, y ly Pater parezca que significan
lo mismo, no lo es pues solo significan lo mismo
identice, no formaliter, por ly Genitor signi-
fica la Accion in recto, y la Persona in obli-
quo, y a el contrario ly Pater, dice in recto
la persona, y en obliquo la accion. Y en la
Forma de el Sacramento de el bautismo
se pide que se signifiquen in recto las tres
divinas Personas. Ni se opone el 122
que en algunas Naciones denominen lo ne-
gro. Padre mio Genitor, lo uno por
que esto no es comun, lo otro porque aun- 123
que lo fuera, no hace esto que ly Genitor
signifique in recto la Persona, porque la sig
nifica in obliquo, y la accion in recto.

Y con esto se responde a lo segundo, distin 124
guiendo la proposicion: ly Genitor, y ly Pa-
ter tienen el mismo significado ex parte rei
significatae: identice, concedo, formaliter, ne
go, porque de parte de la cosa significada, le
corresponde a ly Genitor, la accion in recto, y
la Persona en obliquo, y a ly Pater corresponde

a el contrario, esto es la Persona in recto, y la accion en que se funda la relacion in obliquo.

125 A lo tercero se responde con la misma distincion, y assi aunque ly Genitor signifique la accion en concreto, el Concreto de ly Genitor aunque identice sea el mismo que el de ly Pater, formalissime no es lo mismo, pues un Concreto importa la Persona in recto, y la accion in obliquo, esto es ly Pater; Mas ly Genitor es concreto que importa in recto la accion, y la Persona in obliquo. Y como la Forma de el Sacramento de el Bautismo ha de significar derechamente, et in recto las Personas divinas con su Unidad infinita, y summa en el ser, de aqui es, que esta Forma Ego te baptizo, in nomine Genitoris, et Geniti, et ab utroque Procedentis, es nulla, e invalida.

126 La respuesta a el texto de el Angelico Doctor, es voluntaria, y no le puede convenir, como se ve en las ultimas palabras de el Santo: Nec alijs nominibus perficitur Sacramentum: Porque ly Perficitur no es verbo que se compone con lo que es solo necessa-

rio necessitate præcepti, pues como tiene la Forma lo preciso necessitate Sacramenti, y dice que perficitur Sacramentum. y assi di ciendo el Santo: que alijs nominibus non perficitur Sacramentum denota claramente que solo con estos nombres: Patris, & Filij, & Spiritus Sancti perficitur Sacramentum y con otros nombres no, y como el argumento procedia de el Sacramento administrado con los nombres: Genitoris, & geniti. &c. o con los nombres de Verbi, vel Imaginis para la segunda Persona: y Paracliti para la tercera, se entiende que Santo Thomas expressamente los excluye. no solo necessitate præcepti, sed etiam necessitate Sacramenti. Como tambien excluye el nombre de Innascibilis, para expressar a el Padre, aun que sea nombre Caracteristico. y nocional de el Eterno Padre.

§. XVIJ.

De la Forma de el Bautismo dada In nomine Christi.

NO es valido el Bautismo administrado con esta Forma: Ego te

baptizo in nomine Christi. Amen.
115 La razon es porque este Sacramento de el bautismo, como todos los otros, tienen su fuerza, y valor, en las palabras, y Materias en que Christo los instuyô. Y Christo el sacramento de el bautismo lo instituyô en palabras que expresamente explicasen el Altissimo Mysterio de la Santissima Trinidad, que consiste en la Unidad perfectissima de el Ser un Dios en tres Personas realmente distintas. Como consta de San Matheo Baptizantes eos in nomine Patris, & Filij,
116 & Spiritus Sancti. Y como ya se ha notado de el Sancto Concilio de Trento, session. 6 Christo a el instituir este Sacramento como le instituyô para professar, y confessar en el la Fee catholica de su Yglesia quiso que se expresase el Mysterio de la Santissima Trinidad, que es el Principal Mys-
117 terio. Y tambien quiso que se expresase este Mysterio paraque se expresara la Causa principal, y unica de la Gracia Sanctificante, que es Dios trino, y Uno. Como [illegible] la Causa instrumental que es el Ministro.

Contra esta resolucion se opone lo que se 121
dice en los Actos de los Apostoles en el capitu-
lo 8. n. 12 y es, que: In nomine Jesu Christi
baptizabantur Viri, ac Mulieres, y poco despues
se dice, que oyendo esto los Apostoles, que estaban
en Jerusalen hicieron oracion por ellos porque
recivieran a el Espiritu Santo. de el qual dice
el texto. n. 16. Non dum enim in quemquam
illorum venerant, sed baptizati tantum erant
in nomine Domini Jesu.

Este mismo argu- 122
mento se opone asimismo Santo Thomas en la
3. p. q. 66. ar. 6. ad sextum sic proceditur. con-
tra su resolucion en el Argumento Sed Contra
que es la misma que assentamos arriba. y
la prueba el santo alli. Con lo que escrivio
Pelagio. Papa. a cierto Obispo llamado
Gaudencio, que consulto a este Pontifice, que
se avia de hacer con algunos. que convertidos
a nuestra santa Fee, estaban bautizados: In
nomine Domini Jesu. y le respondio sin duda
que los bautizase en el nombre de la santissi-
ma Trinidad esto es. In nomine Patris. Et
Filij. Et Spiritus Sancti.

133 Y a el argumento responde el santo Ad primum ergo dicendum: Quod ex speciali Christi revelatione, Apostoli in primitiva Ecclesia baptizabant in nomine Christi, quod erat exosum Iudaeis, et gentilibus, ut nomen Christi honorabile redderetur per hoc quod ad eius invocationem Spiritus Sanctus dabatur in baptismo. recurre pues santo Thomas. aquellos Apostoles por revelacion y disposicion de el mismo Christo les dio les dio facultad de que en su nombre bautizasen a las gentes, para hacer assi amable y venerable el nombre de Christo que les era odioso, y aborrecible a los Judios y Gen-

134 tiles. Esta respuesta les parece mui probable a Bonacina hic. disp. 2. q. 2. p. 9 n. 8. con otros muchos authores que alli cita. lo mismo le parece a Ludovico Abelli, Doctor Parisiense. hic Sect. 3. Y añaden que esta permission, si fue, fue por limitado tiempo y que ceso, pasado aquel limitado tiempo

135 Estos mismos Authores, esto es Bonacina, y Ludovico Abelli dicen que es mas probable que nunca fue valido en

Bautismo administrado, tantum In nomine Christi, sin expresar las tres divinas Personas.

A el texto referido de los Actos de los Apostoles, responden: que lo que alli se quiere decir, es: Que hombres y Mugeres, se bautizaban, in merito, & Fide, seu Potestate, & Authoritate, vel virtute Christi; Que era decir que se bautizan con el bautismo que Christo instituyo. In nomine Patris &c. 236

Añade el referido Abelli, Doctor Parisiense, en lugar citado, que si en algun tiempo los Apostoles, por especial dispensacion, o revelacion, huviesen bautizado, tantum In nomine Christi, lo huvieran dexado escrito alguno, o algunos de los Santos Padres, de aquellos tiempos. Lo qual no sucede. Y aunque este Argumento es negativo, tiene fuerza. 237

La qual se corrobora con lo que escrivieron; Porque San Clemente Papa lib. 2. Const. Apost. cap. 23. Y San Dionysio Areopagita cap. 3. de Eccles. Hierarc. Y San Justino. Apolog. 2 pro forma Baptismi. afirman que es precepto divino expresar 238

en la forma de el bautismo las tres divinas Personas: Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Luego parece que se infiere claramente, que los Apostoles no tuvieron dispensacion para administrarlo tantum in nomine Christi.

139 Otros afirman que en la Primitiva Yglesia administraban el Sacramento de el bautismo con esta forma: Ego te baptizo in nomine Patris, et Jesu Christi, & Spiritus Sancti. Amen poniendo Christi, o Jesu Christi en lugar de ly Filij. y para esto fue la dispensacion si la huvo. Mas omitir el expresar las tres divinas Personas, nunca fue licito, ni sin esta expresion huvo Sacramento de el Bautismo, valido.

§. xviij.

Si con una numero forma podran dos, o mas ser validamente bautizados?

140 LA Resolucion es: Valido sera el Bautismo si con una aspersion, que alcance, y toque a muchos dixere el Ministro que la hace, con legitima intencion. Ego vos baptizo in nomine Patris, & Filij &c. es expresa de Santo Thomas 3. p. q. 66. ar. 5. ad. 4. y la defiende Bonacina

con otros muchos. y la persuade la razon
que en el lugar citado da el Angelico Doctor
Porque no se varia la forma. porque ly Vos,
equivale a te, & te. y si son mas, a cada uno
aplicado ly te: y asi es lomismo que decir
ego te, & te. &c. baptizo, in nomine Patris. &c.

Mas se debe notar con el Angelico Doctor 191
en este lugar. que esto no es licito executarlo
si solo en caso de grave necessidad. v. g. aviendo
gran copia de gente que bautizar, y estando
periculum in Mora. v. g. en un Navio
que amenazaba naufragio, y avia algu-
nos que pedian el bautismo. y se confirma
con la absolucion que se da en semejante
ocasion a muchos. que se confiessan a voces y
el Ministro dice Ego vos absolvo. &c.

Assimismo, Quando sucede nacer un 192
Monstruo, v. g. un cuerpo humano vivo, con
dos Cavezas, o dos pechos y hombros con
una cabeza, y quatro muslos y piernas. En
este Caso se ha de ver si amenaza proximo
peligro de Muerte, se dira ego vos baptizo &c.
mas sino amenaza este proximo peligro de
Muerte se deve bautizar cada cabeza de por si,

le pertenece, de oficio, el administrarlo; de esto nos remitiremos para el siguiente: y en este trataremos de el Ministro de oficio, que es Ministro de Solemnidad.

2 El Ministro de Solemnidad es El Obispo diocesano, en toda su Diocesi, y el proprio Parroco en su Parroquia: Y de licencia de uno estos [illegible] lo puede administrar qual se sea Sacerdote.

Consta esta resolucion de la practica de la Yglesia, y de el ritual Romano, y de el Cap: Constat: de Consecrat. dist. 4. y es comun entre los Doctores assi Theologos como

3 Canonistas. Nota Ludovico Abelli con Ysambertto, y otros que el proprio Parroco, si se halla presente su proprio Obispo diocesano, le debe pedir licencia para administrar solemnemente el Baptismo, Pues si no esta presente, aunque este dentro de aquella Parroquia no tiene necessidad de pedir lizencia, como quando assiste a el baptismo el Prelado, por ser el proprio pastor de toda su diocesi.

El Diacono de licencia de el Obispo, 4
u de el proprio Parroco tambien puede
Administrar solemnemente el Bautismo.
Mas se debe advertir que esta licencia, y
commision no se la deven dar a el Diacono
si no es en caso de urgente necessidad. a
el Sacerdote que no es Parroco, pueden por
su voluntad, sin mas necessidad, que querer,
darle licencia de administrar solemnemen-
te el Bautismo. Assi Bonacina. Lo
Abelli. con otros muchos que citan.

Si el Sacerdote, sin expressa licencia de 5
el Obispo diocesano, u de el Proprio Parro-
co; o con la presumpta, prudentemente
Juzgada, administrare solemnemente el
Bautismo, peca mortalmente, porque el
Bautizar es acto no solo de Orden si tam-
bien de jurisdicion, y seria usurparle el
Sacerdote la jurisdicion, que no es suya.

Y si el diacono sin expressa licencia de
uno de los dos, o el Señor Obispo, o el 6
Parroco proprio bautizare solemnemente, (la
qual no le deven dar, si no es en el caso dicho
de necessidad urgente) no solo peca mortalmente

Si que tambien incurre en irregularidad. como consta ex cap. Si quis, de Clerico non ordinato. en la qual no incurre el Sacerdote, que sin lizencia de el proprio Parroco solemnemente bautiza.

§. II.

De el Ministro ~~[illegible]~~ de el Bautismo en extrema necessidad.

7 EN caso de necessidad extrema, qual es el imminente peligro de Muerte. puede administrar el Sacramento de el Bautismo qual se sea hombre, o Muger. con tal que tenga uso de razon y sepa a lo menos en su idioma nativo la Forma de el Sacramento de el bautismo y tenga intencion de hacer lo que hace la Iglesia. o por lo menos sepa en su interior hacer intencion de hacer lo que hace el Cura o Parroco quando bautiza, y juntamente sepa aplicar el Agua natural

8 Es esta resolucion Comun de todos los Doctores Catholicos Y es la razon. Porque como Christo

Señor nuestro cifró el remedio contra la cul-
pa Original en el Bautismo, el qual por
tanto, como se ha dicho, es necesario, neces-
sitate Medij, para la salvacion, quisó,
como Author delos Sacramentos, y repa-
rador de nuestra salud, que assi como en
el Bautismo su Materia es tan comun, y
abundante, y la Forma tan facil de saber
se, aun delos mas ignorantes, assi el Minis-
tro fuese todo hombre, o Muger, con uso de
razon, fuese fiel, o infiel, con tal que tuviese
intencion, de hacer lo que hace la Yglesia, y
Christo instituyo.

Esta Voluntad de Christo nos 9
la declara la Yglesia, Assi por la practica,
como por sus decisiones, y Concilios, especialmen
te en el Florentino in instructe. Armenorum.
Y Consta ex cap: In necessit. & segg. de Cons.
dist. 4. Et ex cap. Super quibus 30. dist. 3.
y de el Tridentino, y de los Antiguos Padres.

De donde se infiere la Obligacion grave 10
en el Prelado Eclesiastico, de que las Mugeres
que tienen por oficio el assistir a los partos
que vulgarmente llaman Parteras, sepan bien

La Materia, y Forma de el Bautismo, esta a lo menos en su idioma nativo, y la Intencion que han de tener, y el como lo han de practicar.

11. Aqui advierten comunmente los Doctores. Como notan Bonacina, Ludovico Abelli, y otros, que aunque en caso de necessidad es el Ministro de el Bautismo Todo hombre, o Muger, con uso de razon, No obstante en concurrencia de algunos, debe guardarse orden, y assi aviendo Sacerdote, no se debe introducir el Diacono a bautizar, ni en presencia de el Diacono, o otro Eclesiastico, especialmente si es Subdiacono, el Lego, si fuere de Menores, y el Lego fuere hombre Docto, o discreto, y el de Menores muchacho, mejor es que bautize el Lego que sabe. y El hombre siempre ha de ser preferido a la Muger, excepto si el hombre es un rustico, o Campesino, que no sabe lo que se hace, y la Muger es avisada, y prudente, y entre Mugeres La Partera se debe preferir a todas, porque esta debe saber lo que se hacer para bautizar. Y el Fiel

y Catholico se ha de preferir siempre a el infiel, y a el Herese.

Y con el Bautismo 12
administrado por los Hereses, siempre se ha de tener gran recelo, y cuidado. Porq aun que es Verdad Catholica, y difinida por la Yglesia, que el Bautismo dado por los hereses: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, cum intentione faciendi quod facit Ecclesia, es verdadero Bautismo, como consta de el Concilio Tridentino Sessione 7. Canone 4. se debe examinar mui bien si assi lo hacen, y como lo practican, digo esto por un Caso singular que sucedio aqui en esta Ciudad de Sevilla por los años de Mil setecientos, y noventa y seis, o siete, año mas o menos con corta diferencia.

§. III.

Caso singular.

Moraba en dicho tiempo en esta Ciudad de Sevilla un Comerciante Herege, Olandes de Nacion. Y en esta nuestra Casa de el Espiritu Santo de Padres Clerigos Regulares Menores era entonces 13

Lector de sagrada theologia El M. R. P. M. Philipe Castilion, Flamenco de nacion a este visitaba El Celandes, por ser el Ydioma casi el mismo, y el Religioso Padre le admitia con el zelo, y deseo de reducirlo a la Cathólica Religion, como Deo Auxiliante, lo consiguio. Y tiniendolo ya bien instruido en todos los dogmas, y Mysterios de nuestra Santa, y Catholica Fee, y persuadido a que estaba bautizado, assi por lo que este Padre avia oido decir en su Patria Flandes, que los Celandeses se bautizaban, como porque aviendole preguntado a su Catecumeno que si estaba bautizado? y este aver le respondido: que si. y aviendole preguntado que con que Materia, Forma, es intencion, y respondido que en Celanda, para el bautismo usan de Agua natural, sin mezcla de otro liquor oloroso, o artificiall, y que la forma de que usan es. Ego tebaptizo, in nomine Patris, Et filij. Et Spiritus Sancti Amen. y que la intencion es dehacer

lo que Christo quiso, e instituyo. Y teni-
endo ya este dicho Padre Catechizante
hablado a los Señores de el Santo Tribu-
nal dela Ynquisicion diciendoles como
el tal Comerciante Olandes, se avia
reducido a nuestra Fee, y que el mismo
queria ir a delatarse, y abjurar de la he-
regia, y a que le absolviesen, y admitiesen
en el gremio dela Santa Yglesia Catolica
Apostolica Romana, y aviendoles este
Padre asegurado el que estaba su Catecu-
meno bautizado, dandole gracias a
dicho Padre los Señores Inquisidores por
lo que avia trabajado en reducirlo a nues-
tra Santa Fee, y por averle instruido en
los Dogmas Catholicos, Mysterios de nuestra
Fee y doctrina Christiana, le señalaron
dia y hora en que debiese comparecer con
su Olandes convertido para que se dela-
tase, abjurase y lo Absolviesen.

Llegado 19
el dia de ir a este Santo Tribunal, un poco
antes le pregunto este Padre, sin duda ins-
pirado de Dios, una cosa, que hasta en-

tonces no se le avia ocurrido: Respondedme a una pregunta, que me ocurre
ojo haceros: Y en Celanda es el mismo que hecha el Agua sobre el que bautizan, que el que dice las palabras: Ego te baptizo. &c.?

15 **N**o Señor: respondio el Celandes. porque en Celanda el Domine. (assi denominan a el Cura, o Parroco) se sube a un pulpito. y abaxo. esta a la vista el baptisterio, o Pila de el Bautismo, y en esta pila esta el Sacristan, u otro Ministro. a quien el Domine manda. Y este hecha el Agua a el Sugeto que bautizan. y el Domine en voz alta que oigan los Circunstantes dice: Ego te baptizo in nomine Patris, Et Filij. Et Spiritus Sancti. Amen.

16 **P**ues Amigo le respondio. y dixo. el Padre Clerigo Menor cathechizante. os hago saber. que no estais bautizado. y que si quereis ser Cathólico os deveis bautizar.

Yo estoi convencido, R. P., respondio el 17
Celandes, que solo es la verdadera Religion
la de los Catholicos Romanos, y assi estoi
resuelto con la gracia de Dios a executar
todo quanto se me diga que debo hacer para
ser catholico, y salvarme. y de hecho fue 18
bautizado en el Sagrario de esta Santa
Patriarcal, y Metropolitana Yglesia de
Sevilla. Y en el Santo Tribunal de la 19
Santa Ynquisicion se annoto el caso, pa
el examen de los hereges, que se quieren
reconciliar con la Yglesia, para que se vea
con todo cuidado, si su bautismo es ver-
dadero, o viciado con algun defecto subs
tancial, como lo vician en Celanda.

§. IV.

De algunas advertencias a los Ministros de necessidad.

DEbe notarse qui si en caso de 20
necessidad, el Diacono, o otro clerigo
o Seglar presumiere bautizar, estando pre-
sente un Sacerdote, pecara mortalmente,
y lo mismo el lego presente un clerigo
in sacris. Mas entre clerigos de Menores 21

[illegible] y entre hombres, y Mugeres, el no observa el orden de precedencia en el bautizar no es peccado mortal, si solo venial. Assi Silvestre, Bonacina, y Abelli con otros graves Doctores que citan.

22 Y aun alguna vez debe ser preferido el seglar a el Clerigo, si este es muchacho, o sabe poco, y el seglar es discreto, y prudente, y en algunos casos debe ser preferida la Muger a el hombre, si este es zafio o Campesino, y la Muger es avisada.

23 Y quando el bautismo se administra a infante que no a acabado de nacer, debe ser preferida la Muger, por no ser decente que el hombre se avecine a el infante en semejante riesgo.

24 tambien debe notarse, que el Padre o Madre de el infante, no aviendo otra persona, y amenaza el peligro de muerte de subito, le pueden bautizar, y aun deben, y no incurren en la pena de no poder pedir el debito, porque de executar una obra buena, Justa, y debida

no se incurre pena impuesta por delito. como mas largamente se dira en el trat. de los Impedimentos de el Matrimonio. y consta ex cap. si Vir: de Cognat. spirituali. y ninguno incurre en pena alguna por cumplir con 25
su obligacion, qual es la de socorrer a el proximo en urgentissima necessidad espiritual suya. y ninguna es mayor que la salvacion la qual sin bautismo no puede conseguir aquel parbulo. vide Bonacinam tract. de his que pertinent ad usum Matrimonij q. 4. punct. 2. n 3.

§. V.

De la disposicion de el Ministro

EL Ministro de Solemnidad, en el Sacramento de el Bautismo, debe procurar estar en gracia, esto es debe procurar no estar con conciencia de pecado mortal, para administrar solemnemente este Sacramento. Y si, lo que Dios no permita se sintiere con consciencia de culpa grave, debe hacer un acto de Contricion, que alomenos sea verdadero en su juicio. porque como se ha dicho en el tratado de los Sacra- 26

mentos en Comun, Sancta Sanctè tractanda sunt.

22 El Ministro de necessidad aunque le administre con consciencia de culpa grave, no peca, ni tiene obligacion por este capitulo a salir de culpa para administrarle, porque no es Ministro de oficio ni de obligacion, como ni el estar descomulgado, o ligado con qualse sea Censura le impide para administrar en caso de necessidad el Bautismo.

23 En el bautismo Solemne ha de cuidar el Parrocho, que es su Ministro de oficio, que haya Padrino que reciva a el bautizado, ex Sacro fonte. este Padrino debe ser nombrado por el Padre natural de el que se bautiza, y el nombrado por dicho Padre debe admitir este Ministro de el bautismo, como consta de el Santo Conc. de trento. Session 24. cap. 2: Docet experientia. y no a de admitir si solo uno, y quando mas dos, hombre, y Muger, no dos hombres, ni dos Mugeres. Si el Padre no nombra Padrino, lo debe nombrar el Parrocho. Y les debe advertir a los

Padrinos la Cognacion espiritual que contrahen, y las otras obligaciones. de esta Cognacion espiritual. que proviene de el Bautismo. y Confirmacion. y de los que pueden ser Padrinos en el Bautismo. y Confirmacion. se dira, con el ayuda de Dios tratando de los Impedimentos de el Matrimonio. y en especial en el de la Cognacion espiritual.

QUESTION IV.

De el Sugeto de el Sacramento de el Bautismo.

§. 1.

Tratase primero de los Parvulos.

EL Sugeto capaz de recivir el sacramento de el Bautismo es todo hombre, o Muger. que vive en Carne mortal, que es nacido; a lo menos en parte, aunque no este perfectamente fuera de el utero Materno es comun de los Doctores Catholicos. 1

8 La razon es porque el baautismo es necessario necessitate medij a todo viador cuiscumque ætatis, & conditionis sit, segun el texto de San Juan cap. 3: Nisi quis renatus fuerit ex aqua. &c. Y se comprueba con las palabras de Christo, por San Matheo cap. 19. Sinite parvulos venire ad me, talium enim est regnum Cœlorum. y el Reyno de el Cielo no se consigue sin el baptismo in re, vel in voto, y de este in voto son incapaces por la falta de uso de razon,, como los perpetuo Amentes.

9 Esta difinida esta verdad. en varios Concilios especialmente en el Milevitano canon 1. por estas palabras: Placuit, ut quicumque parvulos recentes ab utero matris baptizandos negat, Anathema sit. Y en el Concilio Vienensi sub Clemente V. Clementina 1. de Summa Trinit. & Fide Catholica. Y en el Florentino de Unione Armenorum. y finalmente en el Tridentino Sess 5. de pecc. originali Canone 4.

Esta Catholica verdad la prueba El Angelico Doctor Santo Thomas. 3. p. q. 68. ar. 9 en el Cuerpo de el Articulo de San Pablo ad Romanos. cap. 5. donde dice el Apostol: Si unius delicto mors regnavit per unum, scilicet per Adam, multo magis abundantiam gratiæ, & donationis, & iustitiæ accipientes, in vita regnabunt per unum Jesum Christum. Y de estas palabras forma el Argumento el Doctor Angelico reducido a esta forma. La voluntad de Adan, mediante el pacto con Dios celebrado, fue bastante paraque sus descendientes naciesen en gracia, y Justicia original. si Adan huviera observado el precepto de no comer de el Arbol vedado, y su transgresion es causa de que todos nazcan con la culpa original, y sugetos a sus miserias, quales son la mortalidad, dolores. &c. como alli mismo lo dice San Pablo. y la experiencia. lo enseña pues nacen con llanto. y dolor. y mueren muchos Luego Con mas razon La gracia. que 5

con sus infinitos Meritos nos grangeó, y merecio Jesu Christo tendra eficacia, y virtud para limpiar, y purificar a los parvulos, y a todos mediante el Sacramento de el Bautismo que instituyo esse divino Señor especialissimamente por remedio de la culpa original, y restituirnos a el ser de hijos adoptivos, y herederos de su Gloria mediante la gracia regenerativa que causa, y produ-
6 ce este Sacramento. Y añade alli Santo Thomas que es convenientissimo que en la mas temprana puericia reciban los hombres este Sacramento de el Bautismo, como de hecho lo practica la Santa Yglesia, assi por assegurar la Salvacion, si la Muerte ocurre en la puericia, como para que el hombre se vaya criando en las instrucciones, y reglas de la vida Christiana, y en lo de adelante mas firmemente persevere en la observancia de la divina Ley, segun dice el Espiritu Santo en los Proverbios: c. 22: Adolescens iuxta viam suam, etiam cum senuerit non recedet ab ea.

ab ea. Y advirte el Santo que esta ra
zon la enseña San Dionysio Areopagita
de Ecclesi. Hierarch. cap. ultimo.

§. II.

Si se deban bautizar los hijos de los infieles contra la voluntad de sus Padres?

PAra esta resolucion se necessita
de mucha distincion. Sea la primera.
Si los hijos de infieles, o bien son Paganos,
Judios, o herejes, tienen uso de razon, esto es
desde los siete años cumplidos. Se ha de
estar a la voluntad propria de ellos mis
mos, y aun en caso de duda si tienen o no
el uso de razon, siempre se ha de juzgar
en favor de el bautismo, y se les ha
de dar el bautismo. Porque ya son sui
iuris, y en lo perteneciente a su bien espiritu
al, se les ha de favorecer, aun contra la vo
luntad de sus Padres, que irrationabiliter
los quieren impedir. Assi Bonacina con
otros muchos, y es comun. notese que
cumplidos los siete años, ya se presumen
con uso de razon; antes, no.

8 Y estos parvulos que assi por su volun
tad se bautizan contra la voluntad de sus
Padres infieles, deben apartarse de sus
Padres, y a esto ayudarles la Yglesia pues
ya sus Padres perdieron justamente el do
mio natural, que en ellos, como en hijos, te-
neian. porque ellos, esto es los parvulos,
deben hacer lo que Christo les dice
en su Evangelio: Si quis venit ad me,
& non odit Patrem, & Matrem. &c. Luc.
cap. 19. por el peligro de que si se que-
dan con los Padres, estos los pervertiran.

9 Resolucion segunda: Si estos
parvulos carecen de uso de razon, y son
hijos de infieles no bautizados. como son
los Judios, que moran en los Estados de
algun Principe Catholico, aquien obede
cen como Vasallos, o otro genero de
infieles no bautizados, y son libres, y no
esclavos, estos no pueden ser bautiza-
dos contra la voluntad de sus Padres.
es expressa de Santo Thomas. 3. p. q. 68. ar. 10
in corp. y la trahe Bonacina con otros
muchos.

La razon es porque los hijos segun derecho natural estan sub cura parentum 1º D. Th.
y no salen de su dominio, en lo sobrenatural 3. p.
hasta que ellos por si mismos se puedan prove- q. 68
her de lo necessario para su salvacion. y como non sunt facienda mala ut eveniant bona. no se puede por tanto privar à sus Padres. de el dominio que sobre sus hijos. tienen

Y se confirma esta razon, porque si se bau- 11
tizan estos parvulos contra la voluntad de sus Padres, ò se los dejan en su poder? o no? si se los dexan. se quedan en peligro manifiesto de que los perviertan, si se los apartan de ellos les privan à los Padres de el natural derecho. y dominio que sobre ellos tienen. luego no se deben bautizar los parvulos hijos de infieles no bautizados, antes que tengan uso de razon.

Resolucion tercera. Si los 12
Parvulos son hijos de infieles no bautizados. y uno de los Padres quiere que su hijo, o hijos. sean bautizados. se deben bautizar aunque lo resista el uno de los Padres. Y es la razon porque [illegible] igual el derecho

en caso a uno de los Padres, se ha de juzgar a favor de la Fee, y de la Salvacion eterna.

13 Resolucion quarta estando alguno o algunos parvulos en peligro de Muerte, aunque sean hijos de infieles no bautizados, y Aunque sus Padres lo resistan deben ser bautizados, aunque el que bautiza se exponga a algun peligro, leve o grave, como sea corporal. la razon es porque en esta ocasion cesa el peligro de la subversion, esto es de que los Padres lo perviertan. pues no se cree que naturalmente sobreviva, y los Padres son irracionalmente resistentes a la salud espiritual de su hijo. o hijos.

19 La razon paraque el que bautiza, no atienda a el peligro corporal suyo, es. porque en caso de gravisima necessidad espiritual de el proximo. se le debe socorrer aun con daño corporal de el que le socorre. pues pondera mas el bien eterno de el proximo que el daño temporal de el que le socorre.

Quinta. Resolucion si los parvulos son hijos de infieles bautizados, o a lo menos el uno de los Padres es bautizado se

les debe compeler a los Padres, a que sus
hijos parvulos sean bautizados. porque
los Padres por su bautismo se hicieron sub
ditos de la Yglesia. y esta los puede castigar
como de hecho castiga con excomunion ma-
yor a los herejes y zismaticos.

Resolucion sexta: Los parvulos 15
esclavos. hijos de esclavos infieles no bauti
zados, si los dueños son fieles. deben ser bau
tizados. porque el señor sucede en el dere-
cho natural de los Padres. Esta resoluci
on se ha de tener. con algunas limitaciones.
La primera. si de el bautismo de el parvulo 16
esclavo. no se le sigue grave daño a el due-
ño. qual seria el no poderlo vender, o cam
biar con otro Christiano cautivo. La 17
segunda. Con tal que de el bautizar estos
parvulos esclavos hijos. v. g. de Moros. o
Turcos. no se siga mayor persecucion a
la Yglesia. o daño a otros Cautivos
que no se alzarian si no fuera por sus
hijos. no bautizados. assi Bonacina
y otros. porque en este caso no solo amenaza
grave daño temporal, si tambien espiritual

y con tanto incommodo no estamos obligados a socorrer la necessidad espiritual de el proximo. Vasq. Amaur. de Baptismo Disp. 2. q. 2. p. 8. n. 13. & 19.

§. III.

Si los adultos puedan diferir el ser bautizados? O si la Yglesia deba diferir el dar el Bautismo a el adulto que lo pide?

18 SUponemos de lo ya arriba dicho que el Bautismo recivido realmente, o su eficaz deseo de recivir lo, es cosa necessaria en el hombre para conseguir la eterna salud, y por esso se dixo que el Bautismo in re vel in voto es necessario necessitate medij para la
19 salvacion. Mas se debe notar la diferencia que hai entre el Cathecumeno que pide, y desea recivir el bautismo, y entre el que de hecho recive el bautismo, o sin recivir el bautismo se le ofrecio padecer Martirio, que estos dos ultimos con la remission de la culpas

consiguen remission de toda pena. No assi el Catecumeno, que aunque por la Contricion, y Amor de Dios (que encierra el bautismo in voto, como a medio necessario para su salud eterna) consigue el perdon de la culpa original y de las personales, y con ellas la remission de la pena eterna, todavia se le queda reato a la pena temporal. Es esta doctrina 20
expressa de santo Thomas. 3. p. q. 68. ar. 2. ad. 2 son estas sus palabras: Ad 2. dicendum quod nullus pervenit ad vitam æternam nisi absolutus ab omni culpa, & reatu pœnæ. Quæ quidem universalis absolutio fit in perceptione baptismi, & in Martyrio, y poco despues dice: Si quis ergo Catechumenus sit, habens desiderium baptismi (...) talis decedens non statim pervenit ad vitam æternam, sed patietur pœnam pro peccatis præteritis, ipse tamen salvus erit, sic quasi per ignem. ut dicitur. 1. ad Corinthios. 3.
La resolucion de la primera 21
parte de la duda es. El adulto, por su voluntad, no puede sin pecar diferir el pedir el bautismo, ni el recivirlo quand

22 la Yglesia se lo ofreçe. La razon se prueva con el Angelico Doctor en el lugar citado. ar. 3. en el Argumento
23 Sed contra. por estas palabras: Sed contra est, quod dicitur Eccesi. 5. Non tardes converti ad Dominum, & ne diferas de die in diem: Sed perfecta conversio ad Deum est eorum qui regenerantur in Christo per baptismum. non ergo debet baptismus diferri de die in diem
Luego no puede el Adulto sin pecar omitir el pedir el bautismo. como a medio que es simpliciter necessario para su salvacion, ni puede diferir el recivir lo quando la Yglesia se lo da, y ofrece.
24 Salvo si la Yglesia aprobare su dilacion por alguna causa urgente. que ha de constar al Prelado, y con su licencia fuere la dilacion. Excepcion que la previene Santo Thomas en el articulo 3. citado arriba. en el Cuerpo de el Articulo. por estas palabras. Peccat autem si ultra tempus institutum ab Ecclesia diferat accipere baptismum. nisi ex causa necessaria, & licentia Prælatorum Ecclesiæ.

§. IV.

Resuelvese la segunda parte de la duda.

LA Yglesia no debe dar el Bautismo a el Adulto que lo pide, luego que lo pide, debe si examinar si lo pide de voluntad seria, y examinar si tiene Fee, e instruir le en ella, y en sus Mysterios y en lo que debe obrar. 25

Y si de esto estubiere la Yglesia cierta y de la buena vida de el Adulto, lo podra bautizar, luego que lo pide. 26

Tiene dos partes esta resolucion. Prue- 27
basela primera con tres razones, que trahe Santo Thomas en el Cuerpo de el articulo 3 citado de la 3. p. q. 68. Conviene dice el Santo, diferirle el bautismo por la cautela que debe tener la Yglesia, en no ser engañada, siguiendo el Consejo en que su Ep. Cathólica. 1. c 4. le da San Juan: Nolite omni spiritui credere, sed probate spiritus si ex Deo sint. Y esta prueba se hace, viendo por algun tiempo, el modo de vida de los que piden el bautismo, y examinandose su

Por su Enseñanza, y Costumbres, y si han dexado todas ocasiones de pecar, y reduciendose a la observancia de la ley catholica. y entonces se les podra socorrer con el santo bautismo. si no es que en este interim les ocurre peligro de Muerte, y si esta les sobreviniere repentinamente antes de el bautismo, no por esso perderan su fruto, pues con el deseo de el bautismo, y su penitencia se salvaran.

28 Como refiere Sam Ambrosio de su Catechumeno el Emperador Valentiniano, que aviendo muerto en el Estado de Catechumeno decia de el San Ambrosio. (Segun refiere Santo Thomas 3. p. q. 68. ar. 2. in corp.) Valentinianus cathechumenus mortuus est, quem regeneraturus eram, amissi; verumtamen ille gratiam, quam poposcit, non Amissit.

in corp. [illegible]

29 La segunda razon la funda Santo Thomas en la necessidad de los mismos que piden el bautismo, pues antes deben ser instruidos, y se deben disponer, y para esta

instruccion, y disposicion necessitan de algun tiempo. Como de hecho, San Ambrosio no bautizo a el Emperador Valentiniano luego que le pidio el Baptismo. 30
Ni el Santo Monge Anacoreta Barlaam quiso luego a su Catechumeno Josaphat, hijo de el Rey de Ydia Abenner, a quien lo invió Dios estando Barlaam distantissimo, esto es en uno de los desiertos de la tierra de Sennaar, porque instruyendo a el Principe Josaphat, que desde su uso de razon, reconocio, que la Idolatria no podia ser buena, ni verdadera la multitud de Dioses, y en su imagen deseaba conocer a el Dios verdadero, y a instruirlo invió Dios a Barlaam, y aun aviendolo instruido, quiso examinar su constancia antes de darlo el Baptismo hasta que muchas veces con lagrimas lo pidio. 31
Historia que refiere a la larga S. Juan Damasceno, y que yo he traducido a el Idioma Castellano, segun mi cortedad [illegible] podido, y [illegible] el año pasado de mil setecientos, y [illegible] 32
y el vorrador el antecedente de 1713.

33 La tercera razon lo trahe Santo Thomas a la decencia, y decoro de el mismo Sacramento porque se administre con la solemnidad, y aparato debido en las solemnidades principales de Pasqua y Pentecostes.

34 La segunda parte de la resolucion arriba puesta, que es excepcion de la primera que acabamos de establecer, y probar. Se prueba con dos hechos que se refieren en los Actos de los Apostoles.

35 El primero en el Cap. 8. Quando Philippe bautizó a el Eunuco de la Reyna de Candacia, que llegando a donde avia agua le dixo: n. 16: Ecce aqua: quid prohibet me bautizari? y Philippe le respondio: Si credis ex toto corde, licet. y el Eunuco le respondio: Credo Filium Dei esse Jesum Christum. y de hecho alli lo bautizo Philipe.

36 El segundo es a el Cap. 10. Quando San Pedro bautizo a Cornelio el Centurion y a los que con el avia instruido, y sobre ellos avia descendido el Espiritu Santo.

§. V

De los furiosos locos, y que carecen
perpetuamente de la razon.

SI en alguno de los referidos en el 37
titulo huviere alguna probable esperanza
de que recobren, o adquieran el uso de la razon
se ha de esperar, a que lo tengan para
bautizarlos. Si no hai tal esperanza, o 38
en los que huvieren tenido uso de razon
se ha de inquirir si pidieron el bautismo
en el tiempo en que tubieron uso de razon
y si se averigua que si, se deben bautizar, a
menos que conste que perdieron el uso de
la razon estando en mal estado. v.g.
amancebados, &c. porque en este caso no
se le puede administrar el bautismo, por el
obice que tiene para la gracia, aunque no
le tenga para el caracter. Si se duda 39
si pidieron o no el bautismo y no consta
de haver perdido la razon en mal estado
se le debe administrar el bautismo, sub con-
ditione quod illum desideraveris. in pour-
vis. porque mejor es que tengan un bautismo
dudoso y sub conditione que ninguno.

40 Si perpetuamente huvieren sido amentes sin uso de razon, se han de juzgar como si fueran parvulos, y assi se deben baptizar.

§. VI.

De las disposiciones que han de preceder en el Adulto para recivir el Sacramento de el Bautismo.

41 TRes son las disposiciones que el Adulto debe tener para recivir fructuosamente el Sacramento de el bautismo: Intencion, Fee, y contricion, a lo menos imperfecta, que es atricion sobrenatural. De la primera Condicion, o disposicion, que es la Intencion consta ex cap. Maiores, ex tit. de Baptismo, et eius effectu. Et ex capite Expectantes. de consecrat. dist. 4. y la enseña

42 Santo Thomas 3. p. q. 68. art. 7. La razon se sume de lo que dice el Santo en el Cuerpo de el Articulo. Porque con el Bautismo muere el hombre, a la vida de el pecado, y Comienza a vivir en la vida de Christo:

segun lo afirma San Pablo escriviendo a los Rom. c. 6. Consepulti sumus Christo. Y que el Adulto que tiene uso de razon como es libre, es preciso que por su voluntad quiera hacer el transito de hijo de colera y de ira, a el de hijo adoptivo de Dios luego sin la intencion, o consentimiento de el que ha de recivir el Bautismo, no se podra administrar este sacramento.

Donde se debe advertir que esta in- 9.
tencion de el Adulto es necessaria no solo para recivir con fruto el Sacramento, si tambien para su valor, como consta de el cap. Maiores ya citado. y de el cap. de Judaeis: dist. 49. Y se comprueba de la practica de la Iglesia que les pregunta si quieren ser bautizados.

Esta intencion en el Adulto que 49
recive el Bautismo, si fuere actual, sera optima. Si fuere virtual, es tambien sufficiente y buena, mas si solo fuere habitual, o interpretativa es tambien suffi-ciente. y assi si ha tenido intencion actual y positivamente no la ha retratado, la

basta para recivir el baptismo, y assi si
a uno estando dormido le bautizaran
fuera valido el bautismo, con tal que
95 antes lo hubiese pedido. Y de aqui se
conoce, la diferencia dela intencion que
ha de tener el Ministro, a la que basta
que tenga el sugeto que recive el bau
tismo: que este como no hace, si padece,
pues No recive, es bastante virtual in
terpretativa, mas en aquel, como hace
es precisa intencion actual, o a lo menos
virtual, y no le basta la habitual o in-
terpretativa, y assi si uno dormido, o
fuera de sentido, por embriaguez, o otra
cosa bautizare, no fuera valido el
bautismo, mas el sugeto que lo ha
de recivir, le recivira validamente dor
mido. o estando en amencia.

96 De la
Segunda Condicion que es la Fee
consta por las divinas letras. v. g. de san
Marc. cap. ultim. Qui crediderit, et baptiza
tus fuerit salvus erit. y delos Act. de los
Ap. c. 8. si credis ex toto corde, licet.

2. se comprueba con la practica de la Iglesia, que examina a el que ha de reci- 47
vir el bautismo de los principales Mysterios de la Fee: Credis in Deum Patrem &c.

Mas se debe advertir que esta disposicion 48
como tambien la siguiente, es precisa solo para reciuir el Bautismo con fruto, esto es
no solo el Caracter, si tambien la gracia, y virtudes. que para reciuirle solo en quanto 49
Sacramento, y solo el Caracter, no se pide la integridad de la Fee, como se ve en
el bautismo administrado de hereges, y reciuido de adultos hereges. con tal que
tengan recta Fee, de el Mysterio de la Santissima Trinidad, e intencion de hacer lo que
Christo instituyo, y la Iglesia hace, aunque tengan error en el conocimiento de la
verdadera Iglesia, que es la Romana, de la qual los hereges estan separados.

De la tercera disposicion, que 50
debe preceder en adulto para recivir el bautismo, que es la Contricion, o lo me-
nos imperfecta, que se llama atricion. que
precisamente sea sobrenatural. Consta

de lo que se dice en los actos de los Apos-
toles. cap. 2. que les Respondio san Pedro,
a los que convencidos de su Predicacion
le preguntaron que harian para seguir
a Christo, y les dixo el Apostol:
Poenitentiam agite, & baptizetur
51 unusquisque vestrum. Y consta
de la practica de la Yglesia, pues los
que administra el baptismo. les pre-
gunta: Abrenuntias Satanae, & omnibus
pompis eius? esto es les pregunta. si
detestan las culpas que los tenian
hechos esclavos de el demonio? y ellos
responden. que si. diciendo abrenuntio,
que es tener dolor de las culpas pasa-
das. y aqui se incluye proposito de
caetero non peccandi. si abrazan la doc-
trina, y ley evangelica. de Jesu Christo
y obedecer su divina ley y preceptos.
52 Esta doctrina la enseña Santo Thomas
3 p. q. 68. ar. 6. y dice, que es confesar el
adulto penitente, que pide el bautismo. sus
culpas interiormente a Dios. y que no se pide
confesion exterior hecha al sacerdote de las
culpas cometidas antes del bautismo, las

cuales no pertenecen [illegible] al Sacramento de
la Penitencia. Porque el bautismo es 53
Janua Sacramentorum; la Puerta por
donde se entra para ser sujeto capaz de
recibir los demas Sacramentos. Y por 54
so los pecados cometidos antes de el bau-
tismo no son materia de el Sacramento de
la Penitencia. Y por tanto, aunque por 55
el Bautismo se quitan y perdonan, pero
la Confesion interior hecha a Dios con
una de aquellas culpas, con penitencia y
dolor sobrenatural que a lo menos sea [illegible]
dera y sobrenatural [illegible]. Lo qual es
precisa en el adulto pecador para recibir
fructuosamente el Sacramento de el
Bautismo.

De donde se infiere que el 56
dolor que en adulto se requiere para reci-
bir valida y fructuosamente el Sacramento
de el Bautismo, es como como el que se
necessita en el Penitente para recibir con
suficiente disposicion el Sacramento de la
Penitencia. Y por tanto se deba su examen pa-
ra el tratado de la Penitencia.

QUESTION. V.
De los efectos de el Bautismo.

§. I.
De su primero efecto, que es la remision de la culpa original.

1 SIguiendo en quanto mi tenuidad alcanza el Methodo, y Doctrina de el Angelico Doctor, en la 3. p. q. 69 pongo este por el primer efecto, bien que hallo diversidad en los Doctores. Por [illegible] diversidad en su numerar los efectos. ponen unos por el primer efecto el Caracter [illegible] Albertus, in 4. [illegible], otros la gracia, como Salmanticenses, otros con el Angelico Doctor la remision de el peccado original, y todos se pueden conciliar, atendiendo a los diversos generos de causalidades, pues la Philosophia enseña, que quod est primum in uno genere causae, est posterius in alio.

2 La primera resolucion es: Por el Bautismo se remite, y perdona el peccado original. es dogma catholico, y de Fe:

y esta difinido en varios Concilios especial-
mente en el Florentino in decreto Eugenii, y
en el Tridentino Sess. 5. canone. 5. y mucho
antes en el Cartaginense. 4. canone. 1.

El segundo efecto, y resolucion segunda 3
es: Con el peccado original se remiten, y
perdonan en el Adulto todos los pecca-
dos actuales, y habituales, que antes de el Bau-
tismo cometio: esto es reciviendo el adul-
to el Bautismo con la debida disposicion,
y sin otro alguno. Tambien es dogma ca-
tholico esta resolucion, y difinida en los Con-
cilios arriba citados. Pruebalo Santo 4
Thomas [illegible] en
el Argumento Sed Contra con las palabras
de Ezechiel. cap. 36: Effundam super vos 5
aquam mundam, et mundabimini ab omni-
bus inquinamentis vestris, entendiendo esta
prophecia de el Bautismo. Y en el Cuerpo 5
de el articulo lo prueba de el Apostol
San Pablo ad Romanos. 6 donde dice el
Apostol: quod per baptismum destruitur cor-
pus peccati, y como no [illegible]
sin otro, perdonandose el original, se

Si que sigue con el original se remiten y perdo-
nan los pecados todos segun dize el original
[illegible] adulto que [illegible], y en
6 otra requiere el bautismo. Y en el 2.
de los sentencias dist. 32. q. 1. prueba
el Santo esta misma resolucion en el ori-
ginal [illegible] Contra con esta razon:
Qui moritur est peccato, iustificatus est
a delicto: sed Baptizatus per Baptismum
commoritur, et consepelitur Christo,
ut dicit Apostolus ad Romanos 6. Ergo
oportet quod per baptismum omne pec-
catum praeterita vitae deleatur. Y luego
en el cuerpo de el articulo lo prueba diffu-
samente.

7 Bonacina de Bapt. disp. 2. q. 2. p. 3
n. 9. con otros prueba la resolucion presente
con esta razon. Los pecados mortales perso-
nales que el adulto cometio antes de el
Baptismo se han de perdonar por alguno
de los Sacramentos, alias no huviera Christo
dexado remedio para ellos, no se pueden
perdonar sino es por el baptismo, luego el
Baptismo en el adulto lava, remite y perdona.

porque los pecados mortales cometidos
antes de el Bautismo, no pertenecen
de modo alguno a el Sacramento de
la penitencia, ni a otro alguno de los
cinco que de su naturaleza son de vivos, y
causan la segunda gracia.

Resolucion 8
tercera. Por el Sacramento de el Bau-
tismo no solo se remite el pecado Ori-
ginal, y en el Adulto los pecados Mor-
tales personales en quanto a la culpa, si
tambien en quanto a la pena eterna,
que les correspondia, sin que reste, resta
a pena alguna temporal. y es el tercero
efecto de el Bautismo. Pruebase. porque 9
por el Bautismo de tal modo, y con tanta
plenitud se le aplican a el que le recive,
los Meritos de la Passion, y Muerte de
Jesu Christo Señor nuestro que quedan
perfectissimamente satisfecha la divina
Justicia. Y por consiguiente, el que digna-
mente recive el Bautismo, si muere inme-
diatamente, o sin haver pecado despues de
haverle recivido, se irá a el Cielo, sin passar

10 por el Purgatorio. Confirmase de la practica de la Iglesia, que a los adultos que bautiza, aunque ayan sido grandes pecadores no les impone Penitencia alguna, y el Catechismo del Tridentino dice que el imponer penitencia a el adulto pecador que se bautiza fuera injuria que se hiciera a el Sacramento de el bautismo.

11. Lo qual antes avia dicho Santo Thomas. y assi esta tercera ressolucion es comun, y [illegible] Catolica, y la confirma el Concilio [illegible] lib. 6. cap. 19. y Antes el Florentino in decreto Eugenij.

12 La razon la da el Angelico Doctor S. th. 3. p. q. 68. ar. 5. in corp. por estas palabras: Respondeo dicendum Quod sicut dicit Apostolus ad Rom. 6. Quicumque baptizati sumus in Christo, in Morte ipsius baptizati sumus: Consepulti enim sumus ei per baptismum in Mortem, ita scilicet quod homo per baptismum incorporatur ipsi Morti Christi, Manifestum est autem ex supradictis, quod Mors Christi satisfactoria fuit sufficienter pro

peccatis non solum nostris, sed etiam to-
tius mundi, ut dicitur. 1. Joann. 2. Et
ideo, ei, qui baptizatur, pro quibuscumque
peccatis non est aliqua satisfactio iniun-
genda: hoc enim esset iniuriam facere
passioni, et morti Christi, quasi ipsa non
esset sufficiens ad plenariam satisfactio-
nem pro peccatis baptizatorum.

Lo mismo dice el Santo en la quaest. 13
69 siguiente. ar. 2. Y assi concluye el cuerpo
del articulo diciendo: Et ideo ille, qui
baptizatur liberatur a reatu totius poe-
nae, sibi debitae pro peccatis, ac si ipse suffi-
cienter satisfecisset pro omnibus peccatis suis.

§. II.

De la gracia regenerativa, que causa el Bautismo.

Causa tambien el Bautismo, en 14.
los parvulos, y Adultos que dig-
namente, y sin obice le reciven, la Gra-
cia justificante, que se llama, y es Re-
generativa, la qual regenera en el
Orden sobrenatural, y nos hace Hijos a-
doptivos de Dios y herederos de la Gloria.

Y con esta gracia sacramental que produce el Baptismo, causa tambien el cumulo admirable de todas las virtudes, y dones de el Espiritu Santo.

Es tambien esta resolucion dogma Catholico como las antecedentes y esta difinida en el Concilio Viennense en la Clementina Unica de Summa Trinitate & Fide Catholica. y en el Tridentino sess. 5 in decreto de peccato originali. Y en el Catechismo de el Conc. de Trento se dice: Hujus siquidem Sacramenti (Baptismi) virtute, non solum a malis quæ vere mala dicenda sunt, liberamur; verum etiam eximiis bonis, & muneribus augemur: Animus enim noster divina gratia repletur, y despues de algunas lineas prosigue: Huic vero addilur nobilissimus comitatus &c.

Enseña esta doctrina el Angelico Doctor 3. p. q. 69 ya citada en los articulos 3. 4. y 5. en el cuerpo, y en el articulo 4. hablando de los parvulos dice: Dicendum [illegible] Augustinus dicit in lib.

de Baptismo parvulorum: Ad hoc Bap- 17
tismus valet, ut baptizati Christo incor-
porentur, ut membra eius. A capite autem
Christo in omnia membra eius, gratiæ, &
virtutis plenitudo derivatur, secundum illud
Joannis 1. de plenitudine eius nos omnes 18
accepimus. Unde manifestum est quod per
baptismum quisque consequitur gratiam,
& virtutes. De esta doctrina, y de 19
la que enseña en el Articulo 5. siguiente,
se forma la razon. Por el baptismo nos
reengendramos en la vida espiritual, y sobre-
natural, que es propria de los fieles incorpo-
rados en Christo, que es la Cabeza, fuente
i origen de todo bien espiritual. Luego assi
como en lo natural de la Cabeza le vienen
a los miembros con ella unidos el sentir, y
los movimientos, que le conducen para su
bien, assi de la cabeza espiritual Christo le
vendran a los miembros misticamente con el
incorporados el Conocimiento de la verdad, y
los movimientos a las obras espirituales, entre
las quales tiene la primacia el Amor de Dios
a ellos, que necessitan de virtudes, radicadas en
la esencia, para sus hechos.

20 Debese notar, que de los effectos de el Baptismo, hasta aqui enumerados los tres primeros preceden a la gracia santificante, regenerativa, en genero de Causa material, mas en genero de Causa formal, la gracia es el primer effecto de el Baptismo, mediante Causalidades, y prioridades, que en la Metaphysica, y Philosophia se disputan.

21 Mas el Theologo Moral puede conceder, que todo lo dicho sea primero, y mas siendo en la existencia real, todos en un instante mismo, que es en el que se verifica Nunc non est Sacramentum Baptismi. Y immediatè antes estaba, porque como ya se dixo, la gracia sacramental la causan los Sacramentos en el ultimo instante en que se perficionaron, y como consisten en movimiento, y son sucessivos, (excepto el Sacramento de la Eucharistia que es permanente) acaban extrinsecè, esto es, por primum sui non esse, que es instante intrinseco de la gracia, que comienza por primum sui esse. Como en el tratado de Sacramentis in genere se dixo.

§. III.

De el Character.

ES el Character proprissimo effecto de el Bautismo, por lo qual no se puede reiterar este Sacramento, pues assi como es impossible en lo natural que el hombre nazca dos vezes, assi en lo sobrenatural es impossible el renacer segunda vez, o mas, y assi se dize en el [illegible] que el Character es una qualidad indeleble impressa en el alma, con la qual el bautizado se haze apto, y capaz de recivir los otros sacramentos, y juntamente para professar la Fe, y exercitarse en las cosas pertenecientes al Culto Divino. (vease en el Trat. [illegible] de la quest.) §. 4. n. 25. y 26) 22

Que el Bautismo imprime character, y que es signo indeleble, y que no se pueda reiterar, es de Fe, y consta ex cap. [illegible] Catholicae de [illegible] Maiores, y en muchos concilios, y ultimamente en el Florentino de Instructione Armenorum, y en el Tridentino [illegible]). Can. 11. y es comun con los doctores catholicos. 23

19 El Character que imprime el Bautismo que ya diximos en el Tratado antecedente de los Sacramentos en comun que se recive immediatamente en el entendimiento por ser qualidad que pertenece a la segunda specie de qualidad que es Potentia, & impotencia, aunque es effecto secundario de la Gratia regenerativa que la que principalmente se pretende conferir por este Sacramento, no tiene essencial connexion con la gracia, pues puede haver legitimo, y verdadero bautismo sin que entonces cause la gracia, como sucede en adulto que se bautiza con obice, esto es o por defecto de dolor, que llamamos sea atricion sobrenatural, o por affecto positivo a el peccado mortal v.g. porque hace animo de hurtar una cosa que esta o en otra parte nosotros, o porque no quiere dexar la Concubina &c. y con ellos [illegible] quiere recivir el Bautismo, este recive el Sacramento, y el Character y no recive la gracia porque gracia y pecado no pueden tener simultad

por la oposicion privativa que entre si tie-
nen. Mas el Charecter no tiene contrario
y por esso siempre indeleble que aun el In-
fierno permanece, en el infeliz condenado
que le recivio en esta vida mortal.

§. IV.

Si el Bautismo valido e informe
produzca alguna vez la gracia?
y quando?

LA Resolucion es: Luego que 25
el Sugeto que recivio el Bautis-
mo quita el obice, produce el Sacra-
mento de el bautismo la gracia santi-
ficante regenerativa con los efectos enu-
merados, que mutuamente en diverso ge-
nero de Causa preceden, y se subsiguen,
y Juntamente se causa la gracia sa-
nativa que pertenece a el Sacramento
de la Penitencia, in re, o in voto, con-
tenido en Contricion perfecta. 26

Pruebase, y explicase esta resolucion.
En el Adulto que se bautiza con
obice, se hallan pecados cometidos an-
tes de la recepcion de el Bautismo

y pecados cometidos en la misma recepcion de el Bautismo, y acaso pecados cometidos tambien despues de el Bautismo; Los Cometidos antes de el Bautismo no tienen otro modo de ser remitidos, y perdonados, sino es por el Bautismo, in re, o in voto, y esto ultimo, conviene a saber in voto, no tiene ya lugar, en el Caso presente, pues se supone, que ya recivio en la realidad el bautismo, aunque indignamente, con obice, y sin estar dispuesto
27 para la gracia. resta pues el recurrir a el mismo bautismo recivido; este aunque passô formaliter queda virtualiter, y en su virtud, que es el Character
28 que dexô impresso, y portanto quando este quitô el Obice, o fuera de el Sacramento con verdadera Contricion, que incluye dolor de los pecados assi presentes como preteritos, y proposito de confessar los sugetos a las llaves, que son los cometidos en la recepcion de el bautismo, y despues de haver recivido el bautismo, proposito que se extiende a en adelante no pecar,

o intra sacramentum Pœnitentiæ, con-
trición perfecta, o alómenos con attrici-
on sobrenatural. En este caso la virtud, y 29
gracia de el bautismo, que quedó en el
Character, unida con la eficacia de la
Contricion perfecta, que incluye el sacramento
de la Penitencia in voto, o con la virtud
de el mismo sacramento, que recive a la
Penitencia, producen la gracia que se-
gun que corresponde a el bautismo es re-
generativa, y quita la mancha de el pe-
cado original, y las de los pecados come-
tidos antes de el bautismo, y estas las qui-
ta perfectissimamente a culpa, y a pena
sin dexar resto o pena alguna correspondi-
ente a estos pecados, como arriba se ha
dicho de los efectos de el bautismo; y se-
gun que corresponde esta gracia a el sa-
cramento de la Penitencia recivido real-
mente, o in voto segun corresponde real-
de el sacramento, a el acto de Contricion
perfecta, que lo incluye in affectu, es Gra-
tia sanativa, y quita los pecados cometi-
dos en la recepcion de el bautismo, y despues

de haver lo recevido, y estos que la gracia Sanativa de la penitencia perdona, es: en quanto a la mancha, y culpa, perfectissimamente, mas el reato que tenian a pena eterna, lo commuta en temporal, mayor, o menor segun es mas o menos perfecta la disposicion que puso para el Sacramento de la Penitencia. Esta doctrina es comun en los Doctores Catholicos. Trahen la Ludovico Abelli, Silvestro, y Bonacina con otros muchos que alli citan.

3º Confirmatur: Porque el bautismo quitado el obice, ha de producir sus effectos, sed sic est que el obice, o se quita fuera de Sacramento, y esso puede ser con verdadera contricion que incluye a el Sacramento de la Penitencia en el deseo, y affecto, o se quita dentro de el Sacramento de la Penitencia realmente recevido, luego o sea de un modo, o sea de otro concurren a causar la gracia dos concausas que una es el bautismo, y otra el Sacramento de la Penitencia in re, vel in voto, luego la gracia causada tiene la razon de regenerativa

y Sanativa, explicado sic. La gracia regene-rativa corresponde al Baptismo, y limpia a el sugeto de toda macula, y reato de pena; y la Sanativa, aunque sana, y limpia las maculas de las culpas perfectamente en quanto a la culpa, el reato de la pena, no lo quita totalmente, solo si, el que era reato de pena eterna, lo conmuta en temporal: mayor o menor segun, y como es la dispo-sicion de el sugeto. luego &c. veafe a Santo Thomas. 3. p. q. 69. ar. 10. donde enseña esta doctrina.

§. V.

Si el Bautismo tiene por effecto el librarnos de las penalidades de esta vida?

A Esta duda responde el Angelico 31
Doctor Santo Thomas. 3. p. q. 69. ar. 3. in corp. por estas palabras: Dicendum, quod Baptismus habet virtutem aufe-rendi pœnalitates præsentis vitæ, non tamen eas aufert in præsenti vita: sed eius virtute auferentur a iustis in re-surrectione: quando mortale hoc induerit

immortalitatem. 1. ad Corin. 15.

32 LA Resolucion es conforme a Santo Thomas: El Bautismo segun la eficacia, y Virtud con que Christo lo instituyo, tiene virtud para quitar las Penalidades de esta presente vida, Mas esta su Virtud, y eficacia no la explica segun la presente disposicion en esta presente vida mortal, explicarala en los Justos a el tiempo de la Resurreccion Universal quando resuciten immortales, e impassibles.

33 Tiene esta virtud el Bautismo, porque fue instituido para reparo de la Justicia original, y restitucion suya. No la explica en esta vida mortal, porque, a los bautizados, los incorpora quasi visibiliter con Christo, y como Christo que es la Cabeza de los Justos tomó carne passible, conviene que los miembros sean tambien passibles, y con lo que padecen puedan merecer. Explicara esta su virtud en la Resurreccion, paraque no se diga

que acusamente tubo el Bautismo effecto
virtud. Y porque como la Resurrec- 34
cion general de los gentes, ha de preceder
a el Juizio. y por consiguiente a la Senten- 35
cia ultima. y difinitiva. y antes de la Glo-
ria. y los cuerpos han de resucitar los de
los Justos no solo immortales, si tambien
impassibles. y esta impassibilidad la
causa el bautismo recivido. que perma-
nece virtualiter. en la gracia. y Charakter
effectos de el Bautismo, que recivieron en
esta mortal vida.

La razon es. porque las 35
penalidades de esta vida mortal son en dos
modos. unas que siguen la persona, como el
peccado original. y los peccados personales.
otras que siguen la naturaleza, como las
hambre. sed. dolor, Muerte. y enfermedades
&c. las penalides que siguen la persona
las quita. y remedia el Bautismo en esta
presente vida mortal. las que siguen la Na-
turaleza. ni las quita en esta vida. si en la
otra en la resurrection universal como dice
el Santo. 3. p. q. 69. ar. 3. ad. 3. y por todo el.

Si sea efecto de el Bautismo el que sean a nosotros patentes, y abiertas las puertas de el Cielo.

36 LA resolucion es Afirmativa. Y es la Razon porque en el Bautismo se nos aplican los Meritos de la Passion, y Muerte de Christo, y en el se aplican con toda perfeccion. La Passion, y Muerte de Christo, y satisfacion, y Merito nos franquearon a todos el Cielo, y abrio sus puertas, que avia cerrado la Culpa. Luego. &c.

37 Y assi dice Santo Thomas. 3. p. q. 69. art. 7. in corpore. Respondeo dicendum: Quod aperire ianuam regni cælestis, est amovere impedimentum, quo quis impeditur regnum cæleste introire: Hoc autem impedimentum est culpa, & reatus pœnæ. Ostensum est autem supra, quod per baptismum omnis culpa, & omnis reatus pœnæ tollitur, unde consequens est quod effectus bautismi sit apertio ianuæ regni cælestis.

§. VII.

De las ceremonias de el Bautismo Solemne.

PAra complemento de este tratado de el Bautismo conviene tratar de las Ceremonias que en su Solemne administracion acostumbra a usar Nuestra Santa Madre la Iglesia, de cuya antiquissima usanza hablan muchos Santos Padres, y Concilios. de los PP. otros son S. Dionysio Areopagita de Eccles. Hierarch. c. 2. S. Cypriano Ep. 70. S. Basilio lib. de Espiritu Santo. cap. 27. S. Augustin. lib. 1. Conf. c. 11. S. Ambrosio de sacram. c. 1. y otros. especialmen el Angelico Doctor. 3. p. q. 71. per todas ella. De los Concilios el 3. y 4. y 5. Carthaginenses. el Milano. y ultimamente El Florentino in decretis Eugenij. y el Trid. ses. 7. can. 11 de Sacram. in gen. 8

Reducelas el Catecismo de el Tridentino, y Ritual Romano a tres clases, unas preceden el Bautismo, como preparatorias, y dispositivas de el Sujeto para que le aparten, y quiten de el Sugeto que le ha 39

de recivir, los impedimentos que pueden impedir su fructuosa recepcion. otras que le acompañan en su recepcion, otras que le subsiguen.

10 Y suponiendo que ha de estar preparada el Agua natural, ya bendita, con que le ha de Bautizar. y el olio de los Zathecumenos. y Chrisma conque le ha de ungir.

11 Si el que se ha de bautizar, parvulo, o Adulto, esta dentro de la Yglesia, lo han de hechar de ella. y ponerlo a la puerta de la Yglesia, por la parte de afuera: Excluyense de la Yglesia y se les prohibe su entrada, por indignos, como a esclavos que son de el Demonio. a cuio poder estan sugetos, por el pecado, o solo el Original, como en los parvulos. o el Original, y Actuales como en los adultos,

12 Y aunque de ellos se ayan Justificado los adultos por la verdadera Contricion, como esta Justificacion es oculta, de ella no Juzga la Yglesia, hasta que por el Sacramento visible se incorporen con

Christo, los Juzga la Yglesia todavia
por indignos. Y el Parrocho, o Mi- 43
nistro de este Bautismo, en el umbral de
la puerta insufla tres veces con el aliento
de su boca, y le hace los exorcismos pres-
criptos por la Yglesia, para expeler el Demo
nio, de aquel sugeto, y sacarlo de su potes-
tad. Y como Dios a el Criar a 44
el hombre, inspiravit infaciem eius spira-
culum vitæ, y le crio, e infundio el Alma
que le dio vida natural, y con ella por su
aliento la vida sobrenatural de la gracia
y Justicia original, que perdio por su culpa
el hombre, primero, esto es Adan para si, y
para toda su descendencia; assi aora
en la regeneracion espiritual, y sobrena-
tural de la Gracia, esta insuflacion de
el Ministro significa la Gracia que en el
bautismo ha de recivir. Y esto hecho 45
lo entran en la Yglesia, diciendo ciertas
Oraciones, y prosigue el Ministro con
los demas exorcismos, y le hace la señal
de la Cruz en la frente, y en el pecho
y le pone sus manos sobre la Cabeza, &c.

96 Despues, con Sal bendita, que tiene ya bendita, y preparada, le da a gustar la y se la pone en la boca, y como la Sal es contra la Corrupcion, y preserva de ella, se significa la purificacion que se ha de hacer, de la Corrupcion que ha causado el pecado, y la virtud que en ella, y los effectos de el Bautismo se le confiere para no incurrir mas en la Corrupcion dela Culpa.
97. Despues el Sacerdote con su Saliva le unge oidos, y narices aquellos paraque pueda oir, y percivir la doctrina de Christo, y sus preceptos, y Consejos, y estas paraque perciva el buen olor delas virtudes. de estas Ceremonias se trata en el Cap. de Consec. Dist. 4.

§. VIII

Si estas ceremonias, y exorcismos son solo significativas, o si son tambien efectivas?

98 EL Angelico Doctor Santo Thomas 3. p. q. 71. ar. 3. despues de haver referido algunas opiniones en el

Cuerpo de el Articulo. responde, y resuelve 49
que no solo son significativas, si que tambien hacen positivamente algo. Y a qual corresponde algun efecto, aunque diverso de el que causa el Bautismo.

Porque por Bautismo se causa, y produce la Gracia santificante regenerativa, y el cumulo de las virtudes y dones sobrenaturales, que siguen y acompañan la gracia, como propriedades suyas. 50

Mas estas Ceremonias, y Exorcismos 51
causan el quitar dos impedimentos, uno extrinseco, y otro intrinseco con los quales el Demonio, como enemigo comun, procura impedir que el sugeto reciva los efectos saludables de la gracia. El Ex 52
trinseco son los mismos Demonios, que con sus astucias le assisten, para estorvar le su espiritual salud. El intrinseco 53
es la infeccion, o corrupcion de los sentidos interiores, y exteriores, con que el peccado original los tiene turbados, e impedidos para que no perciba el hombre los mysterios saludables de la Evangelica Ley.

54 Y le pregunta el Sacerdote si abrenuncia de Satanas. &. y el bautizando si es Adulto, o el Padrino por el parvulo respon de &c. y hecha abrenunciacion. le unge con el Oleo Santo de los Catecumenos el pecho. y espaldas. en que le arma para la lucha que en la vida mortal ha de tener con los Enemigos. &c.

55 Y prosigue examinandole de los Mysterios de la Fee. examen, y preparacion que en los Adultos. ha de preceder tiempo competente. paraque sean instruidos en lo que deben creer, y en lo que deben obrar. y en lo que deben esperar. Y

56 ultimamente se les pregunta si quieren ser bautizados? porque la Gracia no se da por fuerza. si que la han de recivir voluntariamente, y conociendo a lo que se obligan. de guardar la Fee que han professado, y confessado. y los Mandamientos que deben observar, y el premio prometido. a los que los observan. y la Eterna pena que esta preparada para los que no los guardan.

§. IX

De las Ceremonias concomitantes, y subsequentes.

SOn las Concomitantes las 57
que ocurren en la misma admi
nistracion de el Bautismo, v. g. que
la Forma se pronuncie en Ydioma
latino, que la ablucion se haga
o por infusion, o por immersion, y
que estas sean una, o tresvezes.
Y que el Padrino tenga, o reciva de 58
mano de el Sacerdote el bautiza
do. estas, y otras son las ceremonias [illegible] 59
comitantes, como que el Agua sea bendita,
y esta circunstancia, y que se haga [illegible] una
o tres abluciones, o immersiones segun el esti
lo de cada Yglesia es ceremonia que obliga
debaxo de pecado mortal.

Las ceremonias, 60
y ritos que se subsiguen a el Bautismo son
que el Ministro unja con Chrisma [illegible]
[illegible] Obispo. la cabeza de el Bautizado
en la parte que esta sobre la [illegible] y llega
a lo alto de la Cabeza. que los Anatomicos

llaman: Comisura Coronal. Y este Chris
ma ha de ser recente, esto es bendito la
precendente immediata Feria 5. in Coena
Dni. lo manda el Cap. Siquis de alio. de
Consecrat. dist. 4. como tambien el oleo
santo de los Cathecumenos. En la
61 primitiva Yglesia, esta Uncion con Chrisma
era reservada a solos los Obispos, y no la
podian hacer los Sacerdotes. mas ya esta
segun enseña el Conc. Toledano. 1. can. 20
la ha cometido la Yglesia a los Sacerdo-
tes. y estos no pueden hacer otra Uncion
62 Con Chrisma. Excepto quando
ex commissione Summi Pontificis, adminis
traren el Sacramento de la Confirmacion.
63 Esta Crismacion
bautismal. significa. que ya aquel sugeto
bautizado desde aquel dia, como lo dice
el Catecismo Romano, esta incorporado
visiblemente con Christo y es como miembro
conjunto de este divino señor. y assi se dice
desde entonces Christiano, que trahe su
denominacion de Christo, como Christo de
Chrisma. esto es unctus Divinitate,

Despues de esta Chrismacion bautismal se le viste a el bautizado una vestidura 64
blanca de gozo. que significa la restitucion que
se le ha hecho de la Innocencia, y Iustitia
original. que perdio por la culpa. y que ha
renacido a ella. por la gracia de el bautismo
que conservara toda su vida, y assi significa
tambien la Esperanza de la resurreccion futura
ra a vida immortal, y a la bienaventuranza
eterna. Finalmente le dan una can- 65
dela encendida, que significa como ha sido
por el bautismo trasladado de la potestad
de las tinieblas, a la Luz, y suerte de los
Santos, y a la Fee viva que obra con la
Charidad fervorosa, y ardiente. que procurara
Conservar por toda su vida. Estas son las 66
Ceremonias de el bautismo solemne, que en
caso de necessidad no se hacen, y si el par-
vulo sobrevive, se debe llebar a la Iglesia para que
en ella se le hagan; no porque sean necessarias,
necessitate Sacramenti. ni para lograr el
effecto positivo. que, como dicho es, causan por si.
y assi lo executa en la practica la Iglesia

§. X

De los Padrinos.

67 POr disposicion de el Santo Concilio de Trento. ses. 24. cap. 2. incipit: Docet experientia: Los Padrinos en el Sacramento de el Bautismo. deben ser. Uno, o Una, y quando mas Uno, y una. entre los padrinos y el bautizado, y Padre, y Madre de el bautizado, como tambien entre el que bautiza, y el bautizado, y Padre, y Madre de el Bautizado se contrahe cognacion espiritual que impide y dirime el Matrimonio, hecho, y consumado. de esto se dira quando se trate de los impedimentos de el Matrimonio. Y con esto demos fin a este tratado de el Sacramento de el Bautismo.





TRATADO III

DE EL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACION

Trata de el Santo Thom. 3. p. desde la q. 72.

BRevemente nos expediremos de lo concerniente a este Sacramento pues explicada su difinicion, se conocera con facilidad, su Materia, y Forma, su Ministro, y Sugeto, y los Effectos que este Sacramento causa.

* * *

QUEST. I.

Que sea Sacramento de la Confirmacion?

Explicase por su difinicion, y quando se instituyo.

1 DOS Difiniciones tiene
este Sacramento, como los
demas: Physica, y Me-
[illegible] otra: esta es: Con-
firmatio est Sacramentum novæ
legis, a Christo Domino institutum,
causativum gratiæ corroborativæ;
2 La Physica es: Confirmatio
est: Sacramentum, quo homo Via-
tor baptizatus, cuiusvis sexus &
ætatis, inungitur in fronte ab E-
piscopo cum Chrismate ab Epis-
copo consecrato, sub præscripta
verborum forma, ad Fidei robur
3 consequendum. Ambos difiniciones
son buenas, pues consten de genero
y diferencia, como facilmente, se
da en ellas a entender.

En la difinicion Physica se expressan 4
las causas intrinsecas, que son Materia, y
Forma, quales la eficiente, y Sacramentales, o ins
trumentales, y la final, y el sujeto capaz de
recivir este Sacramento, y los efectos que en el
causa este Sacramento. [illegible]
[illegible] Instituyó Christo 5
Señor nuestro la noche de la Cena, en
quanto a la Materia, y Forma. Consta
por tradicion de la Yglesia, segun se dice en
la Epistola 2. de Fabiano Papa, y de algu
nos Concilios que refiere el Emminentissimo Car-
denal Belarminio. cap. 8. Y por imitaci- 6
on de Christo acostumbra la Yglesia, que en la
Feria quinta in Coena Dni bendigan los
Señores Obispos el Chrisma, y los Santos
Oleos, assi infirmorum como Catecumenorum.
Bien que la potestad de conferir a los 7
Apostoles este Sacramento, la dio Christo a los Apos-
toles, y consiguientemente a los Obispos sus suce-
sores, despues de resucitado: Quando les dixo:
Sicut missit me vivens Pater, & ego mitto
vos &c. Joann. cap. 20. n. 21. y assi completa
mente, en esta ocasion perficionó su institucion.

§. 11

De su Materia, y Forma.

8 LA Materia de este Sacramento
es una remota, proxima otra.
9 La Materia remota es el Chrisma ben
dito, y esta bendicion la ha de hacer
de precepto divino el Obispo consa-
grado, y le es prohibido a el Sacerdote
el bendecir el Chrisma, como consta
de varios Concilios, especialmente de el
Toletano. 8. Bracarensi. Cartaginensi, y
Florentino, y otros. assi Bonacina con
10 otros muchos que cita. Esta bendicion
se deve executar Feria 5. in cena Dni,
11 Y es de precepto que el Chrisma sea el
mas nuevo, esto es el de la feria 5 proxime
preterita. Mas si fuere mas antiguo
no obsta a el valor de el Sacramento, a
un que sera pecado Mortal usar de el
Antiguo. y mas no siendo este Sacramento
necessario necessitate Medij ad salutem
ita Bonacina. con otros muchos.
12 El Chris
ma se compone de aceite de olivas,

y Balsamo, sea de donde fuere, como sea
balsamo. La Cantidad de el balsamo 13
basta que sea en tanta [illegible] en tal
que alomenos haga que el aceite par
ticipe algun olor. Assi consta de los
Concilios arriba citados. Para el 14
valor de el Sacramento ha de constar
el Chrisma no solo de aceite de olivas, si
tambien de el balsamo. Aunque Cardenal 15
Valencia, y Navarro con otros que cita
Bonacina, y Ludovico Molli, digan que esta
composicion de aceite, y balsamo, es solo de
precepto de la Iglesia. Mas el que sea 16
de necessitate Sacramenti, lo dice expressa
mente el Concilio Florentino, y lo enseña el
Angelico Doctor Santo Thomas en esta q. 72. ar
2. y 4.

La Materia proxima es la Uncion 17
que con el pulgar de la mano derecha ha
ce en la frente de el que se confirma, el
Señor Obispo, y a el mismo tiempo que
pronuncia las palabras de la For
ma. Y basta para su valor este Sacramen 18
to que esta uncion sea en la Frente, y no

en otra parte, y si o por enfermedad, o por
otro accidente no hubiere frente el sugeto, se
le hará la uncion en el sitio mas proximo
a el de la frente ... ut sine rubore
& verecundia, Christi fidem confiteatur.

19 La Forma es:
Consigno te Signo Crucis, &
Confirmo te Chrismate salutis,
in nomine Patris, & Filij, & Spiritus
Sancti. Consta expresamente de el
Concilio Florentino in Instructione
Armenorum, y de la practica de la
Yglesia, y es comun entre los Catolicos.

20 Donde se debe advertir que todas las
palabras de esta forma son de esencia, y
substancia para el valor de el Sacra-
mento, y la invocacion expresa de la
Santissima Trinidad, con las voces que
21 se dice en la forma. Porque este Sacra-
mento, es como complemento de el Bau-
tismo, y se confiere para dar fortaleza a
confessar la Fee y defenderla con valor
sin rubor, ni miedo, aun hasta dar por su
verdad la vida, y por sus Mysterios,

de los quales es el principal, como origen de todo, el Mysterio de la Santissima Trinidad.

§. III.

De el Ministro de la Confirmacion.

REgularmente el Ministro de la 22
Confirmacion es el Obispo consagrado. Consta esta resolucion ex cap. Presbyteris. de Consecratione. dist. 4. y de el Concilio Tridentino sess. 7. can. 3 de Confirmatione. y se deduce de el libro de los Actos de los Apostoles. cap. 8. y 19. En donde solo los Apostoles, cuyos Sucessores son los Obispos, confirmaban a los que otros a-
vian baptizado. Y aunque se dice que 23
era por imposicion de sus manos, es comun el afirmar que a la uncion que con Chrisma hacian los Apostoles en la frente de los que confirmaban, la llamaban imposicion de Ma-
nos. Dicese regularmente: porque de 24
especial Commission de solo el Summo Pontifice puede el Presbitero administrar este sacramento de la Confirmacion.

como consta de el Cap: Peruenit. dist. 95. y lo dice Santo Thomas en esta q. 72. ar. 11. y Bellarm. cap. 12. y es comun de todos los Doc-
24 tores. Mas se debe advertir que el Chris-
ma con que el simple Sacerdote lo ha de administrar lo ha de haver bendito el Obispo (aqui el n. [illegible]) +
25 Diras el simple Sacerdote, de commision de el Summo Pontifice puede Confirmar, luego puede bendecir la Materia con la qual lo ha de administrar. porque mas es Confirmar que preparar la Materia para Confirmar.
27 [illegible] Se responde negando la Consequencia. y la razon es porque en Materia de Sacramentos, que dependen de la Voluntad de Christo, no vale argumento de mas a menos. porque pudo querer, que un simple Sacerdote pudiese lo que es mas, y de esto no se infiere, que quisiese
28 el pudiese lo que es menos. y se comprueba con otro simil; Porque mas es Consagrar, y transubstanciar la Substancia de el Pan en el Cuerpo de Christo, y la de el Vino en su Sangre, que el ordenar de,

Sacerdote, y puede el simple Sacerdote con potestad ordinario consagrar, y conferir or-
denes Mayores no puede, ni aun con potes-
tad delegada. Y la razon es porque assi
lo dispuso Christo por su voluntad como
supremo Dueño, y Señor. La razon 29
de congruencia que hai paraque Christo
dexase a el Sumo Pontifice facultad de
dar Commision, y facultad a el simple
Sacerdote paraque confirmase, y no para
que bendigese el Chrisma es porque
este se puede bendecir mucho de una vez
y es mas facil de Conducirlo a diversas Ci
udades, y poblaciones, que no el Condu-
cir obispos a todas partes, pues si huviera
de ser necessariamente Obispo el Ministro
de este Sacramento se quedaran muchos
fieles sin este Sacramento, y se les privara
de la gracia corroborativa, y de los otros efec
tos de este Sacramento (arriba n 25) Que le es pro 30 (arriba n 25)
hivido a el simple Sacerdote por derecho divino
consagrar el Chrisma, consta de el Concilio
Toledano 8. cap. 7. [illegible]
[illegible]. Los Prelados inferiores a la 31

el Summo Pontifice, Aunque sean Patriarchas o Arzobispos, no pueden dar commision a el simple Sacerdote paraque confirme, ni dentro de sus Diocesis. esta commision es reservada a solo el Summo Pontifice. ex.
32 cap. Pervenit dist. 95. El Obispo Como Ministro, que es Ordinario, de este Sacramento de la Confirmacion, Aunque esté Excomulgado &c. y aun degradado, si confirma, con la debida Materia, forma, e intencion, validamente confirma, aunque
33 ilicitamente, y peccando. Mas el simple Sacerdote aunque aya tenido commision de el Summo Pontifice, si incurre en excomunion Mayor. o si fuere degradado, si Confirma, sera invalidamente; porque ni tiene Caracter. como el Obispo aun degradado, ni ya subsiste la commision., que la pierde por la Censura, y degradacion.
39 Preguntarás si un Obispo en su Diocesi puede confirmar los subditos de
33 otra diocesi? Se responde que no: aunque si lo hace. sera valido el Sacramento.

Sera valida la Confirmacion, Porque hai 86
Materia, Forma, y Ministro con la debida inten-
cion, como se supone. Mas no hara bien Por- 87
que Nemo potest mittere falcem in messem alie-
nam. y se comprueba con la Paridad de los 88
Parrochos, que uno no puede [illegible] los feli-
greses de otra Parrochia, ni administrarles
los Sacramentos. Si sea, o no, pecado 88
Mortal? Bonacina con otros responde affirma-
tive. y ex genere suo es pecado. Henriquez, 89
Manuel de Sa, y otros lo excusan de mortal;
fundandose en que antes lo tendra a bien el
Obispo [illegible] de que le Confirmen sus sub-
ditos. Mas tengo este fundamento por [illegible] 90
[illegible] a la Voluntad de el [illegible]
Obispo. ex genere suo es ilicita cosa en mate-
ria grave. mittere falcem in messem alienam.

Preguntaras si un Obispo podra 91
Confirmar a sus subditos, estando en Diocesi
agena? v. g. el de Cordova estando en
Sevilla? o a el Contrario &c. Se responde 92
negative. porque por derecho un Obispo [illegible]
de exercer Pontificales fuera de su Diocesi. 93
hai declaracion de Cardenales sobre el Concilio

Tridentino, sobre la Sess. 6 cap. 5 de reformat. donde se previene, con pena de suspension ipso facto. Sin expresa licencia de el Diocesano

44 La Uncion con el Chrisma bendito la debe hacer el Ministro de este Sacramento con el dedo grueso, o pólice de su mano derecha en forma de Cruz en la frente de el que recive este Sacramento, y de ningun modo puede usar de puntero, pincel, o otro instrumento separado. es de el Concilio Florentino in decreto Eugenij. y antes de el Concilio Hispalense, 2. canone.).

45. La disposicion de el Ministro de este Sacramento. ha de ser Juzgarse en buena Conciencia, que no le acuse de culpa grave, como que se dixo en el tratado de los Sacramentos en comun.

§. IV.

De el Sugeto de este Sacramento.

46 EL Sugeto receptivo de este Sacramento es todo hombre Viador bautizado, de qualquiera sexo, y Edad, aun

que Nos conveniente es: Que a los Parvulos
no se les confiera este Sacramento hasta que
tengan uso de razon. Consta esta resolucion 47
del Cap. 1. de Conf. dist. 5. y en quanto a la
primera parte es comun, y la trahe el Angelico
Doctor Santo Thomas en esta q. 72. de la 3. p.
ar. 8. Y se persuade de la practica de los 48
Apostoles, que indiferentemente imponian
las Manos a todos los bautizados, y este
imponer las Manos era ungirlos con el
Chrisma consagrado, como ya se notó arriba.
Afirmalo San Dionysio de Eccl. Hierarc. cap. 2.
y San Agustin Tract. 6. in Epist. Joannis.
La segunda parte es 49
expresa del Catechismo Romano. part. 2.
cap. 3. por estas palabras: Minus expedire,
ut hoc fiat, ante quam pueri usum rationis
habeant; quare si duodecimus annus ex-
pectandus non videtur, usque ad septimum
certe hoc sacramentum differre maxime con-
venit. donde señala varias razones que alli
se pueden ver. Y entre otras es suficiente 50
razon, el que no se de ocasion de que este Sacra-
mento se reitere, creyendo el sugeto, que no

lo hâ recivido, por haverlo recivido en la infancia, en edad de que no puede natural mente acordarse.

51 Los fatuos, y perpetuo amentes, son capaces de ser confirmados, por que aunque no hayan de pelear, ni protestar, y defender la Fe, son capaces de el aumento de gracia, que causa este Sacramento es de Santo Thomas en el lugar citado, y lo enseña Bonacina con otros que refiere.

52 Las disposiciones, que ha de tener el Sugeto para recibir este Sacramento de la Confirmacion assi valida, como fructuosamente, son: para lo valido, el estar bautizado es la primera, y precisa, necessitate Sacramenti. porque el Bautismo est Janua Sacramentorum, y el Character de el Bautismo da la capacidad passiva de

53 recibir los demas Sacramentos. En los Adultos la segunda condicion, y disposicion precisa, y necessaria: necessitate Sacramenti, es la intencion, en el modo ya dicho, actual, virtual, o interpretativa. &c.

La tercera condicion, que en los adultos 54
se necessita para recivir el Sacramento de la
Confirmacion es la Fee, virtud theologica,
y sobrenatural, esta se necessita para recivirlo
fructuosamente. Y finalmente se necessi- 55
ta para recivirlo fructuosamente es que este
en gracia, esto es que prudentemente juzgue
que no tiene consciencia de pecado mortal.
es comun de los Moralistas por ser este Sacra-
mento de vivos, que causa per se la segun-
da gracia.

Preguntaras si el que llega a 56
recivir este Sacramento se siente con concien-
cia de pecado mortal, si debe antes de recivir
le, confessarse? Se responde que no: basta 57
que procure hacer un acto de Contricion. y
que el se persuada a que es acto de contrici-
on, aunque en la realidad no lo sea un
tal que sea atricion sobrenatural. es de Santo
Thomas en esta 3. p. q. 72. a. 7. ad 2. y conforme a lo 58
que se dixo en el trat. 1. de los Sacramentos en
comun. pues para recivir los Sacramentos de
vivos fructuosamente, basta atricion sobrenatu-
ral existimata contritione. Excepto para ...

recivir la absolucion sacramental, que deve pre-
ceder la Confession aviendo copia.

§. V.

De la necessidad de este Sacramento de la Confirmacion.

59 Que este Sacramento de la Confirmacion no sea necessitate medij para conseguir la salvacion eterna consta assi porque no se lee texto que intime esta necessidad, como porque son muchos los parvulos. que solo aviendo recivido el Baptismo, mueren, y la Yglesia los tiene en el numero de los bien aventurados. y les da sepultura Ecclesiastica,

60 Y aun muchos adultos son los que passan de esta vida sin recivirle, y no se cuida de que reciban este sacramento, cuidando con todo conato de que recivan los Sacramentos de la Penitencia. Eucharistia. y extrema Uncion. Luego es señal que la recepcion de este sacramento. no es necessaria necessitate medij. ni aun que es necessario necessitate precepti pues si lo huviera se procurara su observancia. tiene esta doctrina el Angelico Doctor Santo Thomas. 3. p. q. 72. ar. 3. Y lo enseñan

Bonacina disp. 3. q. unic. de Confir. p. 1. n. 2. Ludov. Abelli sect. 4. con otros muchos que citan

Mas aunque esto es 61
assi, Enseña Santo Thomas en el lugar citado que seria pecado gravissimo dexar de recivir por menos precio el Sacramento. Toledo, y otros que cita Abelli dicen, que el caso en que alguno tenga commoda ocasion de recivir este Sacramento, y no le recive, y mas si se persuade a que en adelante no ha de tener ocasion de recivir le, entonces se presume menos precio el no recivir este Sacramento. lib 2 cap. 29.

Ysamberto disp. 7. desde el n. 1. dice, que el que hubiere de habitar entre infieles, o hereges o si amenazare alguna persecucion contra la Yglesia debe procurar recivir este Sacramento si commodamente hallara Obispo que se lo administre. 62

Preguntaras, si el que ha de recivir Prima tonsura, o los Ordenes, assi Menores como Mayores pecara en recivir los no aviendo recivido antes la Confirmacion? 63

Bonacina en el lugar citado. p. 4. n. 8. 64

Responde que peca, porque va contra la Costumbre dela Yglesia, y contra el precepto del Concilio Tridentino. Sess. 23. cap. 9. inci-
65. pit: Primo dicenda. Pero Villalobos, Suarez. disp. 38 Sect. 1. Navarro, y Reginaldo, citados de Bonacina dicen que no es pecado mortal, como no sea por menosprecio, y dan por razon que el recevir el Sacramento de la Confirmacion no cae debaxo de precepto, secluso contemptu. Y añaden que la costumbre dela Yglesia no parece introducida sub mortali, ni que el Concilio Tridentino obligue a precepto.
66 [illegible] ... Sacramento el mayor? Y en esso lo amonesta el Catecismo Romano por estas palabras: In hoc Sacramento (conviene a saber el dicho Confirmacion) suscipiendo, neque prepropera festinatione, neque dissoluta negligentia, et cunctatione utendum esse: &c. y prosigue despues: Et quamvis eiusmodi necessitatem non habeat, ut sine eo salvus quis esse non possit, illud tamen a nemine prætermitti debere; sed potius maxime

curandum esse ut in re sanctitatis plena, per quam nobis divina munera tam large impertiuntur, aliqua negligentia committatur, quod enim omnibus communiter ad sanctificationem Deus proposuit ab omnibus etiam summo studio expetendum est.

§ VI.

De los efectos de este Sacramento de la Confirmacion.

EL Principal, y primario efecto de este Sacramento de la Confirmacion es causar la gracia santificante corroborativa, que de su naturaleza es augmentativa de la gracia preexistente, y assi de su primera institucion causa la segunda gracia, esto es, per se: bien que per accidens puede causar la primera gracia, en caso que el sujeto que le reciva, creiendo que solo con atricion sobrenatural, creiendo prudentemente, que llega con verdadera contricion, y sin que le remuerda, o acuse la Conciencia de pecado mortal. 67 Dicese esta gracia santificante: corroborativa: 68. porque da fuerzas, para confesar osada, y

constantemente la Fee de Jesu Christo

69 El segundo efecto es el dar sua gracia corroborativa exigencia especial a los auxilios divinos para defender, y confessar esta Fee divina, en las ocasiones que en el transcurso de la vida pueden ocurrir, assi en las sugestiones, y tentaciones de el Demonio, como en las exteriores persecuciones de los tyranos infieles, hasta exponer la vida temporal en su defensa.

70 El tercero efecto de este Sacramento es el Character que causa, y le imprime indeleble en el alma por lo que este Sacramento no se puede reiterar, como ni los otros dos sacramentos que imprimen Caracter.

71 Mas si el Sugeto hubiere duda prudente, y fundada sobre si esta ó no confirmado lo podra recivir, y se le debe administrar sub conditione: si non est Confirmatus: Signo te signo Crucis. &c.

72 El ultimo efecto es la Cognación espiritual, que causa entre el Confirmante, y Confirmado. Y

el Padre, y Madre de el Confirmado. Y entre el Padrino, y el Confirmado, y el Padre, y Madre de el Confirmado. Este 73 ultimo efecto, proviene ex iure positivo Ecclesiastico, no ex iure divino, ni ex necessitate Sacramenti, que este Sacramento, como ni el Bautismo, para su valor no piden que aya Padrinos, estos los ha instituido la Yglesia para el Bautismo solemne, y para la Confirmacion. Y la Yglesia ha señalado los sujetos entre quienes se contrahe esta Cognacion espiritual, y los que de ella se siguen, como son annullar el Matrimonio futuro entre los que esta la Cognicion, y si sobreviene despues de Contrahido impedir el uso de el Matrimonio quo ad ius petendi debitum. Como Deo favente se dira en el tratado de el Matrimonio, y de sus impedimentos, y donde tambien se dira quienes pueden exercer el officio de Padrinos en este Sacramento y en el de el Bautismo:

§. VII.

De los ritos, y Ceremonias que se executan en la administracion de el Sacramento de la Confirm.

BElarmino en el Cap. ult. de Conf. trata largamente de estos ritos y Ceremonias; instituyolos la Iglesia nuestra Madre, assi por la reverencia debida a este Sacramento, como por excitar a los fieles a su devocion. Mas no son de necessitate Sacramenti, solo si el que con el Chrisma, y dedo pollex, o otro haga el Obispo la señal de la Cruz. que se con[illegible] gun banda, liga, o cinta, y que se [illegible] dias, o tres como en otras Iglesias, o que de prompto lleven a el Confirmado los sacerdotes, y con algodon, o miga de pan le purifiquen la frente, no es de essencia uno, ni otro; debe estarse a la practica de cada Dioecesi.

A el Confirmado le debe dar una pequeña bofetada en la mexilla el señor Obispo, el motivo principal es para que sepa que ha de llevar injurias por la fe de Dios N. S. y porque se acuerde, y no reciba este Sacramento otra vez.

Y baste esto acerca de este Sacramento.



TRATADO IV

DE EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

SU origen tiene esta voz Peniten-
cia, de el verbo. Pœnitere, ó esta tradu-
cion su ethimologia dà: Pœna, y teneo, ó segun
Penitencia es pœnam tenere, y no co-
mo quiera si por eleccion, y voluntaria-
mente tener pena, y dolor de lo hecho,
por ser contra el bien estar, ó en otro modo por
ser contra la razon, ó contra la justicia
y principalmente por ser contra Dios,
Fuente, y origen de todo bien.

En este sentido tomado este nombre Penitencia usan de el los theologos Morales. para significar una dellas virtudes Morales: cuio exercicio, y acto primario es tener voluntariamente, y por eleccion pena, y dolor de el pecado, o pecados cometidos. no solo porque son contra razon, si principalmente porque son contra Dios, y ofensas suyas. y assi incluye este acto primario, una detestacion, y aborrecimiento de el acto pecaminoso, y tambien incluye proposito de caetero non peccandi...

Y assi mismo usan de este mismo nombre: Penitencia, para significar uno de los siete Sacramentos de la nueva ley que lo instituyo Christo Señor nuestro para causar la Gracia santificante llamada: sanativa, porque sana y remite los pecados cometidos despues de el Bautismo. o en la recepcion de el Bautismo, si el que lo recivio llego indispuesto, y con obice, o culpa, a recivirlo...

El principal intento es tratar de la Penitencia, en esta segunda accepcion

cho es segun que es Sacramento. Mas
Como la Penitencia virtud es una de las
partes dela Penitencia Sacramento, por
eso es preciso tratar dela Penitencia virtud
como cosa que se presupone a el Sacramen
to dela Penitencia, y que para el concurre.
Y assi antes de tratar de la Penitencia
Sacramento, conviene saber que cosa sea
Penitencia Virtud.

QUESTION I.

Que sea Penitencia Virtud?

§. 1 Explicase su difinicion.

SEGUN que la Penitencia 1
es virtud especial, se difine:
Est habitus supernaturalis inclinans
hominem ad satisfaciendum Deo pro injuria
in peccato a se contra Deum commissaque.
El acto primario de esta virtud, y su exercicio 2
est. Praeterita mala plangere, & [illegible]

cum proposito de cætero non pecandi.

3 El Obiecto formal de esta virtud es el satisfacer a Dios por la ofensa que contra su Magestad cometio, y esta satisfacion la da con la pena, y dolor que voluntariamente quiere sufrir, y padecer por Dios en castigo de su culpa, y en obsequio que con esta pena y dolor ofrece a Dios.

4 De donde se sigue, que la virtud de la Penitencia es par

+ Potencial te.+ subiectiva de la Justicia, pues si la Justicia es lo que pone igualdad entre la ofensa, y la satisfacion, la Penitencia a eso inclina, mas no alcanza, porque la satisfacion que el hombre (aun auxiliado con la gracia) puede poner, nunca alcanza, ni puede alcanzar a la gravedad de la ofensa que contra Dios cometio. Porque como aora suponemos la gravedad de la ofensa de el pecado Mortal es infinita, (o como otros, no con tanta probabilidad, quieren, es de orden superior) y la satisfacion que el hombre puede poner, siempre es finita, y limitada, y de inferior orden. Y

Assi la Penitencia es solo parte potencial 5
subjetiva de la Justicia, no porque no in-
cline a satisfacer, si porque por si no puede
dar igual satisfacion, sino es mediante
y acompañada de los meritos de Christo a-
plicados por el Sacramento de la Peniten-
cia in re, vel in voto. o por otro Sacramen-
to. v.g. por el Bautismo, en el Adulto
pecador. que se bautiza adulto. o por
otro Sacramento devotamente recivido.

Y este objeto que queda dicho, que es 6
objeto formal de la virtud de la Penitencia.
que es el satisfacer a Dios por la ofensa
cometida, incluye el que sea con motivo
altissimo. esto es porque la ofensa es
contra Dios que es summo e infinito
bien, digno de ser amado sobre todas
las cosas. Por lo qual el exerci- 7
cio actual, de esta virtud. que es el do-
lor y pena actual que nace de este habito
de la penitencia, es acompañado necessa-
riamente de el acto de el Amor de Dios
que nace de el habito de la caridad, que
impera a la penitencia. pues los actos 8

delas virtudes Morales, en tanto son vitiosos, y nacen de ellas, en quanto son imperados de la virtud dela Caridad.
9 Este Acto de Penitencia assi executado, y nacido de el habito, o virtud dela Penitencia se llama, y es Contricion verdadera, y perfecta. y en genero de Causa material dispone para la gracia, y en genero de Causa efficiente, la Gracia le precede, como principio quo, remoto. el habito dela Penitencia, que acompaña siempre ala gracia con los habitos de todas las virtudes, es principio quo proximo, de donde immediatamente nace. El principio quod efficiens es el hombre, que los hace, como todas sus acciones. aunque cada una nazca ut quo proxime, de la potencia, y radicaliter ut quo de la naturaleza, y los sobrenaturales, ut quo remote a gratia, & proxime ab habitu suo proprio.
10 de aqui nace la gravissima diferencia que intercede entre la Contricion perfecta, e imperfecta, que llaman comunmente. Contricion, y Atricion.

§. II

Explicase la diferencia de la Contricion, y Atricion.

COmunmente se dice que difieren 11
como perfecto, e imperfecto, Mas
bien mirada la diferencia que entre estos
dos actos intercede, se verá como aun-
que ambos pertenezcan a linea quasi
generica de la Penitencia, son en lo
especifico y particular mui diferentes.

Difieren lo prime- 12
ro de parte de el principio elicitivo, y
efficiente de donde nacen. Porque el
acto de Contricion, o supone la Gracia
Santificante, y con ella los habitos de to-
das las Virtudes, que como pasiones, y pro-
priedades de la Gracia, la acompañan
siempre, y entonces nace en la linea efectiva
de la Gracia, ut quo remote: y de el habi-
to sobrenatural que es la Virtud de la Peni-
tencia, ut quo proxime. O si no supo- 13
ne en el sugeto, que hace el Acto de Con-
tricion, la gracia Santificante. En aquel
mismo instante, en que se hace este acto

dispone. y se subsigue a la misma Gracia santificante con mutuas prioridades. Dispone, y precede a la gracia, como disposicion Sobrenatural concomitante que es para la infusion de la Gracia, en genero de causa material dispositiva. y se subsigue y nace de la Gracia. y habito de la Virtud de Penitencia en genero de Causa eficiente en el modo poco ha dicho. a el modo
15 que en la filosofia se discurre de el Calor como ocho, que precede, y se subsigue en lo natural a la forma substancial de el fuego

16 El Acto de Atricion no nace de el habito Sobrenatural de la Virtud de la Penitencia. Porque el Acto de Atricion se compone con el pecado mortal. y el pecado Mortal excluye la Gracia santificante, y por consiguiente los habitos de las virtudes. (menos el habito de Fee. y Esperanza,) Y assi no puede nacer de la virtud que es habito sobrenatural de Penitencia. Nace si el Acto de Atricion de un Auxilio Sobrenatural, que transeuntemente le da, y comunica Dios a el sugeto que lo hace.

§ III.

Ponese otra diferencia entre los actos de Contricion y Atricion.

Difieren tambien de parte de el ob- 15
jeto formal a quien miran, y de quien se especifican. Porque el acto de Contricion, como es dolor, pena, y sentimiento de haver ofendido a Dios, por ser quien es, infinitamente bueno, y el summo bien digno de ser amado sobre todas las cosas, tiene por objeto el satisfacer en quanto pueda a la divina Justicia lesa, y ofendida. Y por consiguiente este dolor es imperado de la Caridad con el acto de dileccion, y amor que de la Caridad nace y mueve al habito, y Virtud sobrenatural de la Penitencia, para que haga el acto de dolor, en que consiste la Contricion.

Mas el acto de Atricion, 16
aunque sobrenatural, no mira tan elevado objeto: Porque solo se motiva o bien de el temor de las penas de el Infierno, que le atemorizan, porque con ellas castiga Dios el demerito de la culpa mortal,

P

19 O se motiva el dolor, [redacted]
de haver perdido por el pecado la gracia
Santificante, y su perfeccion y hermosura.
20 O porque ha perdido el derecho, que la
gracia Santificante le daba a la gloria, y
21 Bienaventuranza eterna. O se motiva
la Atricion de la deformidad, y fealdad
de el pecado que no solo priva de la gracia,
y derecho a la gloria, y le hace reo de
las penas eternas de el Infierno, si que
tambien es de suyo disono, y contrario a
22 la razon. Los quales Motivos,
assi todos juntos, como cada uno de por
si no excluyen el pecado mortal, antes si
se compadecen con el.

Y es la razon porque
23 para este dolor, tenido porqual se sea de
estos referidos motivos, aunque sean Sobre-
naturales pues miran en algun modo a
Dios a lo menos in obliquo, con todo esso
el pecador para concebir este dolor, no le
mueve de el Amor que es caridad per-
fecta, y acto de amor, o dileccion de Dios;
24 Muevese si de un amor, que aunque es

bueno, no se acompaña necessariamente con la Justificacion, pues es amor proprio, interesal, y de concupiscencia, amandose a si mismo, y a su bien, mas no se motiva de que Dios es summo bien, y que no es justo ofender le, si el amar le sobretodas las cosas, que si tubiera el pecador este motivo concevido, no fuera el dolor por este motivo concebido, Atricion, fuera si contricion perfecta.

Empero es de notar que esta Atricion sobrenatural, y este dolor, por estos motivos inferiores concebido, y hecho, aunque no incluye positivamente a el Amor de Dios sobre todas las cosas, tampoco positivamente le excluye; antes si con la attricion ya se va disponiendo para amar positivamente a Dios, y assi el acto de Atricion precisivamente se ha, respecto de el acto de amor de Dios, que es ultima disposicion concomitante para la gracia, y que en genero de causa material la precede, y se le subsique en linea efficiente, pues nace de la gracia, [illegible] principio, [illegible] remoto, y de el habito

de Caridad, ut a principio quo proxime.

26 De lo dicho se infiere que el Acto de Atricion Sobrenatural, como es acto ex sua specie bueno, se puede ordenar a el Sacramento, o bien a el Bautismo en los Adultos no bautizados, o bien a el de la Penitencia, en los bautizados, que perdieron la gracia despues de el Bautismo. y assi la Atricion Sobre natural es disposicion suffiente para recivir los fructuosamente como despues se dira.

§. IV.

Ponese otra diferencia.

27 De lo dicho se infiere otra diferencia que hai entre la Contricion, y la Atricion. que esta se compadece con el pecado mortal, aquella no:

28 Y podemos añadir otra. y es que se distinguen como acto perfecto de imperfecto. pues assi el principio, como el objeto, y el motivo de el dolor en la Contricion es mas perfecto, que el principio, objeto, y motivo de la Atricion.

QUEST. II.

Si el acto de Atricion sobrenatural en el Justo nace de el habito sobrenatural, que es Virtud de Penitencia?

§. I Suponese lo cierto.

SUponemos que la Atricion sobrenatural en el Pecador no nace de el habito sobrenatural, que es la Virtud de la Penitencia. Porque este habito, como todos los de las Virtudes Morales, y la Caridad Theologica, siempre acompañan a la gracia santificante, cuias Passiones, y propriedades son; Y como el Pecador actual carece de la gracia santificante, Carece por consiguiente de todas las virtudes Morales, y Caridad Theologica. Y assi el acto de Atricion sobrenatural que hace para disponerse v.g. para el Sacramento, y para la gracia que cause

no puede nacer de el habito sobrenatural, que es Virtud de Penitencia.

2 Nace pues el acto de Atricion en el Pecador de auxilio sobrenatural transeunte, que de su naturaleza, es fluido, y pasa acabado el acto paraque se dio, pues siendo la Atricion sobrenatural debe nacer de principio sobrenatural. como difusamente se dice en el tratado de Gratia, & auxilijs.

3 Reducese pues la dificultad a el acto de Atricion sobrenatural, que hace el Justo Porque como en el Justo se halla con la gracia santificante el habito sobrenatural. que es Virtud de Penitencia, como tambien se hallan los habitos de todas las Virtudes. parece por tanto que en el Justo debe nacer. ut quo proxime elicitive de este habito sobrenatural. y no de auxilio, que sea principio. ut quo proxime. elicitive.

§. II.

Refierese la primera Sentencia.

4 Esta responde Affirmative. y dice: que el acto de Atricion sobrenatural en el Justo nace

en el habito sobrenatural qual es la Virtud de la Penitencia como de principio quo proximo de su eliciencia.

Fundase esta sentencia en un Principio comun, y Maximo assentado, que se toma de Santo Thomas, y Aristoteles en las Ethicas, y es que Habitibus utimur cum volumus, & quo modo volumus. Luego de la Virtud, y habito de la Penitencia, podemos usar, no solo para hacer el acto perfecto, que es el de la Contricion, que es dolor de haver ofendido a Dios, porque es el summo e infinito bien digno de ser amado sobre todas las cosas, si tambien para hacer el acto de Atricion, que es acto imperfecto, y dolor imperfecto a quien motivan los motivos inferiores ya insinuados, a alguno de ellos. La consequencia parece clara, pues siendo verdadero del Antecedente, es senal que podemos usar de los habitos no solo para la eliciencia de su acto superior, qual es en la Penitencia la Contricion, si tambien para la eliciencia de los actos inferiores, y menos perfectos, qua-

les son el acto, o actos de atricion, aun
7 sobrenatural. Confirmase mas. por-
que de los habitos podemos usar, no siem-
pre para el acto perfecto, pues se pueden
hacer, y se hacen con el actos mas, o
menos perfectos y mas o menos inferiores
y Como la Contricion, y la Atricion son
en linea de dolor, pena, y sentimiento,
luego la Atricion nace en el Justo de
el habito, o virtud de la Penitencia, aun
que sea acto imperfecto en linea de
dolor, y con motivo mas inferior que el
que motiva a la Contricion perfecta.

§. III

Refierese la segunda sentencia, y es nuestra Resolucion.

8 NUestra resolucion, y conclusion es: El acto de Atricion sobre-natural, aunque lo haga el justo, que por Justo se halla con el habito, y Virtud de la Penitencia, no nace, ni puede nacer de este habito sobrenatural, nace si de Auxilio sobrenatural transeunte que Dios le da, y comunica para hacerlo.

La razon: porque los habitos assi naturales, como sobrenaturales, no pueden influir en la eficiencia de sus actos por imperfectos que sean, sin que estos toquen, y miren en algun modo el objeto formal especificativo suyo, porque lo demas era salir de su especie, y esfera, que es cosa repugnante. Sed sic est: que la Virtud de la Penitencia, de su naturaleza, y especie, es un habito que inclina a el dolor satisfactorio, que resarza la divina Justicia lesa, y ofendida, moviendose para su dolor que nace de esta Virtud, de la summa bondad, que debe ser amada sobre todas las cosas, objeto que excede los meritos de la Attricion sobrenatural, pues esta no alcanza a tan superior motivo, y se queda en motivos, o motivos mas inferiores. Luego la Attricion quedandose en linea de attricion, aunque sea en el Justo, no puede nacer elicitive, ut quo proxime de la virtud, y habito de la Penitencia. Todo el discurso por lo legitimo, y aun ya probado. 9

20 Confirmase y corroborase esta razon. Porque los habitos sobrenaturales como estan siempre juntos con la gracia, y en faltando la gracia, faltan ellos no pueden ellos influir, ut quo proxime, en la eliciencia de sus actos, sin que la gracia influya en ellos mismos, ut quo radicaliter, luego influyen necessariamente tocando en algun modo el objeto formal de el habito, y con el motivo formal de el habito. Y Como la Penitencia Virtud tiene por motivo de su dolor (o bien sea este intenso, o remiso, grande. o pequeño) que sea propter Deum summe dilectum. y con todos sus actos de dolor es por Dios amado sobre todas las cosas. a quien procura satisfacer con la pena de este dolor, ofreciendosela en satisfacion de el agravio que le hizo con la culpa.) no puede el acto, en quedandose en linea de atricion, aunque sobre natural hacerse por este motivo tan superior, y por consiguiente no puede elicitive nacer de la virtud de la Penitencia

§. IV.

Proponese una replica con la respuesta.

REplicaras que el fundamento referido 11
solo convence que el Acto primario
de qual se sea virtud aya de tener las ca-
lidades dichas: de que se mire con el
objeto formal, y que aya de ser hecho por
el motivo superior. Mas que estas razones
no convencen para el acto secundario;
Y como la Atricion no sea ni pueda ser el
Acto primario de la Virtud y habito de Pe-
nitencia, si solo el secundario; por tanto
no resplandece, ni debe resplandecer en
el, motivo tan superior de el dolor que
sea por Dios amado sobre todas las cosas,
si solo alguno, o algunos de los motivos in-
feriores que tiene el Acto de Atricion
sobrenatural. Se responde que la Atrici- 12
on sobrenatural, ni es acto primario, ni
secundario de la Virtud y habito sobrenatu-
ral de Penitencia. Y la razon es porque el
acto secundario de qual se sea virtud no

puede prescindir de el objeto formal de el acto primario, ni de el motivo formal de su eliciencia, aunque directa, y explicitamente, no lo diga, a lo menos le es forzoso implicarlo, y decirlo implicitamente.

13 Como se ve y se insta en el acto secundario de la Virtud de la Caridad que es el Amor de el proximo: Secundum autem simile huic. &c. & proximum sicut te ipsum: en amor de el proximo aunque en lo expresso no se vea, que es amor de Dios, y por Dios, en lo tacito, e implicito se toca a Dios, y es amor de Dios, y por Dios amado sobre todas las cosas.

Math. c. 22

14 Y el acto que es solo atricion sobrenatural, ni implica, ni explica el motivo de ser propter Deum summe dilectum, que si lo tocara asi en algun modo, Justificara extra Sacramentum, y assi no fuera atricion: este acto prescinde perfectamente de el motivo superior, y ni lo implica ni excluye, pues con el Sacramento Juntandose con la gracia, ha-

ce a el sujeto contrito, y por consiguiente se junta con la gracia, y con el habito superior de la Caridad, y virtudes, que acompañan a tal gracia, y Zasi se deduce aquel Justo es con dolor, que no es atricion solamente, si Contricion, aunque remissa, si no es que se enfervorize con la gracia y caridad que le cau-so el Sacramento.

La segunda parte de nuestra resolucion, arriba puesta, conviene a saber, que la Atricion en el Justo, nace del Auxilio transeunte, que Dios le comunica para hacer el tal acto, se prueba de lo dicho, pues no naciendo de el habito de Penitencia, es preciso que nazca de auxilio pues se le ha de dar principio quo proximo y radical, y no siendo la gracia, ni el habito ra-ra que sea auxilio sobrenatural, que mueva radicaliter, y proxime, como se dice en el tratado de Gratia, & de auxilijs, y en el de actibus humanis moraliter bonis.

QUESTION. III.

En que se diferencia la Penitencia Virtud de la Penitencia Sacramento?

§. I.

Dicense las principales diferencias.

1 Difiere la Penitencia Virtud de la Penitencia Sacramento en que la Penitencia Virtud es de ley natural, y divina. La Penitencia Sacramento es solo instituida en la Ley Evangelica, y de gracia.

2 La segunda diferencia es que la Penitencia Virtud principalmente consiste en el acto interior de el alma, que consiste en acto de voluntad, con el qual quiere y ama el dolor. y supone acto de entendimiento, con el qual conoce la ofensa hecha a Dios. y que debe satisfacer con el dolor. y pena, por la ofensa cometida. La Penitencia Sacramento es cosa sensible. exterior. que abraza actos de el penitente, y

Ministro, de los quales se compone como de Materia, y Forma.

La tercera diferencia es: Que la Penitencia Virtud, puede no ser parte intrinseca de el Sacramento: Como se ve en la penitencia de el Adulto no bautizado; En el qual aunque es necessaria la Penitencia Virtud, (o a lo menos la Atricion sobrenatural) para disponerse a recivir fructuosamente el bautismo, no es parte intrinseca de el. Y la Penitencia Sacramento, no puede ser disposicion para el Bautismo, porque los no bautizados no son capaces de el Sacramento de la Penitencia. 3

La quarta diferencia es: Que la Penitencia Virtud en los bautizados es comparte parcial material de la Penitencia Sacramento. Y la Penitencia Sacramento, es un todo compuesto, y un artefacto que consta de Materia, y forma. 4

La quinta diferencia es: Que la Penitencia Virtud se extiende a los pecados cometidos, antes, y despues de el Bautismo, 5

Mas la Penitencia Sacramento solo mira como a Materia destruenda a los pecados cometidos despues de el Bautismo, o en su recepcion.

6 La sexta diferencia es: que la Penitencia Virtud. y su acto perfecto, qual es la Contricion verdadera, es respecto de la primera gracia disposicion ultima. y concomitante, que en genero de causa material la precede, mas en genero de causa formal. y eficiente se subsigue ala gracia. como passion y propriedad que es de la gracia, santificante. Mas la Penitencia Sacramento. siempre precede como causa instrumental phisica eficiente a la primera gracia, o a el augmento de ella. quando causa la segunda gracia.

7 La septima, y ultima diferencia es: Que la Penitencia Virtud, solo es causa de la gracia. ex opere operantis. Mas la Penitencia Sacramento la causa ex opere operato. y con virtud intrinseca.

DE LA PENITENCIA SACRAMENTO.

Question. I.

En esta primera question se tratara de su Existencia, e institucion. En que consiste, que se vera por su difinicion. y finalmente de necessidad. Y en otras se dira de su Materia. y forma. y Ministro.

§. I

Si se da Sacramento de Penitencia en la Lei Evangelica. y de Gracia.

DE Fee Catolica es la resolucion afirmativa. Consta de el Santo Concilio de Trento en la sesion 14. Cap. 1. & can. 1. y en toda esta sesion. declara. y establece el Concilio. su existencia, necessidad. Materia. forma. y Ministro.

y assi lo sienten y confiessan todos los Catolicos contra los Hereges especialmente Novatos, [illegible] como [illegible] Baronio ad annum Christi 59. =

2 Y se prueba de aquellas palabras de Christo que despues de resucitado les dixo Joann. cap. 20: Accipite Spiritum Sanctum: quorum remisseritis peccata, remittuntur eis, & quorum retinueritis retenta sunt.

§. II.

De su institucion.

3 Instituyole Christo despues de Resucitado, quando entró Januis clausis, a donde estaban los discipulos congregados propter metum Judaeorum, y les dixo Pax vobis &c. y despues: Insufflavit, & dixit Accipite Spiritum Sanctum &c. como arriba Joann. Cap. 20.

4 Ni vale decir que ya le tenia Christo instituido antes de su Santissima Passion y Muerte, quando aviendo examinado a Pedro en el Amor, y dado

Math c-16 Pedro aquella maravillosa Confession: Tu es Christus Filius Dei vivi: Le dixo Christo Beatus es Simon Bar-Jona &c. & Tibi

dabo claves regni Cælorum: et quodcumque solveris &c. No obsta esta replica porque aqui habla Christo de futuro, y en promesa, no de presente como en lugar citado de el Cap. 20 de el Evangelio de San Juan, y assi no hubo Sacramento de Penitencia antes de haver resucito Christo.

§. III

Que sea, y en que consista el Sacramento de la Penitencia?

DOS difiniciones tiene este Sacramento como todos los de la nueva, y Evangelica Ley, Methaphysica una, otra Physica. La Methaphysica es: Sacramentum novæ legis a Christo Domino institutum, causativum gratiæ remissivæ peccatorum post Baptismum commissorum, vel in ipsa receptione Baptismi. La physica es: Sacramentum constans ex actibus pœnitentis, et Ministri potestatem habentis per modum Judicij emendativi in remissionem peccatorum

post Baptismum commissorum, vel in ipsa
7 receptione Baptismi. O se puede
decir: Actus penitentis sub prescripta
verborum forma a Sacerdote habente potes-
tatem prolata sunt, Et constituunt Sacramen-
tum Penitentiæ.

8 Qual se sea de estas difini-
tiones es buena pues en ellas se explica el
genero. y diferencia. Y aun las causas to-
das que concuren. como son Causa eficiente,
y final. y causa material. y formal. Como
facilmente se conoce con mediana considera-
cion. §. IV. De su Necesidad.

9 Denominase este Sacramento secunda
tabula post naufragium. pues el que
despues de el Bautismo perdio la gracia
no tiene otro refugio para su salvacion: si
solo este Sacramento.

~~§. IV.~~

~~De su necesidad.~~

10 POr tanto es necesario necessitate
Medij, o in re reciviendo, o in voto:
esto es con acto de verdera contricion, que
incluya el deseo verdadero de recivirle.

Pruebase esta resolucion. Lo primero de el Concilio Constanciense. sess. 8. y 15. y de el Tridentino sess. 14. cap. 14. donde el Concilio establece, que es tan necessario el Sacramento de la Penitencia, a los que despues de el Bautismo perdieron la gracia por aver caido en culpa mortal, como el Baptismo es necessario a los Viadores que no lo han recivido, y como el Bautismo sea simpliciter necessario in re, vel in voto, a estos, para conseguir la vida eterna; de el mismo modo, y con la misma necessidad simpliciter tal, les es necessario el Sacramento de la Penitencia in re vel in voto, a los que despues de el Bautismo perdieron la gracia. 11

Confirmase. Porque aquello se dice necessario necessitate medij para la salud, sin lo qual no la puede conseguir ningun Viador; sed sic est, que el Viador que despues de el Bautismo perdio la gracia santificante, por aver caido en culpa mortal; no puede conseguir la gracia perdida, sino es por el Sacramento de la Penitencia, in re reciuido, o mediante la 12

verdadera Contricion, imperada de la Caridad que incluye el Amor de Dios, acto que necessariamente incluye proposito de recivir el Sacramento de la Penitencia a su tiempo, que es lo mismo que in voto. Luego para conseguir el viador que ha pecado despues de el Bautismo, necessita necessitate medij de el Sacramento de la Penitencia in re, vel in voto.

§ V

Es necessario tambien necessitate præcepti.

13 LA segunda resolucion es: El Sacramento de la Penitencia le es necessario a el Viador que perdio la gracia despues de el Bautismo, necessitate præcepti. Esta resolucion es manifiesta: pues toda lo que a el Viador le es necessario necessitate medij para la salvacion le es tambien necessario necessitate præcepti. Y como para la salvacion le es necessario necessitate medij a el viador que perdio la gracia despues de el Bautismo le es tambien necessario necessitate præcepti el Sacramento de la Penitencia.

Preguntaras: Quando obliga a el hombre que ha caido en pecado mortal despues de el Baptismo, recivir el Sacramento de la Penitencia? Se responde que una vez a el Año, por la quaresma. Y quando quiere recivir la Divina Eucharistia. y quando esta en articulo de Muerte, esto es que le amenaza el peligro: ya por enfermedad grave, porque ha de entrar en Batalla o en embarcacion de viage algo largo en que se teman alguna tempestad, y naufragio, o en otra qualquiera modo que le exponga a peligro de Muerte. 14. 15

QUEST. II.

De la Materia de el Sacramento de la Penitencia.

De la Materia remota

Consta de lo dicho en el tratado de los Sacramentos en comun que la Materia de los Sacramentos 1

2 una es proxima. y otra Remota. La
Materia remota es aquella. en la qual
o acerca dela qual se exercita la Mate-
11 ria proxima. y como la Mat.ria proxima
se explica. y exerce. diversamente sobre su
materia por remota.

3 Por tanto la Ma-
teria remota, es de muchos modos. y omi
tiendo a ora las Materias remotas de
los Otros Sacramentos. La Materia
remota de el Sacramento dela Penitencia
es aquella y Acerca dela qual se explica
la materia proxima. y todo el Sacramento
dela penitencia para destruirla. detes-
tarla, y aborrecerla.

4 Son por tanto la Ma-
teria remota de el Sacramento dela Peni
tencia los peccados cometidos despues
de el Bautismo, o en su recepcion.

5 Estos son en dos modos. Morta-
les unos veniales otros, Y aun se de-
1 be atender en unos, y otros, si ya han
sido confessados en confession legitima
nida prudencialmente por verdadera, o no
son nunca confesados.

Y de los Mortales tambien se debe consi- 6
rar: si son ciertos verdaderamente, o si son
dudosos. y en los dudosos, se ha de conside- 7
rar: si la duda cae sobre el acto, que se di-
ce, y es duda facti, o sobre la gravedad,
o especie de el acto, esto es si estando cier-
to de el acto pecaminoso, se duda si fue
grave, o leve, o si fue contra esta, o aquella
virtud. Y en los Veniales se debe 8
considerar, si son en la realidad veniales
o si ex levitate materiae, como [illegible] defectu
deliberationis, o si siendo en la realidad 9
veniales, por conciencia erronea los tu-
bo, y creyo por Mortales, y no obstante los
executo, o si despues por escrupulo, siendo
veniales, los creyo por Mortales.

§. II.

Declarase qual es la Materia remota necessaria.

LA Resolucion es: Los peccados 10
Mortales cometidos despues de
el Baptismo, o en su recepcion, son Ma-
teria remota necessaria, y se deben necessa-
riamente explicar, y confessar en numero

y especie, y circunstancia, o circunstancias
que lo constituyan en otra, u otras especies

11 Consta expresamente esta resolucion de el Concilio Tridentino en la session 14. y en ella con mas especialidad en el cap. 5. que comienza: Ex institutione &c. donde enseña el que se deben confessar a el Sacerdote, todos los pecados Mortales, por ocultissimos que sean, y a solo Dios conocidos, sin callar alguno, enseñando ser nulla, y sacrilega la Confession que de los Mortales callare alguno, o de las circunstancias que muden especie.

12 Pruebase con razon. Porque aquella es Materia remota necessaria y que necessariamente se debe manifestar en la Confession, y Sacramento de la Penitencia, acerca de lo qual se exercitan y se deben exercitar los actos de el Penitente, que son la Materia, o quasi Materia proxima (como dice el Tridentino eadem sess. 14. cap. 3. que comienza: Docet praeterea) y sobre quienes cae la absolucion que es la forma, que consiste en estas palabras: Ego te absolvo &c. que pronuncia el Sacerdote, que tiene jurisdiccion... Sed

Sic est; Que los Actos de el Penitente, que son la Materia, o quasi Materia proxima, de el Sacramento de la Penitencia deben ser acerca de todos los pecados Mortales cometidos despues de el Bautismo, conocidos y explicados por la confession en numero, y especie, y circunstancia, o circunstancias; que muda, o mudan especie, sin ocultar alguno, por oculto que de su naturaleza sea, y solo a Dios conocido, para que sobre todos caiga la absolucion, Luego los referidos pecados Mortales son la Materia remota necessaria, que necessariamente se ha de manifestar en el Sacramento de la Penitencia y en numero, y especie &c.

Confirmase. Por 19

que el Sacramento de la Penitencia, fue instituido de Christo Señor nuestro, por modo de Juicio; para correccion, y enmienda de el Pecador, y por modo de Medicina para sanar las enfermedades graves de el alma; Sed sic est, que en el Juicio son los crimines, y delitos, los que se Juzgan, para la enmienda, y correccion, y dar la pena, que

convenga para la satisfacion a el ofendido y en las enfermedades se deben manifestar todas las dolencias, y heridas a el Medico para su curacion, y una sola que se oculte ninguna se cura, ni sana. Luego assi en el Sacramento de la Penitencia todos los pecados actuales no confessados se deben manifestar, y descubrir, y por tanto son Materia remota necessaria que en la Confession se deben manifestar para que los sane el Sacramento de la Penitencia, que por tanto se dice, y es segunda tabla despues de el naufragio.

§. III.

Ylaciones, que se infieren de lo dico.

14 LO primero se infiere, que si en la Confession se olvido aunque sea inculpablemente, algo o algunos pecados Mortales en acordandose de ellos, son materia remota necessaria, que en la primera confession se deben explicar, en numero, y especie, porque aunque esten absueltos, y perdonados es indirecte, y como por concomitantia, y

compañia, que tienen con los legitimamente
confesados, y perdonados, y en fuerza, genio,
y naturaleza de la gracia santificante, que
causó el Sacramento de la Penitencia, la
qual no se puede compadecer con pecado mor-
tal alguno, y assi excluyendo esta directe
los legitimamente absueltos, excluye indirecte
los olvidados inculpablemente.

De donde 15
se infiere lo primero, que el pecado, o pe-
cados olvidados, en ocurriendo a la Me-
moria, se deben confesar, y sugetar a las
llaves de la Yglesia, con la circunstancia de
el olvido, por si acaso fue en algun modo cul-
pable, para ser absueltos directe, Et per mo-
dum iudicij emendativi. Infierese lo 16
segundo que los pecados Mortales come-
tidos antes de el Bautismo [illegible]
de ningun modo son materia de el Sacramen-
to de la Penitencia, ni a el pertenecen, como
ni el dolor que el adulto ya bautizado, pueda
renovar, y tener de ellos, aunque lo explique
sensiblemente, con obras, y palabras no es mate
ria, ni sufficiente para el Sacramento de La
Penitencia.

17 La razon es porque antes de el Bautismo estaba el Pecador fuera de la Iglesia, a la qual se entra por la Puerta de el Bautismo, y assi aquellos pecados no pertenecen a el Juicio, y Jurisdiccion de la Iglesia. pues como dice San Pablo: (1 ad Corint. c. 15) quid mihi de his, qui foris sunt. y esta verdad la enseña, y establece el Santo Concilio de Trento en la sesion 14. citada. en los capitulos. 1. y 2.

18 Infierese lo tercero, que los pecados que ex levitate materiæ, u de otro modo, son de su naturaleza Veniales, y el hombre, por su erroneo dictamen, los creyo Mortales, y con este Juicio, los executó, son Materia remota necessaria, porque aunque con error, los tubo por Mortales, y no obstante temerariamente los hizo, son por el mismo Caso mortales, y assi los debe declarar, y confessar. De otro modo

19 se ha de discurrir si despues de hecha con buena intencion una obra buena de su objeto o indiferente, la creyo con dictamen erroneo, por culpa grave, el penitente la debe

confessar. mas el Confessor, si no pone otra materia, no le puede absolver. porque no pone materia mas que erroneamente existimada y Materia existimada no es Materia, como ni Agua existimada, es Materia de el Bautismo. &c.

Infierese lo Quarto de los pecados 20
Mortales dudosos. que si la duda es acerca de el Acto. o pensamiento. o Consentimiento sobre si lo tubo o no lo tubo, que esta duda es materia necessaria, mas no es sufficiente para hacer Sacramento con absolucion absoluta, pues se expone a que sea absolucio vana, y que no aya acto sobre que caiga. Mas como puede no haver sido el 21
tal acto, o Consentimiento, puede haver sido, y por tanto la debe el penitente explicar. y Sacerdote le debe pedir mas materia, que lo sea cierta, y si la da, absolverle absolutamente, y si no la da, o no la tiene, absolverle sub conditione; si hæc est vera Materia, vel si praestitisti veram Materiam. ego te absolvo. &c. Mas si la duda es. suponiendo
la verdadera existencia de el acto, sobre si 22

fue con pena, o semiplena advertencia, o fue dormido, o dispierto, o medio dormido aqui ya ai alo menos culpa venial, y parece, que se le puede dar la absolucion absolutamente.
23 Digo: parece, porque no tengo por cierto, que haya alli ciertamente pecado venial, pues puede suceder, que en lugar de haver alli pecado, aun venial, sea la accion meritoria, pues siendo la existencia de el acto cierta, puede suceder, que la permanencia de la tentacion, sugestion, o inclinacion sea por la verdara resistencia que hace la ley de el Espiritu, a la ley de carne, que contradice, y esta resistencia es meritoria, entiendese aviendo las condiciones necessarias para el merito.
24 Por tanto en la practica siendo la materia que el penitente pone, dudosa, se le ha de instar a que ponga otra cierta, y si no la pone, sea la absolucion sub condit. quod apposita sit vera, et sufficiens.

§. IV.

De la Materia voluntaria, libre, y sufficiente.

LA Resolucion segunda es: Los pecados veniales (entiendese cometidos despues de el Bautismo) y los Mortales, ya legitimamente confesados, y absueltos, son Materia (o quasi Materia) remota libre, y voluntaria, empero bastante, y sufficiente para el Sacramento de la Penitencia. 25

Pruebase porque 26
aunque sean leves, y veniales, son absolutamente pecados, y materia de dolor, y arrepentimiento: luego son absolutamente materia sufficiente, porque la materia remota de este Sacramento, es aquella sobre la qual se explica, y exerce la Materia proxima: que son los actos de el Penitente. Assi mismo 27
los pecados Mortales ya legitimamente confessados, y absueltos, son materia, sobre quien se puede repetir el dolor, y los demas actos de el Penitente, que son la Materia proxima: luego son los Mortales, ya confessados Materia sufficiente para recivir el Sacramento de la Penitencia. Confirmase una, y otra parte 28
de la Resolucion. Con la practica de los fieles

timoratos, que aunque sean doctos, acostumbran a confesarse de los pecados veniales, y si acaso en lo pasado y ya confesado tienen alguna cosa grave, repiten de ella la Confesion con nuevo dolor, &c. Luego assi los pecados veniales como los Mortales ya confessados son Materia remota y suficiente.

29 Dicese esta Materia libre, y voluntaria. Porque el Penitente no esta obligado a confesar los Veniales, ni todos, porque esso fuera casi impossible, pues septies in die cadit Justus: esto es muchas veces, pues en la escritura el numero siete, dice multitud, y aun infinidad sincathegorematica ni este, o quel. Aunque el Santo Concilio di Trento, enseña en la Sess. 14. cap. 5. que es utilissimo, y loable en los fieles el confesar los veniales, esto es alguno, o algunos de ellos: Son estas sus palabas: Quamquam recte, & utiliter, citraque omnem præsumptionem in Confessione dicantur: quod piorum hominum usus demonstrat; taceri tamen citra culpam, multis que alijs remedijs

30 expiari possunt. Libertad que el Concilio

no dexa, ni permite en los pecados Mortales no confessados. y assi prosigue: Verum cum universa Mortalia, etiam cogitationis, homines iræ filios, & Dei inimicos reddant, necessum est, omnium etiam veniam, Cum aperta, & verecunda Confessione, a Deo quærere. &c. Y como no hai Ley ni 31
precepto que oblique a confessar mas de una vez los Mortales cometidos despues de el Bautismo, se infiere por consequencia legitima, que los Pecados Veniales, y Mortales ya confessados, son Materia libre, y voluntaria de el Sacramento de la Penitencia, como se dice arriva en la resolucion segunda.

§. V

De la Materia proxima.

DE lo que se dixo en el Tratado de 32
los Sacramentos en comun Consta que Materia proxima es la que con la forma compone el Sacramento, o es aquella que exerciendose sobre la Materia remota se determina por la forma de el Sacramento, y de ella y de la forma como de partes essenciales, se hace, y constituye el Sacramento.

33 La Resolucion es La Materi proxima de el Sacramento de la Penitencia son los Actos de el Penitente: Conviene a saber: Cordis Contritio, Oris Confessio, Et Operis Satisfactio: Esto es: Contricion, Confession, y Satisfaccion. Esta resolucion es expressa assi en El Concilio Florentino, In decreto Unionis, Como en el Tridentino sess. 14. cap. 3. y en el Catechismo de el Santo Pio. 5. y es comun entre los Catolicos Con Santo Thomas en la 3. p. q. 84. y otros lugares.

34. La razon es manifiesta: Porque la Materia proxima en los Sacramentos Es la que se exerce sobre la Materia remota, o usando de ella si su naturaleza, si lo pide, y la disposicion de Christo. assi lo instituyo. como de el Agua en el Baptismo usa la ablucion que es la Materia proxima y de el Chrisma. la Uncion, en la Confirmacion. &c. o convirtiendola: como en la Eucharistia la Consagracion convierte, y transsubstancia el Pan de trigo en el Cuerpo de Christo Señor nuestro, y el Vino en su sangre

preciosa; o destruyendo. La como en este Sacramento. la Contricion. Confession, y Satisfaccion destruye el pecado assi mortal como venial. que se dixo eran la materia necessaria, o sufficiente en este Sacramento; Luego la Contricion, Confession. y Satisfaccion, son en este Sacramento la Materia proxima.

Confirmase la Materia proxima en los Sacramentos, determinada. y actuada dela forma. es la que compone el Sacramento, que causa la gracia propria de aquel Sacramento. sed sic est, que los referidos actos de el Penitente, determinados. y actualizados con la absolucion que da el Sacerdote componen este Sacramento dela Penitencia que causa ex opere operato la gracia santificante sanativa, que es la propria, y especial de este Sacramento: Luego la Contricion. Confession, y Satisfacion son la Materia proxima de este Sacramento.

§. VI.

Si estos Actos de el Penitente son igualmente partes de este Sacramento?

36 RESpondese, con la primera Resolucion: que es la Contricion, y la Confession son sin duda partes essenciales, Pruebase: pues sin ellas, no hai, ni puede haver Sacramento de Penitencia: como no puede haver hombre sin alma, y cuerpo, ni un todo artificial, sin materia total, y forma, v. g. Catedra, sin leño, o piedra &c. y sin forma de Catedra: ni signo ad placitum, sin que aya Materia a quien el que puede determine, a que signifique esto o quello segun la voluntad de el puede constituir una cosa en signo, especulativo, o practico.

37 De la Satisfaccion debemos hablar con distinccion: Porque si se habla de la Satisfaccion, que impone el Confesor, para que con ella el Penitente satisfaga (aliquo modo) por sus Culpas, esta se puede considerar, ut in re puesta, o in voto, esto es en el Animo, y voluntad que el Penitente tiene de cumplirla.

38 La Satisfaccion pues que el Confesor impone, y el Penitente admite, si se considera: ut in re puesta, no es parte essencial de el Sacramento, pues se verifica

El Sacramento, y con su effecto que es la gracia Santificante Sanativa, &c. antes que el Penitente la cumpla, y ponga in re.

Si esta misma Satisfaccion que 39
el Confessor impone, y el Penitente admi-
te, se considera: ut in voto: de este modo
es parte essencial, pues sin este animo, y
voluntad en el Penitente, se arguye que
no abra Sacramento por falta de disposicion
en el Penitente, pues la falta de este
Animo arguye, que el dolor, esto es la Con-
tricion, no es verdadera, ni aun como Atri
cion sobrenatural: pues quien pudiendo no
quiere pagar, ni tiene deseo de pagar, señal
es que no le pesa deber.

De otro modo se puede 40
Considerar la Satisfaccion, no en quanto
es obra, o penitencia impuesta por el Con
fessor. si en quanto esta de parte de el
Penitente, y se incluye en la Contricion
segun que esta esta de la Virtud de la Pe-
nitencia, con la qual no solo se duele de el
Pecado, y lo detesta, si que tambien desea
Satisfacer por sus culpas, y el dolor que de la

culpa tiene, y el rubor que la Confession le
Causa, lo ofrece en satisfacion de sus culpas,
de este modo la satisfacion es parte essen-
cial, pues esta incluida en la Contricion,
y Confession. Supuesta esta diversidad
y diferentes accepciones en que se puede
Considerar la Satisfaccion

41 La segunda
Resolucion es la Satisfaccion, u obra
iniuncta, que el Confessor impone en
Penitencia, considerada in re. como exe-
cutada, hecha, i cumplida, no es parte
essencial de el Sacramento de la Peni-
tencia, es si parte integral. Pruebase
la primera parte, porque sin ella esta
el Sacramento, luego no pertenece a
su essencia la consequencia es notoria
pues ninguna Cosa puede estar sin lo
que es de su essencia. Pruebase la
segunda parte. Porque el Concilio Tri-
dentino numera entre las partes que son
Materia proxima de el Sacramento de
la Penitencia a la Satisfaccion, luego
si no es, ni puede ser parte esencial se

sigue necessariamente que aya de ser parte integral.

§. VII.

De la Contricion.

DE lo arriba dicho en la question 42
I. de la Penitencia Virtud §. I. n. 9
evidencia que el Acto de Contricion si es per-
fecta, y verdadera, es acto primario de la
Virtud de Penitencia, que es que proxime
elicitive nace de ella, y que supone acto de
Caridad, que es amor de Dios, porque es summo
bien digno de ser amado sobre todas las
cosas. Y assi el Acto de Contricion per- 43
fecta, es un afecto, y acto de voluntad dolo-
roso, con el qual Ama, y quiere el dolor, pena, lloro,
y sentimiento, que le causa el aver ofendido
a Dios, a quien conoce, que por ser infinitamente
bueno, y la misma Bondad por essencia, y
un pielago infinito de perfecciones, debe ser
amado sobre todas las cosas, o por mejor
decir, el mismo afecto de la Voluntad con que
ama el dolor, y pena de aver ofendido a Dios
es entitative, afecto, y amor doloroso, o dolor afec-
tivo, y amante con el qual la Voluntad explica

la pena que tiene de aver ofendido a Dios
por ser quien es. o con el qual explica lo mu-
cho que siente aver cometido el pecado Mor-
tal. en quanto es ofensa. de Dios que es infini-
44 to bien. Y en este mismo acto de amor
doloroso, u dolor amante se contiene al ser
a el mismo tiempo; afecto. y deseo de satisfa-
cer con esta su pena y dolor a la Magestad
de Dios lesa. herida. y ofendida con la cul-
45 pa. y por consiguiente este acto de amor
doloroso. o dolor afectivo. supone el acto
de amor de Dios sobre todas las cosas, que
46 impera la referida Contricion. y por tanto
este acto solo sin sacramento, y antes de
recivir el de la Penitencia, santifica. o su
pone el acto de Caridad que santifica a
el sugeto que le hace. para recivir el Sa-
47 cramento: No porque el acto de Caridad
ni el de Contricion sean formas santifican
tes. que no lo son en el sentir de la mejor
Theologia Thomista con su Angelico Maestro,
porque la unica forma santificante es la
gracia. que es participacion formal de la
48 Naturaleza divina. Si porque uno. y

otro son disposiciones ultimas concomitantes para la gracia, que es la que santifica. y assi en genero de Causa material preceden estos actos a la gracia, y en genero de Causa formal. y eficiente se subsiguen. y nacen ut quo radicaliter de la gracia. como ya se ha insinuado.

Inferiras. que el acto de Contricion, que acabamos de explicar, conforme alo que enseña el Santo Concilio de Triento en la sess. 14. cap. 4. que difiniendo ala Contricion dice: esse animi dolorem. Et detestationem. &c. No [illegible] es acto. que, ut quo 49

proxime. nace de la Virtud dela Caridad. como dice Bonacina. aqui. disp. 5. q. 5. sect. 1. punct. 1. alias. si la Contricion fuera acto de la Virtud de la Caridad pudiera hallarse en Christo. en quien esta el habito de la Charidad. y esta acto de Contricion. y la Virtud de Penitencia. de donde proxime nace elicitive. le repugnan a Christo. Que 50

sea la Contricion acto dela virtud de la Penitencia lo dice Santo Thomas. 3. p. q. 51

[illegible] donde en el Corpo de el articulo

dice: Dicendum quod species habituum distinguuntur secundum species actuum, Et ideo ubi specialis actus laudabilis, ibi necesse est ponere specialem habitum virtutis. Manifestum est autem, quod in Poenitentia invenitur specialis ratio actus laudabilis: scilicet operari ad destructionem peccati præteriti in quantum est Dei offensa, quod non pertinet ad rationem alterius virtutis. Unde necesse est ponere quod Poenitentia

52 est specialis virtus. En esta razon y prueba que hace el Santo supone que no puede la Contricion, que tira a destruir el pecado, por ser dolor de averle cometido, y detestacion de el porque es offensa de Dios no puede nacer de otra virtud que de el habito de Penitencia.

53 Ni la razon con que prueba Bonacina su conclusion convence ni aparentemente: su prueba es que ala virtud a quien pertenece amar el bien de una Cosa, a essa le pertenece detestar su

54 mal = Y se insta en muchas Cosas, los Viviontes todos aman su bien con la [illegible]

Concupiscible, y el Mal que a este bien se
les opone, lo aborrecen con la Yrascible.
Con la Virtud de la Caridad amamos tam- 54
bien a el proximo, y con diversas virtudes
le procuramos estorbar aborreciendo el mal
que se le opone, v. g. con la Misericordia 55
socorriendo con la limosna su indigencia y
necessidad, con la Justicia [illegible] o resti- 56
tuyendole lo que es suyo. con la liberali- 57
dad haciendole dones graciosos para que
no llegue a Miseria. &c. Assi es en or- 58
den a Dios Con la Caridad Theologica
le amamos sobre todas las cosas, y con
la Penitencia aborrecemos, y detestamos el
pecado mortal, que es ofensa de un Dios tan
bueno. y con la Oracion. nos armamos pa- 59
ra no ofender le. con la Religion le da-
mos el Culto, y veneracion, que el pecado
le quita. con la humildad conocemos que 59
de nosotros somos nada, y nada [illegible]. y
nos descubre que Dios es el origen de todo
bien. a quien debemos sugetarnos. Con la 6[illegible]
abstinencia mortificamos las passiones para
que la Carne se sugete a la ley de el Espiritu

y assi discurriendo por las demas virtudes. luego si la Caridad Theologica conque amamos a Dios sobre todas las cosas bastara para aborrecer. lo que a Dios se opone, y de Dios nos aparta eran superfluas las virtudes Morales. todas. Mas dexado esto para lo especulativo. y theorico.

§. VIII.

Resuelvese lo principal, y es la Resolucion:

61 Este acto de Contricion perfecta es optimo, para ser Materia proxima parcial. de el Sacramento de la Penitencia, Mas no es necessario necessitate Sacramenti, para ser valido, y fructuoso. Para que el Sacramento de la Penitencia. sea valido, y fructuoso basta, y es sufficiente. que el Penitente llegue con Atricion sobrenatural, que en la realidad sea verdadera. y no existimada atricion sobrenatural.

62 La primera parte es notoria. pues quanto mas perfecto sea el dolor. que lleba el Peni-

tente, Mejor dispuesto llega, assi para reci-
vir el Sacramento, como para su effecto.
Y como la Contricion es dolor perfectissimo,
excitado, y concebido de motivo superior, y
altissimo, como arriba se dixo en la questi-
on primera de la Penitencia virtud, dolor
[illegible] incluye el proposito de Confessarse, y satisfa-
cer, y el de en adelante no retornar a pecar,
se sigue que la Contricion perfecta es acto de
el Penitente, y el optimo, para la Materia
proxima de el Sacramento dela Penitencia.
Pruebase la segunda 68
parte. Porque paraque el Sacramento dela
Penitencia se reciva valida, y fructuosa-
mente, es sufficiente, y basta que llegue
con Atricion sobrenatural, que en la rea-
lidad sea verdadera, y no existimada. Lue-
go la Contricion perfecta no es necessaria
ex necessitate Sacramenti para el valor de el
Sacramento, ni para que el que lo recive
consiga su effecto, que es la gracia sancti-
va, que causa la remission de los pecados.
El Antecedente, que es la tercera parte 69
de la resolucion arriba puesta, Consta

lo primero de el Concilio de Trento. Sess. 14. Cap. 4. en donde avien do puesto la diferencia de la Contricion. a la Atricion, la qual diferencia principal la infiere de los motivos. de el dolor, en que Consisten. Por lo qual afirma que la Contricion Santifica extra Sacramentum, aunque ha de incluir orden a este Sacramento de la Penitencia, y la Atricion no Santifica, extra Sacramentum. Mas que dispone para recivir lo con fruto y por consiguiente que es disposicion sufficiente, y Materia proxima bastante para Justificarse en el Sacramento con ella recivido: y assi affirma que es: Donum Dei, Et Spiritus Sancti impulsum, non adhuc quidem inhabitantis, sed tantum moventis, con el qual don se dispone el Penitente para recivir la gracia Santificante que causa el Sacramento.

65. Lo segundo porque la Atricion, es de su motivo, dolor y arrepentimiento de el pecado, y detestacion de el, aunque el motivo, o los motivos no sean tan altos como el de la Contricion; y Mas con todo esso es

acto bueno [illegible], y sobrenatural, pues dice el Concilio, que es Don de Dios, e impulso de el Espiritu Santo, con excita, y mueve a el Penitente a que solicite su salud eterna, y assi se dixo, que nacia de Auxilio Sobrenatural, luego es sufficiente Materia proxima. 66

Lo tercero porque el Sacramento de la Penitencia, es Sacramento de Muertos, que de su naturaleza, e institucion de Christo, causa per se la primera gracia, luego la Atricion Sobrenatural, es suffiente Materia para la absolucion. La consequencia es clara, porque si la atricion no fuera bastante y sufficiente Materia proxima seria porque se pedia la Contricion perfecta, y esta no se pide especialmente y necessitate Sacramenti, porque la Contricion antes de el Sacramento causa ex opere operantis de la gracia, si la Contricion perfecta fuera essencialmente su Materia proxima, el Sacramento de la Penitencia fuera Sacramento de Vivos, y no causara per se la primera gracia, sino la segunda. Luego &c.

67 Lo quarto. porque la Atricion sobre-
natural es disposicion sufficiente en el Adul-
to no bautizado para recivir valida. y
fructuosamente el Sacramento de el Bau-
tismo, luego tambien lo es para recivir
valida. y fructosamente el Sacramento de
la Penitencia. y con el recivir la absolucion
de los pecados cometidos despues de el
Bautismo. la consequencia se infiere pues
assi el Bautismo como la Penitencia
son Sacramentos de Muertos. y causan
per se la primera gracia. y por consigui-
ente no piden que el sugeto que los re
cive esteⁿ antes de recivirlos en gracia.

§. IX.

Compruebase esta doctrina con Authoridad.

68 JUntase a lo dicho, para confirma
cion de la doctrina dada, unas pala-
bras singulares de uno de los antiguos
Padres de la Yglesia, esto es de San
Theodoreto Obispo de Cyro que en la
exposicion de el libro de los Cantares. lib.3
prope finem. hablando en la exposicion

Cant. cap. 6. Sexaginta sunt Reginæ, & octo-
ginta concubinæ, & adolescentularum
non est numerus. dice: Sapientissimus
ille Salomon, Mirabilis ille Propheta,
tanquam in speculo, propheticis oculis, ani-
marum quæ salutem assequuntur mores, &
virtutes (imo, ut vere dicam ordines, &
gradus) aspexit: Vio (dice) el Sapientissimo
Salomon, como en un espejo que a su vista pro-
phetica se descubria, las costumbres, y virtudes
de las Almas Justas, o por mejor decir vio
los ordenes, y grados, a donde sus meritos, y
virtudes los colocan. Estos grados los reduce
a tres: Y assi prosigue San [redacted] Theodoreto:

Aut enim sunt Filij, aut Mercenarij,
aut Servi: Qui enim a teneris vinculis
ex toto corde Deum rerum omnium
Authorem optimum diligunt, & amore
ipsius, mundum, & quæ in mundo sunt,
contemnentes Christo Verbo, & Sponso, con-
iunguntur, divina gratia Filiorum or-
dinem obtinent: Qui autem regni
cælestis cupiditate adducti, ut eo potiantur,
Christo diligenter inserviunt, in Mercena-

riorum loco constituuntur. At: qui peccatis omnibus ebrii (ut ego infelix) cruciatuum, & supliciorum formidine, resipiscunt, & pœnitentiam agunt (quorum in numero utinam ipse ego quoque sim per gratiam tuam, O Christe Verbum Salvator) in servorum, qui tamen salvi fiunt, ordine collocantur.

69 Distingue aqui este Santo Padre, tres ordenes, y grados de los Justos que en esta mortal vida caminan a la Bienaventuranza eterna. donde para siempre se vive sin zozobra, temor, ni miedo, si con gozo, paz, y descanso eterno.

70 El primero orden y grado es de los purissimamente aman a Dios sin mas motivo ni interese, que porque es el Summo, e infinito bien, digno de ser amado sobre todas las cosas, este Amor de Dios purissimo coloca a el sugeto que le tiene en el grado, y orden de Hijo de Dios.

71 El segundo orden, y grado

es de los que aunque aman, y sirven. (à Dios, porque es summo, e infinito bien, no obstante es este su amor interesado, pues no solo le aman por su infinita bondad, mas tambien influyen este amor la codicia de conseguir la Bienaventuranza eterna: y este amor los coloca, y pone en el orden de Jornaleros: y es acto perfecto de Amor, que se acompaña siempre con la gracia: Missit operarios in vineam suam. (Et acceperunt singulos denarios. que denotan el premio que les sirvio de motivo impulsivo para amarle, y servirle.

El tercero, y ultimo grado, y orden, es de los que aman, y sirven à Dios, por temor de el Castigo, y de las penas eternas de el infierno, o por lo que pierden en perder la gloria, y la gracia &c. Este amor les coloca en el orden y estado de siervos, los quales aunque sean siervos, se Justificaran, (se entiende llegandose con ese temor, que se supone que es sobrenatural, a el Sacramento de la Penitencia. Luego siempre desde lo primitivo 12

de la Yglesia se hà tenido a la Atricion sobrenatural, por sufficiente disposicion para recivir el Sacramento dela Penitencia, y por sufficiente comparte de la Materia proxima suya.

§. X.

Si el dolor ha de ser formal, o si es sufficiente el Virtual?

73 PRocede la duda de el dolor, assi de el que es Contricion perfecta, y por el motivo superior, que pertenece a esta Contricion perfecta, Como de el dolor que es Atricion sobrenatural?

74. Bonacina en este tratado disp.1 q.3. p.2.n.6. dice que ha de ser Formal, y que no es sufficiente el dolor Virtual. y lo comprueba con la Materia [illegible] de los demas Sacramentos, pues para la Eucharistia, no es suffiente Materia el trigo, ni las Vbas, aunque estas sean Vino Virtual, y aquel Pan virtual. &c.

75. Respondo, que el dolor de que se trata no es Materia remota, sino proxima, y assi la paridad, y exemplo no viene a el Caso.

Para mas claridad, respondo (venia 76
Sancti Magistri) que lo Virtual se debe dis-
tinguir, porque puede ser en dos diferencias lo
que es virtualmente tal: Uno que tal vir-
tual en su Causa. Otro que es tal en su efecto,
o quasi efecto. Lo que solo es virtual en su 77
causa, no conduce, ni sirve como exempli gra
cia el trigo, para la Consagracion hasta
que llegue a ser Pan, ni el Yelo, nieve, o gra-
nizo para el Baustismo, hasta que se des
haga en Agua. ni la Aceituna, para la
Uncion hasta que de el Aceite que con-
tiene. Lo Contrario sucede en lo que 78
es virtual en su effecto, o quasi effecto con-
duce, y es sufficiente para Materias proximas
de Sacramentos. Si la Materia proxima con
siste en accion, o bien de el Ministro, o bien
de el Sugeto que recive el Sacramento, como
tambien lo que es virtual en su effecto, o quasi,
conduce para lo valido, y fructuoso de las For-
mas de los Sacramentos. Y por tanto 79
la Intencion virtual, que es effecto, o quasi
effecto de la intencion formal, y actual de el
Ministro, es bastante para el valor de el

80 Sacramento. lomismo sucede en las Materias proximas que consisten en accion assi de el Ministro, como de el Sugeto. La ablucion en el Bauttismo es accion de el Ministro, y la uncion en los Sacramentos de la Confirmacion, y Sancta extrema uncion. &c. y estas acciones, conque se hagan materialmente, aunque el Ministro este divertido en otracosa, como involuntariamente suele suceder. es sufficiente para el valor de el Sacramento aviendo precedido la intencion actual y animo actual de hacer en la administracion de aquel Sacramento. assi en el pronunciar la forma. como en lo practico delas acciones en que consiste la Materia proxima lo que la Santa Yglesia hace, quiere. y manda. y lo que Christo instituyo.

81 Assi pues en el dolor que el Penitente debe llebar. y que es Materia proxima parcial de el Sacramento dela Penitencia. o bien sea dolor que es Contricion perfecta, como el que es solamente Atricion, como el Penitente lo aya tenido formal, y actual. y no lo aya retratado. y permanezca virtual-

mente en las acciones, que para recivir el Sacramento de la Penitencia, haçe, a aunque en este tiempo, enferme, y se le quite el sentido y habla, es este dolor virtual sufficientissimo para recivir la absolucion, y que con ella se perficione fructuosamente el Sacramento de la Penitencia, pues menos se requiere para recivir que para hacer Sacramento.

§. XI.

Si la Atricion puramente natural, sera sufficiente Materia proxima para el valor, aunque no para el fruto, de el Sacramento informe?

ALgunos en lo antiguo han tenido la parte affirmativa. Y entre ellos Bonacina en este tratado disp. 5. q. 3. p. 2. n. 9. et deinceps. et q. 5. sect. 1. p. 3. n. 12. y otros que cita. 82

La resolucion nuestra 83

es Negativa. Assi porque la affirmativa es Proposicion condenada por Nuestro Santissimo Pontifice Innocencio Undecimo, y es la cincuenta y siete en numero, como por la razon: Porque los Sacramentos de 84
la nueva y Evangelica Ley, son todos, y

cada uno de porsi unos Compuestos que en
lo entitativo son Sobrenaturales, como Cau-
sas que son Sobrenaturales de la gracia
Luego las partes de que se componen,
deben ser Sobrenaturales, Sed sic est, que
las partes de que en lo entitativo se com
ponen son la Materia proxima. y la
forma, segun el Comun proloquio que
dice, Sacramenta constant ex rebus, &
85 verbis, ut ex materia & forma. Aora
pues el dolor, que como materia proxi
ma entra a componer el Sacramento
de la Penitencia, es parte intrinseca suya
que con las otras compartes materiales que
son Confession, y Satisfacion, le componen co
mo materia, Con la forma, que es la abso-
lucion, luego el dolor, aunque sea de sola
88 Atricion, debe ser Sobrenatural. Y por consigui-
ente la Atricion puramente natural, no
puede ser sufficiente para el valor de el
Sacramento de la Penitencia, pues lo
entitativo de el Sacramento es necessaria-
mente Sobrenatural. Luego no solo para
el fruto sino tambien para el valor de el

de el Sacramento debe ser la Atricion so brenatural, y no basta que el dolor, en que consiste, sea natural.

Diras a favor de la sentencia affirmativa: que el Sacramento de la Penitencia puede ser valido, e informe ex defectu doloris, esto no puede ser si el dolor es sobrenatural. porque siendo el dolor sobrenatural, es formado, esto es produce la gracia santificante, pues llega con la disposicion sufficiente para la gracia, que como forma sobrenatural, pide disposicion sobrenatural, Luego para el Sacramento informe, que es verdadero sacramento es sufficiente Atricion natural, esto es dolor puramente natural. 86

Respondese omitiendo la Mayor, y negando la Menor, y la Consequencia. Omitese la Mayor, porque no es absolutamente cierto, que se de Sacramento informe ex defectu doloris. porque el dolor con que el Penitente, en el hecho, se llega a el Sacramento, o es el que debe ser, o no; y por consiguiente o le es culpable, o inculpable: 87

Y qualquiera Caso que suceda, no sufraga para que aya Sacramento de Penitencia informe ex defectu doloris, luego de que
28 aya, o no aya Sacramento de Penitencia informe ex defectu doloris no se convence que la Atricion natural pueda ser sufficiente para el valor de el Sacramento.

88 Todo el discurso es legitimo y solo se desea la prueba de la Mayor. que se forma assi. Porque si el dolor, con que de hecho el Penitente se llega a el Sacramento, es el que debe ser, no solo sera el Sacramento valido, sino tambien sera formado, y reciuira gracia, pues llega con el dolor, que debe, que es el, que pide el Santo Concilio de Trento, u de Contricion perfecta. u de Atricion. que sea Donum Dei, & Spiritus Sancti impulsus, non dum inhabitantis, sed moventis, & assi es que este dolor es essencialmente sobre natural. Luego si el dolor conque el Penitente llega, es el que debe ser, no solo sera el Sacramento valido, sino que tambien sera formado, y le causara la gracia Santificante sanativa:

Si el dolor, con el qual se llega el Peni- 89
tente no es el que debe ser, no solo no
causara fruto el Sacramento, mas ni sera
valido el Sacramento, pues no puede veri-
ficarse Sacramento sin sus partes essen-
ciales: y el dolor es comparte essencial
en el Sacramento de la Penitencia: Lue-
go suceda lo que sucediere, o que llegue,
o que no llegue el Penitente, con el dolor
que debe, no conduce para que aya Sa
cramento informe, ex defectu doloris. Y
por consiguiente, de que el Sacramento
de la Penitencia, pueda darse, valido, e
informe, no se arguye que la Atricion, y
el dolor en que consiste, siendo puramente
natural, pueda ser, ni sea sufficiente para
el valor de el Sacramento de la Penitencia.

Ni vale el decir que 90
aunque el Penitente (en caso de el Sacra-
mento informe) llega con falta de dolor
para el fruto, que es la gracia, la qual
como sobrenatural, pide que sus disposicio-
nes, assi las proximas, como las remotas ayan
de ser sobrenaturales, no obstante, esta

falta de dolor no impide el valor de el Sacramento porque puede ser inculpable, y por consiguiente no pecaminosa: Porque puede suceder que el Penitente arrebatado de la natural fealdad de el pecado, o pecados que se le acuerdan despues de un competente, y prudencial examen, de tal suerte se le preocupe la razon, que sin mas motivo que este natural horror, no advierta a dolerse por otro motivo, que sea sobrenatural.

91 No vale, ni convence este discurso el intento. Porque si llega con falta de dolor, sobrenatural, a este Sacramento, nunca le puede ser inculpable, y por consiguiente siempre es gravemente pecaminosa; por mas que se le origine de el arrebatamiento que le causa la natural enormidad, y fealdad de el pecado, pues llega a recivir un Sacramento, que es cosa sobrenatural. y si le falta esta advertencia, peca en llegarse a recivir el Sacramento, sin saber lo que hace, ni lo que recive. Luego siempre se convence: que no solo no recive el fruto de el Sacramento, que es la gracia; si que ni recive Sacramento valido.

Propone le una § XII Instancia. 92

Instase, y efficazmente. Porque pues, (segun Benacina en el lugar citado con los que le siguen) en caso de la falta de dolor so-brenatural aunque sea la falta inculpable (de lo qual se duda) no es el Sacramento de la Penitencia formado, y fructuoso, porque la gracia santificante, como es forma sobrenatu-ral, es preciso que la disposicion para ella aunque sea remota, sea sobrenatural, y de la misma linea, y orden. Sed sic est Que el Sacramento de la Penitencia (cu-ya comparte intrinseca, y essencial es el dolor) es entitative, y adequate, sobrenatu-ral; Luego el dolor que para lo e... de su ser le compone debe ser entitative a-dæquate sobrenatural. Y Consigui- 93 entemente si el no ser la Atricion entitative sobrenatural, es razon que convence que no puede ser fructuoso, por que la gracia para cuia recepcion dispone es entitative sobrenatural; por la misma razon se convencera que siendo el Sacra-mento de la Penitencia entitative, adæquate

sobrenatural, el dolor, que como comparte intrinseca de lo entitativo suyo, intrinsecamente le compone, no podra ser atricion entitative natural, antes si debera ser entitative sobrenatural. Luego si la falta de sobrenaturalidad en la Atricion, convence que el Sacramento no sea fructuoso. Tambien debe convencer para que no sea valido: antes si arguye que sea nullo, y Sacrilego en el Penitente que con la tal falta a el se llegô.

§. XIII

De el Sacramento informe.

24 PAra complemento de esta doctrina se desea saber: Si se puede dar Sacramento de la Penitencia, que sea Valido, y Verdadero, y no obstante sea informe?

25 La Resolucion es problematica. y Assi digo que es probable la respuesta affirmativa, y la negativa.

26 La parte affirmativa que dice que se puede dar Sacramento de la Penitencia que sea Valido, e informe.

se prueba, con esta razon. Paraque se dè Sacramento de la Penitencia valido, e informe es necessario que se de dolor sobrenatural sufficiente para hacer Sacramento, aviendo tambien confession legitima, y sufficiente, y animo de satisfacer cumpliendo la penitencia) y que el tal dolor no sea sufficiente para el fruto de la Penitencia Sacramento. Sed sic est: que se puede dar dolor sobrenatural que no sea sufficiente para el fruto del Sacramento, siendolo para el valor del Sacramento, luego puede ser dar Sacramento de la Penitencia valido, e informe.

Para prueba de la Menor, que es la que unicamente necessita de prueba, se debe suponer el Caso siguiente, u otro semejante. 97

Demos caso que uno aviendo hecho su examen sufficiente. Solo se acuerda de quatro culpas graves, v. g. con la Castidad, virtud de que este sugeto siempre avia sido amante, y se le olvidaron inculpablemente dos Juramentos falsos. que por aver sido sobre mentiras leves no los conservò en la memoria. aunque los Juramentos falsos assertorios son culpas graves. 98

99 Este Sugeto viendo por su examen sufficientissimo; que no tenia mas culpas Mortales que las referidas contra la Castidad, Arrepintiendose verdaderamen, solo con dolor que es Atricion sobrenatural, porque solo se motiuo a este su dolor por la especial deformidad de aquella especie de Culpas, y por el temor de las penas de el Infierno que Dios como Author sobrenatural tiene en el prevenidas para los que con culpas contra la Castidad le ofenden; y por con estas culpas especiales ha perdido la hermosura de la gracia, y el derecho a la bienaventuranza eterna, cuy re-
50 mission espera poniendo el medio de Confessarse, y cumplir la penitencia que le le fuire impuesta. Sin extender este sugeto este dolor a otro motiuo general, si solo por la feadad especial de aquellas culpas.

100 Supuesto Caso mui dable, pruebase la sobre dicha Menor: Porque este Sugeto tiene dolor sobrenatural, sufficiente para el valor de el sacramento, e insufficiente para el fruto. Luego &c. Pruebase el Antecedente: Y que este dolor no sea sufficiente
101

para recivir la gracia sanatiba, que es el fruto de este sacramento de la Peniten-cia, es cierto, porque el dolor de esta Atri-cion, que en el Caso se supone, se compadece con los pecados mortales inculpablemente olvidados, pues no los detesta ni aun de-baxo de la razon comun de culpa, y offensa contra Dios, pues suponemos en el Caso, que solo se motiva de la especial deformi-dad de tal especie de culpa. Luego per-manecen los pecados olvidados supuestos en el caso; y ni indirecte son absueltos, pues los pecados que indirectamente se absuelven, son los que aunque no esten confessados por un olvido natural, e inculpable, a lo menos estan detestados debaxo de alguna razon comun. Y como gracia, y pecado no cu-ben en un sugeto; conservandose en el su-geto los pecados mortales olvidados, no pu-ede el sacramento producir en este sugeto de el Caso producir la gracia. Luego en qu-anto a esta parte es verdadero decir, que que esta atricion sobrenatural, que suponemos, que hai, no es sufficiente para el fruto de el

Sacramento.

102 Pruebase pues el mismo antecedente en quanto a la primera parte. esto es. que el dolor, y Atricion. que en el Caso se supone que hai, sea sufficiente para el valor de el Sacramento. Porque entonces hai verdadero Sacramento. quando se da verdadera Materia, forma. Ministro, y Sugeto que lo reciva. Todo esto concurre en el Caso. Luego hai, y se halla lo sufficiente para el valor de el Sacramento. y la Me-
103 nor en quanto a que aya Materia, esto es dolor. y atricion sobrenatural. que es lo que se podia dudar. es cierto que lo hai. pues se supone en el Caso dolor. y atricion motivada de la especial deformidad de las culpas conocidas, y de que se confiesa. Atricion que es sinduda sobrenatural, como lo demuestran los motivos. que originan el dolor. los quales miran de contado a Dios como author sobrenatural de las especiales penas de el Infierno. y de la privacion especial que las tales culpas causan de la gracia. y de el derecho ala Gloria. y de

la misma gloria; luego en el Caso que se supone se halla dolor, que sea Atricion sobrenatural sufficiente para el Valor de el Sacramento, e insufficiente para el fruto. Y por consiguiente dable es Sacramento de la Penitencia Valido, e Informe.

§. XIV.

Pruebase la sentencia Negativa.

A Favor de la sentencia negativa que constantemente afirma, que el Sacramento de la Penitencia no puede ser Valido, y Juntamente Informe, y que si se da lo sufficiente para que sea valido, ha de ser necessariamente fructuoso, y lo prueba. 104

Porque si en algun caso se diera Sacramento de la Penitencia Valido, e informe, seria en el Caso que se supone: en este no se da: Luego en ninguno. 105

Pruebase la Menor: En el Caso que se supone no hai dolor, ni aun de Atricion, que sea util, y sufficiente para el valor de el Sacramento de la Penitencia. Luego ni aun el caso que se supone, se puede dar Sacramento de

la Penitencia valido, e informe. el antece-
106 dente se prueba. Porque no puede ser Atrici-
on sobrenatural util. y sufficiente para el
Valor de el Sacramento, la que es impres-
cindible. e incluye en su ser i essencia, el
ser peligro proximo para pecar mortalmente
porque qui amat periculum peribit in illo;
at qui, la Atricion que en el Caso se halla,
es inprescindible de este peligro. antes si posi-
tivamente lo incluye. porque siendo el do
lor. y atricion que en el Caso se halla, moti-
vada de particular objeto, el sugeto que
con sola ella se llega a el Sacramento se ex-
pone de su voluntad a hacer, un Sacrilegio
porque se expone a que se le oculte, aun-
que inculpablemente, (por aver sido el exa-
men compelente) algun pecado mortal
de el qual, ni aun indirecte puede ser absu-
elto, porque a el pecado olvidado, aunque
inculpablemente, no se extiende el dolor, y
atricion que de presente tiene, que solo es
por la especial deformidad de las culpas
conocidas. de que se confiesa. luego en el
Caso que se supone, no hai dolor ni aun de

Atricion; que sea util, y sufficiente para el Valor de el Sacramento de la Penitencia.

La Menor en el mismo proponerse se ha visto su prueba. Y es notoria su Verdad 107
porque ningun pecado mortal se absuelve, directe o indirecte, que el Penitente no lo aya detestado, alomenos indirectamente, esto es a lo menos segun su razon comun de ser ofensa de Dios que con las penas de el Infierno castiga todo genero de culpa mortal &c. Mas siendo el motivo de el dolor particular, como en el Caso se supone, solo detesta los pecados de genero, y no llega este dolor a otros pecados [illegible]
son mui diversos. Ademas que el Peniten- 108.
te debe solicitar un dolor con el qual se assegure el valor, y el fruto de el Sacramento, que es dolor de aver ofendido a Dios, con sus culpas sean las que fueren, conocidas, y no conocidas, y no solo con culpas de esta u de aquella especie. de esta suerte aunque le sea inculpable, el que una u otra se olvide, no le puede ser inculpable, el llegarse a el Sacramento con dolor expuesto a no hacer sacramento. y assi debe tener dolor, en general

de todos sus pecados sean los que fueren conocidos, o no conocidos &c. Luego el que no lleba este dolor; no solo no tiene atricion sobrenatural, si que no llega como debe, y temerario se expone a hacer sacrilegio, y por consiguiente de hecho lo hace, y no recive sacramento. Luego no se da sacramento de la Penitencia valido e informe.

§. XV.

Resuelvense algunas dudas de casos particulares.

109 PRimeramente, pesando los fundamentos de la sentencia affirmativa, y Negativa de el Sacramento de la Penitencia valido, e informe, uno, y otro es probable; y con las razones de el uno se responde, y disuelven las de el otro, y

110 a el contrario. Mas no obstan la negativa la juzgo por mas cierta y de mas solido fundamento, como lo conocera el que atentamente los ponde

111 rare. Dificultaras lo segundo, dado el caso, que sea verdadera la sentencia

que afirma que se da Sacramento de la Penitencia valido, e informe. Si este Sacramento produce despues en alguna ocasion la gracia santificante, sanativa? y quando? Respondese: Que la 112 produce, luego que se quita el obice, esto es luego que el dolor o bien sea Contricion perfecta, se pone, o bien sea atricion sobrenatural motivada de motivo general que se extienda a detestar los pecados mortales olvidados, o si con aquel Sacramento valido, e informe se llega a recivir alguno Sacramento de vivos, v. g. la divina Eucharistia, o la Confirmacion o otro; como a este Sacramento se llega sin conciencia de culpa mortal, antes si juzgando que con el de la Penitencia que recivio, se le perdonaron sus culpas, entonces este Sacramento de vivos causa por accidens la primera gracia, y como gracia, y pecado no se pueden hallar juntos en un sugeto, excluye los pecados mortales, assi los que confesso, y de ellos no obtubo el fruto de la absolucion, como los que avian sido olvidados....

113 O se puede decir, que en el ultimo instante, que el Sacramento de vivos avia de producir la especial gracia que le corresponde: v. g. la nutritiva, o corroborativa: el Sacramento de la Penitencia juntamente con el Sacramento de la Penitencia concurieron a producir la entidad de la gracia, la qual tenia la formalidad de sanativa, y la formalidad de nutritiva, o corroborativa &c. que en diversos signos de aquel mismo instante corresponde con cada formalidad a su Sacramento, siendo la formalidad de sanativa primero que la otra formalidad, de nutritiva, o corroborativa, y assi la gracia corresponde a los dos Sacramentos segun, y como es la virtud de cada Sacramento.

114 Como se insta en la gracia de el Bautismo, quando el adulto lo recivio valido e informe, que si el obice que tubo quando recivio el bautismo, si este se quita o con Contricion, o por el Sacramento de la Penitencia, aviendo confesado el obice que puso a la gracia de el bautismo, la formalidad de regenerativa, que tiene la gracia que el Bautismo produce, aunque sea

el mismo instante en que se produce la gracia que ex opere operantis corresponde a el acto de Contricion verdadera, o ex opere operato: que le corresponde a la Penitencia, precede siempre a la otra formalidad dela gracia.

Preguntaras lo tercero 115
si El Penitente, que la tarde antes, con animo de Confesarse el dia siguiente, tubo el dolor actual sufficiente, para recivir valida y fructuosamente el Sacramento dela Penitencia; podra con este dolor, no retratado, pero ni revalidado con nuevo dolor actual, llegar se ala Penitencia? Respondese que 116
Si. Porque persevera virtualiter, sufficientemente para recivir Sacramento; y manifestandolo, y haciendo sensible a el Confesor con la Confesion, y demas actos que hace.

Replicaras, que parece que no 117
puede permanecer virtualmente, pues la permanencia virtual solo se arguye que se contenga en las acciones siguientes, que conducen a el fin de esta intencion; y por tanto la Intincion (para hacer Sacramento, v. g. decir Missa, y administrar los Sacramentos) de el dia antecedente

se dice que no permanece virtualiter el dia siguiente, sino se renueva con otra actual intencion, por la de ayer la interrumpio el sueño, y otras acciones que ocurren en la vida humana que aunque buenas no conducen a la administracion de los Sacramentos.

118 Respondese lo primero: que menos intencion se requiere para recivir
119 Sacramento que para hacerlo. Lo segundo para recivir el Sacramento de la Penitencia el dolor que una vez se hace, solo se dice que no persevera virtualmente por averse retratado, o con acto positivo, que dice, no tengo tal animo: o por pecado mortal, pues pecando se retrata el dolor de aver ofendido a Dios, y si el dolor era de pecados veniales solos, se retrata pecando venialmente. Mas si el dolor de veniales no era comun si por la especial deformidad de tal especie de culpas v.g. contra la veracidad, este solo se retrata cometiendo culpa venial de aquella especie [illegible]



[illegible]

Finalmente dudaras si un Penitente 120
se confiessa de pecados ya confessados. porque
de presente no le ocurre nueva Materia si tiene p. 51
obligacion a poner nuevo dolor?

La respuesta es afirmativa: Y la razon es 121
clara. porque cada Sacramento pide necessitate
Sacramenti materia [redacted] proxima. y forma
numero diversa. como lo es el Sacramento nu-
mero diferente. Luego dos Sacramentos de
Penitencia, piden dos dolores. dos confessiones, y
dos sattisfaciones. y dos absoluciones.

Diras la Materia re 122
mota es la misma. Luego la proxima
Materia puede ser la misma.

Se responde negando la consequencia. y 123
se insta con otros Sacramentos: v. g. en el
Orden sacerdotal. el mismo caliz y Patenia
con vino y hostia sirve para ordenar sucessi-
vamente a muchos. con esso materia, Pero
la entrega que es la Materia proxima con la
recepcion en cada uno se multiplica nume
rice. y la forma tambien se multiplica numerice
Luego en el Sacramento de la Penitencia aun
que la Materia remota pueda ser la misma.

La Materia proxima. cuia comparte es el dolor
se ha de multiplicar. y poner de nuevo.

129 Replicaras. con la practica. que sucede
pues acabado de confesar vn penitente. y ya
pronunciada la forma de la absolucion
dice el Penitente. otra cosa se me ocurre.
y se acusa de nuevo otro pecado Mortal.
que aunque en el examen lo traia preveni-
do. se le olvido. hasta aquella ocasion. y esto
solo cuida de confessarlo. sin acordarse de
hacer nuevo dolor, y el Confessor le ab-
suelve, porque ya esta certificado de que venia
con dolor de sus pecados.

125 Respondo: que tam-
bien en este Caso tiene obligacion a poner nuevo
dolor. y si el reo o penitente por su ignorancia no
sabe invenciblemente esto, el Confesor prudente
antes de absolverle debe decir. Hermano. ya
estaba absuelto. y assi aora de nuevo buelva
a hacer dolor de su culpa: paraque yo le pue
da absolver. porque ya esto es otro Sacramen
to. y aun se debe acusar si el olvido si le a sido
126 en algun modo culpable. Busembau tiene
por probable que no necessita en este caso de
nuevo dolor, no se con que probabilidad lo diga.

QUEST. III

Oris confessio.

Que sea Confession? y si es comparte de la Materia proxima?

§. 1

Explicase la difinion de la Confession.

CONFESSION Sacramental 1
se difine: Est Manifestatio
peccatorum, per quam mor-
bus latens in anima aperitur Confessa-
rio sub spe veniæ. O segun otros 2
Est Acusatio legitima in Sacramento Pœni-
tentiæ, de proprijs peccatis, facta Sacerdoti
ad absolutionem illorum ab eo recipiendam.

Dicese, que la Confession Sacramental 3
ha de ser una Manifestacion y Acusacion le-
gitima hecha en el Sacramento, de los pecados
proprios a el Sacerdote para conseguir la ab-
solucion y con ella la remission de ellos median-
te la gracia Santificante con cuia esperanza
se han manifestado. Y por consiguiente 4
la Manifestacion de las culpas proprias ha

de ser hecha a el Sacerdote, que como Minis-
tro tiene potestad de orden y de jurisdicion
para absolver y ligar, conforme lo pidieron las
5 culpas. Y assi no basta referir las culpas como
historia, y cosas que se dicen por decir, y hablar.
6 ni ha de ser la confession que en el Juicio cri-
minal contencioso hace el reo para ser en lo
Juridico y publico castigado, o absuelto. ha de
7 ser su confession hecha en el Sacramento de
la Penitencia, que de su naturaleza es se-
8 creta. aunque el Penitente pueda decir
publicamente sus culpas. lo qual no se pide
9 y ha de ser con esperanza de conseguir la
remission de sus pecados, mediante la absolu-
cion que el Sacerdote da de ellos. y se dice
10 que ha de ser sus pecados proprios, y assi debe
el Penitente atender a confessar los sin de-
cir los pecados de otras personas, aunque
11 ayan sido complices, si no es que no pueda
explicarlos sin manifestar el complice, y en
este caso si puede ser no ha de descubrir la
persona particular, excepto quando no sea
possible el dexar de manifestarla, como fuera
acusandose de haver cometido incesto en el

primero grado de linea recta. y otros casos.

§. II.

De las Condiciones de una buena Confession.

COmunmente señalan los Moralis- 12
tas diez y seis condiciones, que aun-
que no todas son necessarias necessitate
Sacramenti, si sólo algunas, que despues dire-
mos son todas mui utiles para el mayor fruto
de el Sacramento de la Penitencia: y para
mejor encomendarlas a la Memoria las
han reducido a los Versos siguientes.

Sit simplex, humilis Confessio, pura, fidelis, 13
Atque frequens, nuda, & discreta, libens vere-
cunda,
Integra, secreta, & lacrymabilis, acce-
lerata;
Fortis, & acusans, & sit parere parata.

Las necessarias se reducen a quatro: 14
Integra, vera, dolens, & sit parere
parata.

Debemos explicar primero estas 15
quatro condiciones, que son necessarias necessi-
tate Sacramenti Pœnitentiæ, y despues se

las otras conditiones. La primera y
principalissima Condicion es que sea:
16 Integra: Entera: la integridad
consiste en que el Penitente diga todos sus
pecados cometidos despues de el Baptismo
17 o en su recepcion. Y para mayor intelli-
gencia se debe saber, que hai dos integrida-
des: una Physica, otra Moral. La Integri-
dad Physica Consiste en acusarse de todos
los pecados Mortales, en numero, y especie,
y circunstancias que varian especie, la ocasi-
on proxima, y la reincidencia si el Confesor le
18 pregunta. La integridad Moral es
que el Penitente diga de los Pecados que
le ocurren todo lo que puede y debe, callan
do lo que de Confesarlo se sigue grave daño, en
honra, vida, o hacienda, a el Penitente, a el
Confesor, o a otro proximo.

19 La integridad re-
al y physica es de derecho divino, como ex-
presamente lo dice el Concilio Tridentino
Sess. 14. cap. 5. por estas palabras. Universa
Ecclesia semper intellexit institutam etiam esse
a Domino integram peccatorum Confessionem

& omnibus post baptismum lapsis, iure divino necessariam existere. notese ly iure divino.

Y aunque es de derecho divino la integridad Physica, como es precepto positivo, no obliga semper, & prosemper, como el precepto negativo, y por consiguiente se dan varios casos en que sea sufficiente la integridad Moral, ya explicada. 20

Sea una u otro exemplo para mayor claridad: Pedro en un lugar donde no hai mas Confessor que el Cura dio Muerte a el Padre, o hermano de el Cura no se sabe quien sea el agressor, y el dia siguiente, o otro, es dia de Comunion general de los Cofrades o Confrates de la hermandad de el Santissimo y el tal Pedro es hermano Mayor de ella, y si no comulgara, y assistiera se podia hacer sospechoso para el Cura, y parientes. Confiessase Pedro con el tal Cura puede callar el homicidio, Mas debe acusarse de averse complacido de el daño grave que aun proximo acaecio. Y si le repreguntare si el lo hizo, respondera, pues solo me acuso de esta complacencia, no tendre mas que decir en esto assi confiessa la culpa alo menos en general 21 22 23

que es de el modo que por entonces puede. pues se debe temer. que el Cura se valga de la noticia que en confession tiene para hacerle algun daño. o por si. o revelandolo. a otro su hermano; para que vengue la Muerte de el Padre; o hermano de ambos. Y este tal Pedro queda en obligacion de Confesarse despues de el homicido. con otro Confesor.

24 Sea otro Caso de un Criado o Sobrino de el Cura de un lugar donde no hai otro Confesor. y llega un dia de Jubileo; en el qual fuera notable el no confesarse y este tal le ha hurtado a el tal Cura, cantidad, o cantida des cortas repetidas. que hacen cantidad notable. y si la confiesa, el Cura hechara de su Casa a el Sobrino. o Criado a quienes se les seguia grave daño. o en honra: o conveniencias temporales. si saliesen de aquella Casa. en este caso callando aquel pecado. se hace integridad Moral; y le queda la obligacion de confessar. aquella, o aquellas culpas de hurto: con otro Confesor en pudiendo buenamente.

25 Preguntaras si sera motivo sufficiente para dexar la integridad Physica

y contentarse con la integridad Moral, callando alguna circunstancia que agrava, y muda especie: v.g. la circunstancia de el incesto en primer grado de linea recta, o transversal (en la opinion probable que varia la especie) porque el Confessor no venga en conocimiento de el complice? o en otras culpas que confessadas como son, conoceria el Confessor el Complice?
26 Respondese, que es opinion probable, que la puede callar: la tal circunstancia, o los tales pecados, de los quales se siga el Conocimiento de el Complice.
27 D. La opinion contraria que afirma que solo el que el Confessor venga en conocimiento de el Complice, no es sufficiente razon p.a no confesar las circunstancias que mudan especie moral, o los pecados que confessados inferiran el Conocimiento de el Complice, no solo es mas segura, si tambien mas cierta, o mas probable.
28 Porque la integridad real, y physica de la Confession es de mas peso, que el que el Confessor sepa sub sigillo Confessionis el Complice, o complices de las culpas, pues para nada se puede valer de aquella noticia: assi

29 adquirida. Añadese que el Complice; con la culpa cometida, perdio el derecho que tenia a que se la ocultasen, en la Confession que el Complice avia de hacer, pues debe saber que el Complice esta obligado para salvarse a confessar sus culpas con todas sus circunstancias que las hacen mudar la especie, y con este conocimiento se arrojo a la culpa, luego no se puede agraviar de que el Complice en su Confession lo descubra: porque scienti, & volenti non fit iniuria.

§. IIb.

De otros casos particulares acerca de la Integridad.

30 PReguntaras. que debe hacer un Cura que llevando el Viatico a un Enfermo. y aviendole preguntado si tiene algo que reconciliar y respondido que si, halla que ha mucho tiempo. que no confiesa o que tiene algun pecado callado, muchos años ha, y se ha confesado mal, no aviendo querido confesar aquel pecado. y conoce. que necessita de largo espacio para confesarse bien. y la gente de el acompa-

namiento esta esperando? La pri- 31
mero le ha de exortar, brevemente, que con
fiese el pecado callado otras veces, y de
lo demas que se acuse en general, como si
ha vivido luxurioso, o hurtando, y que ha
ga dolor de haver ofendido a Dios, por ser
la Summa Bondad, y advertirle que por
no dar escandalo lo absuelve, si tiene ver-
dero dolor de haver ofendido a Dios. Y
que tiene obligacion a inviarle a llamar
despues de haver recivido el Viatico, para
confessarse enteramente de todos sus pecados.
Y assi en este caso solo se da integridad mo-
ral. Si el enfermo le llamare, deve 32
sin dilacion venir. Mas si no le llama,
passado algun intervalo, conforme viere que
la enfermedad diere el lugar, el mismo de
oficio lo vendra a ver, y con gran discrecion
sin darse por entendido, por observar como deve
el sigilo, le preguntara si se le ofrece algo
para su consuelo espiritual, y exortarlo a
el amor de Dios, y a la tolerancia de la Enfer
medad, y que estas las suele Dios inviar para
la salud de las Almas, y otras cosas que Dios

33 le inspirare. Y si el Enfermo no se da por entendido, de cosa de Confession, encomendarlo a Dios que le de luz &c. y de alli a poco estando a solas con el. le dira. Hermano, por un escrupulo que yo tengo le ruego que me de lizencia de hablarle una palabra. sobre la Confession que hizo conmigo

34 quando reciuio el Viatico. si le dice; dexeme V. m. aora que no estoi para eso. ha cumplido el Cura, y dexarlo. i encomendarlo a Dios. y retornar a visitarlo. por si Dios lo mueve. y continuar las visitas.

35 Si por ultimo le digere, que lo que le detiene. para no confesarse es la multitud de sus culpas. y el parecer le que no puede examinarse de ellas. ni confesar las todas; para esta ocasion es la Caridad y amor prudente de el Cura. o Confesor alentar lo. a que confiese. con la Confianza en la Misericordia de Dios, y con animarle que el Examen con sus preguntas. y aiudandole el, le sera facil. y no dexarlo de la mano para otra ocasion. Y a el oirle. no atemorizarlo. con afearle mucho sus culpas

hasta que aya acabado de Confesar las todas, y quando diga que ya le parece que no tiene mas que decir, entonces entra bien el afearselas, y excitarlo a el dolor de ellas. &c.

Preguntaras tambien si a un Cura que esta solo en un lugar, le ocurre el que le llamen a un tiempo para Confesar a dos enfermos, ambos moribundos, y estando confesando a el uno de ellos, halla que la confession es algo larga, si le podra absolver aviendo confessado alguno, o algunos pecados, y confesandose de las otras culpas en general? Se responde de que si prudentemente juzga que el otro se puede morir, tardandose con el primero, deve contentarse con la integridad moral que ha puesto, y absolverle, diciendo que en aviendo socorrido a el otro enfermo, retornara; y absolverlo, y a el segundo confesarle enteramente con la integridad phisica que se pide, y si acaso se muriere el primero sin aver podido retornar, ya estaba absuelto de todo, de unos directe, y de los que confesso en comun indirecte, y encomendarlos a Dios. 36 37 38

39 Finalmente preguntaras, si sera motivo suffiente para contentarse con la integridad Moral, para absolver sin integridad physica, el aver gran concurso de Penitentes en tiempo de Jubileo, o Indulgencia.
40 Se responde que no, devese guardar la integridad physica, que es de precepto
41 divino. La respuesta contraria, que es afirmativa, y que enseña, que se puede dimidiar la Confession, esto es, poner la integridad Moral por entonces, remitiendo la integridad Physica para otra ocasion, es proposicion Condenada por la Santidad de Innocencio XJ. y es la 59. en orden.

§. IV.

De la Verdad, que deve tener la Confession.

42 LA Verdad es tambien necessaria a la Confession necessitate Sacramenti, y consta de el Concilio de Trento en la citada session. 14. cap. 5. en donde se dice, que los pecados se han de Confessar en numero, y especie segun y como la Consciencia de cada uno se los manifiesta, y dicta, el cierto, como cierto, y el

dudosso como dudoso. La Verdad, se 43
difine, y explica, que es afirmatio rei, ut est in
se, & in mente. en esta definicion se dice
lo material, y lo formal, de la Verdad. lo 44
formal, es la afirmacion de la Cosa, segun
la dicta el conocimiento, y lo material, es
que en la realidad, sea assi. si le falta 45
lo formal, falta la essencia de la verdad, y
es Mentira moralmente mala, pues el
mentir es: Contra mentem ire. la falta 46
de la verdad material, no arguye malicia
moral, con tal que entendimiento inculpable
mente Juzgue lo contrario de lo que esta
in re. V. g. Pedro inculpablemente ignora 47
que hoi es dia de ayuno, y come carne,
no miente en decir que no ha faltado a
el ayuno. y a el contrario, si está persua-
dido a que un dia de carne, es vigilia
y afirma que tiene obligacion por precepto de
la Yglesia a ayunar, no miente, y dice ver
dad formal, aunque en uno y otro caso falte
a lo material de la verdad.

Preguntaras: si 48
el mentir en la Confession leve mente [illegible].

esto es en materia de suyo leve sea peca-
49 do mortal? Procede pues la duda so
bre mentira leve, porque de la Mentira
grave, no se duda que es pecado mor-
tal, dentro, y fuera de la Confession.
50 Y en la Confession se reviste de la cir-
cunstancia de Sacrilegio, pues hace a
la Confession que sea Sacrilega.
51 Respondese con distincion
o la mentira es en cosa perteneciente a el
Sacramento, o no, si es en cosa que no per-
tenece a el Sacramento. v. g. como decir que el
dia antes avia ido a el campo, o a la Yglesia
o a otra parte, que importa poco o nada el
aver ido, o no, es pecado venial, contra la ve-
racidad, en cosa leve. Si miente en cosa
perteneciente a el Sacramento, esto es en or-
den a la materia, que le toca a el Peni-
tente el ponerla, se a de ver, si la men-
tira es en orden a la materia total, co-
mo decir. Acusome de dos men-
tiras leves, y en la realidad no las ha
dicho, o acusome de una impaciencia leve,
la qual no ha tenido, y si diciendole el

Confesor que ponga otra materia de la vida pasada, no lo hace, y dice, que no se acuerda de otra cosa, esta mentira aunque de suyo sea leve, en el Caso presente es pecado mortal, porque no pone materia para el Sacramento. Por falta de 52
dolor, que es parte dela materia proxima puede ser causa una mentira, leve de suyo, de que no aya el dolor, y el Sacramento sea nullo, y haga el Penitente sacrilegio. v.g. El Penitente dice acusome dos mentiras leves, y sabe mui bien el Penitente que no ha dicho si solo una. esta mentira que parece leve, es causa de que no tenga dolor. Porque como puede ser verdad, que tiene dolor de aver dicho una mentira, que es la que realmente ha dicho, estando actualmente mintiendo con acusarse de dos? siendo la mentira, assi la que confiesa, como la que aora dice contra una misma virtud que es la Veracidad.

Si la Mentira es en la 53
Materia remota parcial: v.g. diciendo acusome de quatro mentiras leves, y de dos

Juramentos. que aunque fueron con verdad los pude escusar. y no huvo necessidad de Jurar. aunque no aya dicho las quatro mentiras leves de que se acusa, ya pone materia cierta. en los dos Juramentos. de que se acusa. y ai Lugar paraque el dolor de aver pecado contra la Religion, sea Verdadero. y pueda ser materia proxima. aunque no pueda ser verdadero el dolor. que dice tiene, de aver mentido quatro veces, aunque aya mentido una, u dos vees, porque esta actualmente mintiendo. en decir que son quatro las mentiras. sabiendo que son solas dos.

§. V.

Resuelvense algunos casos en que ha ocurrido mentira material no formal.

54 UN Penitente. aviendo hecho examen de Conciencia competente con las condiciones que se piden. (de que despues diremos Deo dante) se acusa de veinte pecados mortales contra una misma virtud., v. g. contra la Castidad,

y de diez contra otra otra virtud. Y a el afirmar el numero, dixo: acuso me de veinte culpas contra la Castidad, en tal especie: v. g. Simplicis fornicationis, poco mas o menos. y de diez contra Justicia en especie de hurto, cada uno en materia grave (prescindo por aora de si debe decir o no la cantidad, que a su tiempo se dira)

Despues aunque el examen avia sido suficiente, se acuerda ciertamente que las culpas contra la Castidad fueron veinte y tres. y los hurtos fueron diez y ocho. Preguntase si tendra obligacion de manifestar en otra Confession el numero cierto? 55

La misma duda se ofrece, si despues se acuerda ciertamente, que el numero delas culpas fue menor, con corto, o grave exceso, v. g. dos menos en los de hurto, y ocho en los de incontinencia[a]. 56

Comunmente 57
responden los Doctores Moralistas, que quando es solo el exceso, corto, como dos, en diez, quatro en veinte, y assi en otros numeros con proporcion,

de modo que el exceso sea una quinta parte mas sobre el numero expressado. en este caso resuelven que no hai obligacion a confessar de nuevo el exceso, porque en aquellas palabras: Poco mas, o menos, se entienden bastantemente expressados. Assi Bonacina disp. 5. q. 5. sect. 2. punt. 2. dificult. 2. n. 6. y novissimamente Larraga. Trat. de la Penit. §. 2. a el §. respuesta segunda. fol. mihi 23. y esta sentencia es mui comun.

88 Mas con licencia de tan graves Authores Ami se me hace un poco dura esta sentencia. porque estos mismos Authores. Assientan segun lo que manda y enseña el Santo Concilio de Trento, que los pecados Mortales como son materia necessaria se han de confessar en numero, y especie, segun i como estan en la Conciencia. el Cierto como cierto, y el dudoso como dudoso: Sed sic est. que los dos. que sobre los diez confessados como ciertos, siendo. y estando. ya en la conciencia de el Penitente, ciertos, solo los ha confessado como dudosos. pues en ly poco mas o menos, no se incluyen como ciertos. y

a el modo, y claridad con que estan confessados los diez; luego aquel numero dos, que sobre los diez aora conoce decierto, los deve expresar, como los tiene en su Conciencia, no obstante que quando Confessio los diez añadio esse. sy poco mas o menos. Confiesso que 59
que a mi corto entender es para mi de tanta fuerza este syllogismo, que a mi me convence, y que yo para morir, no me atreviera, pudiendo, a quedarme sin confesar el sobredicho dicho numero dos, con la certeza, que en el argumento se supone, que ya tienen en la conciencia, aunque los hubiera antes confessado en en aquellas palabras, poco mas, o menos, sobre el numero diez. Otra razon que 60
en lugar citado de el Doctissimo Larraga, en el siguiente discurso, que comienza. R. Concediendo donde dice, que para la Confession: se requiere mas exacta explicacion de la especie essencia y substancia de el pecado, que no de el numero, y individuos dentro de la misma especie, la tengo por falsa, porque el Concilio igualmente habla de el numero, y especie de los pecados mortales.

61 Y lo que dice despues immediatamente, es
tambien falso, pues dice, que explicando el
numero con poco mas o menos, se explica: mo-
do possibili moraliter. pues en el caso de la
nueva ciencia que tiene de aver cometido dos
mas sobre los diez que confesso, no solo es
possible moraliter, si tambien physice es possi
ble explicar con certeza los dos que de nuevo
62 se acuerda. Ly poco mas o menos so
lo es el modo possible moraliter, que en lo
humano podemos tener, quando solo se
acuerda de los diez, como en la primera
y antecedente Confession se acordo de ellos,
y de los dos en duda.
63 De lo dicho ya se co-
noce la resolucion acerca dela segunda parte
de la duda, y que si aviendo confesado
diez pecados mortales de una especie, y
despues hallase que eran diez y oho, o ve
64 inte, devia confessar el excesso. y aun remi-
rar si el examen de la ancedente Confession
avia sido bueno y sufficiente, pues se puede
dudar de su bondad aviendo sido el dudo
de numero tan copioso. como de ocho sobre diez.

Para la resolucion de la segunda duda aviendo confessado numero mayor de culpas de el que en la realidad avia cometido. v. g. confesso diez. y despues reconocio que solo avian sido ocho: o que solo avian sido quatro. 65

Se debe mirar, si fue la Confession despues de un buen examen, o si fue sin examen. si fue sin examen no ai duda que fue mala Confession, y la debe reiterar, y acusarse de el nuevo sacrilegio de la mala Confession que hizo. 66

Si precedio examen, se deve ver. si dixo aquel numero mayor bona fide. y Iuzgandolo assi. y si fue esto, no tiene obligacion a declarar el numero menor porque este numero menor, esta incluido en el numero mayor. que como cierto confesso. y lo demas no era ir se a acusar. si a escusar. 67

Si no dixo el numero mayor. v. g. los diez. bona fide. y creyendolo assi, si sabiendo que solo eran ocho o quatro. aqui peco mortalmente mintiendo en cosa grave en la Confession. y assi la Confession fue nulla y sacrilega. y assi debe confesar le bien si quiere salvarse porque no se puede mentir en 68

la Confession gravemente, como ya se hâ dicho.

§. VI.

De las otras dos condiciones de la Confession que son el ser dolorosa y obediente.

62 QUe la Confession aya de ser dolorosa, esto es con dolor de aver ofendido a Dios, consta de lo ya dicho explicando la primera parte de la Materia proxima, que es Cordis contricio, y qual deba ser el dolor aora lo que se añade es el decir, que este dolor interior lo hace sensible la Confession y por consiguiente a el Confesar el Penitente sus culpas, las ha de decir con sentimiento de averlas cometido, no como refiriendo una historia, ni por otro modo, ni motivo, si para explicar su dolor, y noticiar a el Confesor como a Juez, y Medico, sus crimenes, y dolencias, para que las Juzque, y absuelva, y para que las cure. Con el animo prompto a obedecer, y si algo de este dolor, y obediencia falta sera nulla, y sacrilega la Confession, porque son necessarias necessitate Sacramenti.

§. VII.

De las otras condiciones que ha de tener la Confession para su mas copioso fruto.

Aunque las siguientes condiciones 70
no son simpliciter necessarias para
lo bondad de la Confession como las prece-
dentes. no obstante conducen y son mui utiles
para su mas abundante, y copioso fruto. que
es la gracia, y a las veces tal puede ser el
defecto de alguna de ellas. que totalmente la
vicie. por eso me determino a explicar las. se-
gun se contienen en los ya referidos versos.

Sit simplex: La primera es que la 71
Confession sea sencilla: ingenua y sincera;
escusando palabras vanas. superfluas, e im-
pertinentes. sin andar por rodeos para con
fessar las culpas. escusando el referir circuns-
tancias que no vienen a el caso. Bien que
el Penitente ha de procurar explicar con cla-
ridad sus culpas. en numero, y especie, y cir-
cunstancias que varian la especie. y no
tan entre dientes. y con palabras tan presurosas.
que apenas pronuncian la mitad de ellas.

Lo segundo ha de ser la Confesion Humilde.

72 Esto es que el Penitente diga sus culpas con humildad y confusion, y con devota reverencia, reconociendo lo nada que es, y lo poco o nada que puede, pues no pudo mantenerse en la gracia, y amistad de Dios, y la facilidad con que cayó en la miseria de la culpa, y pedir le a Dios con humildad, y reverencia Misericordia, llegando de rodillas y descubierta la Cabeza, reconociendo a la vajeza a que le ha traido la Culpa, y por tanto como el publicano, sin atreverse a levantar los ojos, decir: Deus tu propitius esto mihi maximo peccatori.

73 Pura, ha de ser la Confession, en quanto a la intencion, por conseguir la remission de sus culpas, no por otro fin, de vanidad, o por ser tenido por devoto, que estos motivos no se hallan libres de alguna culpa, y la culpa no es medio para conseguir la gracia, si estorbo, que la impide, a lo menos si es venial impide el fervor de la Caridad.

74 En algunas Ciudades se

distribuye cierta limosna a los Pobres que en cierto dia confiesan: deseseles advertir a los tales pobres: que el motivo principal de Confessarse, no ha de ser por lograr aquel dia la Limosna; esta podra ser motivo secundario e impulsivo; el motivo principal siempre ha de ser el ponerse en gracia. y amistad de Dios, y salir de el infeliz estado de la culpa. Fidelis. es lo mismo que Vera. y ya diximos de la verdad. Frequens. Dicese que la Confession se ha de frequentar. esto ni es necessario necessitate Sacraminti, nec praecepti. quando oblique se dira despues. 55
56

Debet esse nuda. La Confession ha de ser desnuda, esto es no con palabras paliadas y anfibologicas, que obscurezcan la verdad de las culpas; esta condicion se reduce a la fidelidad. o verdad con que se han de Confessar las culpas. y de este modo es necessaria necessitate Sacramenti, porque si al Confesar una culpa, que en la realidad es Mortal, a el decirla la viste de tales palabras, y rodeos el Penitente, que el Confessor no puede conocerla, sera la Confession nulla, sacrilega. 57

78 Discreta. esta condicion lo que dice es, que el Penitente procure Confessarse con Confessor docto. y que le desengañe. porque aunque devemos presumir que el que tiene licencia de Confessar sabra lo que se hace pues es cierto que lo deve saber, No obstante

79 suele correr fama de algunos que con gran facilidad absuelven, sin informarse de si esta el Penitente vive en estado peligroso de Usuras, o de ocassion proxima. &c. Y algunos buscan a estos tales, por estarse en su mal estado, y no restituir, ni dexar la Usura, o la ocasion proxima en otras culpas. El que busca re a estos, no lleba discrecion, antes si neciamente procede, pues no busca sabio Medico que le aplique la medicina que necessitan sus

80 dolencias. La discrecion que se pide es no solo que a el decir sus culpas las diga con palabras decentes, y de vuanidad y no con voces feas, e indecentes, si que solicite confessarse, con quien le desengañe, y le advierta si vive en estado de condenacion, con el exercicio de que se mantiene, o si esta en ocasion proxima de pecar, o libre de ella. &c.

Libens, seu Voluntaria. En esta 81
Condicion lo que se pide es, no que el
Penitente quando se confiessa, sea quiriendo
y con voluntad de recivir el Sacramento de
la Penitencia. que esta intencion es precisà
en el Penitente. que es el Sugeto de el Sacra-
mento... Es si lo que se desea. que los Pe- 82
nitentes. soliciten el llegarse a este Sacra-
mento. con buena voluntad. como a el unico
y preciso remedio para salir de las culpas
mortales cometidas despues de el Bautismo
sin que para confessarse sea necessario que
la Yglesia les obligue a fuerza de excomuni-
ones. o los Superiores con castigos. v. g. el Padre
de familias, a los Sugetos de su Casa. &c.

Verecunda. ha de ser la Confessi- 83
on Vergonzosa. esto es que el Penitente en
su interior conciva verguenza de la feal-
dad en que con sus culpas ha puesto a su
alma. confundiendose de aver perdido la
hermosura de la gracia, y de averse hecho
indigno no solo de el estado que tenia de
hijo adoptivo de Dios, mas ni aun de estar
en la presencia de Dios, y con este horror de si

pedir le a Dios Misericordia, y confesar a su Ministro sus culpas, que en el modo mismo explique su confession, y su dolor. y
84 El Confesor como Ministro que es de un señor tan piadoso, y blando no aterrar y confundir a el Penitente con palabras asperas, ni con ponderosas admiraciones que acaso le convertira su confesion buena, en verguenza pecaminosa no atreviendose a confesar por verguenza sus culpas. antes debe alentarlo, a que confiese quanto hubiere que decir, con la esperanza de el perdon de ellas. que despues en avido confesado le podra reprehender lo que fuere justo. y siempre con palabras modestas y acciones medidas, que se conozca que es el Amor de Dios, y Caridad de el proximo el que las dicta. Afflicto non est addenda afflictio.

§. VIII.

Prosigue se en el mismo assumpto y condiciones.

85 DEve ser la Confession en lo regular, y per se loquendo: Secreta, esta condicion, es mui conforme a el derecho, assi

divino, como natural, que cada uno tiene de conservar su buena fama, y opinion, y si la Confession fuera publica, fueran notorios los defectos. y de esta Condicion nace el derecho que el Penitente adquiere contra el Confessor, paraque le conserve estrictissimo sygilo. es 86
esta Condicion mandada en el santo Concilio de trento: en la sess. 14. citada. c. 5. Y siempre ha sido esta la practica de la Yglesia

De esta condicion se infiere con gran 87
probabilidad: que ninguno esta obligado, a confessarse por interprete, bien que el Penitente, si quiere, puede, mas no esta obligado, ni el Confessor se lo puede mandar. Colligese 88
de el Cap. Omnis utriusque sexus: en donde se manda que la Confession se haga soli Sacerdoti. y bien sabian los Santos Padres de este Concilio Lateranense. que no todos los Saderdotes saben todos los Ydiomas. y para ocurrir a esta necessidad tiene en Roma la Santa Yglesia Penitenciarios. o Confessores de todas lenguas. y no puso interpretes de lenguas como los Reyes para su govierno politico los tienen. Luego señal es. que no obliga. el

89 confessarse por interprete, estos estrangeros quando o por anual obligacion, o por su voluntad, o necessidad, confiessense a el modo de los mudos, por señas, en el mejor modo que puedan.

90 De aqui se infiere lo mal que hacen algunos Sacerdotes, de mandar a algunos muchachos (dolicapaces, como de ocho a diez años) y decirles que de rodillas se pongan en rueda, y decirles que se confiessen. porque aunque solo digan de algunos pecados veniales, otros suelen decir que una mentirilla la dixeron con juramento. y ni pecados veniales, ni menos los mortales se deben confessar en publico. No escuso de culpa grave a los que esto mandan, pues deben saber lo que hacen.

91 Aunque se ha dicho lo secreto que se ha de hacer la Confession Casos hai en que se deven Confessar a voces, como en un naufragio, que amenaza infaliblemente ... entonces deben todos a voces decir sus culpas, o alomenos alguna, o algunas que haran integridad Moral; y el Sacerdote, con contri–

cion, si no hai otro que a el le absuelva, a todos Iuntos los absolvera diciendo: Ego vos absolvo in nomine Patris &c. Y si el naufragio fuere repentino, que no aya lugar de confessar alguna culpa, basta decir: Pequè señor haved misericordia de mi, &c.

Entra las Condiciones de la Confession ponen tambien el que sea Acelerada: Esto es que el pecador quando se sienta con culpa grave procure quanto antes salir de ella llegandose arrepentido, a el Sacramento de la Penitencia, mas esto, es mas propriamente buen Consejo, que condicion. y digo Consejo, porque no hai precepto de seguir este consejo. pues puede el hombre con contricion perfecta lavar sus culpas, y con animo de Confessar a su tiempo.. empero lo mas seguro es abrazar este Consejo. 92

Fortis. La Fortaleza es otra de las Condiciones, que ha de tener la buena Confession, esto es que el proposito de no pecar mas, sea fuerte, y constante, y que ninguna tentacion, o ocasion lo mude, antes si siempre en todas ocasiones permanezca 93

94 Acusans esta la ultima Condicion de las Señaladas. y contenidas en los versos de arriba: quiere decir. que el Penitente de tal suerte a de confessar el pecado que hizo. que se lo impute y atribuya a simismo no a la persuasion de el Complice. ni a otro motivo. como suele sucer. que antes de confesar. su culpa dan la disculpa. diciendo tanta era mi necessidad. que hurte, o fui mala con Pedro. porque me socorriera. o diciendo tanta fue su importunacion que aelfin cai como fragil. &c. esto no quita el que voluntariamente cometiese la culpa

95 Esto lo limita Bonacina. disp. 5. sect. 2. punct. 2. proposit. 15. n. 29. en caso que a la fama propria para no perderla con el Confessor. convenga assi a la Doncella recatada. y que siempre ha sido honesta. y por no perder su fama con dar voces, como debia, si no podia huir. se rindio alas instancias y violencias de el Complice. y es probable este sentir, pues parece que interviene causa justa para dar su disculpa. y con ella mantener con el Confessor su buena fama.

El Sapientissimo Toledo lib. 3. cap. 7. 96
Aquien sigue el Illustrissimo Ludovico Abbelli cap. de Penit. Sect. 13; conviene en señalar diez y seis Condiciones. como los Otros Dottores Moralistas, y omitidas otras las reducen a Cinco. y entre todas ponen. y con razon por la primera Diligens, esto es: que la preceda una diligencia exacta, o un exacto examen de Consciencia, pues sin el es moralmente impossible el que la Confession sea fiel. y verdadera. y con la physica. o a lo menos Moral integridad. que se necessita. de este examen trataremos en el §. siguiente.

§. IX.

De el examen dela Consciencia.

Que para hacer una Confession buena, y fructuosa sea necessario, de derecho divino, que preceda un exacto examen de consciencia, hecho con diligente, y debida premeditacion, procurando traher a la memoria todos los pecados Mortales cometidos &c. o los veniales que voluntariamente quisiere confesar. lo enseña, y define el Santo Concilio de Trento Sess. 14. cap. 5. can. 7. 97.

89 Las palabras de el Canon son las siguientes. Si quis dixerit:* In Sacramento Pœnitentiæ, ad remissionem peccatorum necessarium non esse, iure divino, cōfiteri omnia, & singula peccata mortalia, quorum memoriam cum debita, & diligenti præmeditatione habeantur, etiam oculta, & circunstantias, quæ peccati speciem mutant &c. aut demum non licere confiteri peccata venialia. anathema sit.

90 Y la razon es manifiesta. pues con el mismo derecho que obliga la execucion de alguna obra, obligan los medios precisos para ponerla en practica: Sed sic est. que los fieles todos por derecho divino estan obligados a confesar fiel. y verdaderamente todos los pecados mortales. Luego con el mismo derecho divino estan obligados a un exacto examen de todos ellos como a medio preciso para traherlos ala Memoria.

100 Que diligencia deba hacer el Christiano paraque el Examen sea con la devida y diligente premeditacion que manda y pide

el Concilio. es la que mas se desea saber. y lo cierto es que no se puede señalar con regla general. que a todos convenga. assi por la varia capacidad de las Personas. como por los varios empleos, y exercicios de ellas, y assi es forzoso dexar a el Juicio de varon Prudente el señalar el tiempo competente para su legitima premeditacion.

La resolucion comun de los Doc- 101
tores Moralistas es: que los Penitentes, para llegarse, en esta parte con la devida disposicion a este Sacramento de la Penitencia, se ha de poner antes en el examen aquella diligencia. cuidado. y premeditacion. que se pusiera en lo humano en un negocio arduo. y de consideracion. que importara o para el interes, o para la Fama, o ~~para~~ la vida. Y es la razon Porque la Confession se reputa por el negocio mas grave. que para la salvacion puede ocurrir. Luego la razon dicta que para assegurarla. y que la Confession sea fructuosa se ponga el Cuidado ~~que en otro~~ negocio arduo humano se pusiera.

Preguntaras si alguno es flaco de Me- 102
moria. y la Confession es algo larga, o general

si tendra obligacion a escrivir sus pecados.

103 Se responde que no. lo uno porque esta diligencia es extraordinaria. y no esta obligado el Penitente a diligencias extraordinarias, ni ha hacer quanto puede, porque si estubiera a esto obligado era poner a las almas en continuo escrupulo porque por mucho que uno haga, como absolutamente puede mas, y mas, nunca estubiera seguro de que hiço lo, que pudo. y porque si estubiera obligado a escribir parece que tendria obligacion a andar siempre con aderezo de escrivir. y apuntar cada dia sus culpas. a la qual no hai obligacion. y assi no esta el Penitente obligado. ni a la Maxima diligencia: ni con la infima, [redacted] cumple.

104 Como para curarse una enfermedad no esta obligado el enfermo a curarse con el Mejor Medico. ni a aplicar las Medicinas mas costosas. y extraordinarias, ni ha hacer que aya Junta de Medicos: [redacted] estas diligencias exquisitas a ninguno obligan, aunq si alguno quisiere. Las

puede hacer. Confirmase. porque 105
si el Penitente para conservar en su
Memoria las culpas Mortales, no con-
fessadas: y que deve confessar, estubiera
obligado a escrivirlas (sabiendo escrivir)
se exponia a que su confession no fuera
secreta, y que otro, o otros supiessen sus pe-
cados, pues es mui factible o que se le ca-
iera el papel en donde las tenia escritas
o que por algun descuido suyo otro las
leyera; como se suele perder un papel que
importa mucho, por mas cuidado que
se ponga, o que por otro modo las pudiera
otro leer. Sed hoc est que este es grave incon-
veniente, y contra lo secreto que pide
ser la Confession, Luego aunque la Con
fession sea mui larga, y de muchos dias,
y aun años, no esta el Penitente, aun-
que pueda, obligado a escrivirlas.

Mas si acaso 206
algun Penitente quisiere por su voluntad,
y para mayor conveniencia, y seguridad
suya, escrivir sus culpas deve el Peniten-
te por si mismo leerlas acusandose de

ellas, y no solo dar las a leer a el Confe
sor, diciendo estas aqui escritas son mis
culpas, y de ellas me acuso: porque pare
ce, y es mas conforme a la naturaleza de
la Confession, cuias partes son Oris
Confessio &c. y oris confessio suena el que
107 las confiesse por su boca. Esto se en-
tiende pudiendo, porque si el Penitente
esta enfermo, y mui fatigado de accidentes,
y sin grave perjuicio o fatiga no puede
el leerlas, basta que las de a leer a el
Confesor diciendole como arriba estas son
mis culpas, y de ellas me acuso.

108 Otros dan tambien otra excepcion en
caso que una Muger mui recatada, aya te-
nido alguna, o algunas flaquezas que le
cueste gran verguenza el decirlas y con-
fessarlas vocalmente. esta excepcion
109 solo para mi la hace probable la autori-
dad extrinseca de autores graves como
Bonacina, y otros que la lleban, y defienden
110 Mas la razon intrinseca me convenze a
decir, que lo confiesse todo por su boca pu-
diendo, y su verguenza passada que la

servira de mayor merito para la satisfacion

§. X.

Si el Confessor tiene obligacion a preguntar a el Penitente?

PAra la resolucion de esta duda se 111
deve distinguir entre los Penitentes. porque unos son avisados, y se llegan a el Sacramento con la prevencion de un sufficiente examen, y con estos, si el Confessor les pregunta, les suele servir de molestia. y assi es mejor dexar los decir. y si lo necessitaren hacer les un discreta correccion, y dada la penitencia saludable decir les vade in pace.

Si los Penitentes son de mediocre
capacidad. a estos esta obligado a pregun- 112
tar les lo precisso para el conocimiento de la diversidad especifica de las culpas. y si reconociere que no trahen sufficiente examen diferir les la absolucion hasta que se preparen
como deven. Mas si reconociere que 113
ellos estan promptos a responder preguntados, y que de otro modo, esto es, no siendo preguntados, poco an de adelantar en su examen, mejor es ayudar les el Confessor a examinar

que con sus preguntas le fuere haciendo segun el estado, exercicio. y Condicion de el Penitente que assi van consolados. y mas sin escrupulo que si ellos a solas se ubieran estado examinando, y el mediocre examen que ellos trahian se hace suffiente con el auxilio que el Confessor les dio con preguntar les.

114 Y esto lo deven atender mucho los Confessores. y por no detenerse un poco los dexan a los Penitentes en el Zieno de sus culpas. y ellos se enzenagan con ellos. por absolverlos aprisa sin atender assi el examen era mediocre. e insufficiente. o si era sufficiente.

115 Si los Penitentes son totalmente, o casi zafios. e incapaces, preste paciencia el Confessor. e irlos examinando por los Mandamientos con Caridad porque ellos por si solos. apenas conoceran uno u otro pecado grave. genericamente sin saber explicar su determinada especie.

116 Preguntaras; Que deve hacer el Confessor. que se halla con un Penitente. (hombre, o Muger) que le dice: Padre hallo me mui affligido, porque aora me

acuerdo de un pecado que en mis mozedades
cometi, el qual por verguenza, nunca he con-
fessado, y aunque varias veces, en el espacio
de veinte años con poca diferencia, confessaba,
y siempre se me venia a la memoria, nunca
me atrevi a confessarlo, y abra cosa de dos
años, que ya se me avia olvidado aquel
pecado, aunque en este tiempo me he confessa
do, hasta aora que haciendo examen para
esta Confession, me he retornado a acordar de
el. Yo quisiera hacer una buena Confesion. diga
me v.m. que hare?

El Confesor ante todas 117
cosas le deve preguntar, que pecado era
el olvidado, y que antes acordandose siempre
de el nunca lo confessô, por su cortedad, y empa-
cho, y excitarlo a que de prompto lo confiesse,
y aviendo lo ya confessado, y quitado ya aquel
embarazo, considere bien el Confessor si tendra
esperanzas de que inviandolo aora sin abso
lucion, paraque haga examen, retornara, o si
prudentemente teme que no vuelba, o por sus
ocupaciones, o por ser forastero, o por otros moti-
vos prudentes. Si con grave fundamento 118

se persuade a que retornara dexele ir a que haga examen, advirtiendole que las Confessiones de estos dos ultimos años en que se Confessaba con dudo natural de la tal Culpa callada, fueron buenas, y las que hizo en los veinte años fueron nullas, y sacrilegas, como assi mismo las Comuniones, y que en cada uno de los tales veinte años cometio dos culpas mortales, una por no aver confessado como lo manda la Yglesia una vez en el año, otra por no aver Comulgado por Pasqua: y si confesso, y comulgo, que hizo el tal otros dos pecados con la circunstancia de sacrilegio confessando, y comulgando sacrilegamente.

119 Si teme que no retornara, desde luego, ya Confessada la Culpa que era Causa de el Empacho, prosiga Confessandole, ayudandole ~~en~~ el Examen con sus preguntas, sin amedrentarlo con acciones ni palabras, antes si con caridad ayudarle para que haga una buena Confession, y que no se levante exasperado, que seria ocasionarle a que jamas se confiese bien, y en todo caso lo mejor es Confesarlo desde luego, como dichoes.

Porque si en aquella mañana, o tarde no se acaba la Confession, como ya tiene dicho, y confessado tanto, el mismo Penitente, ayudado de Dios procura retornar a perfisionar su Confession, y en este intermedio el procura examinarse para confessarlo todo.

§. XI

Resuelven algunas pertenecientes a el Examen de Consciencia.

PReguntaras que deve hacer un Penitente en una Confession general que para seguridad suya quiere hacer, y por la costumbre continuada de cometer culpas Mortales no puede explicar el numero cierto de ellos, ni aun con poca diferencia? Se responde que a lo menos 220 deve explicar el tiempo en que permanecio 221 en aquella costumbre, y las veces que con poca diferencia solia pecar cada dia, o semana, o al Mes. o si ni esto puede, por no aver sido las culpas las mismas, o casi las mismas en cada año, o Mes, las explique en la forma que mejor pudiere, o si estaba siempre prompto a cometerlos. Y de si mismo

modo ha de explicar las especies, y circunstancias que mudan especie.

122 La razon es porque ad impossibile nemo tenetur, y como a este penitente le sea impossible explicar el numero cierto de las culpas, si solo en el modo dicho, deve en el modo insinuado explicarlas. es de Bonacina. de Penit. disp. 5. q. 5. sect. 2 punt. 2. dif 2. a n. 18. con otros que alli cita.

123 Preguntaras lo segundo como se ha de confessar un penitente, que en pecados de una misma especie, v. g. de perjurio, sabe de cierto, que desde la ultima Confession hizo quatro Juramentos falsos, (sin daño de tercero,) asi mismo duda de otros dos si los ha confessado, y de otros dos save, que los tiene confessados, en confession que presume que fue buena: si cumplira este con decir acusome de ocho Juramentos falsos?

124 La misma duda se hace en pecados de diversa especie, este sabe, que hizo un Juramento falso, duda si lo confesso o no

sabe que un dia defiesta se quedô sin oir Missa, mas tambien sabe que lo ha confesado.
Si podra este Penitente decir. acusome que 125
Jure falso una vez. y que un dia de fiesta me quede sin oir Missa, sin declarar otra cosa.
Bonacina. dice. que cumple, y lo puede confesar 126
assi. sin mentir, porque en uno. y otro caso pone materia cierta, y el que esten, o no, confessados. dice que puede no declarar lo, pues es cierto que cometio tales pecados. ubi supra disp. 5. q. 5. sect. 2. p. 2. §. 2. proposit. 4. n. 13.
Mas con su licencia no assi- 127
enta a este modo de decir. porque aunque sean ciertas las Culpas. tienen diverso aspecto las Confessadas de las no confessadas y diverso Juicio hace el Confesor para la correccion. y para imponer la penitencia a culpas confessadas, que a las no confessadas. pues unas son materia libra y otra necessaria y de un modo le agravan la Consciencia a el Penitente unas que otras; y el precepto es de confesar las culpas mortales: ut sunt in conscientia: por lo qual tengo por cierto que deve explicar. quales son confessadas, y quales no

es de N. Th. Hurt. tom. 2, Res. M. trat. 7. cap. 9, ref. 9, y algunos trat. 6. cap. 6

128 Confirmase. Porque en lo humano de diverso modo se ha, el Juez en el conocimiento de los crimines, y delitos de un Reo, quando unos delitos estan ya juzgados, y sentenciados, que quando se ponen la primera vez a el Juicio, y sentencia luego si en el Sacramento de la Penitencia la Confession sirve paraque el Confessor como Juez corrija a el Reo, y le de la sentencia segun son los crimenes confessados, devera el Reo, que es el Penitente quelos Confiessa, declarar los ya Juzgados como tales, y los no Juzgados tambien como tales. luego &c.
129 Y lo mismo el Medico en lo natural de diverso modo atiende a las enfermedades, y llagas curadas, y sanas, que a las no curadas, ni sanas, las unas cura con la advertencia de la dieta y fuga de los peligros, las otras, con la aspera medicina de el Cauterio, o con lo desabrido de una purga amarga, y a las veces con la separacion de un brazo o pierna si esso conviene para la salud, y vida de

el todo. Luego de el mismo modo: el Penitente deve manifestar sus llagas, y enfermedades, las sanas, y curadas, esto es, las confessadas de cierto, como de cierto confessadas, y las que duda si ya las confessó, las deve confessar devaxo de essa misma duda, y las que sabe que no ha confessado, como no confessadas.

QUESTION IV.

De las Circunstancias de los Pecados. Si se han de explicar en la Confession?

§. I.

Que sea circunstancia? y de quantos modos?

Comunmente se difine la circunstancia: *Circunstancia est aliquid attingens actum, & non pertinens ad substantiam actus*, y es assi propriamente, porque Circunstancia es lo mismo que circum stans 1
toca a la substancia de el acto, y no es de su

intrinseco constitutivo. antes si como cosa que ab extrinseco advenit. y assi se compara a el acto de el pecado la circunstancia, como a la substancia el accidente en lo physico.

2 Assi explicada la circunstancia se divide en quatro especies de circunstancias: unas a el acto de quien son circunstancias, lo hacen variar en especie moral, otras lo dexan en la misma especie, pero notablemente lo agravan, otras notablemente lo disminuyen, y otras son totalmente impertinentes.

3 En el hurto, pondre exemplo de todas quatro diferencias de circunstancias. El hurto de cantidad grave es de suyo pecado Mortal contra la virtud de la Justicia, y si lo hurtado es cosa sagrada, como Caliz o Patena &c. lo hace mudar de especie, pues es sacrilegio. que se opone a la virtud de la Religion. si el hurto no es de cosa sagrada y lo hurtado es cosa grave. es pecado mortal si lo hurtado no solo es en cosa grave si tambien en gran cantidad. es circunstancia

agravante, mas o menos segun fuere de mayor. o mayor. &c. cantidad. Si el hurto es en cosa leve: es circunstancia diminuente, mas o menos segun fuere menor o menor la Cantidad. Si el hurto fue con la mano derecha, o izquierda, o con ambas. o si fue antes. o despues de comer es circunstancia impertinente.

Los capitulos, o principios por donde le pueden venir a el acto pecaminoso estas circunstancias, ya que mudan especie. ya las notabiliter agravantes, o diminuentes se cifran en este verso: 4

Quis, quid, ubi, quibus auxilijs, cur, quomodo, quando. 5

Quis. denota la condicion, y estado de la Persona que hace el pecado. Como en el pecado contra Castidad, si el que le comete es Soltero. o Casado, o persona ligada con voto. o consanguinea con la Concubina, o con Cognacion espiritual. o si son afines. o si esta obligado con voto o Juramento. a hacer lo que omite. o a omitir. y no hacer lo que hace. 6

7 Quid, denota. La condicion de el objeto de el acto. o la persona complice. y compañera en el delito, La Cantidad. y Calidad de la cosa. v. g. En los actos venereos. de pensamiento. La condicion de el objeto. o persona deseada. Como si la muger era doncella, o libre. casada. o parienta. conosto. o sin el. &c. y en el Acto si fue la Copula con doncella, o ya libre. o casada, parienta. &c. o si el hurto fue de cien Reales. o mil, o si fue de un real. o menos. o si la cosa hurtada era sagrada. o profana. &c.

8 Ubi denota el Lugar donde se executò el delito. v. g. si el homicidio. o efusion de sangre fue en la Yglesia. o fuera. o la copula. o efusion de semen fue en la Yglesia. que estas cosas añaden circunstancia de sacrilegio. por razon de el lugar,

9 Quibus auxilijs. denota la Persona o personas de que el principal se valio para executar su delito. como si para solicitar una muger se valio de tercero. o usò de hechicerias. &c.

Cur, quiere decir el Motivo, ò fin de la obra, ò delito. v. g. el que hurta para vivir luxuriosamente, ò para jugar, ò para socorrer su necessidad leve, ò grave, &c. el que compra una espada para matar à su enemigo, ò para traher la como otros, &c. 10

Quomodo: dice el modo como executo el acto pecaminoso. v. g. si solicito à una Muger con recato, y secreto; ò si fue con publico escandalo, ò el que hurta en secreto, ò en presencia de el dueño, arrebatando, ò con violencia &c. 11

Quando denota el tiempo, como trabajar el oficial dia festivo ò el hacer algo, aunque sea leer ò estudiar quando es hora de oir Missa, &c. 12

§. II.

Quales Circunstancias se devan expresar en la Confession?

Que las Circunstancias, que mudan especie, se devan confessar, y expresar, ya se hà dicho varias veces, y lo manda y enseña el Santo Concilio de Trento, Sess. 14. cap. 5. 13

14. Assimismo que la Impertinentes no sea necessario explicarlas. es notorio. pues ni añaden, ni quitan a la gravedad de la culpa. como ni a su levedad, si es de suyo leve.

15. Reducese pues la difficultad a las notabiliter agravantes, o disminuentes, si devan o no explicarse en la Confession?

16. La primera resolucion es: Las Circunstancias que disminuyen la Culpa, si la dexan en linea de mortal, no es preciso

17. explicarlas. aunque puede el Penitente explicar las. especialmente en el hurto grave. que como la materia grave tiene diversa latitud, como si es de un escudo. o ciento. o Mil. &c. parece mas conveniente explicarla. y lo mismo en otras Materias. como el odio contra el proximo. si fue de corto espacio. o si fue de todo un dia. y los deseos venereos si fue alguno casi instantaneo, o si perseveró mucho tiem

18. po. &c. Mas si la Circunstancia diminuente es de tal condicion que a la Culpa que de su naturaleza era mortal, la hace venial. entonces es forzoso explicarla

v. g. el hurto, y la Mentira atendiendo a su naturaleza, y a la Virtud a que se oponen son de suyo Mortales. contra la Justicia el hurto y contra la Veracidad la Mentira, mas si la Materia es leve, son veniales. por tanto se deve explicar si han sido en Materia leve. porque si no se explicara. esta circunstancia se mentiria en la Confession; haciendo creer grave y materia necessaria, lo que es leve, y materia libre. Assimismo el odio a el proximo y las culpas contra Castidad especialmente las de pensamiento. de suyo son graves. y la falta de deliveracion en los movimientos primo primos las hace leves. y assi en otras cosas: Es esta resolucion mui comun, y la tienen Boncina y otros muchos, y constara mas con la siguiente resolucion que es:

Resolucion segunda 19

Lo mas probable es que no tiene el Penitente obligacion a explicar en la Confession las circunstancias notabiliter agravantes; exceptuando la reincidencia so- 20
bre la qual si es preguntado de el Confessor, lo deve manifestar la verdad. Mas si 21

el Penitente quiere confessarlos puede, y hara mui bien. y es lo mas seguro.

22 La primera parte de esta resolucion es mui comun, y paraque sea la sentencia mas probable, basta que sea opinion de el Angelico Doctor Santo Thomas. in 4. dist. 16. questione. 3. ar. 2. quæstiune. 5. in corp. ubi prope finem hæc habet verba: Et quia circunstantiæ aggravantes, quæ aliam speciem peccato non tribuunt, vel quæ tribuunt quidem, sed non mortalis peccati, non sunt de necessitate confessionis. tamen ea confiteri, perfectionis est, sicut Et de venialibus dictum est.

23 A Santo Thomas sigue el Comun de los Theologos Moralistas. Bonacina disp. 5. q. 5. p. 2. §. 3. difir. 3. prop. 2. n. 5. con otros que alli cita.
N. Sapientissimo Aversa. quæst. 10. sect. 8. y
Nro Filguera. Trat. 6. cap. 6. y otros. con
24. tra algunos. Suarez. disp. 22. sect. 3. Victoria Comm. Henrriquez y otros, que afirman que estas Circunstancias agravantes dentro dela misma especie moral se deven explicar. y declarar en la Confession.

La razon se funda en doctrina de el Santo Concilio de Trento, que señalando lo que el Penitente deve explicar en la Confession para su valor, y fruto, dice en la sess. 14. cap. 5. y can. 7. que deve explicar el numero, y la especie de los pecados, y las Circunstancias que mudan especie, y de las notabiliter agravantes no habla, Luego es señal que estas no es necessario explicarlas, o era forzoso decir que avia andado diminuto, y esto no se puede decir sin temeridad. Luego atendiendo a la doctrina de el Concilio se ha de decir, que es mas probable el afirmar que no tiene el Penitente obligacion a confessarlas. 25

Añadese que si el Penitente tubiera obligacion a confesar las Circunstancias agravantes, se hiciera molesta la Confession, y se siguiera una anxiedad, y escrupulo continuo en los Penitentes, sobre si avran o no explicado bien las tales circunstancias; especialmente la de el tiempo, especialmente en los pecados de pensamiento. v. g. si el animo de hurtar, si duro una u dos, o mas horas, y lo mismo en materias venereas 26

y en materias de odio, y mala voluntad a el proximo, que era menester andar con relox para saber si permanecio una hora, o un quarto mas, y assi en adelante. Lo qual fuera mui gravoso, y contra el dicho de Christo Señor nuestro que dice: Iugum meum suave est, & onus meum leve. Luego es por que no hai obligacion a confessar las.

27 Diras si uno dentro de el Espacio de una hora retrata, y torna a consentir en el desseo que tubo de hurtar, u de otra accion contra otra virtud, v.g. de omitir el oficio divino, u de no oir Missa. &c. deve explicar cada uno de estos consentimientos. Luego mas bien tendra obligacion a decir si por todo el dia permanecio en alguno de essos malos pensamientos, pues este continuado equivale, y excede a aquellas dos o tres retractaciones que en sola una hora tubo.

28 Respondo concediendo el antecedente, y negando la Consequencia, porque en lo primero se halla nuevo numero de pecados, en lo segundo, no por-

que solo un pecado continuado. y la obligacion de el Penitente es de confessar los pecados mortales. en numero. y especie. y el que uno sea mayor que dos o tres. &c se ha de materiali, y en cada uno aunque sea corto. hai nueva ofensa. y en uno continuado. aunque dure mas tiempo no hai nueva ofensa. si la misma continuada.

La segunda parte de nuestra resolucion contiene una verdad opuesta derechamente a una proposicion condenada por el Santo Pontifice Innocencio undecimo y es en orden la 58 que dice assi. Non tenemur Confessario interroganti fateri peccati alicuius consuetudinem. No estamos obligados a confessar la costumbre de algun pecado. aunque en la Confession el Confessor pregunte de ella. 29

Finalmente la tercera parte de la resolucion, es expresa de el Angelico Doctor. en lugar y autoridad arriba citados, y esso es lo que solo persuaden las razones con que los opuestos a la primera parte de ella la pretenden persuadir. las quales 30

pruevan que es mas seguro explicar las Circunstancias agravantes, pero no el que sea mas probable el que se devan explicar. pues no todo lo mas seguro es lo mas probable

31 Confirmase porque la doctrina de esta nuestra resolucion conviene assi paraque el Confessor haga mas cabal Juicio de estado de el Penitente, como paraque el Penitente se explique mejor, y Juntamente se libre de escrupulos, y salga de dudas.

32 Sale el Penitente de escrupulos, y dudas, porque diciendo de su voluntad las Circunstancias agravantes, no tiene que dudar en si explico bien, o no sus culpas. porque si v.g. se avia acusado de un hurto, y como la materia de el hurto admite latitud grande, mejor se explica diciendo acusome que hurte diez N. o ciento, o Mil, o veinte mil. &c. que no diciendo acusome de un hurto en materia grave. y mejor una mala voluntad u odio, diciendo tanto tiempo, u horas

me detubo en el. que decir. acusome de
una mala Voluntad, y que esta pudo ser casi
instantaneo. &c. Y no tiniendo el 33
penitente obligacion a explicar los. no le
queda el escrupulo de si explico puntualmen-
te la Cantidad. de el hurto, o si explico
bien. la duracion de [illegible] de odio. [illegible]
[illegible] &c. En los pecados de 39
incesto, siendo en primer grado. de linea
recta. o transversal. y lo mismo en el segundo
grado. se deven explicar. porque es lo mas
probable. que se distenguen en especie. el pri-
mero. y segundo grado entre si. y comparados
a el tercero, y quarto grado. porque inclu-
yen especial deformidad contra la Piedad.
y reverencia. a los Padres. y hermanos. q̃ a
los primos hermanos, que en los otros grados.

Assi mis las injurias, y falta de res- 35
peto. a los Señores Cardenales. Obispos. Sa-
cerdotes. Clerigos. Y regulares. se [illegible]
en especie, contra las Virtudes de [illegible]
on, y de la Piedad. Y las hechas [illegible]
dres. y Superiores en lo Civil. son diversas espe-
cie. contra la Piedad, en contraposicion de

las hechas a personas particulares seglares. Aunque entre estas, se deve atender mucho. a la Calidad delas personas. y a su edad: porque agrava mucho la condicion. y estado de la persona agraviada

QUESTION. V.

De la obligacion a Confessar

Quatro Cosas se ofrecen que inquirir. y saber acerca de esta obligacion. si es la Confession obligatoria por derecho divino. o si es solo por derecho Ecclesiastico? Quando obliga? a Quien? y a quien se ha de hacer?

§. I.

Que derecho sea el que obliga a la Confession?

1 RESolucion Primera. No solo por derecho Eclesiastico, si tambien por derecho divino, obliga alos fieles, que en la recepcion de el Bautismo. o despues de averlo recivido

han cometido culpa mortal, el confesar se enteramente de sus pecados. Que 2
la Confession obligue por derecho Eclesiastico, consta pues es uno delos Mandamientos dela Santa Madre Iglesia. Y se prueba de el Cap. Omnis Utriusque sexus de Penitentijs, & remiss. endonde se manda la Confession Anual con pena de privacion de entrar en la Iglesia, y de sepultura Eclesiastica. y Consta de el Santo Concilio de Trento sess. 14. cap. 5. y es comun entre Doctores Catholicos.

Que obligue tambien por derecho divino se 3
prueba de la institucion de este Sacramento de la Penitencia Joann. c. 20. Accipite Spiritum Sanctum, quorum remisseritis peccata &c. Y para que el Sacerdote los remita, y perdone administrando este Sacramento, es preciso que los Confiese pudiendo, o que alo menos haga para recivir el Sacramento dela Penitencia quanto pudiere, dando Materia sensible, por señas, o como pueda, o que alo menos desee recivir este Sacramento, que es recivir lo in Voto para Consequir assi mediante la Contricion perfecta, que incluye in voto este Sacramento, la remission

4 de sus pecados. Lo mismo se persuade de aquellas palabras de Santiago en su Ep. Cath. cap: Confitemini alterutrum peccata vestra. palabras que comunmente las explican de la obligacion que tienen a Confesarse por disposion divina los que han cometido culpa Mortal.

5 Y se confirma de lo dicho hablando de la necessidad de el Sacramento de la Penitencia, el qual es necessario necessitate medij para la salvacion a el que cometio culpa mortal despues de el Bautismo, o en su recepcion, y esta por derecho divino. Luego la Confession de todos los pecados Mortales que despues de un exacto, y diligente examen ocurrieren a la Memoria, obliga no solo por derecho Eclesiastico si tambien por derecho divino.

6 De donde inferiras que la Yglesia no puede dispensar a los que despues de el Bautismo han cometido culpa Mortal en que en alguna ocasion no les oblique el Confesarse de ellos.

§. II

A quienes obliga la Confession?

OBliga a todos los fieles de ambos 7
sexos, que han llegado a el uso de la razon, que despues de el Bautismo o en su recepcion han cometido culpa mortal.

8 Consta de el Concilio Lateranense en el Cap. Omnis utriusque sexus. y de el Tridentino Sess. 14. c. 5. y se comprueba de la necessidad de el Sacramento de la Penitencia que es necessario necessitate medij para la Salvacion a los que despues de el Bautismo, o en su recepcion han cometido alguna culpa mortal. Por lo qual se dice, y es este Sacramento de la Penitencia: Secunda tabulla post naufragium.

Preguntaras: Quando 9
se entiende que los Parvulos han llegado a el uso de la razon? para que les obligue el confessarse.

Se responde que aun- 10
que no se puede señalar punto fixo, por quanto unos son mas tardos que otros, y todos entre si de capacidad diversa.

11 Lo regular es comenzar acabada la Infancia, y a el comenzar la puericia: que es a el cumplirseles los siete años. Mas como en algunos se anticipa, y en otros se retarda, se dexa el conocimiento en individuo a el juicio de el Confessor prudente. y con especialidad a los Parrocos, o Curas.

12 Devese advertir, que si alguno destos Menores de catorce años dexare de cumplir con el precepto dela Confession anual, aunque se le deve reprehender, y aun castigar, a arvitrio prudente de el Parroco. No por esso se ha de fulminar contra el, sentencia de excommunion, como se hace contra los mayores de aquella edad.

13 Adviertelo assi Bonacina disp. 5. p. 5. sect. 2. p. 4. propos. 1. n. 3. con otros que alli cita. Y lo prueba con los Capitulos, 1. y 2. De delictis puerorum. donde se dice: In pueris relinqui solet inultum quod in alijs provectioris ætatis humanæ leges severius puniendum curarunt.

Diras que en los Capitulos primero, y ultimo de sententia Excommunicationis, se dan. y declaran por descomulgados. los que usando de su alvedrio hieren gravemente a los Clerigos. seculares. o Regulares. y en sentencia comun se incluyen aqui los Menores de catorce. v doce años. Luego estos podran ser descomulgados si no cumplen con el precepto de la Confession a su tiempo. 14

Responde Bonacina en el lugar proxime citado, concediendo el antecedente, y negando la Consequencia. porque en los capitulos de sententia excommunionis.* se habla de excomminicatione lata, y en los cap. de sentra excommunitionis contra non Confitentes: se trata de excommunicatione ferenda; y de esta exceptua el titulo de delictis puerorum a los Menores de doce. o Catorze años. Cita Bonacina a muchos. para esta su opinion. 15

* contra clericos percusores.

§. III.

Quando obliga el precepto de la Confession.

PRimeramente obliga una vez en 16

17 el Año. Consta expressamente de el Concilio Lateranense, sub Innocentio tercio, en el Cap. 21. que comienza, y prosigue assi: Omnius utriusque sexus fidelis, postquam ad annos discretionis pervenerit omnia sua solus peccata confiteatur fideliter saltem semel in anno, proprio Sacerdoti; Et iniunctam sibi pœnitentiam studeat pro viribus adimplere.

18 Consta tambien de el Concilio Tridentino, Sess. 14. cap. 5. que comienza: Ex institutione, cerca de el fin, donde tambien señala el tridentino el tiempo de el Año aptissimo para el Cumplimiento de el precepto de la Confession annual que es la Quaresma, por estas palabras. Unde iam in Universa Ecclesia cum ingenti animarum fidelium fructu observatur mos ille salutaris confitendi Sacro illo; Et maxime Acceptabili tempore Quadragessimæ &c.

19 De donde se infiere, que los Menores de diez o once años que no han sido hallados capaces para comulgar, cumplen con el precepto

de la Confession anual, confessando des
de el primero dia de quaresma en qual
quiera dia. Y assi lo dicen los Manda
mientos de la Santa Madre Yglesia. Y
aun todos, Mas como estan obligados 20
a recivir por la Pasqua, esto es desde
el dia de Ramos inclusive, hasta la Domi-
nica in Albis inclusive, la divina Eucha-
ristia. y para recivirla se deben Confessar,
Con esta Confession procuran todos cum-
plir con el precepto de la Confession a-
nual: lo qual comprueba el estilo y practi- 21
ca de los fieles. y se prueba pues con acci-
on misma se puede cumplir con dos preceptos,
como se comprueba con el precepto de oir
Missa, que aunque en un dia. v. g. concurran
dos obligaciones. una por ser domingo. y
otro por dia festivo de Nuestro Señor, o
Nuestra Señora u de un dia de Apostol
se cumple con oir una Missa. y lo mismo
con un aiuno que cae en quaresma, vigi
lia. y temporas. como algunavez sucede con
la Vigilia de San Matias apostol quando o
ocurre feria quarta o sexta de las temporas

con el solo se cumplen tres obligaciones o tres precepto. vease el Sapientissimo Ludovico Abelli Doctor Parisiense. de Penitentia sect. 12. donde persuade que con la Confession que para comulgar la Pasqua. se cumple el precepto dela Confession anual.

22 Resolucion segunda Los fieles que solo se hallan gravados con culpa Mortal. interior puramente. y aunque no aya llegado a executarse en lo exterior. y aunque nunca se aya hecho exterior. y sensible. estan obliga-
23 dos a la Confession annual. Pruebase expresamente de el Concilio tridentino sess. 14 cap. 5. y de el Cap. 21 de el Lateranense. Omnis utriusque sexus. donde se dice que la obligacion es de Confessar alomenos una vez en el Año omnia peccata Mortalia. y ly omnia a todos los pecados incluye. assi exteriores, como interiores: assi sensibles como insensibles y la razon lo persuade pues ni los pecados puramente interiores. tienen otro remedio si la Confession. y aunque la Iglesia no juzgue directamente de lo oculto, e interior, indirecte puede, pues manda directe la Confession

sensible, y esta no puede ser buena sin dolor interior de todos los pecados assi interiores, como exteriores.

Resolucion tercera. Los 24
fieles que se hallan con sana Conciencia, y sin escrupulo de Culpa mortal, y con solo algunos veniales per se, y derechamente no estan obligados a la Confession, tempore quadragesime, vel in Paschate; Mas per
accidens estan obligados. La primera 25
parte es constante, pues la Yglesia no obliga
a confessar los veniales. La segunda 26
se prueba. Lo primero porque deve evitar el escandalo de que no le vean Confessar, o que se sepa que no confiesa en el tiempo que la
Yglesia lo manda. Lo segundo para evi- 27
tar el pecado de presumpcion. Lo tercero 28
porque debe presentarse a su Parroco, o por
si confessandose con el, o por cedula, testimo
nio de otro confessor. y por evitar el que 29
fulminen contra el la excomunion que se fulmina contra los que no Confiesan en el tiempo que la Santa Madre Yglesia lo manda: assi Bonacina, y Abelli. &c.

30 Preguntaras si el que por olvido inculpable, qual es que se compadece con un sufficiente examen dexó de Confessar alguno, o algunos pecados Mortales, y lo mismo se pregunta de el que por causa justa los dexo de confessar en la Confession especialmente en la anual, que hizo para cumplir con la Yglesia, esta obligado a confesarlos luego que de ellos se acuerde, o luego que tubo la ocasion oportuna?

31. El [illegible] Fr. Faxer responde affirmative. en el trat. 6 de el sacram. de la Penit. cap. 6. art. 6. y lo prueba. Con la paridad de el sacerdote que esta necessitado a Celebrar y sintiendose con culpa mortal. no tiene copia de Confesor, el qual haciendo acto de Contricion perfecta, o creida que lo es, celebra. esta obligado a confessarse quam primum, esto es luego que pueda. persuadelo con razon. porque dice. que aquellos pecados olvidados. (o callados con justa causa) pertenecen a la integridad de la Confession anual.

32. La sentencia negativa es la mas comun, y verdadera. Ni hace fuerza la paridad

de el quamprimum impuesto a el Sacerdote. aunque si persuade lo contrario, por aquella regla exceptio firmat regulam in contrarium: pues no la impuso el Concilio para obligar a confessar los pecados olvidados, con que hai obligacion de confessarlos en la primera confession que se hiciere, ó voluntariamente, o por obligacion en la Confession anual siguiente, o si antes quiere comulgar.

Ni la razon, que propone, convence, porque la Confession, en la qual se le olvidaron aquel, o aquellos pecados, supone- mos que fue buena, pues el olvido fue inculpable: y con ella cumplio con el pre- cepto de la Confession anua: y assi no pueden los pecados olvidados, de que des- pues se acuerda, pertenecer a su integridad, pues ya aquel Sacramento se perficionô y concluyô. 33.

Esta sentencia negativa la tienen Bonacina disp. 5. q. 5. sect. 2. punct. 1. prop. 3. n. 32. Navarro. c. 2. n. 9. Reginaldo lib. 6. n. 90. Coninhc. disp. 5. dub. 4. n. 66. Silvio. Laiman. Filliucio. Suarez. Fagundez: Silvestre. Victoria Toledo. y ultimamente Nuestro Lastra in 1. Decret. Lib. 1. sect. 6. q. 6 n. 57. i otros.

§. IV.

Resuelvense algunas dudas acerca de la Confession anual.

34 PReguntaras lo Primero. Como se computa el año para la obligacion de el precepto de la Confession?

Responden algunos. que desde el primero dia de Henero. hasta ultimo de Diciembre. assi lo sien Vazquez. de Penit. q. 90. ar. 3. dub. 1. n. 15. y otros.

35 La resolucion es: Mas probable sententia es. que se computa more Ecclesiastica. desde una Pasqua a otra. o desde una Quaresma a otra. y esta computacion no es Mathematica. sino Moral. v. g. Pedro cumplio el año passado Feria quinta in Cœna Domini. o el Domingo de Ramos. Este año no peca si cumple un dia de Pasqua. o la Dominica in albis. Sigue esta sentencia Silvestre. verbo Confessio. 1. n. 2. Suarez disp. 36. sect. 3. n. 8. Azor. Reginaldo. Filiucio. Nuño. Bonacina en el lugar citado. n. 19. y otros muchos.

36 Preguntaras lo segundo

Si el que el año pasado no cumplio con la Iglesia. o seis. u ocho, o mas años ha no cumplio. cumplira confessandose en el presente año. una sola vez[2].

Bonacina en el lugar citado n. 31. dice. que el que el año pasado no cumplio con la Iglesia confessandose. tiene obligacion este presente año a confessarse dos veces. y que puede ser compelido con censuras a confessarse otra vez. y cita por esta sentencia a Suarez. Nuño Filiucio. y otros. 37

Y por consiguiente parece que deve decir que el que no confesso. dos años ha. a seis. ocho. veinte. a mas. otras tantas veces estara obligado a confessarse. 38

Mas con su licencia. y la de los que dice que tienen su opinion. afirmo. a mi corto entender. que cumplen con confessarse una vez sola. (excepto solo en el caso que des pues dire) pues sucede que llega un Penitente. para cumplir con la Iglesia la Pasqua. y dice. Yo a 20 años que no me confieso. y conozco. que he faltado cada un año a los preceptos de la Confession. y Comunion 39

y se confiesa. y reconoce el Confessor que viene dispuesto, con sufficiente examen. y un dolor tal. que no necessita de imponer le por Penitencia, el que se confiese en aquel año veinte veces, si que con otra penitencia (y puede ser que corta) cumpla. Luego este con esta Confession. y Comunion
40 cumple; y se parifica con el que debe los reditos de un tributo anual, el qual no ha pagado veinte años ha, sin duda cumple unica solutione pagando en Mã todo lo atrasado. Assi este Penitente en esta unica Confession confiesa todos los pecados cometidos en los veinte años passados. Luego cumple.
41 Mas digo, que si entre año sucede caso semejante, se le deve advertir. que aquella Confession que hace aquel dia. tenga animo de cumplir con ella. si es en Henero. ó Febrero. o antes de quaresma por el año passado. y que despues. por Semana Santa. o Pasqua cumpla con otra Confession. por el presente año. Mas si es en Pasqua. u despues, con esta Cumple, hasta

otra Pasqua. Mas si este Penitente, 42
ò otro, en llegando el tiempo de quaresma,
o Pasqua, confessare, y solo de lo presente
se halle con materia libre, esto es, con pecados, 2 P
veniales, o mortales legitimamente confesados
(este es el Caso que arriba n. 39 excepture)
y con esta confession en que solo puso materia vo-
luntaria tubiere animo de cumplir con la
Iglesia, y Confession anua. Y despues se
hallare (antes de averse cumplido el termino
de cumplir con la Iglesia) con conciencia de 3 P
pecado Mortal, entonces, y antes que se cum
pla el termino debe confessarse, y le obliga
el precepto de la Confession intimado en los
Concilios Lateranense, cap. omnis utriusque sexus.
y Tridentino. Sess. 14. cap. 5. Ex institutione.
assi Bonacina, y otros, y novissimamente Larraga.
§. 9.

Preguntaras lo tercero. Si el que el año 43.
pasado no cumplio con la Iglesia, hace en
este presente año tantos pecados quantos
han sido las ocasiones oportunas que para
Confessarse ha tenido, o ha podido solicitar
el tenerlas, y no lo ha hecho?

94 Bonacina responde. que esta obliga a confessarse. y que peca tantas veces quantas ocasiones de confessarse dexo pasar.

95 A mi corto entender, digo que no peca tantas veces, quantas ocasiones tubo de Confesarse. Ni el fundamento de Bonacina subsiste, antes es falso, o contiene un supuesto falso, pues dice Bonacina que obligando quamprimum no puede ser que en cada ocasion que dexe pasar, no cometa
96 nuevo pecado. Respondo pues, que no se lee el quam primum en el Concilio solo si que semel in anno teneantur, y asi elapso Anno. paso la obligacion con el, y solo comienza a obligar desde el primer dia de el año siguiente. y dura la unica, y la misma obligacion hasta el fin de el año, esto es hasta la Pasqua. y asi sin nuevo peccado la puede omitir hasta la Pasqua.

97 Y se Confirma con la practica de los fieles que confesandose de no aver cumplido con la Yglesia el año pasado. no se confiesan de aver pecado. cada dia. o cada semana. pudiendo. para aver cumplido con el precepto de la confesion

que el año pasado omitieron.

Preguntaras finalmente si cumple con el precepto dela Confession annual el que hace voluntariamente mala, y sacrilega Confession? 48

Respondese que no cumple; pues esta no es confession. Y portanto es proposicion condenada de Alexandro 7. la que affirma que satisface a el precepto dela Confession annual con Confession sacrilega. n. 14. 49

§. V.

De otras ocasiones, y tiempos en que obliga la Confession.

OBliga a todos los fieles el Confesarse en articulo, y probable peligro de Muerte. Y en esta ocasion nace la obligacion principalissimamente por precepto divino, y en el no puede dispensar el Papa con el que se halla en tal peligro, paraque no se confiese sintiendose el tal en peligro de Muerte. Y es la razon porque si en alguna ocasion insta, y obliga el precepto divino dela Confession a el que despues de el Bautismo se siente con consciencia de culpa Mortal, principalmente 50 51

es en la ocasion de estar en peligro de Muerte, tiempo en que deve atender a su necessidad extrema, y a valerse delos medios efficaces para conseguir la Salvacion. qual es y el unico (in re. vel in voto) el llegarse a el Sacramento de la Penitencia. que por esso se llama Secunda tabulla post naufragium; y por esso es necessario necessitate medij. Y por consiguiente no puede aver otro medio que en su lugar le pueda servir para salvarse.
52 porque si alguno uviera, fuera el acto de amor de Dios, u de Contricion perfecta y estos actos incluyen el proposito de confessarse, y de llegarse a recivir el Sacramento dela Penitencia, y por consiguiente si en el Articulo dela muerte no se confiessa pudiendo, y aviendo Copia de Confessor, señal es que no tiene contricion perfecta, ni verdadero Amor de Dios.

53 Preguntaras si en el articulo de la Muerte uno no se confessó, o porque no tubo copia, o porque temerario, no

guiso, tendra obligacion a confessarse quamprimum.

Respondo. que no. entiendese si se halla ya con salud, y fuera de el peligro de la vida. porque la obligacion era por el peligro de su condenacion, y por hallarse en el articulo de la Muerte, y faltando este falta la obligacion. 54

Como el que tiene obligacion a oir Missa por ser domingo, o dia festivo, passando aquel dia, no le corre obligacion a oirla el dia siguiente feriado. 55

y lo mismo. el que quiebra el Ayuno un dia de temporas, o vigilia, no por esso deve ayunar otro dia.

Preguntaras qual se deve presumir peligro de Muerte? 56

Responden comunmente los Authores. Que es una peligrosa navegacion, aunque sea corta. si en la corta ai escollos. y cada dia parecen algunos. o si la navegacion es larga, aunque usualmente se haga por muchos con felicidad. 57

Iten un parto, especialmente si es el primero, o si por experiencia sabe que pare con dificultad. y peligro. 58

59 Ytem los Soldados que han de pelear. o bien en Batalla Campal. o particular quando alguna partida va a una funcion en que ha de ser precisso reñir, y pelear. o que han de estar a riesgo de la vida haciendo algun fosso. o fagina. o otra Cosa que el Enemigo procura impedir. matando. &c.

60 Y finalmente una enfermedad. en que el Medico declara, que deve confessarse. &c. Y esto aunque a el enfermo le parezca que no esta tan de peligro.

61 Y quando un reo esta por Justicia condenado a Muerte.

62 Finalmente estan los fieles obligados a Confessarse quando han de comulgar, y se sienten con conciencia de culpa grave. segun lo dice San Pablo ad Corinthios: Probet autem se ipsum homo, & sic de [illegible] Pane illo edat. & de Calice bibat.

63 Estos tres tiempos en que obliga el Confessarse, se Mandan expressamente en los Mandamientos de la Santa Madre Yglesia.

QUESTION VI.

De la Satisfaccion Sacramental

Operis satisfactio.

§. 1.

Varias accepciones de la satisfaccion

Puede considerarse la satisfaccion 1
o como que es acto, y exercicio
de la Virtud de la Justicia com- 2
mutativa, y de esta modo es: Compensatio
debiti secundum æqualitatem rei ad rem.
v. g. debo ciento; ciento pago.

Lo segundo se puede considerar, segun que 2
es acto, y exercicio de la Virtud de la
Penitencia, que es parte subjectiva, y poten
cial de la Justicia, no por defecto de devito, si
porque la compensacion no puede igualar, y
assi es Compensatio iniuriæ secundum propor-
tionem, la qual Compensacion nunca iguala
por mas que el deudor haga por satisfacer.

No se trata en esta question de la Satis- 3

faccion segun que se consideras en los dos referidas acceptiones. Tratase si la satisfacion segun que pertenece, y es parte de el Sacramento de la Penitencia. Y assi considerada todavia se puede considerar de dos modos uno. ut in Voto: otro ut est in re.

4 De la Satisfacion en esta accepcion tomada se deve saber en que consista. Lo segundo si es parte essencial de el Sacramento de la Penitencia? y si es integral, y como.

5 Si el Confessor esta obligado devaxo de pecado mortal, a imponer satisfacion (que comunmente se llama penitencia) a el penitente? y si este està obligado a recivirla? y si recivida està obligado a cumplirla? Y quanto tiempo puede diferir su cumplimiento?

6 Si se puede commutar la Penitencia una vez dada, y recivida. Y quien la puede Commutar?

7 Finalmente qual sea el efecto de la Satisfaccion?

§. II

Que sea, y en que consista la Satisfaccion Sacramental?

DE la Essencia, y Naturaleza de la 8
satisfaccion, y de su Materia, y efectos
trata el Angelico Doctor Santo Thomas,
con el Maestro de las Sentencias, en el 4.
dist. 15. q. 1. per totam. De su doctrina 9
se colige que es acto, y exercio, la sacra-
mental, de la virtud de la Penitencia, de
la qual elicitive nace, e imperative de la
Caridad, imperio que le da su valor, y me-
rito. Y assi la difine: est Recompensa- 10
tio poenæ temporalis debitæ iniuriæ Deo
illatæ per peccatum. Su Materia 11
la reduce el Santo a tres principios, que
son Ayuno, Limosna, y Oracion, que
a Juicio de el Confessor prudente, el mis-
mo confessor ha de señalar, tasar, e imponer
De la doctrina que alli enseña 12
el Santo se forma la difinicion de la Satis-
faccion Sacramental, que vulgarmente se llama
Penitencia: Est Opus pœnale, & labo-
riosum, taxatum a Confessario & ab ipso

iniunctum Pœnitenti in compensationem pœnæ temporalis debitæ ob iniuriam Deo illatam per peccata a Pœnitenti confessa.

13 La qual difinicion consta de genero, y diferencia, y en ella se explican todas sus Causas, y efectos. esto. es: Quien la impone. a quien, en que materia. y porque fin que es el efecto que pusta in re causa.

14 Bonacina disp. 5. q. 5. sect. 3. p. 1. prop. 1. n. 1 la difine assi Con Bellarmino lib. 4. c. 2. Satisfactio (Sacramentalis) est: Compensatio pœnæ temporalis debitæ, ob iniuriam Deo illatam, Consistens in operibus pœnalibus, & laboriosis taxatis a Confessario. y dice la enseñan. y siguen otros muchos Authores que alli cita.

§. III

Si la Satisfaccion sea de essencia de el Sacramento de la Penitencia?

15 PVedese considerar la Satisfaccion o in re, o in voto, la Satisfaccion in voto. es la preparacion, y disposicion de animo que interiormente tiene el Peni-

tente de cumplir, y executar lo que el Confessor le mandare hacer para penitencia, y satisfaccion de sus culpas y pecados.

Satisfaccion in re, es la Penitencia impuesta y manda, ya executada, y realmente hecha. v. g. le mandó un ayno, en la feria sexta, assi lo executo el Penitente. esto supuesto la primera resolucion es: 18

La Satisfaccion in voto, seu in praeparatione animi, es de essencia de el sacramento de la Penitencia. Pruebase. Aquello es de essencia de el sacramento de la Penitencia, sin lo qual no se puede dar sacramento de Penitencia: sed sic est, que sin que el Penitente tenga el Animo fixo, y verdadero, de cumplir, y hacer la penitencia que el Confessor le impusiere no se puede dar sacramento de Penitencia: Luego la satisfacion in voto es de essencia de el sacramento de la Penitencia, Todo consta probando la Menor, que se prueba assi No se puede dar sacramento de Penitencia, sin que el Penitente ponga de su parte la Materia proxima, que Christo, Author de los sacramentos, le 17

manda, como ni sin que el Confessor como Ministro ponga de su parte la forma con la devida intencion: Sed sic est: que entre la Materia proxima que Christo le manda poner a el Penitente es una de las partes la Satisfacion; como consta de el Santo
18 Concilio de Trelento en el Cap. Docet prreterea. que es el 2. de la Sess. 14. por estas palabras: Sunt autem quasi materia huius Sacramenti ipsius pœnitentis actus: nempe: Contritio, & Confessio, & Satisfactio de los quales, como se ve, habla el Concilio con igualdad; y de otra parte como la Satisfaccion realmente cumplida. y hecha. no sea parte essencial. pues antes que se cumpla, està ya hecho, y perficionado el Sacramento en lo essencial. es forzoso entender esta Satisfacion. que essencialmente pide como materia el Concilio, la Satisfacion in voto, y en la preparacion, y proposito de acceptarla. y cumplirla, luego esta Satisfacion in voto es parte essencial de el Sacramento, y sin que el Penitente tenga verdadero proposito de cumplir la no se

damni se puede dar Sacramento de Penitencia. §. IV.

La Segunda resolucion es.

LA Satisfacion in re, esto es realmente puesta, y cumplida no es parte essencial de el Sacramento de la Penitencia, Mas es parte integral suya.

La primera parte se prueba con lo ya insinuado. Porque aquello no pertenece a la essencia de el Sacramento de la Penitencia, que sin ello, se da el Sacramento perfecto en lo essencial, sed sic es que antes de ponerse la satisfacion in re, ya se verifica, y se halla perficionado el Sacramento de la Penitencia. el qual se perfecciona con la forma, o absolucion que da el Ministro, sobre la Materia proxima que puso el Penitente, en su Confession. y contricion, y satisfacion in voto, que hizo sensibles, y manifiestas por su confession. Luego la satisfaccion in re no es parte essencial de el Sacramento de la Penitencia.

Pruebase la Segunda parte. Porque parte integral es la que pertenece,

à la perfeccion real de el todo a quien compone. Como la Mano, el pie, el brazo de el hombre son partes integrales suyas, porque cada una le pertenece a su real perfeccion. Sed sic est que la satisfaccion puesta in re, y realmente cumplida, pertenece a el Sacramento de la penitencia, como parte que le da su devida real perfeccion; luego es parte integral suya. Todo consta en probandose la Menor: y su prueba consiste en explicar la con la doctrina dada en el tratado de Sacramentis in genere.

21 Y es que cada sacramento causa todo el, su especial gracia. Y este de la Penitencia la gracia sanativa, y de essencia de la gracia santificante es expeler el pecado mortal esto es todos quantos tiene el sugeto que recive la gracia, y por consiguiente limpia, y purifica a el Alma de las feas manchas de las culpas, y quita el reato a la pena eterna que se fundaba

en la culpa mortal segun la razon de ofensa, e injuria hecha a Dios (formalidad, que ya se ha dicho que en la Escuela de Santo Thomas es infinita, y fuera de ella es de superior orden a la satisfaccion de pura criatura) Y ya condonado el pecado 22
y la pena eterna que le correspondia por la gracia sanativa que causó el Sacramento de la Penitencia, queda solo el reato a la pena temporal, mas o menos dilatada, y mas o menos intensa, segun, y como hu-viere sido mayor o menor el arrepentimiento en el Penitente, y mas o menos intenso el dolor con que se llegó a el Sacramento de la Penitencia.

Este reato a la pena 23
temporal, que queda en el Penitente, despues de perdonados, y absueltos los pecados confessados, es el que resarce y recompensa el Penitente con la Satisfaccion, o Penitencia que le impusó, y tasó el Confessor, y la Satisfaccion realmente cumplida, causa (como parte que integra la causalidad total, de el Sacramento, la gracia completiva, que inte-

ora la total gracia que corresponde a ser efecto ex opere operato a el Sacramento, no solo perfecto en lo essencial. si tambien en lo integral. por essa se dice, que la Satisfacion quando se cumple causa ex opere operato la gracia que le corresponde, que es la que recompensa la pena temporal, que quedô (como si dixeramos in debito) despues de absueltos los pecados, y antes de cumplida la Penitencia. Luego entra la Satisfaccion realmente cumplida a integrar la causalidad. que tiene todo el Sacramento totalmente perfecto, hasta en lo integral. Y por consiguiente la Satisfacion in re, es parte integral de el Sacramento.

24 Que la Satisfacion in re, esto es la Penitencia cumplida, sea compensacion de la pena temporal, cuio reato queda en el Penitente, despues de absueltos los pecados. (excepto si el dolor, y arrepentimiento essencial fue tan intenso, que merecio remission de toda pena, con la remission de las culpas) Consta de el Concilio Tridentino. Sess. 14. cap. 8. y 9. Y aun esta verdad

està difinida en el Canon 13. por estas palabras: Si quis dixerit: pro peccatis quo ad pœnam temporalem, minime Deo per Christi merita satisfieri, pœnis ab eo iniunctis. Et patienter toleratis, vel a Sacerdote iniunctis &c. Anathema sit. y por consiguiente no admite duda, que la Penitencia que el Confessor impone causa gracia ex opere operato. que recompensa la pena temporal quando la tal penitencia se cumple.

§. V

Si la Penitencia que el Confessor impone, cumplida, satisfaga ad æqualitatem por toda la pena temporal que corresponde a los pecados confessados, de tal suerte que no quede cosa que pagar en el Purgatorio?

Algunos Theologos responden Afirmative. assi Medina Codice de Pœnitentiæ iniunctæ effectu. Soto dist. 20. q. 2. ar. 3. con otros que refiere Bonacina. con tal que el Confessor imponga la Penitencia que prudentemente le parece Justa. y que debe imponer. 25

26 La razon de esta sentencia y su fundamento es. Porque Christo Señor nuestro. Como Author delos Sacramentos a el instituir este de la Peniten le dejó a el Confessar el imponer a su Voluntad la Penitencia, que le pareciesse Justa para la satisfaccion de los pecados confessados. y por consiguiente essa se ha de tener por Justa que el Confessor impusiere; luego es sufficiente para satisfacer por toda la pena temporal que a los pecados confessados les corresponde, y por consiguiente cumplida la Penitencia, no queda que penar ni que satisfacer en el Purgatorio. Piadosa es esta sentencia pero a lo comun delos Theologos Morales no les parece cierta.

27 La segunda sentencia, y comun. es la Negativa. y con ella es nuestra resolucion

28 No siempre con la Penitencia que el Confessor impone a el Penitente, aunque la cumpla cuidadoso, y con devocion se satisface a toda la Pena temporal, que a los pecados confessados corresponde, y assi lo comun es que quede que penar. y satisfacer en el Purgatorio. es de Bonacina en el lugar citado

con otros muchos que alli cita. Fundase 28
Porque para que con la Penitencia que el
Confessor impone, en cumpliendola, se recompen-
sasse toda la Pena temporal que a los pecados
confessados, y absueltos les corresponde, era ne
cessario no solo que la Penitencia fuesse Ajusta
si que tambien fuesse ad aequalitatem equiva-
lente, y par consiguiente que el Confessor a el
imponer la Penitencia conociesse quanta pena
temporal corresponde a cada pecado assi de
los Mortales, como de los Veniales. Sed sic est
que este Conocimiento es moralmente imposible
no solo en especie, sino tambien en individuo, pues
aun los pecados solo numero distinctos, y dentro de
una misma especie uno es mas grave que otro
por el mayor o menor conocimiento, o por la mayor
o menor malicia, y connato que a el cometer los
tubo el Pecador. Luego no siempre se recom
pensa con la Penitencia toda la pena temporal.

Dicese en la Resolucion: No siempre. Por- 29
que algunas vezes es tan grande el dolor, y el
el rrepentimiento en el Pecador, y tan intenso el
Amor de Dios que estos actos merezen remission
total, a culpa, y a pena. &c.

§ VI.

Si el Confessor esta obligado devaxo de pecado Mortal, a imponer Satisfaccion (esto es Penitencia) a el Penitente?

30 LA Resolucion es afirmativa, y es comun como lo afirma Bonacina Disp. 5. q. 5. sect. 3. p. 3. con otros quarenta, y se colige de S. Th. en el 4. dist. 15. q. 1.

31 Pruebase de el Concilio Tridentino Sess. 14. cap. 3. y de el c. 8. que comienza Demum. donde dice: Debent ergo Sacerdotes Domini, quantum Spiritus, & prudentia suggesserit, pro qualitate criminum, & pœnitentium salute salutares satisfactiones iniungere. donde se deve notar la palabra debent, que dice obligacion, y en la Materia de que se trata no puede dexar de ser obligacion sub mortali.

32 El fundamento es manifiesto: Porque el Ministro que es de orden, y officio en algun Sacramento esta obligado devaxo de culpa mortal, a hacer de su parte quanto pide el Sacramento para

su perfeccion esencial, y integral. y para que
Cause todo el efecto. que de su institucion pue-
de causar. sed sic est. que el Sacramento
de la Penitencia pide para su integridad
esencial, y entitativa. que el Sacerdote impon-
ga Penitencia: y el effecto que es la gracia
Sanativa. quita la pena eterna: y solo dexa
reato a pena temporal, el qual lo compensa
y satisface la Penitencia, o en el todo, si es
adequada: o alomenos en parte, si no es ade-
quada. Luego para que el Sacramento no
quede imperfecto, esto es: no integro, y para
se produzca todo el effecto que puede cau-
sar debe el Sacerdote, y esta obligado de cau-
sa de pecado mortal. a imponer la peniten-
cia que le pareciere justa.

Digo: Que le pareciere 33
Justa: Porque el Confesor a el imponer
la Penitencia deve tener a la vista lo que
enseña, y manda el Santo Concilio en el cap.
8. citado, donde despues de las palabras
arriba referidas dice: Ne, si forte peccatis
connivecant & indulgentius cum Poenitenti-
bus agant, levissima quedam opera pro

gravissimis delictis iniungendo, alioorum peccatorum participes efficiantur.

34 No se quiere decir con esto que los Confessores sean rigurosos en imponer penitencias molestas y pesadas o insufribles, pues como la Penitencia es parte integral de el Sacramento, y causa ex opere operato. y en virtud intrensa de los meritos de Christo, qual quiera que se sea, es mucho. y hace mucho.

35 Mas no obstante manda el Concilio, que advierta el Confessor, que no solo es Medico, para curar la Salud espiritual de el Penitente. si que tambien es Juez, que deve castigar. los Crimines, y assi la Penitencia y satisfaccion no solo ha de ser Medicinal. si punitiva para recompensar con lo penoso de ella los delitos. y todo con discrecion, de modo que el Penitente quede afficionado a confessar le viendo la Lenitud y blandura, que en el Sacramento se usa y offerva. segun la dottrina de Christo. Iugum enim meum suave est. & onus meum leve.

Exceptuanse de esta regla general algu- 32
nos Casos en los quales el Confessor no
puede dexar de dar la absolucion, o sin
imponer penitencia alguna, o solo alguna
mui leve. Sin imponer penitencia, es 33
quando el Penitente esta in articulo mortis
y destituido de sentidos. con alguna mui 34
leve, como nombrar, o invocar el dulce nombre
de Jesus en articulo de muerte, y si pudiera
invocarle, o decir, pequé Señor, o darse algun
golpe de pechos. Tambien deve imponer 35
leve penitª quando el Penitente esta en-
fermo, y mui fatigado, y apenas puede re-
zar un Pater noster. o cosa semejante. y si
es persona que puede mandar le que haga al-
guna limosna. La razon de lo primero 36
es porque la Penitencia no es de essencia
de el Sacramento, y mejor que se le administre
el Sacramento aunque sea sin impo-
ner le penitencia, que dexar lo sin la absol-
lucion, que acaso le puede conducir esta
para su salvacion, como fuera si solo tubie-
ra atricion sobrenatural. En los otros 37
casos, es la razon, porque mejor es imponer

alguna penitencia, aunque sea mas leve que dexarle sin alguna. y si pareciere advertirle que si sanare, y Dios le diere vida le retorne a llamar para darle competente Penitencia: si la confession huviere sido tal, que la necesite.

Navarro aconseja que se le imponga por penitencia el que lleve con paciencia, y Conformidad los trabajos della enfermedad. Bonacina no aprueba este dictamen, porque puede ser ocasion de graves escrupulos, y mas si el penitente es escrupuloso, y comienza a imaginar que no se conforma, ni tiene la paciencia que en penitencia se le ha mandado, y a este parecer de Bonacina me aplico mas.

49 Otra cosa es con alguno o algunos penitentes, que siempre que se confiessan, retornan dentro de una hora, (o mas si se retarda el comulgar) a confesar de nuevo otras culpas o ya confesadas, o ya en duda. en estas repetidas confessiones no es preciso imponer graves penitencias, porque la primera confession vale, porque hay nuevo Sacramento.

se deve imponer nueva, aunque bien penitencia, o expresar que se retorna a imponer la spiri mia penitencia: diciendo devaxo dela misma penitencia: ego te absolvo &c. esto segundo, lo siguen algunos. vide Summam Dian. c. v. penit.ª

§. VII.

Si el Confessor deve imponer la penitencia preceptive, mandando a el Penitente devaxo de pecado mortal que la accepte, y cumpla?

LA Resolucion es afirmativa, y es comun. Y se colige de la resolucion antecedente. Porque si el Confesor esta obligado devaxo de Culpa mortal a procurar quanto es de su parte, que el Sacramento sea perfecto integritate essentiali, et materiali, y por tanto esta obligado a imponer penitencia, por la misma razon esta obligado a mandar, que la accepte, y cumpla el Penitente; pues si no se lo manda, y lo dexa a su voluntad se expone el Confessor a que quede el Sacramento no integro ... Y se Confirma porque la Potestad que Christo da a el Confessor es de absolver, y de ligar, y asi absuelve,

de las Culpas, y le liga, y obliga ala Sa-
tisfacion, y Penitencia de ellas.

43 Mas: Porque la Peni-
tencia no mandada si solo dada de Con-
sejo. o condicionalmente, si hicieres esto,
de la doy en penitencia, y si no lo hicieres
no, no es penitencia Sacramental, que deve
ser dada como en Juicio. y en el Juicio
humano, el Juez no sentencia sino es
mandando. Y como ni el Medico cu-
ra sino es aplicando de hecho la Medi-
-cina.

44 Algunos quieren que si es la peniten
cia leve. y por culpas leves, o por mortales
ya confesados, no esta obligado el Con
fesor, a dar la penitencia mandando

45 No me agrada esta diferencia
Porque, una vez que el Penitente quiera
recivir Sacramento de Penitencia, y una
vez que el Confesor lo quiera administrar
estan obligados a que el Sacramento sea
integro. y perfecto. y si el Confesor no
manda la Penitencia se expone a que
el Sacramento quede manco, y no entero.

pues aun que la Penitencia corta y leve, sea
en si misma considerada cosa leve, considera-
da en orden a el Sacramento, y a su integri-
dad es cosa mui grave. y assi no puede el
Confessor imponer la sin que sea mandola.

§. VIII.

En que Materia ha de imponer el Confessor la Penitencia?

YA diximos arriba que el Angelico Doctor Santo Thomas. in 4. dist. 15. q. 1. reduce a tres principios la Materia que el Confessor puede imponer y mandar en Penitencia y Satisfacion por las culpas Confessadas, que son Ayunos, Limosnas, y Oraciones. capitulos o principios a que tambien la reduce el Santo Concilio de Trento en la sess. 6. de Iustificatione cap. 14. por estas palabras: Item que per Satisfactionem per ieiunia, eleemosynas, orationes, & alia pia spiritualis vitæ exercicia &c.

A el Ayuno se reducen las penas corporales con las quales puede a su arvitrio el hombre mortificar su

carne, como son cilicio, disciplina, estar de rodillas, ponerse en Cruz &c. A las limosnas se reducen los exercicios todos de las obras de Misericordia, y a la Oracion la vocal y contemplatiua. y en la vocal se entiende tambien la leyenda en libros espirituales.

48 Tambien advierte, y enseña el Santo Concilio de Trento + que se satisface a Dios por las

Sess. 24 c. 9 penas temporales devidas a nuestras culpas. Con los azotes, y trabajos, o enfermedades que Dios imbia como se lleven con paciencia y tolerancia.

49 Asi mismo se pueda imponer en penitencia las obras buenas aunque por otro capitulo sean devidas, como el ayuno en quaresma, o vigilia, y oir Missa en dia de fiesta. es comun, y la tiene Bonacina con otros muchos

50 Penitencia publica no la deve, ni puede imponer la el Confessor por peccados ocultos. es comun esta opinion.

51 Y es la razon Porque aunque tacitamente, es manifestar, y revelar los pecados confesados.

a lo menos en comun, y que son graves, contra
lo que se deve a el sigilo.
A Bonacina disp. 5. 52
q. 5. sect. 3. p. 2. n. 14. No le agrada esta
razon, porque dice que aviendola acceptado el
Penitente, el Penitente voluntariamente los ma-
nifiesta en el modo dicho. Y assi reduce la
razon a el derecho que cada uno tiene a conservar
su fama. Mas a mi no me agrada esta 53
razon de Bonacina: Porque lo comun es, que el
Penitente no sabe, ni esta obligado a saber, que
penitencia puede no acceptar: Lo que ordinaria-
mente saben es que deven hacer lo que el Con-
fessor les manda. Y assi a el Confessor se atri- 54
buyera la manifestacion arguitiva que se hacia
de sus culpas in genere, si le vieran hacer Peniten-
cia publica, como tambien lo que descaeciera
la fama y opinion de el Penitente con la tal Pe-
nitencia publica

Devese advertir, para cautelar el 55
no ser causa el Confessor de que se arguian y ma-
nifiesten por su ocasion las culpas graves de algu-
nos. que quando manden ayunar a un hijo de
familias alguno, o algunos dias, sea de modo

que no presuman en su Casa que es por Penitencia, y assi es buen consejo señalarle dias de abstinencia.

56 Por pecados publicos se puede y aun se deve señalar penitencia publica, para que si fue publico el escandalo, sea publico el exemplo. Mas en estas penitencias lo mas conveniente es que intervenga sentencia de el Prelado o Juez suyo.

57 Officium Defunct. El officio de difuntos, o otras preces, sean las que fueron, aplicadas por las Animas de Purgatorio no se pueden imponer por Penitencia. assi Sanchez select. disp. 16. n. 1. Cruz tom. 2. §. 6. n. 11. y otros. y Diana verb. Poenit. in summa. n. 2. El fundamento porque la Penitencia tiene su valor ex opere operato, y este ex institutione Christi corresponde a el que recive el Sacramento, que es el Penitente, que se confiessa. y assi no se puede aplicar a las animas de el Purgatorio. Y assi Cruz, ubi supra, dice que si el Penitente accepto por penitencia el decir v. g. un officio de difuntos, esta obligado a decirlo; pero deve no aplicarlo por las almas de el

Purgatorio, porque fue imprudente el man
dato de el Confessor.

El Cardenal de Lugo part. 9. 58
tract. 7. resolutione 57. y Hurriano De Poenit.
disp. 37. dub. 9. affirman que se puede
imponer la tal Penitencia aplicada por las
almas de el Purgatorio, y que de hecho
saben que assi lo practican hombres doctos.

Su fundamento es porque en la Peni 59
tencia se halla el valor que tiene ex opere
operantis, y el que le corresponde como a
parte de el Sacramento ex opere operato; y
esto ex institutione Christi se queda para
el que recive el Sacramento, y recompensar
con ello la pena temporal que corresponde
a las culpas confessadas, aquello lo pue-
de aplicar el que lo hace, y el Confessor se
gun fuere la voluntad de cada uno, o por
las almas de el Purgatorio, o por otra. Una
y otra opinion la tienen Diana, Dicastillo,
y otros por probable, mas yo me inclino a la
primera opinion negativa.

Que el Confessor 60
pueda mandar en penitencia a uno

que no comulgue lo niega Sanchez select. disp. 30 y 33. y añade segun dice Diana que este Mandato seria Contra el Concilio de trento. y Contra una declaracion de Cardenales. (que no citan) Y prosigue diciendo que si algun Confessor lo mandare, no tiene el Penitente obligacion à obedecer.

61 La razon que insinua es. Porque la cesacion de una buena obra. es nada. y es cosa sin entidad, ni ser. y esto no se

62. puede mandar. La opinion contraria tiene Diana en la summa. verbo Penitentia y cita. a Salazar. Y como afirma que

63. puede negar en Penitencia. la Comunion. afirma tambien. que puede mandar el que Comulgue. Porque aunque el Comulgar pida disposicion interior, qual es el estar en gracia; y esto sea insensible. lo hace sensible el mandato de el Confesor, y la obediencia de el Penitente, con la execucion. que es prudente pues aunque no sepa con ciencia cierta que està en gracia, bastale saber que su conciencia no le acusa de culpa mortal y zita a Suarez 3. p. disp. 38. sect. 6 &c.

Aunque afirma Diana, que puede el Confessor mandar en Penitencia a el Penitente que no comulgue, opinion que tambien sigue Salazar part. 3. tract. 4. resol. 125 contra Sanchez arriba citado, no dan razon ni disuelven la que alega Sanchez 64

Tengo por cierta. y segura esta opinion que affirma: Que el Confessor puede (aviendo causa Justa) mandar en penitencia a uno que no comulgue. v. g. hoi, o Mañana o hasta tal dia. en corto plazo. el mas largo de ocho. o diez dias. Dixe aviendo Causa Justa: qual sea. esta. y si sea causa Justa. solo el exercitar a el Penitente en la obediencia? no me atrevo, a determinar, porque me parece duro privar a un Justo de llegarse a la Mesa de el Altar, solo por el exercicio de la Obediencia. dexo lo a la Prudencia de los Padres de espiritu exercitados en la Oracion. 65 66

Por Causa Justa tengo el aver voluntariamente sido incontinente, el dia antes. y mas en especie gravissima. Y compruebolo con el suceso que se refiere 67 68

en el libro 2. de los Reyes a el cap. 21 donde pidiendo le David a el Sacerdote Amalech algo que comer. aunque fuesen los Panes de la Proposicion. le respondio el Sacerdote que no tenia pan comun, que solo tenia Pan Santo. que eran los panes dela Proposicion, pan que pedia gran pureza en los que los huviesen de comer. y respondio le David: Si de Mulieribus agitur, continuimus nos ab
69 heri. & nudius tertius. Y si aquel Pan siendo solo sombra. y figura dela Divina Eucharistia, pedia tanta pureza, qual devera ser la pureza delos que se llegan a la Mesa de el Altar?

70 Con esta razon se responde a el fundamento dela Contraria sentencia. pues aunque el no comulgar. como cessacion. o privacion que es de una buena obra, no diga pro formali, entidad, ser, ni bondad, lo que en el Penitente le da fundamento. y ocasion para no conceder la comunion. es cosa positiva. y grave, y por consiguiente bien la puede negar.

No deve el Confessor imponer penitencia 71
solo condicional. aunque la Confession aya
sido solo de Materia libre. es comun. y
la razon es porque la Penitencia condicio-
nal: v. g. si rezares una estacion. o un
Psalmo v. g. el Miserere. te lo aplico en pe-
nitencia. es lo mismo que ninguna. Porque
la potestad que el Confessor tiene para imponer
la penitencia se conviene por la potestad
de ligar. y dexando libre a el Penitente pa-
ra que la ponga, o no, no le liga, y por
consiguiente no es penitencia. Mas 72
Porque el Confessor con este genero de peniten-
cia expone a el Sacramento a que se quede
non integrum. y ya diximos que esto es pe
cado mortal en el Confessor.

No deve 73
el Confessor mandar en Penitencia a el
Penitente que se entre en Religion, o se
dexe de entrar. ni que si quiere ser religio
so en una. se entre en otra. Porque este esta-
do pide perfectissima libertad: assi para abra-
zarlo. como para dexarlo. Si ha hecho Voto
de Religion le deve mandar que lo cumpla

y si lo differe. y dexa passar el tiempo en el
qual puede ser util a la Religion, no se le deve
74 absolver. Assimismo no se puede mandar
en penitencia. a uno que se ordene in sacris.
o se dexe de ordenar. porque el Sacramento de
Orden se ha de recivir con perfectissima liber-
tad. y a el que lo quiere. y merece. no se le
75 puede impedir. Assimismo no se puede
mandar en Penitencia a uno que se case.
o dexe de Casar. esto es no aviendo dado
palabra de Casamiento, que si la ha dado
se le deve mandar que la cumpla. y mas
76 si se sigue daño a el Consorte. Tambien
es probable. que si el Confessor reconoce que
casandose el Penitente, no cometera las cul
pas. que le ha oido en confession, le puede
77 mandar que se Case. y si no la accepta
y se contenta con otra penitencia penosa. y
de mortificacion para castigo de cuerpo
le deve dar otra penitencia. y no obligar
78 le a que se Case. porque absolutamente
es mejor el estado de el Celibato que el
de el Matrimonio. como lo difine el Concilio
de Trento Sess. 24. Canone X.

§. IX.

Si el Penitente puede licitamente no acceptar la Penitencia? y si despues de acceptada puede no cumplirla?

PRocede la duda de la Penitencia sacramental vindicativa. que es Compensacion de la pena temporal; no se duda de la Penitencia Medicinal, que esta la deve acceptar. y cumplir. 79

Reducense los pareceres de los Authores a dos Clases. o sentencias ex diametro opuestas. y cada una de estas Capitales se dividen en otras dos.

La una sentencia dice que puede el Penitente licitamente no acceptar la penitencia. Por esta sentencia, refieren Villalobos. y otros a el Subtil Doctor. in 4. Sent. dist. 18. y a Gabriel, a el Hostiense tambien in 4. dist. 18. q. a Navarro, Medina Greg. Ruiz. y otros. 80

Esta sentencia capital se subdivide. y unos de sus Patronos affirman, que si una vez la accepta, está el Penitente obligado a cumplirla. 81

De este sentir son los referidos Doctores:

82 Otros defienden no solo que el Penitente no esta obligado a acceptar la Penitencia. Mas tambien que aunque la accepte, no esta obligado a cumplirla y que puede sin pecar remitir la satisfaccion a darla en el Purgatorio. Por esta sentencia se refiere a Cayetano. y Beembaun (que no la sigue) refiere por ella a el citado Navarro, y a Sylvio. Medina. y otros.

83 El fundamento principal de esta sentencia. se reduce a que ninguno está obligado a satisfacer en esta vida por la Penatemporal: Otros añaden otra

84 razon. y es el que no se da precepto que obligue a el Penitente a acceptar la Penitencia, ni a cumplirla. Luego puede sin pecar no acceptar la, ni cumplirla.

85 La segunda sentencia (sin duda la mas segura. y la mas probable, y por tanto communissima) affirma. y enseña que el Penitente deve. acceptar la penitencia, y por consiguiente que esta obligado a cumplirla, devajo de pecado.

Mortal. Por esta sentencia se refiere el Angelico Doct. Santo Thomas en el 4. de las sentencias. dist. 18. Con el Maestro, que en la misma dist. tiene esta sentencia, y es comun de los Thomistas. con Alense, Soto. [illegible] Vazquez. que dice que despues de el Santo Concilio de Trento no se pueda seguir otra, Victoria dice que es de Fee. El Eximio Suarez dice el seguir hoi la primera sentencia seria temeridad. Siguen esta sentencia Castro Palao, Filiucio, Fagundez, Bonacina, Villalobos Busembau, y es de casi todos los modernos.

Esta sentencia sin distinguir de Penitencias graves, o leves, es la comun ya referida. aora algunos Modernos porque no quede verdad segura que no pertorben. affirman, y dicen que la Penitencia que es en si grave, e impuesta sobre materia necessaria es la que el Penitente esta obligado a acceptar, y cumplir. mas la Penitencia leve, o impuesta sobre materia leve, especialmente si esta impuesta sobre materia leve, no es penitencia grave

no es pecado mortal, si sola venial.

§ IX.

Eligese la verdadera sentencia.

87 RESolucion primera: El Penitente esta obligado devajo de pecado mortal, a acceptar, y cumplir la Penitencia que el Confessor le impone por los pecados que le ha confessado, sea la penitencia grave, o leve, o sea impuesta sobre materia necessaria, o sea sobre Materia libre, y voluntaria. Mas si la Penitencia fuere conocidamente exorbitante, y demasiada, y sobre las fuerzas competentes de el Penitente, no esta el Penitente obligado a acceptarla ni cumplirla, devele rogar que la modere, y si no quiere, puede levantarse con humildad sin absolucion, e ir a confessarse con otro: es esta resolucion conforme a los Authores de la segunda sentencia.

88 (margin number beside "teria libre, y voluntaria")

89 Pruebase la primera parte. Porque el Confessor esta obligado devajo de culpa grave, como ya se probó, a imponer

penitencia a el Penitente, proporcionada a los pecados, que le ha confessado, segun lo manda el Santo Concilio de Trento, ya citado. Luego devaxo dela misma obligacion esta el Penitente obligado a acceptarla, y cumplirla: infierese la Consequencia porque son correlatiuas estas dos obligaciones: que se hallan en el que manda en virtud, y potestad que Christo le da, y en el que se le sugeta para conseguir el Sacramento, que causa su effecto en el Penitente que se sugeta a el Confessor para conseguir el effecto de el Sacramento.

Confirmase: porque 90
por esso esta obligado el Confessor devaxo de pecado mortal, a imponer penitencia, y a imponerla mandando, porque a el Confessor le pertenece el cuidado de que el Sacramento que administra tenga toda su 91
perfeccion, y sea cabal y entero, no solo en lo substancial, y que es de integridad essencial necessitate Sacramenti, si tambien de lo que toca, y pertenece ala integridad entitatiua, y material, paraque el effecto que causa el

Sacramento sea cabal, y no quede vana y sin fructo la remission que puede causar de la Pena temporal, que compensa la satisfacion sacramental (que es la que llamamos Penitencia) siendo prodigos de la grande Misericordia que usó Christo Señor nuestro a el instituir el Sacramento de la Penitencia, dandole virtud y efficacia para remitir, y perdonar la Pena eterna (a que era reo el hombre,) commutando esta en pena temporal, con la Confession y arepentimiento, juntos con la absolucion, y añadiendo su gran Misericordia a este beneficio, el que el reato a la pena temporal, que queda despues de absueltos, y perdonados los pecados, la recompensase el penitente con la Penitencia, o satisfacion, que le manda hacer el Confessor como Ministro suyo.

92 Modo sic: sed sic est: que no solo el Confessor està por su parte obligado, a cuidar de que no falte esta integridad, si que tambien el Penitente por lo que a su parte toca, tiene esta obligacion, y de otro modo no llega dispuesto, Luego el Penitente

esta obligado devajo de pecado mortal. A
acceptar. y cumplir la Penitencia que le
fuere impuesta.

Confirmase mas. Porque
la Satisfacion in voto es parte, o comparte
essencial, y Materia proxima necessaria
como la Contrincion, o Atricion sobrenatu-
ral, y la Confession, como ya se ha dicho
y todos affirman, de tal suerte que cada de
las tres compartes, cordis contritio, oris con-
fessio, et operis satisfactio, in voto, son neces-
sarias, necessitate Sacramenti. sed sic est
que la Satisfacion in voto, no es otra cosa
sino animo de recivir, y cumplir la Peniten
cia que le fuere impuesta. Luego si realmen
te no la acceptta ni cumple, peca, y por con
siguiente luego esta obligado sub mortali
a acceptar la, y cumplirla.

Ni vale desir
que la Satisfaccion in voto, que es compar-
te essencial de el Sacramento de la Penitencia
no es precisamente satisfacion que aya de dar
en esta vida, basta que sea animo de satis-
facer en esta vida, o en la otra.

94 No satisface, ni vale esta respuesta. por
que lo uno es voluntaria, y sin fundamento
95 en las Sagradas letras. Lo otro porque
esta respuesta no sirve para satisfacer a
el fundamento de que si en esta vida no
aceta ni cumple la penitencia el Sacra-
mento queda non integrum, ni la Cau-
salidad total de todo el Sacramento se
explica, pues se queda como el airo. la
Causalidad que remite el reato a la pe-
96 na temporal. Lo otro porque la sa-
tisfaccion que dan las animas santas en
el Purgatorio no es Sacramental. Ya
las Animas en el Purgatorio, ni reciven
97 ni hacen sacramento. ni parte de el S.to:
porque el Sacramento. y sus partes han de
ser signo sensible. corporeo. y perceptible
por los alguno de los cinco sentidos cor
98 porales. A que se junta. que en
el Purgatorio. Las almas santas. dan la
satisfaccion non active: sed passive. y assi
mas propriamente es satispassion que
satisfaccion. y lo que es parte integrante
de el Sacramento de la Penitencia, no

es Satispassion, es si Satisfaceron. y esta sensible, y perceptible por los sentidos corporales.

§. XI.

Establecese el que estos fundamentos prueban de todas las Penitencias o sean graves, o sean leves.

Considerados los fundamentos ponderados en favor de la segunda sentencia, Manifiestamente convencen de qual se sea Penitencia, o bien sea grave, o bien sea leve. o bien sea impuesta sobre materia grave, y necessaria, o bien sea impuesta sobre sola materia leve, libre, y voluntaria. Y la razon es porque unavez que el Penitente quiera sugetarse a el Sacramento de la Penitencia, y recivirle, esta obligado devajo de pecado Mortal a que quanto es de su parte sea perfecto, e integro. Como el Confessor unavez que lo administre, esta obligado a imponer penitencia, y por consiguiente obliga a el Penitente a acceptarla. y cumplirla. 99

100

Y se Confirma porque paraque aya Sacramento de Penitencia, aunque no aya 101

imos materia remota que un peccado veni-
al. la Materia proxima esto es dolor sobre
natural. Confession y satisfaccion in voto la
deve poner, y satisfacion in voto es animo
de acceptar la Penitencia, animo se enti
ende serio. y verdadero, y si no la accep
ta, o no la cumple, arguyese que o no
fue el animo serio. y verdadero. o que
no cuida dela integridad de el sacramen-
to. y esto no puede no ser pecado mortal,
en desprecio. o prodigalidad dela gracia
que desperdiciera, con la qual podria satisfa
zer la pena temporal, que la menor de el
purgatorio es pena que en esta vida nos pa-
reciera mayor. que muchos dolores juntos.

102 Ni vale decir que
como vn Penitencia leve. v. g. el decir
una Ave Ma. o vn golpe de pechos. puede
obligar devaxo de culpa mortal. a el Peni-
tente. a acceptar la, y cumplir la?

103 Respondo que es verdad que esta. v o-
tra Penitencia leve. considerada en si mis-
ma es cosa leve, Mas considerada en or-
den a el sacramento, a quien integra. y

perfecciona, es cosa grave, y de mucha consideracion, qual es el que este perfecto el Sacramento, o lo dexe de estar.

De esta doctrina no se infiere ni arguye, que el dexar de cumplir una leve parte en una Penitencia grave, sea culpa Mortal, porque esta omission no le quita la integridad a el Sacramento, y assi no arguye culpa mortal.+ La Penitencia total, aunque en si sea leve, es de la que decimos que es pecado mortal, el no acceptarla, ni cumplirla. 104

+ aunq verid si la arguia.

Qual sea materia parva, en una Penitencia grave, que se pueda omitir sin culpa, se dexa el Juicio prudente de Varon prudente. Bonacina, Villalobos, y Busembau, dicen que sera materia parva, un Psalmo de Miserere. 105

Esta proposicion sin mas explicacion no me agrada, porque si toda la Penitencia fue de dos Psalmos de Miserere, como ha de ser materia parva, omitir el uno? Mas si fue el que dixera un officio de Dominica, o Feria, entonces seria materia parva. 106

207 La ultima parte de la resolucion conforme a la segunda sentencia arriba referida en el mismo proponer la se dixo Lo que el Penitente puede hacer quando no quiere acetar la penitencia por grande, o sobre su fuerzas.

§. XII

Si puede el Penitente ~~rogar~~ substituir a otro que cumpla la Penitencia que le dieron y cumplir assi la que devia?

208 LA Resolucion es negativa. y comun. Con Bonacina. disp. 5. q. 5. sect. 3. p. 4. prop. 3. n. 11. con otros que alli cita. Ya desde que el señor Alexandro vij condenô la contraria opinion. que era affirmativa (como se ve en la proposicion 15) no se puede affirmar lo contrario a nuestra resolucion.

209 La razon es clara porque la satisfacion sacramental es accion personal de el mismo Penitente. como lo son las otras comparte della Materia proxima. y la satisfacion, o Penitencia in re. es la execucion de la satisfaccion in voto. y parte integrante &c

§. XIII.

Quanto tiempo podra retardarse el Penitente en cumplir la Penitencia?

Respondese: que si el Confessor señalo ti- 110
empo, la deve cumplir en el tiempo señalado.
Si no le señalo, y es penitencia que se puede
cumplir en uno, u dos dias, deve cumplirla
quanto antes, porque se perfeccione el Sacramen-
to, y aunque no veo en los Authores tiempo fixo
me parece, que no peccara, si se retarda ocho
o diez dias, poco mas o menos. Diana; y
otros dan de termino un año. Mas no le
siguen comunmente. Preguntaras, si el 111
Confessor señalo tiempo, y este se passo, sin
cumplir la Penitencia si queda todavia obli-
gado el Penitente a cumplirla? Se respon- 112
de que si. porque siempre insta la integridad
de el Sacramento.

§. XIV.

Si puede commutarse la Penitencia

La respuesta es afirmativa. con tal 113
que aya causa justa, que sera utili-
dad espiritual de el Penitente. es comun

114 Dixose: con causa justa, porque sin ella
aunque sea valida la Commutacion, pecara
el Confessor que la hiciere. La commu-
tacion no solo la puede hacer el mismo Con-
fessor que la impuso, si otro qualquiera, o sea
Superior, o inferior a el que la impuso.
Y deve ser dentro de la Confession.

115 Preguntaras
qual sea causa justa? se responde que
la principal causa es la utilidad espiri-
tual de el Penitente, o el averse hecho
dificil, o casi impossible moraliter, o el
averse olvidado la penitencia, o sea el
olvido culpable, o no.

116 La razon de lo
primero es porque aunque el Confessor im-
ponga la penitencia en nombre de Christo, y
como su Ministro por la potestad que le dio de
ligar, y absolver, todavia es precepto humano
y en los preceptos humanos se admite dispensa-
cion, y commutacion, y lo pratica la Iglesia.

117 La razon de lo segundo es porque com-
mutando un Confessor a un Penitente la
penitencia que otro impuso en la Confession, no

usa de Jurisdicion, y potestad de las llaves,
sobre el Confessor primero que impuso la
penitencia, si sobre el penitente, en cuya
utilidad se la commuta, luego mediando
causa justa la puede otro en la Confession
commutar. Ni obsta el decir que 118
puede ser que la tal penitencia que se
commuta fuesse impuesta sobre pecados re-
servados, y estos no caen en la potestad de
el que commuta, pues suponemos que es infe-
rior. No hace fuerza esta replica, 119
porque ya quando el Confessor inferior
commuta la penitencia, los pecados no
son ya reservados, porque el superior los
absolvio, y no es reservada la penitencia.
Devese notar que para que el 120
Confessor segundo commute la penitencia,
deve el Penitente manifestarle los pecados
especialmente los mas graves, sobre los que
le le impusieron la penitencia, porque de otro
modo fuera dar sentencia sin conocimiento
de causa. De esta doctrina se infiere 121
que el Confessor mismo puede conmutar, o com
mutar la penitencia que antes impuso,

122 Diximos que la Commutacion la deve hacer el Confessor dentro de la Confession, y es la razon porque para la commutacion usa el Confessor de la potestad que tiene de ligar, y absolver, pues lo absuelve de una penitencia, y lo liga a otra, y esta potestad solo se exercita administrando el Sacramento de la Penitencia. Y aunque se pueda imponer la penitencia, o commutarla despues de la absolucion de los pecados, como sea alli luego, lo mejor es que sea antes de ella.

123 Preguntaras si el mismo Penitente se podra commutar a si mismo la Penitencia?

124 La respuesta es negativa, aunque el mismo la commute en cosa igual, o mayor. La razon es porque la Commutacion es acto de Jurisdiccion, y de potestad de absolver, y ligar: Y ninguna cosa de estas tiene sobre si mismo el Penitente, sea el que fuere.

QUESTION. VII. DE LA FORMA DE EL SACRAM. DE LA PENIT.

§. 1.

Qual sea la Forma de el Sacramẽto de la Penitencia?

COmunmente, y segun el uso, y Practica de la Iglesia, como consta de el Ritual Romano la Forma de la absolucion, que es La Forma de el Sacramento de la Penitencia consiste, y se contiene en estas palabras dichas, y pronunciadas por el Sacerdote: 1

MIsereatur tui Omnipotens Deus, & dimissis peccatis tuis, perducat te in vitam æternam. Amen. Dominus Noster Jesus Christus te absolvat: & Ego authoritate ipsius, qua fungor, te absolvo, in primis ab omni vinculo ex- 2

communicationis. maioris. vel minoris
(Suspensionis) & interdicti, inquantum
possum, & tu indiges. Deinde eadem
authoritate EGO TE ABSOLVO
a peccatis tuis. In nomine
Patris, & Filij, & Spiritus...
Sancti. Amen. Passio Domini
Nostri JESU CHRISTI, &
Merita Beatæ MARIÆ Vir-
ginis, & omnium Sanctorum, &
quidquid boni egeris, & male pati-
1 enter sustinueris sint tibi in remis-
sionem peccatorum augmentum
gratiæ, & premium vitæ æternæ.
3 Amen. Ly Suspensionis se omi-
te en la absolucion que se dá a los
seglares, y solo se dice a los Eclesiasti-
cos.

4 Las palabras: Ego te absolbo a
peccatis tuis. en la practica siempre se
han de decir porque la opinion que
dice, que ellas son essenciales, y de
necessitate Sacramenti, es mui probable
5 como luego se dira. Ly in nomine

Patris, &c en la practica se han de decir siempre. formando a el mismo tiempo con la Mano derecha extendidos todos los dedos la señal de la Cruz sobre el Penitente, como siempre lo practica la Yglesia. bien que su omision no perjudica a el Sacramento, ni es culpa mortal. y aun algunos dicen que ni es venial.

En las palabras essenciales de la Forma, de este Sacramento añaden algunos la palabra: ab omnibus: diciendo: Ego te absolvo ab omnibus peccatis tuis. y Gabriel in 4 sent. dist. 19 q. 2. dixo que era essencial, porque en el Concilio Moguntino cap. 29. se pone la tal palabra. La razon, y prueba, es porque las palabras de la Forma en este Sacramento, como en los otros, deben explicar todo el effecto de el Sacramento, y en este Sacramento se absuelven. y perdonan todos los peccados, luego se debe decir. 6 7

No obstante la comun sentencia, de los Theologos, no la tienen por de essencia. ni en los Concilios Florentino. y Tridentino se halla 8

guntino. cap. 29. que en la Forma de el Sacramento de la Penitencia las pone
14 y refiere. Confirmase con el Concilio de Trento Sess. 19. Cap. docet præterea. que es el Cap. 3. donde dice, hablando de la forma, que es Ego te absolvo: &c. y la et cetera algo ha de decir. y significar porque para no decir nada fuera inutil y vanamente añadido a la Ego te absolvo. luego es porque la a peccatis tuis pertenece a la essencia de la Forma de el Sacramento de la Penitencia.

19 A estas razones fundadas en las Authoridades referidas. se añade el Fundamento, cassi apriori. Porque como ya Consta de lo dicho en el tratado de los Sacramentos en genero. Los Sacramentos Causan segun significan, pues es tan cierto que ya passò esta verdad a ser proloquio comun: Sacramenta efficiunt quod significant. Y el effecto de el Sacramento de la Penitencia, sea la gracia sanativa, que de su naturaleza tiene remitir, los

pecados, por ningunos otras palabras, que por estas: Ego te absoluo a peccatis tuis: se explica mejor, el tal effecto. Pues Ly. Ego te absoluo, sin mas palabra; es claufula indiferente para significar absolucion u de Censuras; u de pecados, u de la Penitencia, dada y commutada en otra. Y aun para significar absolucion de delitos profanos. luego paraque la Forma de el Sacramento de la Penitencia esté de su institucion determinada a significar lo que propriamente hace deve incluir como particula essencial. ly A peccatis tuis.

Estas razones hacen esta sentencia probable. ab intrinseco. a que se junta la Authoridad de gravissimos theologos que la defienden, y siguen, Como son Gabriel en el 4 Sent. dist. 12. q. 2. Y Joann Maior y Petrus Soto. citados de Ludovico Abelli. y Paludano. citado de Villalobos. 16

Portanto dixe arriba que en la practica nunca se ha de decir solo. absoluo te, ni ego te absoluo: si que siempre se ha de decir Ego te absoluo a peccatis tuis, pues es cosa 17

tan facil el decir a peccatis tuis. y de omi-
tir lo se expone a que si es verdadera la
sentencia que affirma que lo a peccatis perte-
nece ala essencia dela forma, no se hara
18 Sacramento. Y El Santo Pontifice + +
Innocencio xj. en una delas proposiciones, que es en la
primera nos manda la dotrina que
acabo de establecer pues en materias, y
formas de Sacramentos nos manda exe-
cutar lo mas seguro. la proposicion con-
19 denada dice assi. Non est illicitum
in Sacramentis conferendis sequi opinio-
nem probabilem de valore Sacramenti,
relicta tutiore, nisi id vetet lex, con-
ventio, aut periculum gravis damni
incurrendi. Hinc sententia probabili
tantum utendum non est in collatione
Baptismi, Ordinis Sacerdotalis, aut Epis-
copalis.

20 No obstante todo lo dicho la
sentencia negativa, que dice que lo a
peccatis tuis, no pertenece a la essencia
dela Forma de el Sacramento dela Pe-
nitencia, y que esta se salva, y verifica

diciendo solamente estas palabras: Ego
te absoluo. O estas: Absoluo te.
Esta sentencia es mas comun. Y la siguen 21
casi todos. Tienela Silvestro: verbo absolutio
Navarro. cap. 16. Suarez de Penit. disp. 19
sect. 1. n. 21. Vazquez de Penit. q. 84. art. 3. 25
dub. 9. n. 9. Valentia disp. 7. q. 1. punct. 3.
Coninch. Reginaldus, Ludovicus Abelli:
+Nuño, Silvestro, Sayrus. Bonacina, Villalobos
Busembaum. Nro Rmo Aversa, Remigio,
Filguera. Larraga, y casi todos los Modernos.
Por esta sentencia citan comunmen- 22
te a el Angelico Doctor 3. p. q. 84. art. 3.
Mas leyendo atentamente este articulo
de el Santo, no se convence de lo que alli
dice, que la exclusiva de ly a peccatis tuis,
que esta segunda sentencia negativa, y co-
mun, sigue la [illegible] de el Santo [illegible]. pues en
este articulo no dice quales palabras son en
las que solamente consiste la essencia: solo
si dice que Ego te absoluo, es de la essencia PS
de la Forma, a el modo que ly: Ego te
baptizo, es de essencia de la forma de el
Bautismo, y a el modo que ly

Consigno te Signo Crucis, & confirmo te Chrismate Salutis, son las primeras
15 de la essencia de la Forma de el Bautis mo: y las segundas de la essencia de la Forma de la Confirmacion.

23 Aora pues, de que el Santo en este articulo ponga por la Forma de el Bautismo solo estas palabras: Ego te
Consigno &c. ut supra. Baptizo: y en el de la Confirmacion+ las referidas, ninguno dice, ni puede decir que Santo Thomas dice, que estas
35 solas palabras son de la essencia de las Formas de el Bautismo, y Confirmacion, y no otras. Luego, aunque diga aqui, que lo Ego te absoluo, es de la essencia de la forma de el Sacramento de la Penitencia no de aqui se infiere, ni puede inferir: que excluya de la essencia de la Forma las palabras: a peccatis tuis.

29 Y assi dice en el Cuerpo de este articulo poco despues de aver dicho: Respondeo dicendum: Cum autem sacramenta novæ legis efficiant quod significant, ut supra

dictum est, oportet quod forma Sacra-
menti significet id, quod in Sacramento
agitur; unde Forma baptismi est: Ego
te baptizo, & Forma Confirmationis Con-
signo te Signo Crucis, & Confirmo te Chris-
mate Salutis (quedese esto de con formalida-
des mas a estas formas) y poco despues
prosigue. Hoc autem Sacramentum sci-
licet Pœnitentiæ non consistit in conse-
cratione alicuius materiæ, nec in usu
alicuius materiæ santificatæ: sed magis
in remotione cuiusdam materiæ, scili-
cet peccati &c. y despues: prout peccata 25
sunt quædam vincula secundum illud
Prov. 5. Iniquitates suæ capiunt impium,
& funibus peccatorum suorum quisque
constringitur. unde patet quod hæc est
convenientissima Forma huius Sacramen-
ti: Ego te absolvo.
En este articulo y sus 25
palabras, ni en la respuesta a los argumen-
tos dice, que estas palabras sean las
esenciales de la Forma, antes bien se arguie
que pide se explique la materia que remueve

y que quita, desata y aparta la absolucion. que son los pecados. que como lazos lastimosos tienen ligada, y aprisionada el alma en la miseria infeliz de la Culpa. y portanto me persuado a que el Angelico Doctor no esta tan expreso; como algunos affirman por la sentencia, que dice que la Forma consiste solo en estas palabras. Ego te absoluo.

§. II.

Explicase la resolucion.

26 CONsiderados atentamente los fundamentos de una. y otra sentencia, hallo, (a mi corto entender) que la sencia, que affirma: que las palabras: A peccatis tuis, pertencen a la essencia. y valor de la Forma de el Sacramento de la Penitencia,

28 es ab intrinseco, mas cierta. y sus razones ab intrinseca mas solidas, que la sentencia negatiua contraria; aunque esta negatiua ab extrinseco sea mas probable. por el mayor numero de Doctores

que la siguen. Mas como la affirmativa 27
demas de sus intrinsecos, y solidos fundamentos, tenga tambien Doctores gravissimos, que la deffendan; y entre ellos a el Angelico Doctor Santo Thomas, aunque sin fundamento lo citen por la Contraria, Por tanto, y por ser evidentemente mas segura, y deverse seguir en la practica, como lo enseñan, y affirman los defensores de la contraria; me affirmo en ella.

Nuestra resolucion es 28
La Forma de el Sacramento de la Penitencia (que es la que llaman Forma de la absolucion) incluye essencialmente estas palabras: Ego te absolvo a peccatis tuis: y de estas solo la Ego se puede omitir, y por tanto son necessarias necessitate Sacramenti.

La prueba 29
consiste, assi en las authoridades de las palabras de Christo, y de los Concilios, Milevitano, Florentino, y Tridentino, y de las razones, y fundamentos ya insinuados a favor de la sentencia affirmativa. Y que esta sentencia 30
sea de el Angelico Doctor Santo Thomas

en la 3. p. q. 84. ar. 3. en donde lo citan, y alegan por la Contraria sentencia, y a mi Corto entender en nada la favorece, antes si se infiere que está a nuestro favor. y pruebolo Con solo este Syllogismo:

31 El fundamento que de el Cuerpo de el articulo, ya arriba referido: se infiere para affirmar que en la Forma de el Bautismo, consiste, i se contiene solamente en estas palabras: Ego te baptizo: y en la de la Confirmacion solas estas Consigno te Signo Crucis, & Confirmo te Chrismate Salutis se infiere que aya para affirmar que la Forma de el sacramento de la Penitencia consiste solo en estas solas palabras: Ego te absolvo: + pues de todas estas formas pone el exemplo con igualdad: sin excluir, ni incluir mas palabras en unas que en otras formas. Sed sic est. que ningun Theologo affirma por esto, ni toma fundamento para affirmar. que santo Thomas es de opinion. que en solas estas palabras ya referidas Consistan las Formas de los sacramentos de el Bautismo. Confirmacion: Luego

no porque el Angelico Doctor, para explicar la Forma de el Sacramento de la Penitencia aya puesto el exemplo en estas solas palabras Ego te absoluo, se arguye que sienta el Santo que en solas estas consista lo essencial dela Forma de el Sacramento de la Penitencia, antes bien como se arguye que en las Formas de los Sacramentos de el Bautismo y Confirmacion supone el Santo que se necessitan de otras palabras, de mas de las en que puso el exemplo, se deve supo que supone que se necessitan en la forma de el Sacramento dela penitencia de otras palabras sobre el Ego te absoluo en que puso el Exemplo.

Y la razon de todo es: Porque en aquel articulo no pretende el Santo explicar en quales palabras consista la Forma, solo si se sean convenientes mas que otras? y responde que si; que son mas convenientes que si se dixera: Remitto tibi peccata tua. y por tanto la Yglesia usa de las palabras: Ego te absoluo, &c. y no de otras. 32

A estos fundamentos se añade una advertencia que hacen los mismos que defienden que el A peccatis tuis, no es 33

ni pertenece a la essencia de la Forma.
Y es que con todo cuidado aconsejan que
si al algun Confessor le ocurriere el aver de
abssolver a algun Penitente in articulo Mortis,
no usen de solas estas palabras: Absoluo
te, o Ego te abssoluo: si que sin falta
34 añadan, y digan a peccatis tuis. Y
la razon que dan es: Porque puede suce-
der que el tal Moribundo no tenga Con-
tricion perfecta, si sola Atricion sobre-
natural, que es disposicion sufficiente para
35 recivir el Sacramento de la Penitencia; Y
si la sentencia que dice: que lo a peccatis tu-
is. es de essencia de la forma, es la verdadera
si muere este tal con sola su atricion, se
condenara: porque el Confessor no dixo
Ego te abssoluo a peccatis tuis. aunque
dixese: abssoluo te, o Ego te abssoluo.
36 Luego es señal que los mismos que defien-
den la tal sentencia, de el abssoluo te, o
Ego te abssoluo, por sufficiente forma no tie-
nen confianza, ni seguridad en ella
y que ellos condenan en si mismos lo que el
prop. 1. Señor Innocencio XI condenô para todos.

§. III.

Excluyense algunos abusos.

A Estas palabras: Ego te absoluo a peccatis tuis, añaden algunos, pareciendoles neciamente que hacen algo: estas: Mihi confessis, y otros añaden tambien: Et oblitis, el primero es additamento que en lugar de añadir, restringe, y disminuye la ampla, y absoluta significacion de las palabras de la forma. Y a esto puede servir de embarazo, quando el Penitente en los casos, que se dixeron arriba, tratando de la integridad de la Confession, en los quales licitamente calla algun peccado, que el Confessarlo entonces con aquel Confessor fuera en detrimento de la vida, fama, o hacienda, o bien de el Penitente su, de el Confessor, o de otro alguno. y assi es additamento que nace de ignorancia. 37

El segundo tambien arguye ignorancia, y embarazo, pues el Confessor no puede absolver directe de los peccados olvidados, y en la forma que absuelve, suena 38

39 que los absuelve directe. Que sea absolver directe, y que indirecte, se supone por aora y brevemente la absolucion directa, es de las culpas confessadas, de las quales tiene el dolor que deve tener, y absolver indirecte, es porque el Sacramento causando la gracia para excluir los peccados directe confessados, excluye a los olvidados o legitimamante no dichos: pues la gracia Santificante no cave en un mismo sugeto con peccado mortal.

§. IV
De los pronombres Ego, y Te contenidos en la Forma de la absolucion.

40 Comunmente affirman los Doctores, segun refiere Bonacina q. 2. p. 9. n. 16 que el Ego, en la Forma de la absolucion Sacramental, como ya insinuamos arriba, no pertenece a la essencia, y que se puede omitir sin pecar mortalmente;
41 La razon es porque aunque es verdad que en este Sacramento se deve expresar la accion de el Ministro, esta sufficientemente se expresa en el verbo: absolvo, pues es regla establecida en grammatica que la primera y segunda Persona

na no es preciso expresarla en los Verbos, y con
especialidad en el modo indicativo, porque el
verbo la expresa, no obstante en la practica
se deve expresar, y se ha de decir Ego te ab-
solvo &c. porque su omission es allo menos pe-
cado venial, por la costumbre de la Yglesia,
como tambien se dixo de la forma de el Sa-
cramento de el Bautismo.

A cerca de el 92
pronombre: te en la forma de este Sacra-
mento de la Penitencia, tambien ha havido
quien diga: que no pertenece a la essencia;
y que se hace Sacramento solo con decir:
Absolvo: sobre el penitente que ha confesado
sin añadir antes ni des pues otras palabras.
Por esta sentencia refiere nuestro Filguera a
Soto in 4. dist. 22. q. 1. ar. 1. y a Henriquez
l. 6. 4. cap. 11. n. 1.

Mas esta sentencia es contra 93
el Comun de los theologos: ni a mi corto en-
tender le hallo fundamento solido, assi porque
los Concilios explican siempre el te como
por la razon, pues ly Absolvo sin mas de-
terminativo es indiferente para referirse a

esta, ò a aquella persona. y la forma dela absolucion es demonstrativa dela persona a quien se absuelve, como la de el Bautismo, y Confirmacion. a el Sugeto a quien se confieren, y administran, como alli se dixo.

44 Solo si se puede mudar en su equivalente, como v. g. absolviendo a una persona constituida en dignidad. v. g. a el Summo Pontifice, o a un Señor Cardenal v Obispo o a el Rey, en lugar de ly te se dixera. Ego absolvo vestram Santitatem, Eminenciam, Illustrissimam, Maiestatem

45 vel Dominationem. Mas bien mirado estas cortesanias son escusadas, pues no las advierte la Iglesia, ni en Concilios, ni en los Rituales, y bien sabe la Iglesia, que el Pontifice, el Emperador, y el Rey, y todos se han de Confesar. Y el penitente que llega a el Sacramento dela Penitencia, sea el que fuere, deve llegar humilde, como pecador que es. y el Confessor como tal es Ministro de Christo, y a todos deve reprehender, y corregir, y para absolver use de las palabras que tiene la Iglesia.

Toda la Forma mudada de activa en 46
la passiva su equivalente. tu absolveris a
me. vel absolveris a me. callado ly tu. por
que el verbo lo expressa bastantemente. es valida.
mas es ilicito, por que se vâ contra el rito, y
estilo de la Iglessia en materia gravissima.
y assi pecaria mortalmente como enseña Nues-
tro Reverenissimo Aversa de Penit. q. 12. sect. 2.
vers. Sufficeret tamen. y nuestro Filguera trat.
6. Cap. 6. ar. 1. y es comun.

§. V.

Ponense algunas otras advertencias a cerca de la Forma de la absolucion dignas de saberse.

A Las palabras essenciales de la Forma 47
de la absolucion. que es la Forma de
el Sacramento de la Penitencia, que ya dexa-
mos dicho que son estas: Ego te absolvo a
peccatis tuis: se juntan otras. de las quales se
deve saber si son de necessitate Sacramenti, o a lo
menos de necessitate præcepti. Y las que mas di-
ficultad hacen son ly: In nomine Patris. &
Filij, & Spiritus Sancti. Amen. De 48
estas dice el Angelico Doctor en la 3. p. q. 84

ar.3. ad 3. las siguientes palabras: Convenienter apponitur aliquid, quod pertineat ad primam authoritatem Dei, scilicet, ut dicatur Ego te absolvo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, vel per virtutem passionis Christi, vel Authoritate Dei, sicut Dionysius exponit 3. c. Eccles. Hierarc. Quia tamen hoc non est determinatum ex verbis Christi, sicut in Baptismo, talis appositio relinquitur arbitrio sacerdotis.

49 De donde se infiere que no solo no son necessarias, necessitate sacramenti, pero ni necessitate precepti. Y assi son de sentir gravissimos Authores, que se pueden omitir sin peccado. assi Vazquez de Penitentia q. 89. ar. 3. dub: 9. [illegible] y en el mismo lugar. el Eximio Suarez. n. 19. Nuño, Luego Gaspar Hurtado. Coninch. N. Reverendissimo Aversa. y nuestro Filguera, y otros.

50 Aunque Bonacina disp. 5. q. 9. p. 1. dice que esta omission [illegible], de la invocacion de la Sanctissima Trinidad. es a lo menos pecado venial. porque no se puede obrar contra el universal estilo. y costumbre de la Yglesia.

Las palabras antecedentes, y subsequien- 51
tes a la forma de la Absolucion, que estan
en el Ritual Romano, y que ya arriba las
notamos son solamente deprecativas, conviene
a saber. ly Misereatur vestri. &c. Indulgentiam. &c.
Et ly Dominus noster Jesus Christus. &c. Y al
fin: Quidquid boni egeris. &c. & Passio Domi-
ni &c. de todas estas dice el Santo Concilio
Tridentino Sess. 14. cap. 3. que laudabiliter
se dicen. Estas son sus palabras: Docet 52
preterea Sancta Synodus Sacramenti Pe-
nitentiæ formam, in qua precipua ipsius
vis sita est, in illis Ministri verbis positam
esse: Ego te absolvo. &c. quibus quidem
de Ecclesiæ sanctæ more preces quædam lau-
dabiliter adiunguntur, ad ipsius tamen
formæ essentiam nequaquam expectant.
Mas 53
todo el conjunto, segun, y como lo dice el Ri-
tual Romano, y a el principio de esta question
pusimos lo dispuso el señor Clemente viij. y
Paulo V. mando que todos los Confessores lo
tubiesen en la memoria, y lo practicasen en las
absoluciones sacramentales, aunque no fue

este mandato precepto riguroso: como nota Larraga, y assi dice, que sin pecado mortal, ni venial, se pueden omitir. y que es sufficiente decir: Ego te absolvo ab omni censura, si forte incurristi et in quantum possum, et indiges. Deinde ego te absolvo a peccatis tuis. in nomine Patris, et Filij, et Spiritus Sancti. Amen.

§. VI.

Si sean siempre verdaderas las palabras de la forma de la absolucion?

54 La respuesta es affirmativa, y comun. La razon es porque el Ministro verdaderamente hace, y causa en este Sacramento como en los demas, lo que dice, porque los Sacramentos efficiunt quod significant, y assi el Confessor como Ministro verdaderamente absuelve, y libra a el pecador que se confiessa, de los pecados, causando, y produciendo con verdadera efficiencia, y causalidad, aunque ministerial, e instrumental, la gracia santificante: la qual de suyo, y segun la institucion de Christo, y de su primaria intencion es remissiva de los peccados en quanto a la

macula de la culpa, y reato a la pena eter-
na y aun de el reato a la pena temporal en.
parte. o en el todo segun la equivalencia
de la satisfaccion, y penitencia impuesta, y cum-
plida. Esto se entiende quando en el 55
penitente causa la primera gracia. cuia cau-
salidad es la que perse, y de su primaria ins-
ticion causa este Sacramento. Mas 56
quando en el Penitente causa per acci-
dens. la segunda gracia. que es quando
el penitente esta antes de el Sacramento
en gracia, o porque se llega a el Sacramen-
to con verdadera contricion. o porque ya antes
en otro Sacramento avia confessado bien sus
pecados, y avia sido absuelto. tambien se veri-
fica la forma Ego te absolvo. &c. porque en-
tonces el el sentido es: yo te doi el beneficio 57
de la absolucion. y con ella como Ministro, y
causa verdadera instrumental causo, y pro-
duzco en tu alma la gracia santificante
que de suyo. y de su primario ser. e instucion
de Christo es remissiva de los pecados, y por
que ya los tienes perdonados antes. esta gracia
remissiva, augmenta la preexistente, y te absuelvo

de el reato a la penatemporal o en parte, o en el todo segun la equivalencia de la satisfacion. que te impongo, y que ofreces cumplir. Y assi siempre que el Confesor administra este Sacramento. absuelve. y liga, absuelve de las
58 culpas. bien confesadas. y de el reato a la pena
i tempo eterna.+ o si esto no hace absuelve de algun
ral, o en todo, o en reato a pena temporal. y liga a la penitencia
parte. esto es liga. ata y obliga a el penitentente a que ponga. y cumpla la penitencia que le impone. para que con ella quite, el reato a
en el la pena temporal.+. Y si el Penitente que
todo, o en parte. recive el Sacramento. con materia libre. de
59 la qual ya no le ha quedado reato a pena temporal. porque o por sus buenas obras. o con indulgencias, ya lo tiene todo satisfecho,
60 Entonces el sentido es: yo con la absolucion te doi y causo en ti la gracia que de suyo es remisiva de pecados. y de el reato a la pena eterna. y a la temporal. y porquanto ya estas en gracia. y sin reato a pena alguna te doi el augmento de la gracia preexistente y con ella mayor merito a la gloria. de el que sin este Sacramento tenias.

§ VII

Si la absolucion la pueda dar el Sacerdote sin palabras, con señas o por escrito?

61 FVe opinion antigua de algunos la sentencia affirmativa, por ella cita Bonacina disp. 5. q. 4. punct. 6. a Navarro cap. 21. n. 33. Paludano in q. dist. 17. q. 2. ar. 1. Filiucio trat. 6. cap. 3. q. 6. Silvestro trat. 6. cap. 1. n. 19. y algunos otros que alli cita el referido Bonacina.

62 El fundamento de esta sentencia, si assi se puede nombrar, es porque el Sacramento de la Penitencia esta instituido por Christo a modo de Juicio. y en el Juicio bien pueda el Juez dar por escrito la sentencia, y tambien con señales diciendo que si absuelve por señas y sin palabras. Soto y otros tienen a esta sentencia affirmativa por erronea?

63 La Comun sentencia es negativa, y assi affirma que la forma de la absolucion la deve dar el Sacerdote con palabras, pronunciando clara i distintamente

las palabras de la Forma, y assi que las palabras son de essencia, y precissas necessitate Sacramenti. Esta sentencia es de el
64 Angelico Doctor Santo Thomas en la 3. p. q. 84. ar. 3. y comunmente le siguen los Authores. Pruebasse de los Concilios
65 Moguntino, Florentino, y Tridentino que enseñan que la Forma de el Sacramento de la Penitencia consiste en las palabras de la absolucion, que pronuncia el Sacerdote: conviene a saber: Ego te absolvo &c.
66 Confirmase mas: porque los Concilios, y el comun de los Doctores affirman que los Sacramentos de la nueva ley constan ex rebus, & verbis, & ex intentione Ministri. Luego estas palabras son de essencia.
67 Replican contra esto lo uno, que la Confession siendo como es parte de este Sacramento de la Penitencia la puede el Penitente hacer por escrito. Luego &c.
68 Lo otro que el Sacramento de el Matrimonio es Sacramento de la nueva ley, y no obstante es sin

contravenir a aquella proposicion: Sacramen-
ta novae legis constant ex rebus et verbis &c.
se puede celebrar solo con señas, y no necessi
ta essencialmente de palabras. luego lo
mismo puede suceder en este Sacramento de
la Penitencia. Y la razon es porque 69
para que se verifique quod Sacramenta novae
legis constant ex rebus. et verbis. &c. basta
que lo comun, y usual sea assi sin que em-
varace que en algun caso el Sacramento de el
Matrimonio y el dela Penitencia se puedan
celebrar. de otro modo que no sea con pala
bras. conviene a saber con señas. o por escrito.

Respondese que las 70
Materias, y Formas delos Sacramentos total-
mente dependen dela Voluntad de Christo,
como Author que es de ellos. y la Forma
de todos los Sacramentos la instituyo en pala
bras. Menos la de el Sacramento de el Matri- 71
monio, como tambien su Materia. porque
para el Sacramento de el Matrimonio ins-
tituyô por materia, y forma la que es Materia
y forma de el Contrato natural. y como a esto
lo puede immutar la voluntad de el Principe

per accidens el Principe puede immutar la
Materia. y forma de el Sacramento de el
Matrimonio. como de hecho las immuto
la Iglesia poniendo por condicion necessa-
ria para el valor de el Contrato Matrimoni-
al. la presencia de el Parrocho proprio. y
72 dos testigos. Y assi la Iglesia nunca
derechamente ha immutado la Materia.
y forma de el Sacramento de el Matrimo-
nio, como ni de otro alguno Sacramento. an-
tes si siempre ha conservados sus verdade-
ras materias. y forma enseñando siempre
ya con su continuada practica. ya con la
doctrina de los Concilios. la materia. y for-
73 ma que Christo instituyo. Y como en
el Sacramento de la Penitencia, siempre ha
usado la Iglesia de las palabras de la ab-
solucion: Ego te absolvo. &c. y nunca ha
permitido, ni tolerado, ni dado por verdadero
Sacramento de Penitencia en donde el Sa-
cerdote no aya usado de las palabras de
la Forma, por tanto se dice. y affirma que
son precissas las referidas palabras. y que
no bastan señales, ni escritura; como da

por valido el Matrimonio celebrado en los Consortes con solas señales.

En lo que toca a la Confession que hace el Penitente, se dice que esta bien puede el Penitente hacerla por escrito, sin que de aqui se arguya que el Confesor pueda absolver por escrito, o señas, y sin palabras, como el penitente puede confesarse sin palabras, con señas, o escritura suya. Y la razon es, lo una porque los Concilios los principal fuerza, y virtud la reconocen en las palabras dela forma. Ego te absolvo &c. como lo dice el Concilio de Trento en la citada sess. 14. c. 3. 29

Lo otro porque aunque es verdad todo el Sagramento dela Penitencia, que consta de Materia, y forma, es el que causa la gracia Sanativa, y que la Confesion es una comparte dela Materia proxima, no es la Confession vocal, lo principal, esto vocal se suple con señas, como se ve en el Moribundo la principalissima parte es el dolor, hecho sensible con alguna señal exterior, y las otras compartes, puestas in voto. Y la razon es porque como Christo 25 55 56

instituyó este Sacramento dela Penitencia para remedio delos fieles. que pecaron despues de el Bautismo, y entre estos que pecan despues de el Bautismo aya Mudos. o que assi nacieron. o que por accidente han perdido el habla. paraque este Sacramento se les pueda aplicar. no es portanto essencial la Confession vocal. basta. que confiessen como pudieren. o por escrito. si el Mudo sabe. o por señas. Emperola absolucion ha de ser necessariamente vocal: pues. si un Confessor no puede hablar por accidente, otro avrá que pueda absolverle; a el penitente. que le dare materia.

§. VIII.

Si la absolucion Sacramental se pueda conferir a el Ausente, que o por escrito. u de otro modo se informo desus culpas.

77 De los Antiguos tubieron tambien algunos la sentencia affirmativa, como fueron Paludano, Navarro Adriano y otros.
78 Fundabanse en que este Sacramento dela Penitencia fue instituido. por

modo de Juicio. y los tribunales humanos: se oie a el Ausente por su procurador, o por su Confesion escrita. y finalmente en Juicio, y 77
tribunales de hombres se Justifican delitos de ausentes, y se sentencian, y condenan, o absuelven. Luego lo mismo puede suceder en el Sacramento de la Penitencia. y mas pudiendo ocurrir casos de enfermedad de el Penitente, u de el Confessor, o de ambos, en que solo por escrito, o por internuncio pueda el Penitente presentarse, y noticiar sus 78
culpas a el Confessor.

La resolucion es negativa. y assi decimos, que el Sacerdote Confessor no puede absolver a el Penitente 79
ausente, ni por escrito, ni con palabras ni por 28
mensagera. y si lo hiciere sera nullo, y no hara Sacramento. esta resolucion es comun. y ya hoi no tiene probabilidad la sentencia contraria. porque la Condenó el Señor Clemente Octavo. año de 1602. cuio decreto lo trahen algunos Modernos. y se hallara en Villalobos trat. 9 de Penit. dificul. 80
6. n. 2. Y el que la defendiere incurre

ipsofacto en excommunion mayor reservada a el Summo Pontifice.

81 El fundamento de nuestra resolucion se toma de la naturaleza de la Forma de el Sacramento de la Penitencia, que siempre ha practicado la Iglesia: que es: Ego te absolvo a peccatis tuis in nomine Patris &c. la qual es demonstrativa, y supone dicerse a penitente presente.
82 y se colige tambien de la Materia proxima de este Sacramento, que son los actos de el penitente, haciendo este el officio de reo, de acusador, de fiscal, y de testigo, cosas que piden presencia con el Juez, que replica, y pregunta. &c.

83 Favorece esta sentencia El gran Padre San Agustin, referido en el cap. Quem. de Pœnit. dist. 1. por estas palabras: Præcepit Dominus mundatis ut se ostenderent Sacerdotibus: docens corporali præsentia confitenda peccata pœnitentium non per scripturam manifestanda.

84 Advierten aqui los Authores, que no condenó Clemente Octavo que el Penitente

pueda escrivir sus pecados, ya para aiudar su memoria, ya porque es Mudo, o por si habla con dificultad tartamudeando, y gastando en cada palabra mucho tiempo. &c.

85 A los fundamentos de la sentencia Contraria se responde, que en los Juicios humanos puede el Principe o legislador determinar segun su voluntad y assi determinan que a el ausente se pueda sentenciar, o en rebeldia, o oyendolo por su Procurador, o como quisieren. Mas 86
este Juicio Sacramental, depende totalmente de la Voluntad de Christo que dispuso la Materia y forma de este Sacramento de este Sacramento, como arriva se ha dicho. como assimismo instituyo las Materias y formas de los otros Sacramentos, segun su Voluntad.

§. IX.

De las ceremonias con que administra este Sacramento.

No es de essencia el que se administre con sobrepelliz y estola, ni leve culpa el no usar de ellas, aunque sea de decencia. 87

88 El omitir el levantar el brazo derecho y con la mano extendida hechar la bendicion a el Penitenten a el pronunciar: In nomine Patris. & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. aunque se deve executar assi por el estilo loable de la Santa Yglesia: no es pecado mortal. de pecado venial parece que no se puede escusar por ser contra el estilo universal de la Santa Yglesia.

89 Tambien enseña Santo Thomas en el lugar citado arriba 3. p. q. 84. ar. 3. que no es necessario que el Confessor ponga la mano sobre la Cabeza de el Penitente, ni esto se estila. comunmente.

90 =1315= * 1716 = Resolucion ultima. Este sacramento dela Penitencia se puede reiterar todas las veces que el Penitente, o por necessidad, o por devocion lo quisiere recivir. y de la materia remota puede poner. de la libre. la que quisiere. no aviendo materia necessaria. Es comun. y la practica dela Yglesia la persuade.

QUESTION VIII.
DE EL Ministro DE EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

LAs Calidades, o condiciones de el Ministro de el Sacramento de la Penitencia se reducen a seis, que son: Potestad de Orden, Potestad de Jurisdiccion, Ciencia, Prudencia, Bondad, y Sigilo. De cada una instituiremos su articulo, o §.

§. I

De la Potestad de Orden.

1 SOLO el Sacerdote es legitimo Ministro de el Sacramento de la Penitencia: y assi el Ministro necessariamente ha de tener Potestad de Orden Sacerdotal.

2 Esta resolucion es de Fee. difinida en el Santo Concilio de Trento, Sess. 14. cap. 6. circa Ministrum. Can. 10. y antes en el Concilio Constanciense. Y en el Florentino

3 Pruebase de las palabras de Christo. Quorum remiseritis peccata. &c. y de las que dixo Christo a San Pedro. Quodcumque ligaveris super terram. &c. que las primeras dixo a los Apostoles. y en ellos a sus Successores en el Sacerdocio. como las que dixo a Pedro, y en el a todos los Sacerdotes. Segun las ha entendido siempre la Iglesia Catholica y los Santos Padres, y nominadamente. San Ambrosio lib. 1. de Paenit. cap. 2. Y San Agustin lib. 2. Contra Epist. Parmeniani cap. 12. Y San Leon Papa Epist. 2. ad Theodorum.

4 Y esta resolucion es comun entre los Catholicos. Contra algunos Hereges. que blasfemos afirmaron. que el Ministro de la Penitencia era qualquier hombre, aunque fuesse lego. O 10 [illegible] gian de las palabras de Santiago Apostol cap. 5.

5. Confitemini alterutrum peccata vestra. [illegible] este texto lo explican los Doctores Catholicos con dos exposiciones. La una que no habla

alli el Apostol de la Confession Sacramental. 6

La otra, que si se entiende de la Confession Sacramental, by Alterutrum se ha de referir a solos los Sacerdotes. y aun entre estos. a solos los aprovados, y que tienen Jurisdiccion.

De la resolucion establecida se infiere 7
que ni el Subdiacono, ni el Diacono, ni otro que no sea Sacerdote, (a cuio Character Sacerdotal esta annexa la potestad de orden: que tambien se denomina Potestas Clavium: Potestad de las llaves) puede valide absolver aun que sea en el articulo de la muerte; y es tambien comun entre los Catholicos esta illacion.

Preguntaras. porque 8
la potestad de Absolver. annexa a el Character Sacerdotal. se llama Potestas Clavium?

Respondese. que este nom 9
bre. o titulo lo dio el mismo Christo. quando dixo a Pedro (y en el a los Sacerdotes successores suyos en el Sacerdocio) Tibi dabo claves Regni Calorum: pues alli explica como las llaves consistian en la potestad de absolver, ya que luego añado: Et quodcumque solvens super &c. Tomando la Methaphora de las llaves

que en el uso humano sirven a el hombre para franquearle la entrada a las estancias: que cerradas le eran prohividas.

10 Pues el hombre a quien ya por el Bautismo le avia Christo franqueado la entrada en el Cielo, cuias puertas avia cerrado la Culpa Original, el mismo hombre retornó a cerrar aquella puerta Celestial para el, y Christo dando a el Sacerdote la potestad de absolver le dio a el hombre medio para que si llega arrepentido a el Sacerdote, confesandole doloroso sus culpas, el Sacerdote le retorne a abrir la puerta de el Cielo con la absolucion Sacramental.

11 Diximos, que esta potestad de llaves esta annexa a el Character Sacerdotal, esto se entiende y quiere solo decir que el Character Sacerdotal le hace capaz a el Sacerdote de recivir la potestad de las llaves. pues esta potestad de llaves la recive, despues de ya ordenado de Sacerdote quando le impone las manos sobre la Cabeza el Señor Obispo. y le dice

Accipe Spiritum Sanctum &c. Es comun entre los Doctores Con Santo thomas en las Adiciones a la 3. p. q. 8. ar. 3.

Notese que quando el hombre se Justifica fuera de el Sacramento: Con Contricion perfecta. o Acto fervorosa de Amor de Dios sobre todas las Cosas: que en la realidad el mismo se abre las puertas de el Cielo, es porque tiene Sacramento de Penitencia in voto, en el deseo y affecto, porque propriamente la potestad de llaves es concedida a el Sacerdote, pues es solo el que puede absolver. 12

Con esta potestad de llaves, u de orden no es todavia el Sacerdote sufficiente Ministro para administrar a qual se sea Penitente el Sacramento de la Penitencia. para esto esmenester tener tambien la potestad de Jurisdiccion. la qual potestad explicaremos en el §. siguiente con la potestad de orden, solo puede absolver en el articulo dela Muerte, o en probable peligro de muerte que es lo mismo que articulo dela Muerte, y en el puede absoluer de todo porque no hai en aquel articulo Caso, alguno 13

reservado, aun el de la heregia: mas si el moribundo esta con advertencia le debe advertir. que si sale con vida de aquel pelligro se deve presentar ante el Superior. y delatarse. y estar alo que le mandare. el Superior En
19 nuestra Hespaña el Superior para los Casos de heregia exterior aunque se oculta es solo el Santo Tribunal dela Santa Ynquisicion.
15 En los otros Casos dela Bulla in Cœna Domini. si el Penitente tiene Bulla de la Santa Cruzada no queda el penitente con obligacion a comparecer. pues por el privilegio dela Bulla le puede absolver. de el pecado reservado, y de la Excommunion annexa.
16 Si el Penitente que se hallo en el articulo dela Muerte no tiene Bulla se ha de obligar. a que si sale de el peligro acuda a el Superior a quien esta reservada la excommunion. que a caso estaba annexa a el pecado
17 reservado. Mas si el peccado reservado a el Papa, o a otro inferior ael Papa, no tenia annexa excommunion, no tiene necesidad de comparecer el Penitente ni el simple Sacerdote le ha de obligar a esso. porque la potestad concedida

a el Simple Sacerdote para absolver a el Penitente que se hallare en el Articulo de la Muerte es absoluta y directa, y assi el penitente queda directe absuelto de todos los pecados mortales que en aquel articulo le confiessa, y no tiene obligacion a bolverlos a confesar aunque salga de aquel articulo, aunque los pecados sean reservados, menos, como dicho es, que 18
sucoda que alguno delos reservados, que ha confessado tenga annexa excomunion, que en este Caso, deve Comparecer, a el Superior a quien es reservada la excommunion, y si aviendo salido de el articulo dela muerte no acude a el Superior retorna a incurrir en la Censura. Como consta de el Cap. eos qui. de sententia Excomm. veasse a Bonacina disp. 5. q. 7. p. 1. n. 13.

Esta potestad de absolver 19
a el penitente que se hallare en el articulo de la Muerte de todo genero de culpas, sin que en aquel articulo aya cosa reservada les conviene a todos los Sacerdotes. I el Illmo. Sr. Contreras la extiende 20
a qual se sea aunque se halle Excommulgado vitando, herese, o degradado, como consta de

el Cap. Ea noscitur. de sententia Excommunicationis. y de el Concili Tridentino Sess. 14. cap. Quoniam igitur. de Casuum reservatione. y es comun de los Doctores. como lo dice Bonacina en el lugar citado. n. 9.

§. II.

Si el Simple Sacerdote pueda absolver de pecados veniales no confessados. y de Mortales ya Confessados?

21 LA sentencia affirmativa, antes de el Señor Innocencio XI. fue comun, y la tubieron. Paludano. Zerola. Bonifacio, Vivaldus. Vazquez. Suarez. Henriquez. y Bonacina en el lugar citado. num. 8. Nuestro Reverendissimo Aversa, enseño que no se le devia permitir à el Simple Sacerdote el que se pusiesse publicamente a Confessar. y su razon convenze: pues confessando a los que solo tenian materia libre. y no pudiendo absolver a los que tenian materia necessaria. era un tacito modo de quebrantar el sigillo, pues hacian notorio quienes eran los que tenian Materia necessaria. o quienes la tenian libre.

Las palabras de nuestro Sapientissimo Aversa de Pœnit. q. 16. sect. 3. vers. Dicendum tamen. son las siguientes: Quia non debet in hoc foro (Sacramenti scilicet Pœnitentiæ) discerni si Pœnitens habeat solum materiam liberam Confessionis. 22

Esta sentencia negativa que siguió, y enseñó nuestro Sapientissimo Aversa la mando practicar el Santo Pontifice Innocencio XI. por un decreto que de Consejo de la Sagrada Congregacion de los Señores Cardenales Interpretes de el Santo Concilio de Trento expedido a 12 de Febrero de el año de el Señor de 1679. en el qual prohibe que se puedan Confessar los peccados veniales confessados, o no Confessados, o los mortales ya confessados, y absueltos, a los Sacerdotes simples, no aprobados por el Obispo, o Ordinario, y que el no aprobado no pueda absolverlos de ellos, y si lo hicieren los sugeta para el Conocimiento y castigo a los Ordinarios, aunque el Sacerdote sea regular, y aun de la Compañia de Jesus porque por este decreto sugeta a los regulares a la Jurisdiccion de el Ordinario para este effecto. Este decreto 23 24

la trahe ad litteram nuestro Filguera en el Trat. de Euch. cap. 8 ar. 12 y en su Lucerna Decretali. prop. 56.

25 De donde se infiere que el simple sacerdote, que antes de el señor Innocencia absolvia de los veniales no confessados, y de los Mortales confessados era no solo con potestad de Orden, como tenian muchos, si con potestad de Jurisdiccion dada immediatamente de el summo Pontifice, pues la usaban sin la aprobacion de sus Ordinarios, y assi el sacerdote simple excomulgado vitando no podia absolver validamente.

§. III.

De la Potestad de Jurisdiccion

26 AUnque solo el Sacerdote pueda ser Legitimo Ministro de el Sacramento de la Penitencia, No todos los Sacerdotes son de hecho legitimos Ministros suyos, solo si los que tienen potestad de Jurisdiccion, o bien se ordinaria o bien sea delegada, y la absolucion dada sin esta potestad, es nulla.

Antes de probar la resolucion puesta se dive saber que sea potestad de Jurisdicion contra distincta dela potestad de Orden: y que esta viene con el Caracter- y la recive el Sacerdote. quando el Señor Obispo le dice: imponiendole las manos: Accipe Spiritum Sanctum, quorum remisseris peccata. &c. Potestad que se llama remota. para absolver. y no se pude exercitar por falta de Sugetos subditos inferiores en quien exercerse. 27

Potestad de Jurisdiccion es la que conviene a el Sacerdote en orden a inferiores, y subditos suyos. Y esta es en dos modos. Una que le conviene a el Sacerdote, por el officio y dignidad en que esta constituido. Como a el Summo Pontifice en toda la Universal Iglesia. a el Arzobispo. o Obispo en su Diocessi. a otros Ordinarios. Como Abbades. o Priores ò Comendadores en su territorio. a los Generales delas Religiones en toda su Religion. a los Provinciales en los Conventos dela Provincia, a los Superiores locales. en su Monasterio. y a los Parrochos en sus Parroquias. Y esta que conviene por el officio 28

29

se llama, y es Potestad Ordinaria. y Estos que tienen potestad ordinaria la pueden delegar, en Sacerdotes simples, menos Los Parrochos.
30 Otra es potestad delegada. que es la que conviene a el Sacerdote simple. aquien aprobô su Ordinario, y Superior, o el de el Penitente.
31 Y esta delegada es ampla, o limitada segun el titulo de la delegacion, y lizencia. ampla es la que se exerce, en todo lugar de la Diocesi, y en todas las personas Vtriusque sexus. et tempore vite. limitada. la que se restringe, y ziñe a tal. o tal lugar, o a tala y tales personas y por tanto. tiempo.
32 Los Parrochos, aunque tienen Jurisdiccion ordinaria en sus Parroquias. no pueden delegar la potestad de absoluen. en un simple Sacerdote, ni aprouandolo para que administren el Sacramento dela Penitencia a sus feligreses. ni para elegir lo por Confessor propio. han de Confessarse con Confessor aprobado por el ordinaria.
33. veasse la proposicion 16 Condenada por Alexandro Vij. que dice assi: Qui bene-

ficium Curatum habent, possunt sibi eligere in Confessarium simplicem Sacerdotem non approbatum ab Ordinario. Mas aunque el Parrocho no puede delegar para adminis- trar el Sacramento de la Penitencia, puede para otros Sacramentos. 34.

35 Esto supuesto pruebase la resolucion. Lo primero con el Santo Concilio de Trento Sess. 14. cap. 7. en donde para que la administracion de el Sacramento de la Penitencia sea valida, pide por condicion necessaria, que el Confessor tenga Jurisdiccion u ordinaria, o delegada. Estas son sus palabras: Nullius momenti absolutionem eam esse debere, quam Sacerdos in eum profert in quem ordinariam, aut subdelegatam non habet Jurisdictionem. Lo mismo avia enseñado antes la Iglesia en el Concilio Florentino, in decreto Eugenij por estas Palabras: Ministrum Sacramenti Pœnitentiæ esse Sacerdotem habentem Authoritatem absolvendi vel ordinariam, vel ex commissione.

36 Y La razon la persuade. Porque como el Sacramento de la Penitencia sea instituido por Christo en modo de

Juicio; para que el Sacerdote validamente lo
administre, deve tener Jurisdiccion, pues actos
Judiciales sin Jurisdiccion son de su naturaleza
nullos. Sed sic est que no todos los Sacerdo
tes tienen Jurisdiccion, no ordinaria, pues
esta viene annexa a el officio, como dicho es,
no delegada, pues para adquirir esta es
preciso el presentarse a el Ordinario, y que
este constandole de la suffiencia, y requisitos
se la quiera conceder, luego no todos los
Sacerdotes son de hecho legitimos Minis-
tros de el Sacramento de la Penitencia:

37 De lo dicho se infiere
que ni aun antes de el Decreto de el Señor
Innocencio xj. expedido a 12 de Febrero de
el Año de 1679. ya mencionado, no era ci-
erta, ni segura la opinion que affirmaba
que los Sacerdotes simples podian absolver de
los pecados veniales no confessados, y de
los Mortales ya confessados, pues demas
de los inconvenientes que aquella pratica
tenia, que no era pequeño, el que notoria-
mente se discerniesse qual era el Penitente
que llegaba con sola materia libre, y qual

con Materia necessaria; De los Concilios 38
Florentino y Tridentino arriba citados.
colige. que la absolucion que daba el simple
sacerdote era nullo. y deningun valor. pues
como consta de las palabras arriba referidas,
todas las absoluciones de qualquiera sacerdote
que daba alos Penitentes sobre quienes no tenia
potestad de Jurisdiccion ordinaria. o subdele-
gadad. eran de ningun momento. y quien di-
ce: todas. ninguna excluye, o sean sobre ma
teria libre, o sean sobre materia necessaria.
pues las absoluciones sobre materia libre, son
algunas; y si estas eran validas. algunas
absoluciones dadas a penitentes sobre quienes
no tienen Jurisdiccion ni ordinaria ni subdele
gada serian de valor. que es la Contradic-
toria directa a la proposicion universal de uno
y otro Concilio Florentino, y Tridentino.

§ IV.

Si el simple sacerdote pueda absol-
ver a el Penitente que se halla
en el articulos de la Muerte,
aviendo alli copia de
Confessor aprobado.

39 LA resolución es negativa. Assi Bonacina disp. 5. q. 7. punct. 1. num. 10. y cita por ella a Vazquez, y Suarez. Reginaldo. Coninch. y otros, y afirma ser co-
40 mun. Y la razon la persuade; pues no se dice, que el Moribundo se halla en extrema necessidad constituido; pues tiene alli a su Parrocho, o a otro Confessor aprobado por el Ordinario.
41 Mas si el Confessor aprobado que alli se halla, o no quiere, o esta excomulgado, o suspenso, o con otra censura, entonces el simple Sacerdote la que de absolver: ab omni peccato aunque sea reservado, y de toda censura, con las cauciones ya otras veces dichas: de Comparando
42 do coram Superiore. Anade se tambien el Caso de el Penitente, que en el articulo de Muerte se halla, no quiera licitamente, Confessarse con el Parroco o con aquel Confessor. por que no deve confesar con el algun pecado, que de su noticia, aun que sea en el Sacramento, se le siga daño grave, a el o a otro, en vida, haciendo, o honra.

§. V.

Quien pueda absolver de los pecados reservados.

Que los Superiores que tienen en si 43
la potestad Ordinaria, puedan re
servar en si las absoluciones de algunos pe-
cados, que por su gravedad especialissima,
y atrocidad piden mayor castigo, es constan
te en la Comun sentencia, y practica admiti-
da en toda la Yglesia, y consta especialissi- 44
ma, y nominadamente, de el Concilio Tridentino
Sess. 14. cap. Quoniam igitur. 7. de Casuum reserva
tione donde se pondera, y explica lo conveni-
ente que es para el govierno espiritual de las
almas el que los Prelados mayores,
qual es el Summo Pontifice en toda la Yglesia,
y los Obispos en sus Diocesis reserven en si,
la absolucion de algunos pecados atroces, y
gravissimos, de tal suerte que ninguno otro pue
da absolver si ellos mismos solos, exceptuan
do el Articulo de la Muerte en el qual qual
quiera Simple Sacerdote los pueda absolver
con el cargo de que si se libran de aquel peli
gro, ayan de comparecer, no para ser absuel-

tos, pues ya lo estan, y si para recivir la Penitencia, que el Superior quisiere imponerles, y para ser corregidos, y Amonestados con su doctrina, y paternales documentos consejos.

95 Lo segundo que se deve suponer es que los Casos reservados, unos son reservados a el Papa, otros a los Obispos, o Arzobispos Diocesanos, y otros a los Generales, y Provinciales, de las Religiones.

96 Los reservados a el Papa, unos son tales por derecho Comun, otros Contenidos en la Bulla de la Cena, a el Caso o Casos que nominatim reserva assi el Papa por su voluntad; 97 Los reservados a los Arzobispos, o Obispos Diocesanos se llaman Synodales, y los reservados a los Generales o Provinciales se llaman regulares, que ex sus religiosos cada uno en su orden reserva segun su voluntad, y estos regularmente los reservan los Capitulos Generales, o Provinciales.

98 La primera resolucion es. El mismo Superior que reserva para si los Casos, los puede absolver con potestad ordina

ria, y aquellos a quienes estos los cometieren, los pueden absolver con potestad delegada. esta resolucion es comun, porque por las mismas causas por donde una cosa se hace, se deshace.

Resolucion segunda: los superiores pueden con potestad ordinaria absolver los casos que reservaron sus subditos, y assi el Papa puede absolver de todos los casos que reservaron otro qualquiera superior, Obispo o Arzobispo, Provincial, o General. Y los Generales pueden absolver los pecados, o censuras que huvieren reservado los Provinciales. 49

La razon es llana porque los Prelados inferiores son subditos, y subordinados a sus Prelados superiores, y assi estos pueden absolver lo que sus inferiores reservaren. Los Parrochos aunque tienen Jurisdicion ordinaria no pueden reservar culpas; mas si las reservaran o impusieran censuras las pudieran absolver los Ordinarios sus superiores. Assimismo los pecados reservados, que los Prelados superiores pueden por si absolver, los pueden absolver por sus delegados. 50 51 52

53 Tercera resolucion El Confessor que no tiene Jurisdiccion delegada. que lo es el Sacerdote aprobado por el Ordinario de el territorio en que se hallan el Confessor, y el penitente, sea este habitante en el tal territorio, o solo se halle en el transeunte, o porque es caminante, o peregrino, o tenga, o no tenga en parte alguna domicilio cierto; puede el Confessor oirle de penitencia, y el penitente confessarse, Mas si el penitente tiene casos reservados, no lo puede absolver el Confessor o bien los pecados, o censuras sean reservados a el Ordinario, o bien sean reservados a el Papa: ó por derecho Comun, o por la Bulla dela cena.

54 Podrale absolver de las censuras, y pecados reservados, en los Casos siguientes: Lo primero si el tal Confessor tiene por si especial privilegio, por ser diputado para absolver de Casos reservados. y la facultad ha de ser de el Superior que los reservo. si fueren papales, con facultad de el Papa, si fueren sinodales, con facultad de el obispo diocesano. &c.

Lo segundo: si el Penitente tiene por si privilegio. o por razon de la Bulla de la Santa Cruzada, o por virtud de Jubileo, o por otro modo. Lo tercero en el articulo de la Muerte. como luego se dira. Y finalmente quando fuere urgentissima la necessidad que el Penitente tenga de comulgar, y fuere dificultoso el recurso a el Superior, advirtiendole la obligacion de tornar a confessar aquel peccado reservado, para ser absuelto de el directe, a quien pueda absolverle, que es el Superior a quien esta reservado. o delegando esta su authoridad, pues el que le absolvio en esta urgentissima necessidad, no le pudo absolver directe por falta de Jurisdiccion, y solo le perdono indirecte, por la gracia, que causo el Sacramento para remitir los pecados directe confessados; aunque este caso dificilmente ocurre, aunque es practica possible. Veese a Larraga trat. 4. § 10. 55 56 57

§. VI.

De que reservados puede absolver el Confessor en virtud de la Bulla de la Santa Cruzada?

58 QUalquiera Confessor aprobado por el Ordinario de el territorio, o Diocesi. donde se administra El Sacramento de la Penitencia puede absolver en virtud de la Bulla de la Santa Cruzada à qualquiera Penitente de los pecados, y censuras reservadas, por el Synodo a el Ordinario y esto tantas quantas veces se confessare de este genero de reservados.

59 Assimismo puede absolver, toties quoties de los reservados a el Papa, con tal que sean ocultos, y no contenidos en la Bulla de la Cena de el Señor, sino que solo sean reservados à el Papa por derecho

60 comun. Porque siendo ocultos, y de los no contenidos en la Bulla, de la Cena de el Señor se hacen Episcopales, porquanto el Santo Concilio de Trento Sess. 24. cap. Liceat Episcopis. da facultad a los señores Obispos, paraque cada uno en su diocesi pueda absolver de ellos toties quoties.

61 Mas si los Casos reservados a el Papa por derecho comun, fueren publicos, o si fueren de

los contenidos en la Bulla de la Cena, aunque sean ocultos; estos no los puede absolver el tal Confessor, si solamente una vez en la vida, y otra en el articulo de la Muerte. y dos, si tiene el penitente dos Bulla, y no puede tomar tercera Bulla para este effecto. Dixose arriba: Apro- 62
bado por el Ordinario de el territorio, o Diocesi: &c. Porque aunque antes de 63
el Señor Innocencio xij se tenia por probable, y aun por segura la opinion, que affirmaba que el Confessor aprobado en un Obispado: podia ser electo en virtud de la Bulla de la Santa Cruzada en otra Diocesi, o territorio nullius Diocesis, Ya 64
hoi no tiene probabilidad esta opinion, por un decreto de dicho Pontifice, expedido en Roma en 19 de Abril de 1700, en el qual declara que la Bulla de la Santa Cruzada no concede privilegio alguno en orden a la aprobacion de el Confessor, contra la disposicion de el Concilio Tridentino por tanto declara que el Confessor aprobado 65
en un Obispado, no puede elegirse en otro,

donde no lo està. y esto ni aun de las
ovejas de el Obispo que le aprobò. Y
declara que tales Confessiones son nullas,
irritas, e invalidas, y a la opinion la con-
dena por falsa, temeraria, escandalosa, y
perniciosa en la practica. Y dice que
esto se entiende de los Confessores aunque
66 sean Regulares. Siendo assi que
antes era casi omnino cierto, que el Regu-
lar semel approbatus, podra ser elegido en
67 qualquier obispado. Opinion que se fun-
daba en una Clausula de la Bulla la-
tina plumbea, que dice: Et quod Regu-
lares semel tantum approbati fuerint:
68 Exceptuase el Crimen de la
Heregia externa, aunque sea ocultissima
que de esta nunca se puede absolver. Si solo
en el Articulo de la Muerte. y entonces ha
de ser dando palabra cierta el Penitente
de presentarse a el Papa. y en Hespaña, a
el Santo Tribunal de la Inquisicion.

Quien puede absolver de el que se ...

Diras que es opinion mui probable 69
que el Confessor aprobado por el Ordina
rio (como arriba se dixo) puede en virtud
de la Bulla de la Santa Cruzada absol-
ver a el Penitente que la tubiere de los
casos reservados a el Papa como sean o-
cultos, toties quoties, no solo de los reser-
vados por derecho comun, si tambien aun-
que sean de los contenidos en la Bulla
de la Cena. Y que solo los publicos
son los que solo una vez en la vida, y otra
en el articulo de la Muerte se pueden ab-
solver en virtud de la Bulla. Luego no
debemos limitar todos los reservados en la
Bulla de la Cena, o bien sean publicos, o
sean secretos, y ocultos a solo una vez en
la vida, y otra en la Muerte. El
Antecedente lo affirman Avila part. 2. cap.
3. disp. 1. n. 6. Fagundez. Coninch. Becano.
Enriquez. Vega. Nuño. los Salmanticenses
curso Moral tom. 2. trat. 10. cap. 2. punct. 5. n. 58
y el Fuero de la Conciencia. cap. 1. §. 3. n. 30. y
otros. estos absolutamente affirman que de los
casos ocultos aunque sean contenidos en la

Bulla de la Cena se pueden absolver toties quoties. Y Laraga tiene esta opinion por probable aun despues de la proposicion 3. Condenada por el Señor Alexandro Septimo; el qual no Condena en aquella proposicion 3. la opinion: si el que se diga sino que fuesse vista y tolerada en la Congregacion de Cardenales. en 18 de Julio del 629.

71 El fundamento de los que la defienden, y Iuzgan por probable es: El que todos los Casos reservados a el Papa; en siendo ocultos, o bien sean de los contenidos en el derecho comum, o bien sean de los Contenidos en la Bulla de la Cena, se hacen Episcopales, esto es pueden los Señores Obispos absolver de ellos, por la facultad que les da El Concilio tridentino Cap. Liceat Episcopis. Y en virtud de la Bulla de la Cruzada puede el Confessor aprobado absolver toties quoties de los reservados a los Ordinarios.

72 Respondo, que no le puedo negar, ni le niego a la opinion la probabilidad extrinseca pues la defienden tan graves

Authores, y entre ellos los Doctissimos Salmanticenses. Mas el fundamento intrinseco no me da lugar a assentir a ella, y assi solo la practicare quando me vea precisado a acomodarme ala opinion probable de el Penitente.

El fundamento intrinseco que me mueve a no assentir a ella es Porque la misma Bulla de la Santa Cruzada, pone distincion, y concede mas ampla facultad para abssolver de los reservados a su Santidad fuera de la Bulla in Cœna Dñi. esto es por derecho comun, que no para abssolver de los reservados contenidos in Bulla in Cœna Domini sed sic est que de los reservados a su Santidad publicos, o bien sean contenidos en la Bulla de la Cœna (Excepto el Crimen de la Heregia externa) o bien sean fuera de ella, y por derecho comun, solo se puede abssolver una vez en la vida, y otra in mortis articulo, y de los reservados ocultos por derecho comun, toties quoties: Luego si de los ocultos y contenidos in Bulla Cœnæ, se pudiera

absolver toties quoties. tan amplia fuera la facultad que concede de absolver de los Casos reservados de los Contenidos en la Bulla de la Cena, como de los reservados por derecho Comun. Y por consiguiente. si la facultad para absolver de los reservados por derecho comun es mas ampla. y la de absolver de los contenidos en la Bulla de la Cena es mas restricta. y mas limitada, señal es que los reservados en la Bulla de la Cena. solo se pueden absolver unavez en la vida. y otra en el Articulo de la muerte o bien sean publicos, o bien sean ocultos.

§ 6 Preguntaras si aviendose uno valido de la Bulla de la Santa Cruzada unavez para ser absuelto de un Caso reservado a el Papa. podra valerse en otra, u otras ocasiones de la misma Bulla dentro de el Año de la publicacion para ser absuelto en virtud de ella de otro caso reservado a el Papa especie diverso de el primero absuelto?

La respuesta es negativa. Y se fun- 77
da en la clausula de el privilegio, que con-
cede la misma Bulla, que dice que en vir-
tud de ella pueda ser absuelto unavez en
la vida &c. no dice: unavez de cada espe-
cie de pecado; Y el que unavez se vale
de el privilegio de ella para ser absuelto (sea
un pecado numero, o mas en la misma, o
otras especies) ya ha usado de el privilegio
luego no puede usar en aquel mismo año
de el mismo privilegio otravez, aunque
sea para otro, u otros pecados de diversa
especie.

§. VII.

Quien sea Ministro de el Sacramento de la Penitencia respecto de el, que se halla en el articulo, de la Muerte?

QUalquier Sacerdote, no solo de 78
los aprobados por el Ordinario, pa-
ra administrar el Sacramento de la Peniten-
cia, si tambien aunque sea simple Sacerdote,
y aunque este excomulgado suspenso, entre-
dicho, y aun degradado: y aunque sea

Herege, o Cismatico (con tal que tenga legitima intencion, faciendi quod facit Ecclesia, & Christus instituit,) puede administrar el Sacramento de la Penitencia a qualquiera Penitente que se hallare en el articulo de la muerte, sea el Penitente de la calidad y condicion que fuere, subdito, o no subdito, secular, o regular, apostata, o cismatico, y absolver le de todas Censuras, y pecados, aunque sean de los reservados a el Papa en la Bulla de la Cena, o fuera de ella, y aunque sean publicos, y de el Crimen de la Heregia externa, oculta, ó publica

79 Consta esta resolucion de el Santo Concilio de Trento Sess. 14. Cap. 7. Quoniam igitur. en donde despues de aver establecido En el Papa para toda la Yglesia, y en los Ordinarios para sus Diocesis, y territorios la facultad de reservar la absolucion de algunos graves, y atroces pecados, para si mismos, dice assi:

80 Verumtamen, pie admodum, ne hac ipsa occasione aliquis pereat, in eadem

Ecclesia Dei constitutum semper fuit ut nulla sit reservatio, in articulo mortis, atque ideo omnes sacerdotes quoslibet poenitentes a quibusvis peccatis & censuris absolvere possint. Contiene esta clausula de el 81
Concilio para el Articulo de la Muerte quatro universales. La primera Universalidad de Ministro pues no excluye Ministro alguno por Legado que se halle con culpas, o
censuras: dice: Omnes sacerdotes, y quien 83
dice: Omnes, a ninguno excluye, y a todos admite. En la segunda abraza a todo genero de sugetos: Quoslibet poenitentes. La tercera: universalidad de censuras, y finalmente la universalidad de pecados criminos, y excesos: a quibusvis peccatis, & censuris, de modo que en aquel Articulo nada hai reservado.

§. VIII.

De la obligacion de el Ministro en aquel Articulo. 84

PAra la resolucion se deve considerar 82
si el penitente se halla sin poder ser ya explicar; o con sus sentidos, y expedicion,

perfecta, si esta sin sentidos, y sin poder hablar, ver si ai alli alguno que diga que avia pedido Confession, y con uno que lo afirme se le debe creer, para absolverle absolutamente, bien que deve el Confessor ver si el Moribundo da en algun modo señas de dolor, y si las da es mucho mejor, mas si no puede, basta para absolver le que aya uno que diga que pidio Confession.

83 Si no ai quien tal afirme ni el puede dar señas. en la realidad como no se ve materia sobre que caiga la absolucion, no se le puede absolver absolutamente. Y en este Caso se le ha de absolver sub conditione, si praebuisti, & si adest materia ego te absoluo. etc. porque aqui no se le hace irreverencia a el Sacramento. y se aventura el lo reciva si avia dado materia.

84. Si esta con sus sentidos, exortarle al dolor. y a que ponga Materia cierta en el modo que pueda con palabras si puede hablar, o con señas si de otro modo no puede

Si puede hablar inforse si tiene Bulla 85
dela Santa Cruzada, o no? si no la
tiene, oir le de penitencia, y si tiene censu-
ras, o pecados reservados, y tiene dolor, y
ofrece comparecer ante el Superior a quien
estan reservados, absolver le, advirtiendole,
que sepa que si sale de aquel peligro, y no
se presenta a el Superior, como ha ofrecido, in
curre de nuevo por la inobediencia en las
mismas censuras reservadas, y en la misma
reservacion de los peccados, que antes tenian.
Si tiene Bulla, y los pecados o cen 86
suras eran reservados a el Ordinario, o a el
Papa, como no sea de Heregia externa, no
se le debe mandar, ni obligar a que compa
rezca, mas si fuere la Heregia externa deve
comparecer, si sale de aquel peligro.
La heregia puramen- 87
te mental, y que de ningun modo, aunque
ocultissimamente, se ha hecho sensible, y exte-
rior no es reservada, y la puede absolver qual
quiera confessor aprobado que puede absolver
de peccados mortales no confessados. Es comun.
veasse el fuero dela Con. c. 1. §. 3. n. 31.

§. IX.

De la Jurisdicion de los Confessores Regulares respecto de los Seglares.

88 Jurisdiccion, es coma ya arriba diximos. delegada una. y Ordinaria otra. La Ordinaria es la principal, y de quien se origina. y depende la delegada. Sigue la Jurisdicion ordinaria la dignidad, v. g. la de el Sumpo Pontifice. a su dignidad. y la delos Obispos. a la dignidad Episcopal. Y assi delas demas.
89 Esta Jurisdiccion Ordinaria se extiende hasta donde se extiende la Dignidad, a quien sigue, y asi la Jurisdicion Pontificia es a toda y en toda la Iglesia porque en toda la Iglesia Universal es el Sumo Pontifice, superior. Prelado, y Cabeza. y la delos Obispos, cada uno en su territorio, y Diocesi. y no mas. Los Generales de las Religiones. Cada uno en toda su Religion, Provincias. y Conventos. y los Provinciales solo en sus Provincias: &c. Y los Prepositos Guardianes, y Priores. o Abbades, Cadas uno en su Convento. o Monasterio. sin extenderse a otros limites.

La Jurisdiccion delegada en el fue- 90
ro interior de la Consciencia, la tiene
el Sacerdote a quien el Prelado Ordina
rio la diere, y concediere.

A los Regulares, para confesar 91
los fieles todos, la da, y Confiere el
Summo Pontifice por la Clementina
Dudum. Como lo affirma Man.l Rodriguez
Villa lobos. El Curso de los Salmanticenses.
per Commun. Como la diçes el fuero de la
Conciencia. Mas como la Juris- 92
diccion se de superior a inferior, no por
la Jurisdiccion que el Pontifice, confiere a
los Regulares para confesar a los fieles;
constituye a los fieles subditos necessarios
de los Regulares, si solamente volunta-
rios, esto es que si los fieles quieren, pue
den confessarse con los Regulares.

Y Aun para que assi puedan tener 93
los Regulares Jurisdiccion, es precisso que
tengan aprobacion de el ordinario de
el territorio, o Dioecesi en donde oyen
de penitencia a el fiel que con ellos quie
ren confesarse. De modo que esta

aprobacion de el Ordinario de el Terri-
torio, o Diocesi es Condicion necessaria sine
qua non: en cada uno delos regulares
99 que oyere de Confession, sea dela Religi
on que quisiere, por privilegiada que sea
95 y esto aunque el Regular, sea Doctor en
sagrada Theologia, o en Canones, o Lec-
tor en su Religion, sin especial aprobacion
de el Ordinario de el territorio o Dio-
cesi no puede administrar el sacramen
to dela Penitencia, a ninguno de los
96 fieles. Con advertencia que la
aprobacion que un Ordinario da, no
sufraga para que en otra diocesi pueda
administrar el Sacramento dela peniten
cia, a ninguno delos fieles seglares a
unque sean delos subditos de aquel Obis-
97 po, de quien fue aprobado. Como lo
convence la Bulla de Innocencio
decimo, que comienza Cum sicud accepimus.
y la de Clemente decimo que comienza
Superne magni que refiere Moreira. O-
pusculo. 2. ref. 23. q. 16. n. 93. por estas pala
bras: Religiosos ab Episcopo. ad Con-

fessiones Saecularium in sua Dioecesi audiendos approbatos, non posse in alia Dioecesi eas absque Episcopi Dioecesani approbatione audire, quamvis poenitentes subditi sint eius Episcopi, a quo ipsi Religiosi iam fuerant approbati. Advertencia, y excepcion tan recivida en España, que en algunos territorios se advierte a los Confessores, assi regulares como seculares, en letras patentes que para licencia de Confessar, dan a cada uno, y assi sucede en el Arzobispado de Toledo.

Aunque como llevamos dicho que el Summo Pontifice confiere la Jurisdiccion a los Regulares, tambien los Ordinarios de los territorios y Dioecesis se la Confieren: [illegible], en las letras patentes que les dan, pues aunque solo sirven para que conste, que estan aprobados por el Ordinario, tambien les señalan en ellas obejas en quien exerciten su Jurisdiccion dando les el pasto espiritual de el Sacramento de la penitencia, pues son de el mismo tenor que las que confieren a sus Clerigos seculares a quienes los ordinarios dan la Jurisdiccion. 98.

99 Esta Jurisdiccion delegada aunque
El Papa, y Ordinarios, la pueden confe-
rir vivæ vocis oraculo, lo corriente es con-
ferirla in litteris patentibus, y se extiende
a lo que las letras explican, y no a mas:
100 Y por consiguiente las lizencias que dan
para Confessar los Vicarios foraneos, solo
se entienden para el territorio de su parti-
do. v. g. En el Arzobispado de Toledo
las licencias de los Vicarios de Madrid,
Alcaraz, Cazorla &c. en aquellos distritos
101 de Cada uno. Mas las de los Vicarios
Generales, como el de Toledo y Alcala
son para todo el Arzobispado. notese que
los Vicarios Generales, tambien se deno-
minan Provisores, y estos tienen Jurisdic-
cion Ordinaria, que sigue su Dignidad
y Officio: y hacen una misma Jurisdic-
cion con la de el Ordinario de quien son
Vicarios, o Provisores.

102 Si la lizencia de Con
fessar que los Ordinarios confieren es li-
mitada, o sea conferida a Clerigo secular
o regular, solo pueden confessar en el

limitado territorio que las letras patentes señalan. v. g. el que tiene lizencia de Confessar en tales, o tales aldeas. o Ciudades que no son de Comercio, no pueden en los lugares grandes, y Ciudades de Comercio. porque estas limitaciones solo se hacen porque juzgan a el Confessor que assi se la dan, con poca ciencia para lo que suele ocurrir en las Ciudades de Comerzio como Madrid Sevilla &c. y puertos de Mar.

Assimismo, Quando las limita a hombres, y dice que no confiessen Mugeres hasta tal edad, v. g. quarenta Años, no pueden los tales Confessores Confessar Mugeres aunque sean Regulares los Confessores hasta aquella edad. 103

La razon y fundamento es para mi; que el Concilio Tridentino pide en qualquier Sacerdote, sea secular, o Regular aprobacion de el Ordinario loci, para poder Confessar luego en lo que el Ordinario no da su aprovacion, (sea limitando lugares, de su Diocessi, sea limitando personas, sea limitando sexos, o sea limitando estados,) el Confessor no la 104.

tiene, sea este Presbitero Secular o Regular. pues habla de unos y otros con igualdad el Santo Concilio: Sess. veinte y tres capitulo 15. cuio tenor es:

109 Quamvis Presbyteri in sua ordinatione a peccatis absolvendi potestatem accipiant; decernit tamen Sancta Synodus nullum etiam Regularem, posse confessiones Secularium audire, nec ad id idoneum reputari, nisi aut parrochiale beneficium aut ab Episcopis per examen, si illis videbitur esse necessarium, aut alias idoneus iudicetur approbationem quæ gratis detur obtineat: privilegijs, & Consuetudine quacumque, etiam immemorabili; non obstantibus.

106 Y es de notar que en este Capitulo mismo, el Santo Concilio hace memoria de la Clementina Dudum, y de otros Privilegios, y Bullas Pontificias favorables a los Regulares, y no obstante puso la ultima Clausula que se refiere en el mismo Capitulo.

Confirmase con otra excepcion que usu- 107
almente suelen poner los Ordinarios en las
letras patentes que dan diciendo en ellas
y no Confessaran Monjas de las Sugetas a
nuestra Jurisdiccion, aunque tengan qua-
renta años, sin especial licencia nuestra.
la qual excepcion limita la aprobacion 108
y hace que no se extienda a la Monjas,
Luego la limitacion, que coarta la apro-
bacion para que solo se extienda a hombres,
hasta tal edad, v. g. quarenta años, hara
el que no se extienda a poder confessar
Mugeres hasta que el Confessor tenga
quarenta años de edad.

§. X.

Ponese una replica que intenta per-
suadir que el Regular aprobado
para hombres puede confessar mugeres.

Dixas Con el Author de el fuero de la 109
Conciencia el R. P. fr. Valentin de la Ma-
dre de Dios. trat. 1. c. 1. §. 5. n. 50; Que el
Regular aprobado por el Ordinario, aun
que no tenga la Edad pedida de las Synoda-
les para oir las Confessiones de Mugeres,

las pueda oir, no solo valida, mas tambien licitamente. Y para esta su Conclusion cita a el Curso Moral de sus Sapientissimos Salmanticenses. Tomo 4. Trat. 18. cap. 4. punct. 2. desde el numero 68

110 Donde doctissimamente procuran persuadir que los Señores Obispos, y quales se sean Ordinarios en presentandoseles a examen un Regular, hallandolo docto, y con sufficiente Ciencia, lo deben aprobar, Simpliciter y sin limite ni restriccion alguna assi en quanto a el tiempo, como en quanto a personas utriusque sexus. y que si le limitan, la licencia en algo, nihil faciunt Episcopi. y que los tales regulares pueden valide, & licite, oir Confessiones a todos los fieles utriusque sexus ultra tempus taxatum [redacted].

111 Fundan esta su assercion lo primero con la paridad de los Parrocos, que pueden ser provistos en beneficio Parrochial luego que se ordenan, y aun antes, y siendo Sacerdotes oien las Confessiones a todos

los fieles utriusque sexus. Y lo que mas 112
es. Los Señores Obispos, a qualquiera Clerigo secular, medianamente Theologo, o Canonista le dan licencia para Confessar a los fieles todos utriusque sexus, y aun con facilidad, paraque confiessen Monjas, et qui no se debe tener menos confianza de un Sacerdote regular, aunque sea de menor edad que la que las synodales piden para Confessar mugeres, que de un Sacerdote secular pues ex natura status, el de el regular es mas perfecto, y de mas exercicio de virtud: Luego el negarles las licencias a los regulares comunmente, es sin Causa, y no aviendo Causa, no puede negarlas, y si las niega nihil facit, y pueden portanto los regulares oir las Confessiones semper, et omnibus fidelibus utriusque sexus.

Lo segundo; y es el fundamento 113
potissimo, porque los Regulares, reciven la Jurisdiccion immediatamente de el Pontifice, que en sus Bullas, en que los Confirma, y constituye en regulares, les da facultad paraque oigan las Confessiones de todos los fieles utrius-

que sexus, qui ad ellos llegaren, y solo ponen por condicion que ab Episcopis sint approbati, en quanto a la sufficiencia. y por consiguiente en constandole a los Ordinarios de la sufficiencia de el regular no esta en manos de los señores Obispos el coartarles a los regulares la jurisdicion ni en quanto a el tiempo, ni en quanto a las personas.

119 Confirman mas este su dictamen, y esta su conclusion con una Bulla de el Concilio Lateranense que expidio la Santidad de Leon decimo a 19 de diciembre de 1516, en la qual concede a los Religiosos Mendicantes el privilegio de que solo puedan ser examinados de los Obispos. dumtaxat quo ad sufficientem litteraturam, en lo demas de moribus toca privativamente a los Prelados regulares el examen. Y assi en siendo el regular sufficiente en literatura, no le puede el Obispo limitar la licencia ni quo ad tempus, neque quo ad personas. Salvo si de alguno se hubiese por si desvarato cierta noticia de lo contrario

Trahen tambien a favor de esta Sufsiencia una Declaracion dela S. Congregacion de Cardenales, que refiere Barbosa, sobre el Cap. 15. dela Sesion 23 de el Santo Concilio de Trento, arriba citado, donde dice: Regulares, qui ad audiendas Confessiones idonei ad Ordinarijs locorum, vel eorum Examinatoribus, reperti, et approbati fuerint, generaliter quoque, et indistincte absque ulla limitatione temporis, cæterorumve locorum, aut generis personarum admittantur in Diœcesi propria. etc. Ita Barbosa n. 53. tit. 23. c. 9. & 5. Bordon resol. 30. n. 23 Miranda q. 95. ar. 10. Man Rodrig. q. 59. ar. 8. Villalobos. tom. 1. trat. 9. dificul 53 Lezana tom. 1. cap. 19. n. 8. Portel. verbo Confessor n. 3. Perin de subd. q. 1. cap. 21 §. 1. Pasqualigo tom. 2. decis. 500. Palao trat. 23. disp. unic. punct. 11. §. 1. n. 20 Bassæ verb. Confessor. Leandro. disp. 11. q. 68. Luego se infiere que los Regulares aprobados en la Sufficiencia, pueden confesar mugeres, aunque no tengan la edad que piden las Synodales. y que la limitacion que ponen en la licencia de que 115

no Confiessen mugeres hasta tal edad no sirve. y se deve tener. como si no fuera puesta.

§. XI.

Respondese a esta replica.

116 Confiesso que atendiendo a la authoridad extrinseca de los que tienen la sentencia contrarra a nuestra resolucion es sufficientissima para hacer la probable. pues solo el defenderla el Reverendissimo Difinitorio y doctissimo Collegios destos Sapientissimos Padres Carmelitas descalzos de Salamanca, aunque no huviera otros muchos graves Authores desta opinion la hace probabilissima.

117 Mas con la venia y licencia destan sapientissimos, y observantissimos Padres no puedo seguirles en esta su sentencia atendiendo a las razones, y fundamentos intrinsecos que me obligan y persuadan a defender, que sin licencia expressa de los señores Obispos Diocesanos, y de qualquiera Ordinario en su territorio

no puede Regular alguno oir las Confessiones a los fieles seglares utriusque sexus, si no es segun el tenor de la facultad, y licencia, que se expressa en las letras patentes que de su aprobacion les dan, ni de ellas se puede exceder en algo, o sea en el tiempo, o sea en la edad o sea en las personas, o sea en otra qualquiera cosa.

Para persuadirme a esto; no me hace fuerza el que los Regulares reciven immediatamente la Jurisdiccion de el Summo Pontifice como es assi verdad, y consta de las Bullas que cada Religion tiene, de su Confirmacion, e institucion en las quales les concede el Summo Pontifice facultad y licencia de administrar a los fieles todos utriusque sexus los Santos Sacramentos de la Penitencia, y Eucharistia, que a ellos, y a sus Monasterios acudieran, y que puedan cumplir el precepto de oir Missa los dias festivos, oyendola en sus Monasterios, u Oratorios. &c. Pero en todas estas Bullas, añaden los Summos Pontifices, la clausula: Non contradicentibus Episcopis, y para el de la Penitencia añaden: cum approbatione Ordinarij loci, 118

119 Y por tanto para fundar un Monasterio de Regulares en qualquiera Ciudad, Villa, o Lugar es precisa la licencia de el Ordinario de el sitio donde se hace la fundacion. Luego Aunque los Regulares reciban immediatamente la Jurisdiccion de el Summo Pontifice: como para exercerla sea condicion precisa la Aprobacion, faltando esta, les falta consiguientemente la Jurisdiccion

120 Ni suffraga el decir, que si falta, es injustamente, pues se supone que la no aprobacion, que padece el regular, no es por defecto de sufficiencia en la literatura, que esta la tiene. y por consiguiente, que en decir en las letras patentes que dan a los regulares: Y no confessara Mugeres hasta que tengan quarenta años de edad, nihil faciunt Episcopi.

121 No suffraga este decir. Porque dato, & non concesso, que fuera cierto, que era injusta la negacion de la aprobacion, por ultimo el regular, a quien Justa o injustamente se la han negado, no la tiene, y se verifica de el que no esta aprobado

por el Ordinario. Y por consiguiente 122
le falta la Condicion sine qua non. para
poder exercer la Juridicion que para
administrar el Sacramento de la Penitencia
les dá alos Regulares immediatamente
El Summo Pontifice; y la que piden para
eso los Concilios.

El decir que en poner en 123
las letras patentes, que dan para que cons-
te la aprobacion: Y no confessaran Mugeres
has los 40 años de Edad: Nihil faciunt Epis-
copi: es solo decir, y con la facilidad que
lo dicen, se les niega. Faciunt enim multum 124
pues en essa clausula explican su voluntad,
de quien totalmente la aprobacion, o negacion
de su aprobacion. pues assi en las Bullas Pon-
ficias, como en los Concilios ponen en el ar
vitrio, y voluntad de el Obispo Diocesano, y
de los Ordinarios de los territorios, la apro
bacion delos sugetos todos, sean regulares, o
seculares, que han de administrar el Sacramen
to dela Penitencia a sus ovejas, que son los
fieles de sus Diocesis. Como a quienes por
derecho divino pertenece el dar les el pasto

espiritual. que para la salvacion de sus almas necessitan. Ministerio que privatiucemente les incumbe.

125 Lo otro porque para que se pudiera decir con verdad Nihil faciunt Episcopi; en poner la referida clausula, era preciso que en las Bullas que los Summos Pontifices han dado a favor de los regulares, para administrar los Sacramentos, y en espicial el de la Penitencia, en lugar de la clausula. que en ellas ponen: Non contradicentibus ordinarijs locorum: vel Non Contradicentibus Episcopis: ubieran dicho: Etiam contradicentibus Episcopis, dum alias constat de idoneitate, et sufficientia Regularium. Y que en los Concilios quando se dice: Cum approbatione ordinarij loci, (o cosa equivalente) se añadiera: Quâ approbatione negata, Nos ex nunc pro tunc conferimus, dummodo Regulares idonei sint. Y como esto no suceda; antes si dexan las aprobaciones en el Arvitrio, y voluntad delos Ordinarios,

es por consiguiente cierto. que el que se ponga en las letras patentes de las aprobaciones. y licencias: Y no Confiesan Mugeres hasta que tengan 40. Años de Edad. sirve de mucho. y es el todo para saber la Voluntad de el Prelado Diocesano. de quien totalmente depende la aprobacion.

Assimismo no favorece a la sentencia que voi impugnando la declaracion de los Eminentissimos Cardenales de la Sagrada Congrecion de el Concilio, que arriba en el n. 115 pusimos. que refiere Barbosa sobre el Cap. 15 de la Sess. 23 de el Concilio Tridentino. porque dado que sea cierta, lo que de ella se convence, es que los señores Obispos, en constandoles de la sufficiencia de algun regular. (sin distinguir de edades. como no distingue la citada declaracion). les pueden dar licencia absoluta. simpliciter tal. y sin limitacion alguna, ni de tiempo ni de personas. y esto tuta conscientia. 126

Digo que no favorece esta declaracion, porque no es preceptiva, y porque prudentissimamente presume un señor 127

Obispo que aunque por entonces estê mu capaz,
128 puede olvidarse. dandose a el Ocio, y mas
conociendo que no ha de volver acxamen.
Solo si quando un Regular, o es graduado
de Doctor en Theologia, o Lector en su orden
y que de el se presume que siempre esta exerci-
tado en exercicios de letras, se le puede, y aun
titulo condecentiz se le deve dar licencia am
129 pla. Y aun a tales no conviene examinar
los en sufficiencia, quo ad litteraturam. Y
aun en esto son libres los Señores Obispos.
porque su obligacion es mirar, y remirar
que pasto les previenen a sus Ovejas. y
el examen a ninguno hizo daño, pues si
sabe bien sus respuestas serviran alos que
oyen de doctrina. y si no saben moral,
poco importa paralo practico de oir Con-
fessiones, el que en lo speculativo de la Theo
logia escolastica sean sobresalientes.

130 A la paridad que
alegan delos Parrochos, que luego que son
sacerdotes pueden Confessar Mugeres, luego los
regulares tambien. Se responde negando la
Consequencia. Y la razon es porque en el

Parrocho el derecho les da Juridicion. y aprobacion con el beneficio Curado, por la precision que tiene de administrar los Sacramentos a todos sus feligreses. y en el mismo darle el beneficio, y en el examen que precede de Suffiencia y costumbres. se hace manifiesta su idoneidad. En los demas Sacerdotes, mozos, Seculares, o Regulares, no hai precision de aver de administrar Sacramentos. y por esso se dexa a la Prudencia, y Voluntad delos Ordinarios, para que viendo lo que conviene a sus Yglesias, y atendiendo a la capacidad delos Sugetos confieran su aprobacion en el modo que les pareciere. o con amplitud, o con limitacion de tiempo y personas.

A la replica que a esto se hace Con Sacerdotes Seculares Mozos a quienes con facilidad confieren lizencia de Confessar Mugeres, y aun Monjas. Luego la deven conceder alos Regulares, y si no la Confieren se arguye que sera por odio a los Regulares. ita Villalobos. Tom. 1. Tract. 9 difficul: 53. 131

Respondo prescindiendo dela verdad de el hecho, que dato. Et non 132

concessio, que assi sea, se deve negar la Consequencia, sin mas prueba. que porque assi ha sido la Voluntad de los Señores Obispos, que han dado en el modo que dicen a los Clerigos seculares Mozos + y las han negado a los Regulares. Y esta prueba. y razon es efficacissima, porque es Axioma, y verdad sentada, que Voluntatis non datur causa, Y qualquiera que no tenga la aprobacion de el Ordinario para Confessar, sea por el motivo, que se quisiere, no puede confesar.

+ Las lizencias.

133 Passar de esta Carencia, a affirmar que sea por odio a los Regulares Nec Meum, nec nostrum est iudicare, ni quiera Dios que yo tal presuma, y mas con el Conocimiento de tantos Señores Obispos como he conocido, y de ellos muchos regulares. de quienes está mui lexos el odio y assi tengo por despreciable esta razon, o sin razon.

139 Añado por ultimo esta prueba: Comun sentencia es que en dudando. un Confessor, con duda practica, de su Juridi-

dicion, deve abstenerse, y no Confesar hasta deponer la duda. v. g. Pedro Confessor, tenia lizencia por tres años para Confessar, y hoi duda con fundamento, si se le ha acabado ya la lizencia; hasta salir de esta duda, no deve, ni puede confessar:

Sed sic est, que es duda practicamente probable, que el regular, que no tiene licencia de el Ordinario para Confessar Mugeres, no las puede confessar; Luego es arrojada cosa ponerse á Confessar Mugeres con esta duda. 135

§. XII

Si el titulo colorado sea sufficiente para exercer la Juridicion, en el Sacramento de la Penitencia.

Corre la dificultad en la Juridicion ordinaria, y delegada, y en ambas es la resolucion affirmativa; con tal que a el titulo colorado se junte el comun error. Pongamos exemplo: sucede v. g. que en lugar distante Muere el Obispo de una Diocesi: Y ignorandose su Muerte su Provisor, y Vicario general administra el 136

Sacramento de la Penitencia, y da a otros
137 licencia para administrale. Otro exemplo
Un Obispo, incurre en descomunion, o
suspension, y le ignora, y afiligado con
censuras, administra el Sacramento de la
penitencia, y da a otros licencia de
138 Confessar. Como tambien un Obispo,
o Confessor con potestad delegada, ocul-
tamente son hereses, y administran el
Sacramento de la Penitencia, y el Obispo
138 da licencias de Confessar, todo esto que
hacen en estos Casos es valido, por el co-
mun error, porque aunque no tienen real
mente Jurisdicion, la suple la Iglesia, o la
da el Papa, y el derecho comun. Vease a
Sanchez de Matrimonio, tomo 1. lib. 3. cap. a
donde trahe, y cita los textos, y leyes canonicas,
139 y los Authores de esta opinion. Porque
en estos Casos hai verdadero titulo, y
ignorancia invencible de la cesacion de el,
que es lo que propriamente constituye el titulo
colorado. esta resolucion tienen Villalobos
y nuestro Filguera con otros muchos demas de
los que cita Sanchez

Mayor dificultad quando uno con titulo 190
falso, se introduce a Obispo, Parroco, o Confes-
sor? Y se responde que Como en la [illegible]
el Obispo sea Obispo, y el Parrocho, [illegible]
Sacerdote, lo que hacen sera valido.
ellos obren mal, y assi los que el Obispo orde-
nare, seran verdaderos Sacerdotes, y los Sacra-
mentos que aquel Parrocho, y Confessor ad
ministraren, seran validos, con tal que aian
tenido legitima intencion, porque lo que
les falta, que es la Juridicion la suple el
Papa, y el derecho, con tal que aya herror
comun. Dixe siendo el Obispo real- 191
mente obispo: y el intruso a Parrocho, y Con-
fessor. Sacerdotes, porque si no lo son, es defec-
to substancial, y de necessitate Sacramenti, y
esto no lo puede suplir la Iglesia. Assi los
Authores arriba citados.

A este titulo falso, tam- 192
bien le llama Villalobos titulo colorado, porque lo
hecho con el, como no aya otro defecto substan-
cial, vale; mas propriamente el titulo co-
lorado es el que tubo legitimo origen, y se
acabó, por aver espirado el tiempo de su valor.

§. XIII.

De otros privilegios que gozan los Confessores Regulares.

143 DE estos privilegios de los Confesso-
res Regulares, aprobados por el
Ordinario de la Dioceſi, o territorio don-
de ſe administra el Sacramento de la Pe-
nitencia, tratan difussa y largamente, Ma-
nuel Rodriguez, Villalobos, y el Curso Mo-
ral de los sapientissimos Salmanticense. fr.
Antonio de el Espiritu Santo Carmelitr. descalzo.
el Author de el fuero de la Conciencia, y otros.
144 que citan y refieren. Y todos advierten
que el Confessor regular, para poder usar
de estos privilegios en utilidad de los fieles
utriusque sexus, que con ellos se confesaren,
no solo han de ser aprobados por el ordinario,
si que la tal aprobacion la han de aver ob-
tenido con consentimiento, y voluntad de
sus legitimos superiores, quales son los Ge-
nerales, Provinciales, y los superiores de ca-
da convento, o Monasterio, y que si son a-
probados sin estas licencias, solo pueden lo que
los Confesores seculares. pues los privilegios

concedidos a las Religiones, es visto que los Pontifices solo quieren que los particulares los tengan por el modo regular: que es con la licencia de los Superiores, y por medio de la Obediencia, y no de otro modo.

Esto supuesto la primera resolucion es: Los Regulares aprobados en el modo dicho para confessar, pueden dispensar con los Seglares de su delegacion en todas las irregularidades que pueden los Señores Obispos con sus subditos, y son todas las que provienen de delito oculto, excepto el homicidio voluntario. Este es el que se hizo de proposito, y caso pensado; o alabiendas, y por insidias. No el casual, inopinado, y repentino en una riña, o coso semejante. Y aun de la irregularidad que proviene de homicidio voluntario, affirma Man. rodriguez. y Pellizario. como refiere el fuero de la conciencia trat. 1. cap. 1 §. 1. que como sea omnino oculto, y que no se pueda probar; que se puede dispensar. 145 146 147

La segunda resolucion, es los Regulares pueden dispensar con los Seglares. a quien pueden 148

confessar, en los votos, y Juramentos. menos en los Cinco reservados a el Papa, que son de Religion, Castidad, de ir alos Santos Lugares de Jerusalen, Roma, y Santiago de Galicia. absolutos, y perfectos.

149 Y estas dispensaciones (y lo mismo es en las Comutaciones de votos, y Juramentos) las pueden hacer fuera de la Confession. Y Aunque el Seglar con quien se dispensa no tenga la Bulla de la Santa Cruzada. por conesion de Eugenio IV. y Julio. 2.

150 Item pueden los Regulares dispensar en el impedimento de pedir el devito que proviene de la affinidad ex copula ilicita cum Consanguinea coniugis. usque ad secundum gradum inclusive, vel e contra cum Consanguineo viri intra eundem gradum vel ex voto Simplici Castitatis. y para esta no necessita dela Bulla dela Cruzada el Secular dispensado.

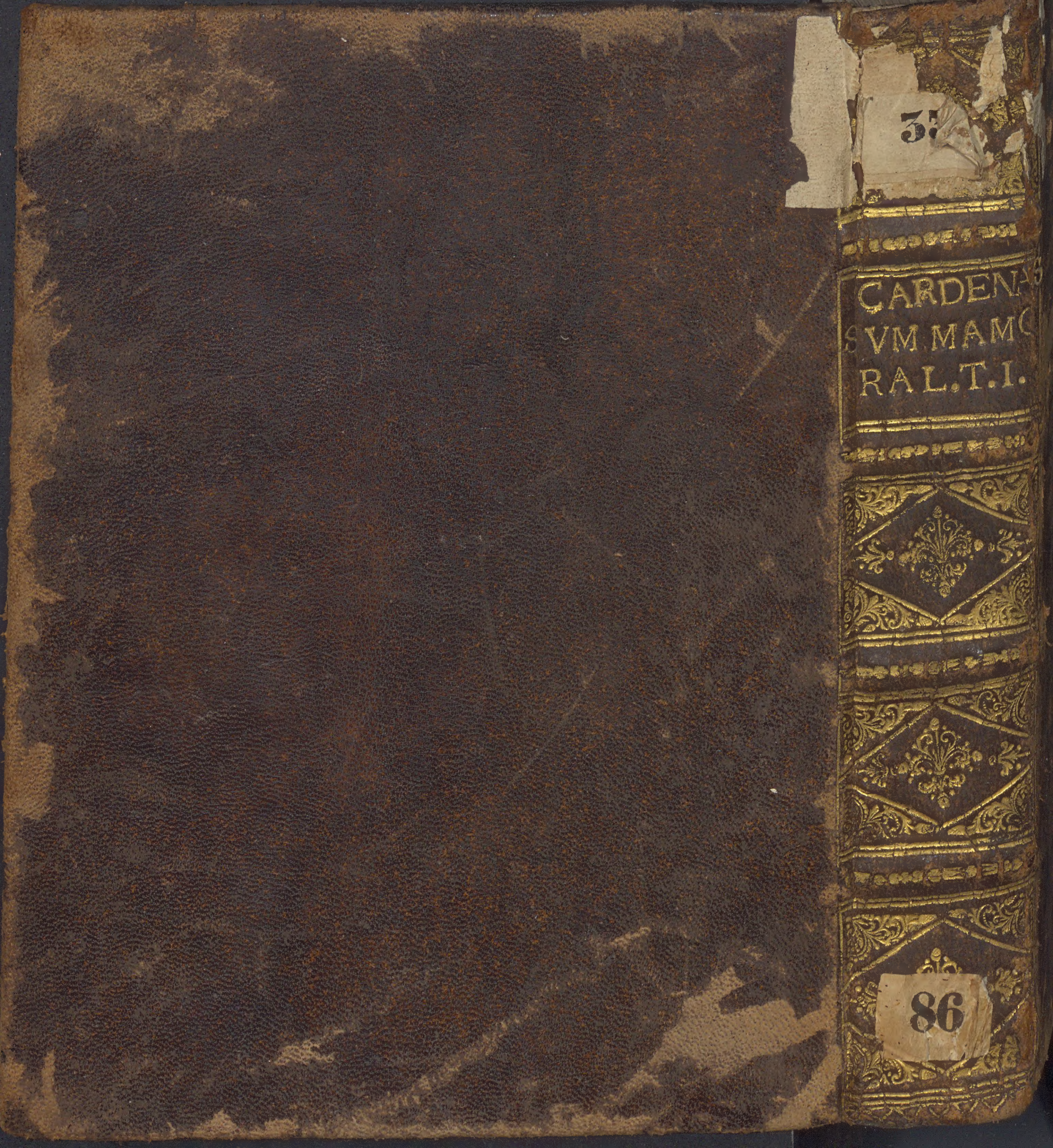
151 Si pueden dispensar in urgente necessitate, in articulo Mortis. para contraher Matrimonio. Veasse el fuero dela Conciencia. t. 1. c. 1. §. 7. n. 71.

No obstante lo dicho en este §. xiij. acerca 152
delas dispensationes. y commutaciones, en la prac-
tica. Yo siempre executare lo mas seguro. que
que las hagan los Ordinarios, de quines no
se duda que pueden, y en lo aqui dicho
sobre estos privilegios de los Regulares, aun
que es tan probable lo dicho, por ser los Au-
thores que lo dicen tan clasicos, y doctos,
hai quien lo niegue, y en cosas tan gra-
ves, y de tanta importancia lo mejor es lo
mas cierto, y lo mas seguro.

§. IX

De la Ciencia que deve tener el Ministro de el Sacramento de la Penitencia.

153


CARDENAS
SVM.MAMO
RAL.T.I.
86